AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

EJERCICIO FISCAL 2013

Resolución CGR Nº 514/2013 y 963/2013

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – C.G.R.	
Lic. Oscar Rubén Velázquez	Contralor General de la República
Abog. Nancy Torreblanca de Villalba	Sub. Contralor General de la República
Lic. Cirilo Durañona Macchi	Director General de Control de la Administración Central
Lic. Marta Benítez de Sánchez	Directora de Área - DGCAC
C.P. Liliana Vera	Equipo de auditores - DGCAC
C.P. Alejandra Hermosilla	
C.P. Silvia Giménez	
Lic. Ruth Racchi	
Sr. Manuel Ramírez	

MINISTERIO DEL INTERIOR	
De Vargas, Francisco	Ministro
Capello Bernal Jorge	Vice Ministro de Asuntos Políticos
Ibarra Mendoza, Javier David	Vice Ministro de Seguridad Interna
Sasiain Cano, Angel Javier	Director General de Administración y Finanzas
Insfrán Miranda, Humberto Isaías	Directora General de Gabinete
Molas Fabiola	Director General de Planificación Estratégica

POLICIA NACIONAL	
Crio. Gral. Cmdte. Francisco P. Alvarenga	Comandante
Crio. Gral. Dtor. Carlos Domínguez	Sub Comandante
Crio. Ppal. Mcp. Carlos Joel Jara Adorno	Director de la Dirección Administrativa

DIRECCION DE MIGRACIONES	
Abg. Jorge Marcelo Kronawetter	Directora General (Ordenador de Gastos)
Lic. María Luz Ortellado Sosa	Director de Administración y Finanzas (Habilitado Pagador)

INFORME FINAL
PARTE I

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA – EJERCICIO FISCAL 2013

MINISTERIO DEL INTERIOR – MI

UAF 01 ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor
Abog. Francisco José de Vargas, Ministro
Ministerio del Interior

1. Identificación de los Estados Financieros.

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9, inciso "k", de la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", los artículos 65 y 69 de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario, examinó el Balance General, el Estado de Resultados, al 31 de diciembre de 2013 del Ministerio del Interior. La responsabilidad de la CGR es expresar una opinión sobre estos estados financieros basado en la auditoría practicada a los mismos.

2. Responsabilidad del Ministerio del Interior por los Estados Financieros

El Ministerio del Interior es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración del MI. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación, presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

El examen comprendió la verificación del Balance General y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2013. El examen fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con el Manual de Auditoría Gubernamental *"Tesareko"*, que contiene disposiciones en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR, y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en dichos Estados. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad

utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

4. Opinión de la Contraloría General de la República

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados Financieros referidos, NO PRESENTAN RAZONABLEMENTE, en sus aspectos importantes, la situación financiera del Ministerio del Interior - MI del ejercicio fiscal 2013, de acuerdo con la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario; la Ley N*° 4848/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"* y demás normas aplicables, debido a los puntos siguientes:

1. Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración General del Ministerio del Interior*" expone el Activo sobrevaluado en G. 77.534.760.000 (Guaraníes setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil) en las cuentas del Activo Fijo, por el registro de bienes que se han adquiridos por el Programa 7 "*Servicio de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*", los cuales físicamente fueron entregados a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" cuyo registro contable de traspaso se encuentra pendiente, evidenciándose la sobrevaluación en la exposición del Activo en un 48% del total del Activo de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

2. Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" al 31/12/2013 expone una diferencia no justificada en el saldo de la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" del Grupo de Existencias por G. 319.309.346 (Guaraníes trescientos diecinueve millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y seis), surgiendo una sobrevaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20.132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 ", inciso a).

3. Se constató el saldo de G. 296.329.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete) en la cuenta Activa "*Deudores por Detrimento*" correspondiente a faltantes de bienes de uso denunciados al Ministerio Público, acumulados desde el año 2007 hasta el cierre del ejercicio fiscal 2013, sin que los mismos se encuentren depurados contablemente, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

4. Se constató la omisión de registros en el Pasivo por G. 4.176.080.685 (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y seis millones ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) en la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", correspondientes a las facturas comprometidas con la firma Proibérica S.A.

pendientes de registro en los Estados Contables al cierre del ejercicio fiscal 2013, las cuales se encuentran actualmente judicializadas sin que las mismas reflejen el saldo correcto por el 160% del Pasivo total de la entidad, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”* artículo 56 “*Contabilidad institucional”, incisos a) y d*), y el artículo 57 “*Fundamentos técnicos” incisos a), b) y c).*

Asunción, 17 de setiembre de 2014

C.P. Liliana Vera	**Lic. Marta de Sánchez**	**Lic. Cirilo Durañona Macchi**
Jefe de Equipo	**Supervisora - Directora de Área**	**Coordinador - Director General**
D.G.C.A.C	**D.G.C.A.C**	**D.G.C.A.C**

DICTAMEN DE AUDITORÍA FINANCIERA - EJERCICIO FISCAL 2013

MINISTERIO DEL INTERIOR – MI

UAF 02 ADMINISTRACION DE LA POLICIA NACIONAL

Señor
Crio. Gral. Francisco P. Alvarenga, Comandante
Comandancia de la Policía Nacional

1. Identificación de los Estados Financieros.

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9, inciso "k", de la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República*", los artículos 65 y 69 de la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario, examinó el Balance General, el Estado de Resultados, al 31 de diciembre de 2013 de la Administración de la Policía Nacional. La responsabilidad de la CGR es expresar una opinión sobre estos estados financieros basados en la auditoría practicada a los mismos.

2. Responsabilidad de la UAF 02 Administración de la Policía Nacional por los Estados Financieros

La Administración de la Policía Nacional es responsable de la preparación y presentación razonable de los Estados Financieros y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración de la PN. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación, presentación de los Estados Financieros esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

El examen comprendió la verificación del Balance General y Cuadro de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2013. El examen fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con el Manual de Auditoría Gubernamental *"Tesareko"*, que contiene disposiciones en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR, y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en dichos Estados. Incluye también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados y el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

4. Opinión de la Contraloría General de la República

En opinión de la Contraloría General de la República, los Estados financieros referidos, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, en sus aspectos importantes, la situación financiera de la UAF 02 Administración de la Policía Nacional - PN del ejercicio fiscal 2013, de acuerdo con la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario; la Ley N*º 4848/12 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"* y demás normas aplicables, excepto las salvedades siguientes:

1. Se constató la subvaluación del Activo de la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" en la cuenta "*Equipos de Seguridad*" por G. 269.477.134.759 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve) al 31/12/2013, los cuales corresponden a bienes adquiridos por el Programa 7 "*Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" de la UAF 01, y que se encuentran pendientes de transferencia a la UAF 02, generándose una subvaluación del Activo en un 59% del Activo total, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

2. Se constató la existencia de un saldo de municiones por G. 912.900.000 (Guaraníes novecientos doce millones novecientos mil) consistente en 17.058 unidades de Proyectiles Calibre 50 BMG Match marca Homady 750 Max Match, adquiridos por Licitación Pública Nacional Nº 06/2010 *"Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad"* y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 *"Adquisición de Municiones y Cartuchos_Ad Referéndum"*, del Tipo 2 Programa 7 del Ministerio del Interior, sin que los mismos se encuentren registrados en el Activo de la institución, surgiendo una subvaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 *"Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1, inciso a).

Asunción, 17 de setiembre de 2014

C.P. Liliana Vera	**Lic. Marta de Sánchez**	**Lic. Cirilo Durañona Macchi**
Jefe de Equipo	**Supervisora - Directora de Área**	**Coordinador - Director General**
D.G.C.A.C	**D.G.C.A.C**	**D.G.C.A.C**

DICTAMEN DE AUDITORÍA PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2013

MINISTERIO DEL INTERIOR – MI

UAF 01 ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor
Abog. Francisco José de Vargas, Ministro
Ministerio del Interior

1. Identificación de la Ejecución Presupuestaria

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades y responsabilidades conferidas en el Artículo 283 de la Constitución Nacional, concordante con el artículo 9, inciso "k", de la Ley Nº 276/94 *"Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República"*, los artículos 65 y 69 de la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" y su Decreto Reglamentario, examinó la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 del Ministerio del Interior. La responsabilidad de la CGR es expresar una opinión sobre estos estados presupuestarios basados en la auditoría practicada a los mismos.

2. Responsabilidad del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior es responsable de la preparación y presentación razonable de los Informes Presupuestarios y del contenido de la información suministrada en ellos que, conforme a la normativa vigente en la República del Paraguay, es de cumplimiento obligatorio para la administración. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación de los Informes Presupuestarios esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas presupuestarias apropiadas.

3. Responsabilidad de la Contraloría General de la República

El examen comprendió la verificación de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio fiscal 2013. El examen fue realizado de conformidad a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) que son emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), compatibles con las establecidas en las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) y con el Manual de Auditoría Gubernamental *"Tesareko"*, que contiene disposiciones en materia de auditoría gubernamental, fundamento principal de referencia de las auditorías de la CGR, y la Ley de Presupuesto Anual. Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de, si los informes presupuestarios están libres de errores significativos.

La auditoría incluye el examen, sobre la base de pruebas, de la evidencia de las cifras y revelaciones presentadas en dichos Informes. Incluye también el cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente. Los auditores de la CGR consideran que la auditoría realizada proporciona una base razonable para expresar una opinión.

4. Salvedades a los Informes Presupuestarios

1. Se observó la aplicación incorrecta de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos en el Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, según Contrato Nº 30/12 suscripto en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, con la firma "*Logicalis Paraguay S.A.*", generando un cálculo incorrecto de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil) incumpliendo con lo previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e);* y con el "*Pliego de Bases y Condiciones*: *Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CGC 26.1,* y *Contrato N° 30/12. Cláusula Décimo Segunda: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051) 12.1"* y artículo 63.

2. Se constató la falta de aplicación correcta de multas de G.120.150.000 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta mil) por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Contratación Vía Excepción SBE Nº 10/2013 para la "*Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional*", adjudicada a la firma "*Armor del Paraguay S.A.",* por la falta de gestión para la recepción en tiempo y forma de los bienes, constatándose atrasos desde la fecha comunicada por el proveedor de y la recepción efectiva de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d).*

3. Se constató la falta de adendas para la recepción de un remanente de bienes no recepcionados al cierre del trabajo de campo, por G. 1.519.109.938 (Guaraníes Un mil quinientos diecinueve millones ciento nueve mil novecientos treinta y ocho), correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 16/13 *"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual"* adjudicada a la Firma "*SIT Paraguay S.A.*" por Contrato Nº 38/2013, imputada en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e).*

4. Se constató la adquisición de diez unidades de Grupo Generador por G. 615.000.000 (Guaraníes seiscientos quince millones), adquiridas por LPN N° 21/12 "*Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar"*, cuyas características no permiten su efectiva utilización debido al sobrepeso de estos equipos y las dificultades que representan su movilización e instalación, evidenciándose además que una parte de los referidos equipos inutilizados se encuentran sin el adecuado resguardo considerando su elevado costo, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* artículo 4, inciso a)*;* asimismo el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* artículo 98 y el Decreto Nº 20132/03 *"Manual de Patrimonio",* Capítulo 1. Punto 1.7 *"Responsabilidad".*

5. Se constató la falta de mantenimiento y soporte de 5 (cinco) Cámaras PTZ por parte del Proveedor, cuyo costo asciende a G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), evidenciándose en la verificación in situ que las mismas no se encontraban en funcionamiento; y de las cuales 1 (una) cámara fue retirada por la empresa proveedora para su reparación sin reemplazarla por otra, conforme se establece en el Pliego de Base y Condiciones de la LPN Nº*20/2012 "Ampliación del sistema integrado de Gestión de emergencias (SIGE.) para el Sistema 911 – ad Referendum plurianual" PUNTO 5. GARANTÍA, asimismo* en el Punto *6. MANTENIMIENTO Y SOPORTE.*

6. Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero, en cuyas Boletas de Entrada y Salida de Extranjero al País consignan datos diferentes a los datos registrados en el sistema, observándose que los plazos de permanencia en el país registrados son superiores a los otorgados en las Boletas de Entrada y Salida. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 11.862.708 (Guaraníes once millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ocho) en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

7. De la verificación de Boletas de Entrada y Salida existentes en el Puesto de control de Capitán Bado se constató que la multa generada por permanencia superior al plazo otorgado en las boletas no fueron cobradas por G. 2.870.010 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil diez), evidenciándose que las mismas no figuran en los Informes de Recaudación correspondiente al ejercicio 2013, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

8. De la verificación de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País del Puesto de Control de Concepción se evidenció la falta de cobro de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país por G. 2.736.078 (Guaraníes dos millones setecientos treinta y seis mil setenta y ocho), incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

5. Opinión de la Contraloría General de la República

En opinión de la Contraloría General de la República, excepto por las salvedades enumeradas en la sección *"Salvedades a los Informes Presupuestarios"* expuestas más arriba, los Estados Presupuestarios referidos, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación presupuestal del Ministerio del Interior (MI) al 31 de diciembre 2013, de acuerdo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* y su Decreto Reglamentario; *Ley Nº 4848 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013"* y demás normas aplicables.

Asunción, 17 setiembre de 2014

C.P. Liliana Vera	**Lic. Marta de Sánchez**	**Lic. Cirilo Durañona Macchi**
Jefe de Equipo	**Supervisora - Directora de Área**	**Coordinador - Director General**
D.G.C.A.C	**D.G.C.A.C**	**D.G.C.A.C**

INFORME FINAL

PARTE II

MINISTERIO DEL INTERIOR

AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL EJERCICIO FISCAL 2013

RESOLUCIÓN CGR Nº 514/13 Y 963/13

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Origen de la auditoría

Resolución CGR N° 514 de fecha 29 de julio de 2013 "*Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera y Presupuestal al Ministerio del Interior correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal 2013, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo.*"

2. Antecedentes de la entidad

2. a. UAF 01 "Administración del Ministerio del Interior"

El Ministerio del Interior fue creado por Decreto Nº 1736 del 7 de marzo de 1914 "*Reglamentando el Servicio Interno del Ministerio del Interior*"; posteriormente, se reorganiza a través del Decreto Ley Nº 17511 "*Por el cual se reorganiza las Secretarías de Estado y se distribuyen sus funciones*".

Asimismo, en fecha 11 de agosto de 2003 se renueva la estructura orgánica y las funciones del Ministerio del Interior a través del Decreto Nº 21917 "*Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior*".

2. b. UAF 02 "Administración de la Policía Nacional"

La estructura orgánica de la Policía Nacional es regulada a través de la Ley N° 222/93 *"Que establece la organización, funciones, atribuciones y fines de la Policía Nacional, con jurisdicción en toda la República."*

3. Objetivos de la Auditoría

3.1 Objetivos Generales

Determinar si los Estados Financieros del Ministerio del Interior, del 01 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2013, presentan razonablemente su situación financiera y el resultado de sus operaciones, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes; así como la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos correspondiente al periodo auditado del Ejercicio Fiscal 2013, a fin de opinar sobre la razonabilidad y consistencia, como también

evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto la presentación y autenticidad de los documentos que respaldan las operaciones presupuestarias.

3.2 Objetivos Específicos

1. Obtener evidencia válida, suficiente, competente y pertinente que sirva de base para emitir una opinión sobre los Estados Contables, Estado de Resultados y la Ejecución del Presupuesto del Ministerio del Interior del 01 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2013.

2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* y su Decreto Reglamentario; la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013";* Decreto Nº 10480/13 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4848/13," "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013";* y demás normas reglamentarias, para el registro y presentación de los informes Presupuestarios así como las Normas Internacionales de Contabilidad para la emisión de los Estados Contables y de Resultados.

3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, sobre el proceso de cierre del Ejercicio Fiscal sujeto a control y de conformidad a la Resolución emanada por el Ministerio de Hacienda *"Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros y patrimoniales, de crédito y deuda pública y de contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal auditado, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 1535/99, 4848/13 y sus reglamentaciones".*

4. Evaluar el grado de avance en la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP), y su efectividad, en términos de los objetivos institucionales de las entidades, conforme a lo dispuesto por la Resolución CGR Nº 425/08, artículo 5.

5. Verificar si todos los conceptos de ingresos y egresos son debidamente estimados, devengados, recaudados, obligados, pagados y registrados.

6. Verificar el cumplimiento de la implementación de las acciones que fueron presentadas en el último Plan de Mejoramiento.

7. Efectuar un seguimiento a los Ajustes Varios expuestos en los Estados de Resultados a fin de determinar su impacto en el Patrimonio del Organismo auditado.

4. Alcance

La Auditoría consiste en la revisión analítica de los comprobantes respaldatorios de los saldos acumulados de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Cuadro de Resultados, del 01 de enero al 30 de junio del Ejercicio Fiscal 2013, la identificación de las partidas patrimoniales, el análisis de las variaciones porcentuales, horizontales y verticales, ocurridas entre los periodos de los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013. Así como en la revisión analítica de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de ingresos y egresos correspondiente al periodo auditado.

El control incluye asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera y presupuestaria de la Entidad; las cifras y

presentación de los Estados Contables del Ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), y las Normas Internacionales de Contabilidad.

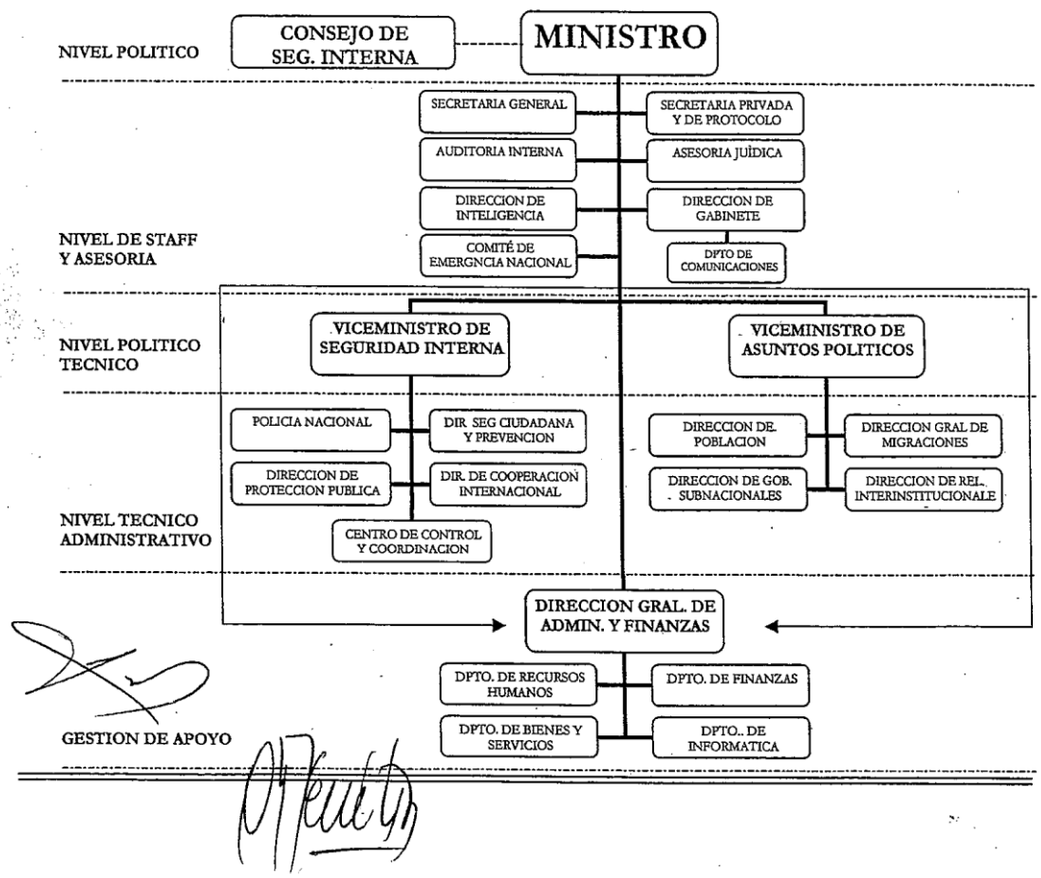
Abarca también procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas para la constatación de las operaciones registradas y no registradas en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo el examen será realizado de conformidad a la Resolución CGR Nº 1196/08 *"POR LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA",* actualizados por Resolución CGR N° 350/09 y 1207/09*.*

5. Conocimiento de la Entidad

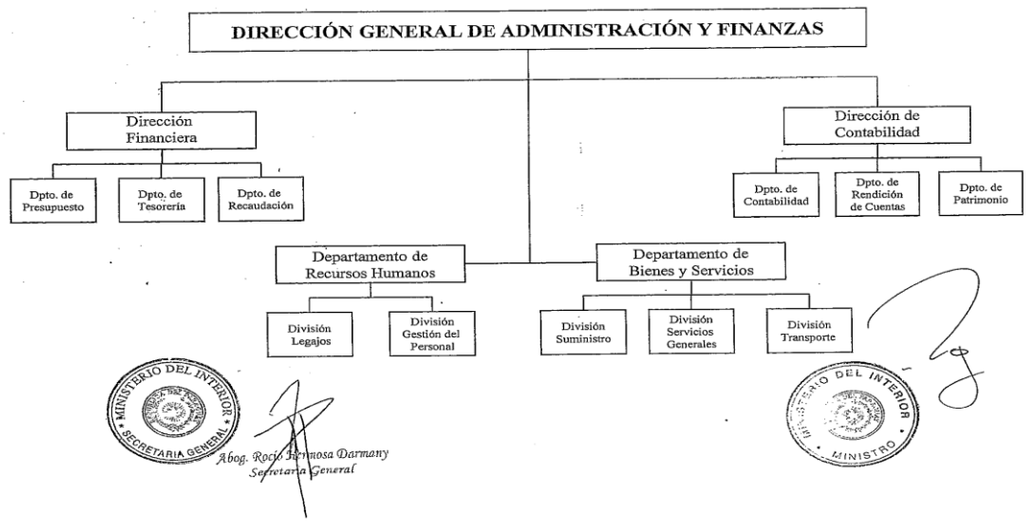
5.1 Organigrama Funcional

5.1.1 UAF 01 – "Administración del Ministerio del Interior"

Por Decreto Nº 21917 "*Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior*", se aprueba el Organigrama de Cargos y Funciones.

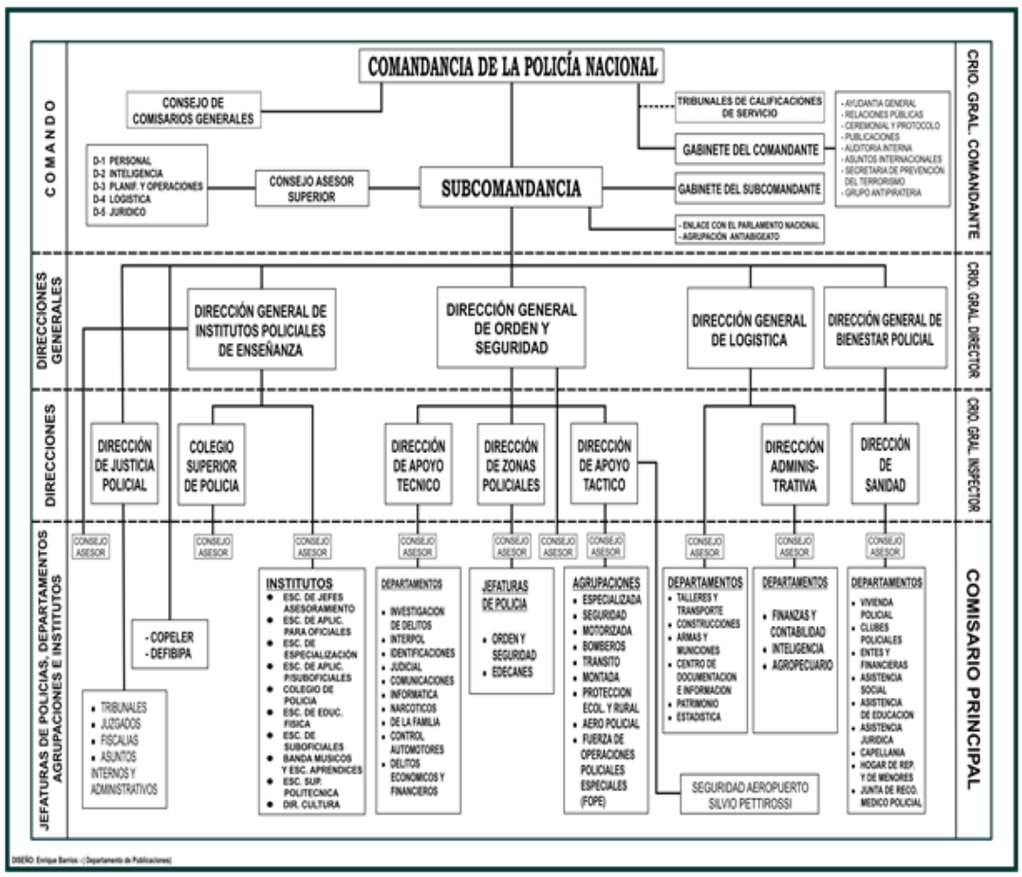


Resolución N° 519 /09 – Anexo I
Dirección General de Administración y Finanzas - Organigrama



5.1.2 UAF 02 – "Administración de la Policía Nacional"

La Policía Nacional para el cumplimiento de su Misión y Funciones conferidas por Ley N° 222/93 "*Orgánica de la Policía Nacional*", se organiza en distintos niveles de mando conforme a lo reglamentado por Resolución Nº 32/94 "*Reglamento Orgánico Funcional*", cuyas principales estructuras se exponen es los siguientes Organigramas:



5.2 Principales actividades de la Entidad

5.2.1 Principales actividades del Ministerio del Interior

El Decreto Nº 21917 “*Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior*”, el cual establece las funciones del Ministerio del Interior. A continuación se detallan las funciones más representativas establecidas en el artículo 1º del mencionado Decreto:

“*El Ministerio del Interior tiene, las siguientes funciones y competencias, que serán ejercidas por medio de la Estructura Orgánica prevista en el presente Decreto:*

a) Estudiar, proponer y, una vez aprobadas, poner en ejecución las políticas públicas relativas a Seguridad Interna, Asuntos Políticos, Población, Migración y Repatriación de Connacionales, en coordinación con los organismos competentes;
b) Diagnosticar aspectos de índole social que pudiesen afectar el orden público;
c)Elaborar estrategias de inteligencia a los fines de la defensa del orden, la juridicidad, la vida, la propiedad y la libertad de las personas, dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes;
d) Desarrollar un sistema de Defensa Civil y Coordinar las acciones de los organismos competentes y de las agrupaciones civiles, para la prevención y mitigación de desastres, conforme a las disposiciones legales;
e) Atender y considerar el ordenamiento territorial de conformidad a la ley vigente y a los planes de Gobierno;
f) Proponer y colaborar en la definición física y técnica de los territorios administrativos del país, tales como los departamentos, los distritos y los municipios;
g) Coordinar las acciones de los Gobiernos Subnacionales con las del Poder Ejecutivo;
h) Asistir técnica y administrativamente a los Gobiernos Subnacionales en búsqueda de su fortalecimiento.
i) Servir de nexo entre las entidades autónomas y descentralizadas que se vinculan con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior.
j) Preparar y proponer el anteproyecto de su presupuesto anual de gastos y, una vez aprobado, ejecutarlo de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
k) Elaborar, implementar y aplicar políticas que permitan alcanzar un nivel óptimo de institucionalidad del Estado; y
l) Velar para que la estructura del poder Administrador del Estado responda a los objetivos de la Política del Estado.”

5.2.2 Principales actividades de la UAF 02 – “Administración de la Policía Nacional”

La Ley N° 222/93 “Orgánica de la Policía Nacional”, establece las funciones de la Policía Nacional; a continuación se detallan las dispuestas en el Artículo 6°:

“Serán funciones, obligaciones y atribuciones de la Policía Nacional:

1) Preservar el orden público legalmente establecido.
2) Proteger la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas y entidades y de sus bienes.
3) Prevenir la comisión de delitos y faltas mediante la organización técnica, la información y la vigilancia.
4) Investigar bajo dirección judicial los delitos cometidos en cualquier punto del territorio nacional, en las aguas públicas o en el espacio aéreo.

5) Intervenir de oficio o por denuncias los hechos delictuosos, preservar el cuerpo del delito y secuestrar los instrumentos del delito que pueden servir en la investigación, labrando acta de lo actuado, expedir copias a quienes los requiera y remitir las actuaciones a la autoridad competente en el término legal.
6) Solicitar de los Jueces la autorización correspondiente para allanar domicilios en los casos de prevención de delitos, pesquisas o detención de delincuentes. Esta autorización no será necesaria para entrar a establecimientos públicos, centros de reunión o recreo y demás lugares abiertos al público en las circunstancias previstas en la Ley.
7) Solicitar la presentación de documentos de identificación personal cuando el caso lo requiera.
8) Citar o detener a las personas conforme a la Ley y en el marco estatuido por la Constitución Nacional. La comparecencia de los citados deberá efectuarse en días y horas hábiles y ellos serán recibidos y despachados en el día y hora señalados. Toda demora será considerada abuso de autoridad.
9) Detener a las personas sorprendidas en la comisión de delitos y a los sospechosos, en la forma y por el tiempo establecido en la Constitución Nacional y las leyes, haciéndoles saber la causa de su detención y los derechos que le asisten, poniéndolas a disposición de Juez competente.
10) Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de identificación personal, archivo y registro de antecedentes y del domicilio de las personas.
11) Expedir Cédulas de Identidad, Pasaportes, Certificado de Antecedentes, de Vida, de Domicilio, de Residencia y otros documentos relacionados con sus funciones.
12) Mantener copia actualizada del registro del parque automotor proveído por la Dirección General de los Registros Públicos.
13) Ejercer la vigilancia y el control de las personas en la frontera nacional.
14) Organizar el registro de extranjeros y controlar la entrada y salida de éstos conforme a la Ley.
15) Proceder a la búsqueda de las personas desaparecidas, así como de las cosas perdidas o sustraídas para restituirlas a sus legítimos propietarios.
16) Velar por las buenas costumbres, la moralidad pública y reprimir los juegos ilícitos y las actividades prohibidas de acuerdo con las normas legales pertinentes.
17) Reglamentar la tenencia de armas de uso civil y organizar el registro respectivo, de conformidad a las Leyes vigentes.
18) Garantizar las reuniones en lugares públicos preservando el orden y protegiendo los derechos de terceros.
19) Comunicar a la autoridad judicial el fallecimiento de personas sin parientes conocidos y adoptar las primeras medidas cautelares de sus bienes.
20) Cooperar y coordinar con el organismo responsable en el control y la prevención de la producción, comercialización, tráfico, consumo, uso y tenencia de drogas y estupefacientes de acuerdo a los Tratados Internacionales y las Leyes vigentes en la materia.
21) Proteger las instalaciones de conducción y provisión de energía eléctrica, oleoductos, gasoductos, aguas corrientes, telefónicas y otros.
22) Prevenir y combatir los incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida, la seguridad y propiedad de las personas.
23) Prevenir y reprimir las actividades relacionadas con el tráfico ilegal de personas, especialmente de mujeres y niños, de acuerdo a las normas legales pertinentes.
24) Fiscalizar las actividades de los detectives particulares, empresas de vigilancias, serenos y de quienes ejerzan funciones afines.
25) Fiscalizar, con orden judicial, los registros de personas en hoteles, hospedajes y establecimientos afines.
26) Cooperar con los organismos responsables en el control de la asistencia de menores a salas de juegos de azar y espectáculos públicos para mayores.
27) Controlar conforme a la Ley el expendio y el consumo de bebidas alcohólicas.

28) Dictar reglamentos y edictos para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con sus facultades regladas.
29) Reglamentar el uso de uniformes, armas, equipos y materiales de la institución.
30) Formar reservas para la defensa nacional.
31) Realizar intercambios de información a nivel nacional e internacional y cooperar con instituciones similares en la prevención e investigación de la delincuencia.
32) Prestar auxilio a las personas e instituciones que legalmente lo requieran.
33) Coadyuvar en la realización de las pericias que soliciten los Tribunales y Juzgados de la Nación u otros organismos nacionales para la averiguación de hechos delictuosos.
34) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las funciones que por la Constitución Nacional y por esta Ley se le asignan; y
35) Coordinar con las Municipalidades y otras instituciones el control del tránsito en las vías terrestres habilitadas para la circulación pública."

5.3 Misión y Visión de la Entidad Auditada

5.3.1 Misión y Visión de la UAF 01 "Administración del Ministerio del Interior"

Misión:

"Ser una institución confiable, respetada y reconocida a nivel nacional e internacional, como garante de la gobernabilidad democrática y la seguridad ciudadana."

Visión:

"Brindar seguridad ciudadana y promover la gobernabilidad democrática, contribuyendo al desarrollo del país y al bienestar de su población."

5.3.2 Misión y Visión de la UAF 02 "Policía Nacional"

Conforme a la Resolución N° 308 de la Comandancia de la Policía Nacional de fecha 01/03/2013 "*Por la que se anexa a la Resolución N° 520 de fecha 08/09/2009, la Misión y Visión de la Policía Nacional en el Plan Estratégico Institucional 2009-2013",* que en su artículo 1 dispone: "*Anexar a la Resolución N° 520 de fecha 08/09/2009, la Misión y Visión de la Policía Nacional en el Plan Estratégico Institucional 2009-2013, de la siguiente manera:*

Misión:

"Dentro del marco de la Constitución Nacional y de las Leyes, tiene la misión de preservar el Orden Público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas, entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y , bajo dirección judicial investigar los delitos"

Visión:

"Garantizar la seguridad pública a través de planes y programas, para la convivencia pacífica y el desarrollo armónico individual y social de todos los habitantes de la República, acorde a las exigencias actuales, con estricta observancia de la Constitución Nacional y demás leyes de la República"

5.4 Líneas de Autoridad y Responsabilidad de la Entidad Auditada

5.4.1 UAF 01 Ministerio del Interior

Autoridades Actuales

Periodo	*Nombre y Apellido*	*Cargo*
15/08/2013 hasta la fecha	De Vargas, Francisco	Ministro
16/08/13 hasta la fecha	Capello Bernal Jorge	Vice Ministro de Asuntos Políticos
Ejercicio 2013 hasta la fecha	Ibarra Mendoza, Javier David	Vice Ministro de Seguridad Interna
20/08/13 hasta la fecha	Sasiain Cano, Angel Javier	Director General de Administración y Finanzas
20/08/13 hasta la fecha	Insfrán Miranda, Humberto Isaías	Directora General de Gabinete
21/08/13 hasta la fecha	Molas Fabiola	Director General de Planificación Estratégica

Autoridades Salientes

Periodo	*Nombre y Apellido*	*Cargo*
Hasta el 14/08/13	Caballero Carmelo	Ministro
Hasta el 11/08/13	Imás González, Blas Antonio	Vice Ministro de Asuntos Políticos
Hasta la fecha	Ibarra Mendoza, Javier David	Vice Ministro de Seguridad Interna
Hasta el 19/08/13	Benítez Bordón, Sirbelius Fernando	Director General de Administración y Finanzas
Hasta el 19/08/13	Brunstein Alegre, Idelia Jazmín	Directora General de Gabinete
Hasta el 19/08/13	Insfrán Miranda, Humberto Isaías	Director General de Planificación Estratégica

5.4.2 UAF 02 Policía Nacional

Periodo	*Nombre y Apellido*	*Cargo*
Enero 2013 al 15/08/13	Crio. Gral. Cmdte. Aldo Pastore	Comandante
Enero 2013 al 15/08/13	Crio. Gral. Dto. Carlos Altenburger Santander	Sub Comandante
Enero 2013 al 15/08/13	Crio. Gral. Insp. Darío Cantero Benítez	Director de la Dirección Administrativa

5.4.3 SUAF 01 Dirección General de Migraciones

Periodo	*Nombre y Apellido*	*Cargo*
Desde 05/12/12 al 20/08/13	Llano Pereira, Irma Encarnación	Directora General (Ordenador de Gastos)
Desde 16/08/12 al 18 /09/13	Díaz Caballero, Hugo	Director de Administración y Finanzas (Habilitado Pagador)

6. Disposiciones legales que forman parte de la Auditoría

6.1 UAF 01 – "Administración del Ministerio del Interior"

Las siguientes disposiciones legales forman parte del marco jurídico que reglamenta los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción del Ministerio del Interior.

- Resolución Nº 250 "*Por la cual se modifica parcialmente las Resoluciones Nº 558 del 30 de diciembre de 2009 y Nº 6 del 11 de enero de 2010*".
- Resolución Nº 6 del 11 de enero de 2010 "Por la cual se modifica la Resolución Nº 558, del 30 de diciembre *de 2009, del Ministerio del Interior*".
- Resolución Nº 558 del 30 de diciembre de 2009 "*Por la cual se crea el Consejo Administrativo del Ministerio del Interior*".
- Decreto Nº 21917 del 11 de agosto de 2003 "*Por el cual se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio del Interior*".
- Decreto Nº 1811 del 15 de abril de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura Orgánica del Ministerio del Interior*".
- Resolución Nº 125 del 15 de abril de 2009 "*Por la cual se crean dependencias dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Interior*".
- Resolución Nº 4 del 8 de enero de 2010 "*Por la cual se amplía la Resolución Nº 125 del 15 de abril de 2009 que crea dependencias dentro de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y se asignan cargos a funcionarios de la Institución*."
- Resolución Nº 79 del 27 de julio de 2011 "*Por la cual se aprueban la Misión y Visión del Ministerio del Interior; se establecen sus principios y valores; además de los objetivos estratégicos y generales*".
- Resolución Nº 519 del 10 de diciembre de 2009 "*Por la cual se modifica la Resolución Nº 199, del 31 de diciembre de 2008, que aprueba el nuevo organigrama y el manual de funciones de la Dirección General de Administración y finanzas del Ministerio del Interior, y se crea la Dirección General de Unidad Operativa de Contrataciones*".
- Resolución Nº 84 del 8 de marzo de 2011 "*Por la cual se crea el Departamento de Participación Ciudadana, dependiente de la Dirección de Participación Ciudadana; y se asigna cargo a funcionaria del Ministerio del Interior*".
- Resolución Nº 187 del 27 de abril de 2011 "*Por la cual se crea la Jefatura de Gabinete del Viceministerio de Asuntos Políticos y se asigna el cargo a la funcionaria Lourdes Ferreira*".
- Resolución Nº 2 del 22 de junio de 2011"*Por la cual se crea la Asesoría Política del Ministerio del Interior*".
- Resolución Nº 57 del 14 de julio de 2011 "*Por la cual se modifica la Estructura Orgánica de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior se crea el Departamento de Control y Seguimiento y se asignan cargos a Funcionarios*".
- Resolución Nº 83 del 3 de agosto de 2011"*Por la cual se crea la Comisión Técnica de Seguimiento y Fiscalización de Obras del Ministerio del Interior, dependiente de la Dirección General de Gabinete*".
- Resolución Nº 115 del 19 de agosto de 2011 "*Por la cual se modifica la Estructura de la Dirección General de Gabinete del Ministerio del Interior y se crea la Dirección General de Planificación Estratégica, dependiente del Ministerio del Interior*".
- Otras leyes y reglamentaciones inherentes a la presente Auditoría Financiera y Presupuestaria.

6.2 UAF 02 – "Administración de la Policía Nacional"

Las siguientes disposiciones legales forman parte del marco jurídico que reglamenta los objetivos, fines, funciones, actividades y el campo de acción de la Policía Nacional.

- Ley N° 222/93 "*Orgánica de la Policía Nacional*".
- Resolución Nº 32/94 "*Reglamento Orgánico Funcional de la Policía Nacional*".
- Ley Nº 4036/10 "*De Armas de Fuego, Municiones y Explosivos*".
- Le Nº 608/95 "*Que crea el Sistema de Matriculación y la Cédula del Automotor*".
- Ley N° 2946 *"Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL)".*
- Resolución N° 308 *"Por la que se anexa a la Resolución N° 520 de fecha 08/09/2009, la Misión y Visión de la Policía Nacional en el Plan Estratégico Institucional 2009-2013".*
- Decreto N° 2707 del Poder Ejecutivo "*Por el cual se autoriza la suscripción de un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y de un Convenio Específico de prestación de servicios de seguridad y vigilancia para los puestos de peaje y básculas, a formalizarse entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Policía Nacional".*
- Resolución N° 1226 de la Comandancia de la Policía Nacional *"Por la que se Autoriza al Departamento de Portación de armas de fuego de la Policía Nacional, a percibir aranceles (tasas) en concepto de expedición de carné de portación de armas de fuego".*
- Resolución N° 17/12 del Instituto Superior de Educación Policial *"Por la que se modifica la Resolución N° 05/2011 por el cual se establece cobro de aranceles educativos para los distintos cursos en la carrera Policial y los demás realizados en el ISEPOL".*
- Resolución N° 1039 de la Comandancia de la Policía Nacional *"Por la que se establecen aranceles en el proceso de admisión de postulantes a unidades académicas de formación del Instituto Superior de Educación Policial, correspondiente al Año Lectivo 2012".*
- Decreto N° 3699 del Poder Ejecutivo *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2716/05 Que establece el régimen legal para el desarmado de automotores y venta de autopartes; y la Ley N° 3369/07 Que modifica y amplía las disposiciones del mencionado cuerpo Legal".*
- Resolución N° 47 de la Comandancia de la Policía Nacional "*Por la que se aprueba la Organización y Funcionamiento de la Dirección de Desarmaderos de Automotores (DISA), dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico de la Policía Nacional".*
- Otras leyes y reglamentaciones inherentes a la presente Auditoría Financiera y Presupuestal.

6.3 Reglamentaciones Generales

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 1535/99 de "Administración Financiera del Estado".
- Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública".
- Ley Nº 4848/13 "Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013" y su Decreto Reglamentario Nº 10480/13.
- Decreto Nº 8127/00 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "Administración Financiera del Estado".
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y Decretos Reglamentarios.

7. Componentes significativos

7.1 Balance Consolidado del Ministerio del Interior - Ejercicio Fiscal 2013

7.1.1 UAF 01 "Administración del Ministerio del Interior" UAF 02 "Administración de la Policía Nacional"

Balance General al 31/12/2013

Código	Denominación	UAF 1	UAF 2
2	**ACTIVO**	**186.125.544.806**	**456.412.025.010**
2.1	**CORRIENTE**	**73.386.772.083**	**11.828.911.533**
2.1.1	Disponible	27.049.744.787	11.828.911.533
2.1.1.01	Caja	5.753.556	0
2.1.1.02	Recaudaciones a Depositar	9.335.088	0
2.1.1.04	Bancos	27.034.656.143	11.828.911.533
2.1.6	**Existencias**	**1.963.789.763**	**0**
2.1.6.02	Bienes de Consumo	1.963.789.763	0
2.1.7	**Gastos Pagados por Adelantado**	**551.054.552**	**0**
2.1.7.02	Seguros Pagados por Adelantado	551.054.552	0
2.1.8	**Anticipos a Proveedores**	**43.822.182.981**	**0**
2.1.8.02	Por compra de Activos en Tránsito	43.822.182.981	0
2.2	**NO CORRIENTE**	**296.329.227**	**111.274.600**
2.2.7	**Deudores por Detrimento**	**296.329.227**	**111.274.600**
2.2.7.01	Detrimento de Fondos	0	111.274.600
2.2.7.02	Detrimento de Bienes	296.329.227	0
2.3	**PERMANENTE**	**112.442.443.496**	**444.471.838.877**
2.3.2	**Activo Fijo**	**112.442.443.496**	**444.471.838.877**
2.3.2.01	Activos de Uso Institucional	146.825.366.832	750.814.353.910
2.3.2.03	Activos de Uso Público	0	14.497.915
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-34.382.923.336	-306.357.012.948
4	**PASIVO**	**38.573.153.452**	**199.810.567.946**
4.1	**PASIVO CORRIENTE**	**38.573.153.452**	**199.810.567.946**
4.1.1	**Cuentas por Pagar - Acreedores Presupuestarios**	**31.897.002.707**	**196.139.291.924**
4.1.1.01	Servicios Personales	5.347.260.200	168.764.491.829
4.1.1.02	Servicios No Personales	7.652.781.816	1.247.426.453
4.1.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	2.560.515.526	24.523.668.442
4.1.1.05	Inversión Física	9.907.905.145	1.376.129.000
4.1.1.08	Transferencias	6.292.800.000	147.576.200

Código	Denominación	UAF 1	UAF 2
4.1.1.09	Otros Gastos	135.740.020	80.000.000
4.1.4	**Otras deudas Corrientes**	**185.708.034**	**2.388.795.582**
4.1.4.05	Oblig. Por Fondos de Terceros	185.708.034	2.388.795.582
4.1.5	**Retenciones y Garantías**	**83.312.369**	**1.282.480.440**
4.1.5.02	Por Anticipo de Impuestos	80.639.324	1.187.470.712
4.1.5.04	Por Retenciones de Tasas y Constribuciones	2.673.045	95.009.728
4.1.7	**Obligaciones Presupuestarias**	**6.407.130.342**	**0**
4.1.7.01	Servicios Personales	126.368.373	0
4.1.7.02	Servicios No Personales	102.683.850	0
4.1.7.05	Inversión Física	3.000.726.922	0
4.1.7.09	Otros Gastos	3.177.351.197	0
8	**PATRIMONIO NETO**	**220.420.761.413**	**346.400.600.360**
8.1	**CAPITAL**	**202.601.696.074**	**223.156.143.016**
8.1.1	**Capital Suscrito**	**202.601.696.074**	**223.156.143.016**
8.1.1.04	Capital de las Entidades Centralizadas	202.601.696.074	223.156.143.016
8.2	**RESERVAS**	**17.819.065.339**	**123.244.457.344**
8.2.2	**Reserva de Revalúo**	**17.819.065.339**	**123.244.457.344**
8.2.2.01	Activos de Uso Institucional	17.819.065.339	123.244.457.344
	TOTAL ACTIVO	**186.125.544.806**	**456.412.025.010**
	TOTAL PASIVO Y PN	**258.993.914.865**	**546.211.168.306**
	RESULTADO	**-72.868.370.059**	**-89.799.143.296**

Estado de Resultados al 31/12/2013

Código	Denominación	UAF 1	UAF 2
3	**EGRESOS DE GESTIÓN**	**312.989.370.748**	**1.727.476.748.325**
3.2	**GASTOS OPERACIONALES**	**277.327.632.735**	**1.694.423.238.818**
3.2.1	Gastos de Administración	277.327.632.735	1.694.423.238.818
3.2.1.01	Servicios Personales	44.528.073.984	1.500.940.445.759
3.2.1.02	Servicios No Personales	30.062.742.015	20.557.707.833
3.2.1.03	Bienes de Consumo e Insumos	10.745.735.412	134.713.477.693
3.2.1.04	Transferencias	6.490.896.573	587.175.200
3.2.1.10	Gastos por Impuestos, Tasas y Multas	206.952.867	56.000.000
3.2.1.13	Otros Gastos	1.607.771.079	1.320.000.000
3.2.1.14	Depreciaciones del Ejercicio	9.731.745.666	36.248.432.333
3.2.1.15	Traspaso de Bienes	173.953.715.139	0

Código	Denominación	UAF 1	UAF 2
3.3	**GASTOS EXTRAORDINARIOS**	**35.661.738.013**	**33.053.509.507**
3.3.2	Resultados de Ejercicios Anteriores	**3.395.932**	**188.215.700**
3.3.2.01	Resultados de Ejercicios Anteriores	3.395.932	188.215.700
3.3.3	Regularización y Ajustes Presupuestarios	35.658.342.081	32.865.293.807
3.3.3.01	Ajustes de Débito	35.658.342.081	32.865.293.807
5	**INGRESOS**	**240.121.000.689**	**1.637.677.605.029**
5.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**21.350.183.293**	**51.730.315.228**
5.1.3	Ing. No Tributarios, Regalías y Transferencias	21.350.183.293	33.626.136.373
5.1.3.02	Tasas y Derechos	12.368.172.770	0
5.1.3.03	Multas y otros derechos No Tributarios	486.742.418	0
5.1.3.04	Transferencias	8.495.266.105	33.609.636.373
5.1.3.11	Otros Ingresos	2.000	16.500.000
5.1.4	Venta de Bienes y Servicios de la Administración Pública	0	18.104.178.855
5.1.4.02	Venta de Servicios	0	18.104.178.855
5.3	**INGRESOS NO OPERATIVOS**	**57.278.400**	**91.137.369.968**
5.3.3	Alta de Bienes	57.278.400	91.137.369.968
5.3.3.01	Activos de Uso Institucional	0	91.137.369.968
5.3.3.03	Alta de Bienes	57.278.400	0
5.6	**ACTUALIZACIONES**	**218.713.538.996**	**1.494.809.919.833**
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	218.713.538.996	1.494.809.919.833
5.6.1.01	Actualizaciones del Crédito	218.713.538.996	1.494.809.919.833
	TOTAL INGRESOS	**240.121.000.689**	**1.637.677.605.029**
	TOTAL GASTOS	**312.989.370.748**	**1.727.476.748.325**
	RESULTADO	**-72.868.370.059**	**-89.799.143.296**

7.2 Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ministerio del Interior (Consolidado)

Ejercicio Fiscal 2013

Grupo Sub- Grupo	Descripción	Recaudado G.
12 3	**MINISTERIO DEL INTERIOR**	**59.357.087.640**
1.00.000	**UAF DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION**	**3.753.558.492**
100	Ingresos Corrientes	2.138.466.727
300	Recursos de Financiamiento	1.615.091.765
1.10.000	**SUAF - DIRECCION GRAL. DE MIGRACIONES**	**28.561.610.924**
100	Ingresos Corrientes	10.716.448.461
300	Recursos de Financiamiento	17.845.162.463
2.00.000	**UAF DIRECCION GRAL. ADMINISTRACION**	**990.984.826**

	POLICIA NACIONAL	
100	Ingresos Corrientes	940.640.000
300	Recursos de Financiamiento	50.344.826
2.02.000	**CF DIRECCION DE APOYO TECNICO**	**75.112.630**
100	Ingresos Corrientes	46.494.846
300	Recursos de Financiamiento	28.617.784
2.03.000	**CF DPTO. DE IDENTIFICACIONES**	**24.092.408.027**
100	Ingresos Corrientes	16.128.524.009
300	Recursos de Financiamiento	7.963.884.018
2.05.000	**CF DIRECCION GRAL. BIENESTAR POLICIAL**	**50.483.855**
100	Ingresos Corrientes	16.500.000
300	Recursos de Financiamiento	33.983.855
2.06.000	**CF DIRECCION GRAL. INST. POLICIALES DE ENSEÑANZA**	**1.832.928.886**
100	Ingresos Corrientes	988.520.000
300	Recursos de Financiamiento	844.408.886

7.3 Ejecución Presupuestaria de Gastos del Ministerio del Interior (Consolidado)

Ejercicio Fiscal 2013

	DESCRIPCIÓN	OBLIGADO G.
12 3	**MINISTERIO DEL INTERIOR**	**1.849.851.228.348**
100	Servicios Personales	1.545.468.519.743
200	Servicios No Personales	51.171.504.400
300	Bienes de Consumo e Insumos	133.813.970.134
400	Bienes de Cambio	8.871.613.600
500	Inversion Fisica	100.131.824.752
800	Transferencias	7.078.071.773
900	Otros Gastos	3.315.723.946
	TOTAL GENERAL	**1.849.851.228.348**

8. Comunicación de Observaciones

Por Nota CGR Nº 6693 de fecha 29 de julio de 2014, se ha remitido la Comunicación de Observaciones relacionada a la Auditoría Financiera y Presupuestaria de Ingresos y Gastos del Ministerio del Interior, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013.

Con relación a la Comunicación de Observaciones, cuyo descargo fue presentado por el Organismo auditado según Expediente CGR Nº 33696 de fecha 12 de agosto de 2014, los mismos fueron objeto de evaluación por parte del Equipo Auditor, cuyas conclusiones se detallan en el presente informe. Por

su parte, las observaciones que fueron rectificadas parcialmente conforme la evaluación realizada por el Equipo Auditor se encuentran excluidas del presente Informe Final.

9. Desarrollo del Informe

Para una mayor comprensión del presente informe, se ha dividido en los siguientes capítulos:

PARTE I	
	Dictamen Auditoría Financiera Dictamen Ejecución Presupuestaria
PARTE II	
	Información Introductoria
Capítulo I	Desarrollo de las Observaciones
Capítulo II	Sistema de Control Interno
Capítulo III	Conclusiones Finales
Capítulo IV	Recomendaciones Generales

Capítulo I

DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

ESTADOS FINANCIEROS

FINANCIERA

Observación Nº 1

Sobrevaluación del Activo de la UAF 01 "Administración del Ministerio del Interior"

Se observó la sobrevaluación del Activo fijo de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" en la cuenta "*Equipos de Seguridad*" por G. 77.534.760.000 (Guaraníes setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil) conforme al costo de los bienes adquiridos por el Programa de "*Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" pendientes de transferencia contable a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*". A continuación se detallan los bienes que se encuentran pendiente de transferir contablemente:

Descripción del Bien	Costo de Adquisición G.
4 Helicópteros Bell Tácticos de Transporte	47.890.000.000
Equipos de Seguridad e Inteligencia	13.365.000.000
1 camioneta Sangyong Tipo Rexton	336.000.000
Sistema Integrado de Rastreo y Bloqueo	5.250.000.000
1 Avión Eads Casa de Transporte y Aplicación Táctica	10.693.760.000
Total	**77.534.760.000**

Descargo Ministerio del Interior – UAF 01

Al respecto se están realizando las gestiones pertinentes para transferir contable y patrimonialmente a la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional" a través de actas de traspaso con los formularios contables correspondientes según acuerdo entre las partes.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior en este punto, reconoce que el Activo de la UAF 01 incluye bienes que fueron adquiridos para la UAF 02 y que se encuentran pendiente de desafectar contablemente.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *"Contabilidad institucional". "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos.*

Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.", en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes…".*

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación.

Conclusión

Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración General del Ministerio del Interior*" presenta el Activo sobrevaluado en G. 77.534.760.000 (Guaraníes setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil) en las cuentas del Activo Fijo, por el registro de bienes que se han adquirido por el Programa 7 "*Servicio de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*", los cuales físicamente fueron entregados a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" cuyo registro contable de traspaso se encuentra pendiente, evidenciándose la sobrevaluación en la exposición del Activo en un 48% del total del Activo de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d)* y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración",* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

Recomendación

La UAF 01 del Ministerio del Interior deberá actualizar y regularizar contablemente los traspasos de bienes correspondientes a las adquisiciones efectuadas a través del Programa 7 *"Servicios de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" en tiempo y forma para su correcta exposición en los Estados Contables.

Observación Nº 2

Sobrevaluación de la cuenta Activa "Bienes de Consumo e Insumos" de la UAF 01 "Administración del Ministerio del Interior"

Se detectó una diferencia de inventario de G. 319.309.346 (Guaraníes trescientos diecinueve millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y seis) en el saldo expuesto en la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" del Grupo de Existencias en los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" al 31/12/2013, surgiendo una sobrevaluación del Activo por dicha diferencia.

Descargo Ministerio del Interior – UAF 01

A la fecha dicha observación fue subsanada en el mes de Enero del 2014 realizando el asiento correspondiente al ejercicio del 2013.
(VER ANEXO 1)

Evaluación de Descargo

El descargo presentado por el Ministerio del Interior remitió adjunto el registro contable por la regularización del saldo de la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" en el ejercicio fiscal 2014, sin embargo no fue justificado el motivo por el cual se detectó la diferencia entre el informe de cierre de la Dirección de Apoyo Logístico y el Registro mayor Analítico Contable. En consecuencia, el saldo expuesto al 31/12/2013 se encuentra afectado por dicha diferencia.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *"Contabilidad institucional". "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación*.", en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 "*Los egresos de bienes. Es la operación física y contable que causa la salida o egreso de bienes de los depósitos o almacenes oficiales con destino al consumo, producción o uso de los mismos y los que se traspasan a otras dependencias*.", inciso a) "*Por entrega de bienes para uso o consumo. Para que el almacenista pueda entregar cualquier elemento, es indispensable que se le presente el "Pedido interno" emitido por la dependencia autorizada y refrendado por el respectivo jefe de oficina o repartición y cumpliendo los procedimientos indicados para el uso del formulario. Con base en estos recibos se efectuarán las anotaciones del egreso y producirá las informaciones requeridas por la Central Contable, a los efectos de llevar controles de costos y su correspondiente registración*."
Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" al 31/12/2013 expone una diferencia no justificada en el saldo de la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" del Grupo de Existencias por G. 319.309.346 (Guaraníes trescientos diecinueve millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y seis), surgiendo una sobrevaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia,*

Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1", inciso a).

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá justificar adecuadamente sus registros contables en la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" y mantener actualizado el saldo expuesto en la misma.

Observación Nº 3

Deudores por Detrimento pendiente de depuración de los Estados Contables de la UAF 01 *"Administración del Ministerio del Interior"*

Se observó el saldo de G. 296.329.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete) en la cuenta Activa "*Deudores por Detrimento*" correspondiente a faltantes de bienes de uso denunciados al Ministerio Público, acumulados desde el año 2007 hasta el cierre del ejercicio fiscal 2013, sin que los mismos se encuentren dictaminados por la Dirección de Asesoría Jurídica Institucional para su efectiva depuración contable.

Descargo Ministerio del Interior – UAF 01

Conforme a la observación señalada y atendiendo que el saldo de Gs. 296.239.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete), en la cuenta activa "Deudores en Detrimento", corresponde a faltantes de bienes denunciados ante el Ministerio Público por administraciones anteriores (Año 2005 – 2007), esta Cartera de Estado a través de la Dirección de Asesoría Jurídica realizará las acciones tendientes al seguimiento de la causa con registro Mesa de Entrada de Fiscalía General del Estado N° 2860 de fecha 09 de mayo de 2007, y en consecuencia proseguir con los trámites administrativos para la depuración los bienes faltantes del Patrimonio Contable.-

En cuanto a la situación de aquellos bienes, comunicado como sustraído o extraviado por el Departamento de Patrimonio a partir del año 2010 al 2013, la Dirección de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos de los Dictámenes A.J. N° 287 de fecha 23 de abril de 2010, A.J. N° 669 de fecha 16 de agosto de 2010 y A.J. N° 835 de fecha 30 de julio de 2014; cuyas copias autenticadas se adjuntan.-
(VER ANEXO 2)

Evaluación de Descargo

El descargo remitido justifica la falta de seguimiento al saldo expuesto en la cuenta observada con el fin de depurarla de los Estados Contables, así como de determinar la responsabilidad del detrimento ocasionado a los bienes del Estado y su respectiva reposición física.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *"Contabilidad institucional". "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios*

contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.", en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes…"*

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación.

Conclusión

Se constató el saldo de G. 296.329.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete) en la cuenta Activa "*Deudores por Detrimento*" correspondiente a faltantes de bienes de uso denunciados al Ministerio Público, acumulados desde el año 2007 hasta el cierre del ejercicio fiscal 2013, sin que los mismos se encuentren depurados contablemente, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *"Contabilidad institucional", incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá establecer plazos concretos para la depuración efectiva de la cuenta Deudores por Detrimento e imponer la reposición de los bienes faltantes a las instancias correspondientes.

Observación Nº 4

Omisión de Pasivo por Obligaciones Presupuestarias no registradas por la UAF 01 *"Administración del Ministerio del Interior"*

Se observó la omisión de Pasivo por G. 4.176.080.685 (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y seis millones ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) correspondientes a las facturas comprometidas con la firma Proibérica S.A. pendientes de registro en los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" al cierre del ejercicio fiscal 2013. A continuación se detallan las Facturas observadas:

N°	Factura N°	Fecha	Firma	Descripción	Monto G.	Observación
1	001-012-0000299	06/12/2012	PROIBERICA S.A.	Servicio de Hangaraje, apoyo en tierra, mecánico navegante.	135.400.000	No cuenta con contrato ni proceso de contratación alguna
2	001-012-0000293	04/12/2012	PROIBERICA S.A.	Servicio de Capacitación (Segundo Curso de Formación de Pilotos)	1.000.569.236	Proceso suspendido
3	001-012-0000294	04/12/2012	PROIBERICA S.A.	Cancelación adicional de Mantenimiento de Helicópteros ROBINSON	457.116.750	Cuenta con Contrato vencido
4	001-012-0000300	06/12/2012	PROIBERICA S.A.	Reparación de Helicópteros Robinson siniestrados	1.938.295.987	No cuenta con contrato ni proceso de contratación alguna
5	001-012-0000307	19/12/2012	PROIBERICA S.A.	Cancelación de Contrato N° 77/2011 Mantenimiento de Helicópteros UH 1H	644.698.712	Cuenta con Contrato vencido
TOTAL FACTURAS NO REGISTRADAS					**4.176.080.685**	

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

En atención a la observación señalada, se informa que las facturas correspondientes a los ítems 1, 2 y 5 a la fecha se encuentran judicializadas a raíz de acciones ejecutivas planteadas por la firma Proibérica S.A.-

Actualmente las demandas promovidas por la referida firma son atendidas por la Procuraduría General de la República, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Constitución Nacional.-

En tal sentido, esta representación detalla las acciones instauradas, el estado procesal de las mismas, los Procuradores Delegados intervinientes y el contacto telefónico de cada uno de ellos:

FACTURA	***EXPEDIENTE***	***JUZGADO/ SECRETARÍA***	***ESTADO PROCESAL***	***PROCURADOR A CARGO Y CONTACTO.***
001-012-0000299 ***Monto:*** *GS. 135.400.000*	*N° 299/13 PROIBÉRICA S.A. C/ MINISTERIO DEL INTERIOR S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO*	*CIVIL Y COMERCIAL 3ER. TURNO. SRIA. N° 6*	*En fecha 03 de marzo de 2014, la Procuraduría General de la República presenta escrito adjuntando fotocopias simples para compulsas. Anteriormente obra en obra en autos la Providencia de fecha 26 de febrero de 2014 que tiene por reconocida la personería del Procurador General Roberto Moreno Rodríguez y la Procuradora Delegada*	*Mariana Denise Denis Capurro* *Cel.: 0985.227.001*

			MARIANAN DENIS tiene por constituido el domicilio de los recurrente, tiene por notificado a los mismos de la Resolución recaída en autos y ordena la expedición de copias autenticada a su costa.-	
001-012-0000293 ***Monto:*** *Gs. 1.000.569.236*	*N° 303/13 PROIBÉRICA S.A. C/ MINISTERIO DEL INTERIOR S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO*	*CIVIL Y COMERCIAL 4TO. TURNO. SRIA. N° 8*	*En fecha 26 de febrero de 2014, se dicta la S.D. N° 74 que Resuelve: "1) NO HACER LUGAR a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el demandado y en consecuencia,2)HACER LUGAR a la excepción de la inhabilidad de titulo opuesta por el demandado y en consecuencia, 3) RECHAZAR la ejecución seguida por la firma PROIBERICA S.A. contra el Estado Paraguayo*	*Mariana Denise Denis Capurro* *Cel.: 0985.227.001*
001-012-0000307 ***Monto:*** *Gs. 644.698.712*	*N° 296/13 PROIBÉRICA S.A. C/ MINISTERIO DEL INTERIOR S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO*	*CIVIL Y COMERCIAL 3er. TURNO. SRIA. N° 6*	*En fecha 26 de febrero de 2014, la parte actora interpone recursos de apelación y nulidad contra la S.D. N° 893 de fecha 05 de diciembre de 2013, la cual resuelve: "1) RECHAZAR, la excepción de nulidad opuesta por el Estado Paraguayo. 2) HACER LUGAR, a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el Estado Paraguayo, y 3) RECHAZAR, la ejecución planteada en contra del Estado Paraguayo, por la firma Proibérica".*	*Mariana Denise Denis Capurro* *Cel.: 0985.227.001*

(ANEXO 3)

*En cuanto al ítem 3, correspondiente a la factura N° 001-012-0000294 "**Cancelación adicional de Mantenimiento de Helicópteros ROBINSON"**, la misma no fue cancelada atendiendo que el proceso no se ajustó a las disposiciones de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que exige que cualquier ampliación de los montos contractuales deben necesariamente ser formalizado por las partes a través de convenios modificatorios, requerimiento que no se observó en el presente proceso.*

*En lo que respecta al ítem 5 relativo a la factura N° 001-012-0000300 "**Reparación de Helicópteros ROBINSON siniestrados"**, la misma no fue abonada por el Ministerio del Interior, considerando que administraciones anteriores procesaron dicha factura sin que se ajuste a los procesos reglados por la Ley 2051/03, es decir, no consta antecedentes administrativos que avalen un proceso licitatorio, ni contrato que obligue a esta Cartera de Estado para el pago de la referida obligación.*

Atendiendo a los argumentos expuestos, solicitamos al órgano contralor tenga a bien considerarlos y previa realización de los trámites de rigor levante la Observación N° 4, por encontrarse las actuaciones administrativas ajustadas a derecho.-

Evaluación de Descargo

El descargo remitido justifica la relación existente entre la Firma Proibérica S.A. y el Ministerio del Interior, cuyos bienes y servicios provistos por la referida empresa Proveedora fueron asumidos por los administradores de turno, sin registrarlas contable ni presupuestariamente, por lo que la falta de pago actualmente llegó a instancias judiciales. No obstante, cabe resaltar que la observación del Equipo Auditor se sostiene en el ámbito contable y financiero, cuya interpretación técnica requiere que las deudas del Estado se encuentren registradas y expuestas en los Estados Contables de la Entidad Estatal, tanto en el Pasivo como en Cuentas de Orden, según las circunstancias judiciales de las mismas.

Asimismo, es de relevante consideración la omisión de estos registros por parte del Ministerio del Interior debido a las consecuencias judiciales que representan la eventual pérdida en la demanda y los gastos extraordinarios que ello generaría, tanto por el importe judicializado, como los daños y perjuicios más los gastos de los abogados intervinientes.

En este sentido, en base al descargo remito, el Equipo Auditor considera ajustado a derecho las actuaciones llevadas a cabo con relación a la sobreguarda de los intereses del Estado por las actuaciones ejecutivas planteadas por la firma Proibérica S.A., sin embargo, con respecto a las afectaciones contables y financieras que las mismas representan para la correcta exposición del Pasivo en los Estados Contables de la UAF 01 – Ministerio del Interior, nos ratificamos en los términos mencionados.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 "*Contabilidad institucional. Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación*."

Conclusión

Se constató la omisión de registros en el Pasivo por G. 4.176.080.685 (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y seis millones ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) en la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", correspondientes a las facturas comprometidas con la firma Proibérica S.A. pendientes de registro en los Estados Contables al cierre del ejercicio fiscal 2013, las cuales se encuentran actualmente judicializadas sin que las mismas reflejen el saldo correcto por el 160% del Pasivo total de la entidad, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*

artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d*), y el artículo 57 "*Fundamentos técnicos" incisos a), b) y c).*

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá solicitar la dinámica contable en la instancia respectiva a efectos de exponer la condición real de las acciones ejecutivas planteadas por la firma Proibérica S.A. en relación a las deudas impagas de las facturas en contraprestación de los bienes y servicios comprometidos por la entidad.

Observación Nº 5

Subvaluación del Activo de la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional"

Se observó la subvaluación del Activo en la cuenta "*Equipos de Seguridad*" por G. 71.948.760.000 (Guaraníes setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho millones setecientos sesenta mil) conforme al costo de adquisición de bienes adquiridos por el Programa de "*Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" de la UAF 01, pendientes de transferencia contable a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*", los cuales fueron actualizados a su Valor Neto Contable en los estados contables de la UAF 01.

Asimismo, se detectó la existencia de bienes registrados patrimonialmente y que aún están pendientes de su Activación en los Estados Contables de la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" al cierre del Ejercicio Fiscal 2013, por G. 197.528.374.759 (Guaraníes ciento noventa y siete mil quinientos veintiocho trescientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve), las cuales se encuentran registradas transitoriamente en los Estados Contables de la UAF 01.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 02

<u>Punto 1</u> Actas de Entrega y Recepción por Gs. 71.948.760.000, pendientes de transferencia contable a la UAF02 que se detallan a continuación:

Avión de transporte Policial, 09/02/2012,.-

1 Equipo de Seguridad e Inteligencia, 10/05/2013.-

4 Helicópteros, 31/05/2011.-

Estos bienes pendientes de traspaso se encuentran en proceso de verificación de los documentos respaldatorios para su posterior aprobación e incorporación patrimonial y contable dentro del Activo de la Policía Nacional.

<u>Punto 2</u> por Gs. 197.528.374.759 pendientes de su Activación en los Estados Contables de la UAF 02 al cierre del Ejercicio Fiscal 2013.-

Estos bienes patrimoniales se encuentran aún pendientes de activación contable puesto que se está procediendo a la verificación física de los bienes de acuerdo a las documentaciones que obran en este Departamento, mientras tanto se encuentra en proceso de confección de los documentos FC N° 4 de los mencionados bienes que en los próximos meses serán activados respectivamente una vez terminada la tarea de control respectivo.-

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Policía Nacional reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma en los términos expuestos.
Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *Contabilidad institucional. "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación*.", en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes…".*

Conclusión

Se constató la subvaluación del Activo de la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" en la cuenta "*Equipos de Seguridad*" por G. 269.477.134.759 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve) al 31/12/2013, los cuales corresponden a bienes adquiridos por el Programa 7 "*Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" de la UAF 01, y que se encuentran pendientes de transferencia a la UAF 02, generándose una subvaluación del Activo en un 59% del Activo total, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

Recomendación

La Policía Nacional deberá incorporar los bienes de "*Equipos de Seguridad*" adquiridos por el Ministerio del Interior y que se encuentran pendientes de activarse contablemente garantizando la correcta exposición de las cuentas del Activo Fijo de la Entidad.

Observación Nº 6

Saldo de "*Bienes de Consumo e Insumos*" sin activarse en los Estados Contables de la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*"

De la verificación in situ realizada por el equipo auditor en la Agrupación de Operaciones Policiales Especiales (FOPE) de la Policía Nacional, se constató la existencia de un saldo de municiones por G. 912.900.000 (Guaraníes novecientos doce millones novecientos mil) aproximadamente, consistente en 17.058 unidades de Proyectiles (Cartuchos) Calibre 50 BMG Match marca Homady 750 Max Match, adquiridos por Licitación Pública Nacional Nº 06/2010 *"Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad"* y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 *"Adquisición de Municiones y Cartuchos_Ad Referéndum"*, del Tipo 2 Programa 7 *del Ministerio del Interior*, sin que los mismos se encuentren registrados en el Activo de la institución.

Asimismo, se visualizó que los proyectiles referidos son compatibles con sólo (2) dos Rifles para francotirador marca Mac Millian TAC, por lo que la cantidad adquirida no se ajusta a lo requerido para esa marca, constatándose que desde su adquisición hasta la fecha sólo fue utilizado aproximadamente 2.000 unidades, sin establecerse un criterio efectivo de las necesidades reales para la adquisición de las municiones.







Descargo del Ministerio del Interior – UAF 02

La UAF 01 - Programa 7 "Equipamiento e Insumo para la Policía Nacional" realizó adquisiciones de Municiones, Cartuchos y otros Equipos de Seguridad, mediante la Licitación Pública Nacional N° 06/2010 "Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad" y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 "Adquisición de Municiones y Cartuchos Ad Referéndum" y debido a una falta de coordinación, los mismos no fueron incorporados transitoriamente dentro de los Bienes de Consumo del Balance Institucional, omisión que será regularizada a través de una dinámica contable para el efecto.

En cuanto a la existencia de municiones en la Agrupación de Operaciones Policiales Especiales (F.O.P.E), el descargo correspondiente a esa observación será realizado por dicha Agrupación.

Evaluación de Descargo

El descargo reconoce la falta de registro de los Bienes de Consumo en el Activo de la Administración de la Policía Nacional, por lo que el Equipo Auditor se ratifica en la misma.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *Contabilidad institucional. "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: incisos a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".* Igualmente, el artículo 57 "*Fundamentos técnicos. Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: a) cada organismo o entidad del Estado constituirá una unidad contable, que deberá ajustar su funcionamiento a lo establecido en los incisos b) y d) del Artículo 55 de esta ley; b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación*.", en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 "*Los egresos de bienes. Es la operación física y contable que causa la salida o egreso de bienes de los depósitos o almacenes oficiales con destino al consumo, producción o uso de los mismos y los que se traspasan a otras dependencias*.", inciso a) "*Por entrega de bienes para uso o consumo. Para que el almacenista pueda entregar cualquier elemento, es indispensable que se le presente el "Pedido interno" emitido por la dependencia autorizada y refrendado por el respectivo jefe de oficina o repartición y cumpliendo los procedimientos indicados para el uso del formulario. Con base en estos recibos se efectuarán las anotaciones del egreso y producirá las informaciones requeridas por la Central Contable, a los efectos de llevar controles de costos y su correspondiente registración*."

Conclusión

Se constató la existencia de un saldo de municiones por G. 912.900.000 (Guaraníes novecientos doce millones novecientos mil) consistente en 17.058 unidades de Proyectiles Calibre 50 BMG Match marca Homady 750 Max Match, adquiridos por Licitación Pública Nacional Nº 06/2010 *"Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad"* y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 *"Adquisición de Municiones y Cartuchos_Ad Referéndum"*, del Tipo 2 Programa 7 *del Ministerio del Interior*, sin que los mismos se encuentren registrados en el Activo de la institución, surgiendo una subvaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 ", inciso a).

Recomendación

La Policía Nacional deberá incorporar adecuadamente sus registros contables en la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" y mantener correcto y actualizado el saldo expuesto en la misma.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

PRESUPUESTAL

Observación Nº 7

Gastos de Residencia efectuados indebidamente

Se detectó documentos por G. 19.029.356 (Guaraníes diecinueve millones veintinueve mil trescientos cincuenta y seis) que respaldan Gastos de Residencia que no corresponden a erogaciones realizadas en el lugar de comisionamiento de algunos funcionarios de la Dirección General de Migraciones, conforme a la muestra seleccionada. El detalle de lo observado puede visualizarse en el **Anexo Nº 1**.

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

Con relación a esta observación entendemos que los montos en concepto de gastos de residencia fueron convenientemente justificados por cada uno de los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 10480/13 inc.e.1, e2, e3 y que los comprobantes presentados por los mismos respaldan el uso y empleo de los fondos recibidos durante el periodo de su desarraigo. (Ver anexo 2)

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

Sobre el particular, la observación del equipo de auditores de la CGR señala que se detectaron documentos por Gs. 19.029.356 que respaldan gastos de residencia que no corresponden a erogaciones realizadas en el lugar de comisionamiento de algunos funcionarios de la DGM, conforme a la muestra seleccionada (Anexo 1).

Al respecto, debemos señalar que el Artículo 26 "Clasificador Presupuestario de Gastos" del Decreto Nº 10480 " Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", en el inciso 2) 122 Gastos de Residencia, expresa: Remuneración especial por desarraigo al funcionario o empleado, trasladado o comisionado y/o personal que prestan servicios fuera de su lugar habitual de trabajo, pasando los 50 kilómetros para atender gastos personales y administrativos, considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución que será asignado de acuerdo con las disponibilidades de créditos presupuestarios…"

En la reglamentación señala que: … el beneficiario deberá presentar rendición de cuentas trimestral en carácter de declaración jurada. Hasta el cincuenta por ciento (50%) deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago y en carácter de declaración jurada…"

La reglamentación no indica explícitamente el lugar o localidad en la cual deben ser expedidos o emitidos los comprobantes probatorios de pago para ser admitidos como válidos. No obstante, resulta importante aclarar a la Auditoría que en las ciudades fronterizas el costo de vida es superior a la capital del país, en algunos casos por tratarse de puntos turísticos y en otros, por la distancia de los centros de abastecimiento. Por esta razón, los funcionarios de la DGM optan por realizar sus compras en sus días de licencia en lugares distintos a su comisionamiento, a los efectos de tener mejores condiciones de precios. Por lo mencionado precedentemente, se concluye que los comprobantes respaldatorios presentados por los beneficiarios son suficientemente válidos para justificar los pagos realizados.

Evaluación de Descargo

Con relación al descargo presentado por la Administración actual, el equipo auditor no considera justificado el argumento presentado, considerando lo dispuesto por la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013 *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"*, artículo 1, inciso b) *Los Beneficiados se hallan obligados a la presentación mensual de los documentos respaldatorios que certifiquen los gastos en el lugar de destino…"*

En lo referente al descargo presentado por la Administración saliente al 15/08/14, el equipo auditor reitera que la observación no se refiere a la validez de los documentos rendidos, sino las erogaciones realizadas en lugares distintos al destino asignado al funcionario comisionado, considerando la resolución de la DGM precedentemente indicada.

En tal sentido, los documentos remitidos en el presente descargo, no justifica la observación y que a modo de ejemplo se menciona el caso del funcionario Emigdio Aranda, quien según los documentos remitidos se encontraba comisionado en la ciudad de Pedro Juan Caballero, sin embargo los documentos que respaldan sus erogaciones corresponden a las ciudades de Fernando de la Mora y San Lorenzo.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 60 *Control interno "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*,

Por otro lado el Clasificador Presupuestario: Establece en el Inciso e) *Gastos de Residencia. "Remuneración especial por desarraigo al funcionario"… "considerando las características, distancia, costo de vida del lugar o ciudad en el interior o exterior donde el personal presta servicios para la Institución".* Comprenden los gastos de traslado del personal, tales como: "…*alimentación, vivienda, gastos de mantenimiento de la vivienda, servicios domésticos, gastos de traslados, en la ciudad o país según el destino o lugar donde presta servicios y otros gastos de desarraigo."… "Las asignaciones otorgadas al personal que presta servicios en el exterior, deberán adecuarse al coste estimativo de residencia del lugar de destino de la comisión. El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional".*

Asimismo, el Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "*Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, establece en el Inciso e) *Gastos de Residencia "… El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional".* En este sentido, la DGM reglamento por Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013 *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"*, artículo 1, inciso b) "*Los Beneficiados se hallan obligados a la presentación mensual de los documentos respaldatorios que certifiquen los gastos en el lugar de destino…"*

Por lo expuesto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

Conclusión

De la muestra seleccionada se detectaron documentos por importe de G. 19.029.356 (Guaraníes diecinueve millones veintinueve mil trescientos cincuenta y seis) que respaldan Gastos de Residencia que no corresponden a erogaciones realizadas en el lugar de comisionamiento de algunos funcionarios

de la DGM**,** incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 "*Control interno",* la Resolución DGM Nº 200 del 15/02/13, *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"* artículo 1, inciso b), el Clasificador Presupuestario: Inciso e) y la Reglamentación: *Que comprenderá: e.1) Gastos Personales y e.2) Gastos Administrativos.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir que los comprobantes que respaldan Gastos de Residencias correspondan al lugar de comisionamiento de los funcionarios afectados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 8

Falta de Reglamentación de los plazos para la Presentación de Rendición de Cuentas

Se observó que la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013, "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"* no establece el plazo para la presentación de la Rendición de Cuentas, asimismo se visualizó que las Planillas de Rendición de Cuentas, Anexo B-01-03 no cuentan con sello, firma, o fecha de entrega y recepción, que determine el plazo efectivo de la presentación.

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

La Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013 "Por la cual se reglamenta y autoriza el pago de gastos de residencia durante el Ejercicio Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones" no establecía el plazo para la presentación de la rendición de cuentas, conforme al Anexo B-01-06, y que no cuentan con sello, firma, o fecha de entrega y recepción, que determine el plazo efectivo de la presentación.

Al respecto, el mencionado Artículo 26º "Clasificador Presupuestario de Gastos" del Decreto Nº 10480 "Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", en inciso 2) 122 Gastos de Residencia, expresa que el beneficiario deberá presentar rendición de cuentas en forma trimestral y en carácter de declaración, siendo esta disposición de carácter supletoria sobre el plazo en la cual deben ser presentados los comprobantes respaldatorios. Si bien en el Anexo B-01-06, no se consignan el sello, la firma o fecha de entrega y recepción de las rendiciones de cuentas, ello no implica que se hayan efectuado fuera del plazo establecido por la reglamentación.

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

Efectivamente, la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013 "Por la cual se reglamenta y autoriza el pago de gastos de residencia durante el Ejercicios Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones" no establecía el plazo para la presentación de la rendición de cuentas, conforme al Anexo B-01-03, y que no cuentan con sello, firma, o de fecha de entrega y recepción, que determine el plazo efectivo de la presentación.

Al respecto, el mencionado Artículo 26 "Clasificador Presupuestario de Gastos" del Decreto Nº 10480 "Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", en inciso 2) 122 Gastos de Residencia, expresa que el beneficiario deberá presentar rendición de cuentas en forma trimestral y en carácter de declaración jurada, siendo esta disposición de carácter supletoria sobre el plazo en la cual deben ser presentados los comprobantes respaldatorios. Si bien en el Anexo B-01-03 no se consignan el sello, la firma o fecha de entrega y recepción de las rendiciones de cuentas, ello no implica que se hayan efectuado fuera del plazo establecido por la reglamentación.

Esta omisión ya fue debidamente subsanada en la reglamentación para el pago de Gastos de Residencias para el Ejercicio 2014.

Evaluación de Descargo

En el descargo presentado reconocen lo observado tanto la Administración saliente como a administración actual de la DGM; mencionando además que la omisión ya fue subsanada para el pago de Gastos de Residencias en el Ejercicio 2014; sin embargo no remitieron ningún documento que certifique lo señalado.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 60 *"Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*, y el artículo 65 dispone: *"Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

Por otro lado el Decreto Nº 10480 *"Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, establece en el Inciso e) "*Gastos de Residencia"… El lugar habitual de trabajo o el lugar habitual de residencia, la asignación, pago y rendición de cuentas de esta remuneración serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley y el reglamento interno institucional".*

Por lo expuesto, nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Se constató la falta de reglamentación por parte de la institución, referente a los plazos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Gastos de Residencias; asimismo se evidenció que

las Planillas de Rendición de Cuentas, Anexo B-01-03 no cuentan con sello, firma, o fecha de entrega y recepción que determine la fecha efectiva de presentación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 *"Control interno"* y artículo 65 "*Examen de Cuentas", y* el Decreto Nº 10480 *"Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, inciso e) "*Gastos de Residencia".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá determinar en su reglamento interno institucional los procedimientos para la presentación, contemplando los plazos y las condiciones que deben reunir los documentos que sustentan la Rendición de Cuentas de los Gastos de Residencias y que los mismos se ajusten a las disposiciones legales que rigen la materia.

Observación Nº 9

Gastos de Residencia sin la presentación de Rendición de Cuentas

Se detectó el pago de G. 2.082.944 (Guaraníes dos millones ochenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro) a algunos funcionarios de la Dirección General de Migraciones, permanentes, trasladados o comisionados, sin la presentación de las respectivas Planillas de Rendición de Cuentas, Anexo B-01-03 y sus documentos respaldatorios. Asimismo, se observó una Rendición de Cuentas cuyo monto rendido es inferior al 50%.

A continuación se detalla la observación conforme a la muestra seleccionada:

STR	Apellido y nombre	Ubicación	Monto Pagado G.	Anexo B-01-03		Monto no Rendido G.
				MES	Monto s/planilla G.	
26988	Martínez , Adrian Inocencio	PC Puente CDE	1.200.000	Marzo	0	600.000
721	Gómez , Mario Javier	PES Mcal. Estigarribia	1.200.000	setiembre	0	600.000
861	Espinoza Álvarez, Agustina	PES Salto del Guaira	1.200.000	Noviembre	0	600.000
53419	Cabrera Bogado, Esteban	PC Puerto indio	1.200.000	Mayo	317.056	282.944
Total			**4.800.000**		**317.056**	**2.082.944**

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

Se cuenta con la planilla de Rendición de Cuentas y soporte documental de gastos, del Sr. Adrian Inocencio Martínez, y obran en el legajo Nº 204, debidamente foliados y corresponden a los números 00058, 00059. Adjunto.

En cuanto al Sr. Mario Gómez y la Sra. Agustina Espinoza, por omisión las correspondientes planillas fueron archivadas en otro legajo, por lo que se adjuntan copias autenticadas de las mismás.

En cuanto al Sr. Esteban Cabrera, conforme a la rendición trimestral de los meses abril, mayo y junio y de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 10.480/13, se procedió a la devolución correspondiente. Se anexa Boleta de depósito.

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

La recepción de los comprobantes respaldatorios se encuentra a cargo del Dpto. de Contabilidad, y en caso de constatar la falta de documentos de rendición, la actual administración deberá proceder al descuento del monto pagado a los funcionarios.

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por la DGM, se detallan las siguientes evaluaciones:

Si bien el legajo N° 204 y STR N° 26988, fue remitido al equipo auditor, visualizándose en el mismo la Planilla de Gastos de Residencia donde sí figuraba el pago al funcionario Adrian Inocencio Martínez, sin embargo durante el trabajo de campo no fue visualizada la Planilla de Rendición de Cuentas Anexo B-01-03 y sus documentos respaldatorios. Posteriormente, copia autenticada de las mismás remiten en el presente descargo.

Por otro lado mencionan la omisión y el archivo erróneo de las planillas y respaldo documental del Sr. Mario Gómez y la Sra. Agustina Espinoza, cuyas copias autenticadas remiten en el presente descargo. Al respecto se observa que los documentos de respaldo que totalizan G. 720.000 (Guaraníes setecientos veinte mil) de la Sra. Agustina Espinoza no consigna fechas y otro documento de fecha 05/12/13, no corresponde al mes de rendición (noviembre).

Con respecto a la rendición del Sr. Esteban Cabrera, mencionan que se procedió a la devolución según Boleta de Depósito N° 0685645 por G. 5.531 (Guaraníes cinco mil quinientos treinta y uno) del 12/08/14, correspondiente a la diferencia no rendida. Cabe señalar que la institución efectuó la rendición considerando el trimestre establecido en el Decreto N° 10480/13 y no así en la reglamentación Interna dispuesta por Res N° 200, donde claramente dispone que la rendición debe efectuarse mensualmente, por lo que el monto devuelto no corresponde a lo observado.

Al respecto, la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013, "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones". Artículo 1, inciso b) Los Beneficiados se hallan obligados a la presentación mensual de los documentos respaldatorios que certifiquen los gastos en el lugar de destino. Inciso c) En caso de incumplimiento de dicha disposición la Dirección de Administración y Finanzas se halla facultada a no realizar el pago hasta que no se cumpla con la presentación de los requisitos en la Sección de Rendición de Cuentas.*

El Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", establece en el *Inciso e) Gastos de Residencia.* Reglamentación: *A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), "…Hasta el cincuenta por ciento (50 %) deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago…"*

Por lo expuesto, esta auditoría se rectifica con respecto a la observación realizada al Sr. Adrian Inocencio Martínez, Sr. Mario Gómez y la Sra. Agustina Espinoza y se ratifica en cuanto a lo observado al Sr. Esteban Cabrera.

Conclusión

Se detectó algunas Rendiciones de Cuentas de Gastos de Residencias correspondiente a la Dirección General de Migraciones fueron presentadas sin alcanzar el 50% requerido para la reglamentación, incumpliendo la Resolución DGM Nº 200 "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones", artículo 1, inciso b) y el* Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "*Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013*", *inciso e).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir que las Rendiciones de Cuentas de los Gastos de Residencias se ajusten al mínimo requerido del 50% del importe asignado y deberá ejercer mecanismos de control en cuanto a la consistencia de los documentos que la respaldan.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 10

Documentos de respaldo con fechas distintas al mes de Rendición

De la muestra seleccionada, se observó que algunas Planillas de Rendición de Cuentas de los funcionarios permanentes, trasladados o comisionados de la Dirección General de Migraciones del ejercicio 2013, cuentan con algunos comprobantes de respaldo que corresponden a meses distintos a la Planilla Rendida, por G. 7.470.905 (Guaraníes siete millones cuatrocientos setenta mil novecientos cinco).

Asimismo, estos comprobantes que no corresponden al mes declarado generan una disminución en el total rendido, cuyos montos extraídos de la planilla resulta un porcentaje inferior a lo requerido para la Rendición de Cuentas.

A continuación se presenta el siguiente cuadro:

Funcionario comisionado			Anexo B-01-03		Comprobante			
Apellido y nombre	**Ubicación**	**Monto**	**MES**	**Monto s/planilla**	**Nº**	**fecha**	**Monto**	**lugar**
Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	1200000	**Marzo**	633.805	28466	**10/04/2013**	115.984	Supermercado Archi, San Lorenzo
					32215	**05/04/2013**	124.540	Supermercado Archi, San Lorenzo
					1310	**03/04/2013**	43.819	Retail S.A.,Fdo. De la Mora

Funcionario comisionado			Anexo B-01-03		Comprobante			
Sub total							**284.343**	
Torres Arrúa, Mauricio	PC Puente CDE	1200000	**Febrero**	662.889	470688	**06/03/2013**	33.644	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
					472079	**12/03/2013**	233.124	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
					537895	**14/03/2013**	85.711	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
Sub total							**352.479**	
Careaga, Carlos Alfredo	Ofic. Docum. Santa Rita	1.200.000	**Febrero**	664.038	16905	**01/03/2013**	15.980	Supermercado 4 hermanos
					16904	**01/03/2013**	98.058	Supermercado 4 hermanos
Sub total							**114.038**	
Insfrán Martínez, Edgar	PC Puente CDE	1.200.000	Febrero	628.000	161289	**02/03/2013**	108.000	Empresa de NSA CISA
					42702	**06/03/2013**	108.000	Empresa de NSA CISA
Sub total							**216.000**	
Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	1.200.000	**Junio**	671987	50349	**01/07/2013**	62.500	NSA
					50624	**04/07/2013**	62.500	NSA
					107080	**05/07/2013**	62.500	NSA
					3	**04/07/2013**	200.000	Cial. Baratito-Lambare,
Sub total							**387.500**	
Careaga, Carlos Alfredo	Ofic. Docum. Santa Rita	1.200.000	**Junio**	674761	1123	**30/05/2013**	91.845	Sup. 4 Hnos- Alto Paraná
					1124	**30/05/2013**	37.535	Sup. 4 Hnos- Alto Paraná
Sub total							**129.380**	
Acevedo Flecha, Víctor Manuel	PC Puente CDE	1.200.000	**Junio**	600000	210	**27/07/2013**	600.000	Hotel Catedral
Sub total							**600.000**	
Julio Cesar Caner	Of.Reg. De CDE	480.000	**mayo**	480000	3117426	**26/04/2013**	60.000	San Luis SA
					1461	**27/04/2013**	2.000.000	Royal city Hotel
Sub total							**2.060.000**	
Armoa Griffihts, Leonardo	PES Mcal. Estigarribia	520000	**Enero**	260000	1809	**02/02/2013**	260.000	Sup. Kuarajhy
Sub total							**260.000**	
Muñoz, Agustina	Falcón	1.200.000	**Mayo**	600.000	49	**03/06/2013**	600.000	Hotel Cabildo

Funcionario comisionado			Anexo B-01-03		Comprobante			
Sub total							**600.000**	
Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	1.200.000	**Mayo**	653.057	43708	**04/06/2013**	62.500	Empresa de NSA CISA
Sub total							**62.500**	
Espínola Pérez, Rocío Fabiola	PC concepción	1.200.000	**mayo**	1.049.009	4833	**09/04/2013**	15.000	Tiemsa S.A.
					518583	**09/04/2013**	89.110	Super Yasy S.A.
					378539	**13/04/2013**	337.180	Súper Yasy S.A.
					1205	**13/04/2013**	49.000	Lava Rapid
					298256	**18/04/2013**	15.000	Tiemsa S.A.
Sub total							**505.290**	
Armoa Griffihts, Leonardo	PC Alberdi	1.200.000	**mayo**	605.625	74427	**04/06/2013**	30.000	Empresa Lago Ypoa S.A.
					728855	**07/06/2013**	41.841	Todo Carne- los Jardines-Luque
Sub total							**71841**	
Arzamendia Cortázar, Juan Carlos	Ofic. Reg. Y PC PJC	1.200.000	**mayo**	638.000	34038	**22/04/2013**	108.000	NSA
					70936	**24/04/2013**	44.000	NSA
					34412	**01/06/2013**	54.000	NSA
Sub total							**206.000**	
Escobar A. Sabino Salvador	PC Mcal. Estigarribia	1.200.000	**Mayo**	624.018	242	**25/04/2013**	43.000	Petrobras Neufeld y Cia.
Sub total							**43.000**	
Espinoza Albarez, Agustina	PES Salto del Guaira	1.200.000	**Agosto**	604.000	15949	**01/09/2013**	31.850	Cadena Farmacenter
Sub total							**31.850**	
Careaga, Carlos Alfredo	Ofic. Docum. Santa Rita	1.200.000	**Octubre**	550.068	21800	**01/11/2013**	200.000	Fabiola SA
Sub total							**200.000**	
Aguilera Rojas, Antonio	PC Ape Aime (desde 14-10-13)	680.000	**Octubre**	609.576	10972	**12/11/2013**	137.159	Sup. Guarani-casa central
Sub total							**137.159**	
Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	1200000	**Noviembre**	613975	72811	**03/12/2013**	48.787	Supermercado Archi, San Lorenzo
Sub total							**48.787**	
Aguilera Rojas,	PC Ape Aime	1200000	**Noviembre**	617.921	249394	**08/12/2013**	184.331	Cadena Real S.A.

Funcionario comisionado			Anexo B-01-03		Comprobante			
Antonio					9509	**06/12/2013**	60.000	Empresa Pycasu
Sub total							**244.331**	
Espínola Pérez, Rocío Fabiola	PC concepción	1.200.000	**Noviembre**	802.407	7344	**30/10/2013**	39.173	Super Yasy S.A.
					4341	**31/10/2013**	44.157	Super Yasy S.A.
					2246	**31/10/2013**	15.000	Tiemsa S.A.
					5428	**31/10/2013**	689.077	Super Yasy S.A.
Sub total							**787.407**	
Ortiz Principalli, Carlos Daniel	PC Puente CDE	1.200.000	**Noviembre**	616.000	392	**31/10/2013**	54.000	NSA
Sub total							**54.000**	
Diez Pérez, Fernando Alberto	PC Puente CDE	1.200.000	**Noviembre**	669.800	1449	**28/10/2013**	75.000	NSA
Sub total							**75.000**	
TOTAL							**7.470.905**	

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

El Dpto. de Contabilidad procedió a verificar íntegramente los datos consignados en la observación con la documentación correspondiente, concluyendo que los mismos se encuentran correctamente documentados sobre la base de dos criterios:

1) *La documentación presentada en su momento respalda el 50% de rendición.*
2) *Las fechas de las documentaciones presentadas, son razonables, en el entendimiento de que a partir de la fecha del ingreso efectivo de la remuneración, se puede gastar.*
3) *Con la salvedad del caso del funcionario Leonardo Armoa, debido a que el mismo fue desafectado de prestar servicios en la ciudad de Mariscal Estigarribia, siendo trasladado a la ciudad de Asunción, por lo que se procederá a la devolución y depósito en la cuenta correspondiente. (Ver anexo IV)*

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

La recepción de los comprobantes respaldatorios se encuentra a cargo del Dpto. de Contabilidad, y en caso de constatar la falta de documentos de rendición, la actual administración deberá proceder al descuento del monto pagado a los funcionarios.

Evaluación de Descargo

La Dirección General de Migraciones ha remitido copias autenticadas de las Planillas de Rendición de Cuentas Anexo B-01-03 y sus documentos respaldatorios confirmando lo observado por el Equipo Auditor. Por otra parte, el equipo auditor no considera razonable la interpretación realizada por los auditados con relación a la forma de rendir los comprobantes considerando válido documentos de

meses distintos al mes rendido, entendiéndose que las transferencias son mensuales y consecuentemente su utilización y rendición deben corresponder a ese mes.

Al respecto, la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013, "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones". Artículo 1, inciso b) Los Beneficiados se hallan obligados a la presentación mensual de los documentos respaldatorios que certifiquen los gastos en el lugar de destino;* como también el Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", establece en el *Inciso e) Gastos de Residencia.* Reglamentación: *A los efectos de la asignación y pago en concepto de gastos de residencia (Objeto del Gasto 122), "…Hasta el cincuenta por ciento (50 %) deberán ser justificados y estar respaldados por documentos probatorios de pago…"*

Por lo expuesto nos ratificamos en la presente observación.

Conclusión

Se constató que algunas Planillas de Rendición de Cuentas de Gastos de Residencia del ejercicio 2013, cuentan con documentos de respaldo que corresponden a meses distintos a la Planilla Rendida por G. 7.341.996 (Guaraníes siete millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis), cuyos importes consignado en las planillas ajustan al porcentaje requerido del 50%, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución DGM Nº 200 "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones", artículo 1, inciso b) y el* Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "*Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013*", *inciso e) Gastos de Residencia.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir que los comprobantes que sustentan las Rendiciones de Gastos de Residencias correspondan al mes rendido.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 11

Suscripción de Contratos de Jornaleros con fechas posteriores al periodo de Vigencia

Se constató que la institución suscribió Contratos de prestación de Servicios en el Objeto de Gasto 144 *Jornales* imputados al Tipo 2 Programa 3 "*Implementación de la Política Migratoria"* del Ministerio del Interior, en fechas posteriores a la vigencia del contrato. A continuación se detalla la observación en el siguiente cuadro:

Apellido y Nombre del Contratado	Fecha de Contrato	Sueldo Mensual G.	Periodo de Contratación	
			Desde	Hasta
Maciel Pérez, Marco Antonio	08/01/13	1.700.000	01/01/13	31/01/13
González Caballero, Juan Carlos	08/01/13	1.700.000	01/01/13	31/01/13
Gayoso Ortiz, José Miguel	10/01/13	1.700.000	01/01/13	31/01/13
González Ocampos, Hilda Idalina	10/01/13	1.700.000	01/01/13	31/01/13
Silva Noguera, Blanca Antonia	07/03/13	1.700.000	01/03/13	31/03/13
Ocampos Prieto, Edgardo Ramón	07/03/13	1.800.000	01/03/13	31/03/13
Samaniego Acosta, Javier Pastor	07/03/13	1.800.000	01/03/13	31/03/13

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

En ese sentido y teniendo en cuenta que los funcionarios no fueron notificados de recisión o de no renovación de contrato con la Dirección General de Migraciones, debido a que la intención de la Institución era seguir contando con los servicios de dichos funcionarios, por tal razón el contrato desde su efectiva vigencia salvaguarda los derechos genuinos de los mismos.

Cabe señalar que constatado el registro de asistencia, los funcionarios contratados asistieron a sus lugares de trabajo desde el día efectivo de la vigencia del contrato. Se anexa planilla de asistencia.

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

La observación de la Contraloría General de la República señala que la DGM suscribió 7 (siete) contratos con funcionarios en fechas posteriores a la vigencia del Contrato, específicamente en el Objeto del Gasto 144 "Jornales".

Los funcionarios que se citan en el cuadro ya se encontraban realizando tareas dentro del periodo de vigencia de los contratos, y la suscripción de los mismos se realizó una vez firmado el Decreto Nª 10480/13 que establece ciertas normativas y condiciones para los funcionarios contratados, los cuales deben ser incluidos en las cláusulas pertinentes (contratos firmados en el mes de enero de 2013). En los contratos suscritos en el mes de marzo de 2013, se han tenido algunos inconvenientes administrativos internos, por lo cual los contratos fueron firmados en fecha posterior al periodo de vigencia de los mismos.

Evaluación de Descargo

La Dirección General de Migraciones, admite la observación realizada, mencionando al respecto que la intención de la institución era la de seguir contando con los servicios de dichos funcionarios y que el contrato desde su efectiva vigencia salvaguarda los derechos genuinos de los mismos, indicando además, que constatado el registro de asistencia, los funcionarios contratados asistieron a sus lugares de trabajo desde el día efectivo de la vigencia del contrato.

Por lo señalado precedentemente, el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, dentro del contrato de prestación de servicios por jornales expresa en la Cláusula Cuarta *"…Cumplido este plazo el contrato queda extinguido ipso jure, sin responsabilidad para ninguna de las partes, pudiendo ser prorrogado, siempre y cuando El Contratante lo considere pertinente. Ambas partes convienen en que este contrato no conlleva ningún compromiso de renovación o de prórroga, ni acarrea obligación alguna de El Contratante para la incorporación del contratado como funcionario de la Institución".*

Así también, la Ley N° 1626/2000 *"Ley de la Función Pública*", artículo 5 ***"****Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia."*

Por otra parte, las Normas Técnicas de Control Interno expresan en la NTCI - N° 04-05 *"Formalidades. Las relaciones contractuales que establezcan y sostengan las entidades públicas, deben cumplir con fidelidad y exactitud las formalidades previstas en las leyes*".

Conclusión

Se constató que la Dirección General de Migraciones suscribió contratos de prestación de servicios en el Objeto de Gasto 144 *"Jornales"* imputado al Tipo 2 Programa 3 *"Implementación de la Política Migratoria*" del Ministerio del Interior, con fecha posterior al periodo de vigencia, incumpliendo con lo dispuesto en : la Ley N° 1626/2000 *"Ley de la Función Pública*", artículo 5**;** la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios y no observando las Normas Técnicas de Control Interno, en la NTCI - N° 04-05 *"Formalidades".*

Recomendación

Los Contratos de Prestación de Servicios por Jornales celebrados por la Dirección General de Migraciones y funcionarios deberán ser suscriptos en tiempo y forma, ajustándose a las normas legales vigentes.

Observación Nº 12

Deficiencia en el Sistema de Control de Asistencia de Funcionarios en los Puestos Migraciones

Se constató que el procedimiento utilizado para el registro de asistencia de los funcionarios que prestan servicios en los distintos Puestos de Control es deficiente por no garantizar la efectiva asistencia, puntualidad y cumplimiento del horario establecido para el trabajo, lo que evidencia la vulnerabilidad del procedimiento utilizado, por consiguiente el pago de horas extras a los referidos funcionarios contratados no garantizan la efectiva asistencia en los Puestos de Control fuera del horario normal. Como ejemplo de lo observado se mencionan los siguientes contratados:

FUNCIONARIO	UBICACIÓN	SUELDO MENSUAL G.	HORAS EXTRAORDINARIAS MENSUALES REALIZADAS	MONTO G.
Lugo Medina, Vilma Noelia	P.C. Alberdi	1.700.000	20	289.773
Cantero Paredes, Luis Rodrigo	P.C Ayolas	1.700.000	20	289.773
Ocampo Prieto, Edgardo Ramón	P.C Tres Fronteras	1.800.000	20	306.818

Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

Cabe mencionar que por Resolución D.G.M. Nº 248 de fecha 01 de abril de 2014, se establece el horario de trabajo a los funcionarios de la Dirección General de Migraciones, siendo reorganizado el horario para la Oficina Central, Archivo Central, Sistema de Atención Empresarial para la Apertura y cierre de Empresas (SUACE), Puestos de Control, Oficinas Regionales y Oficinas de Documentaciones con la implementación a través del SIMESPe (Sistema de Marcación de Entrada y Salida del Personal), el cual demuestra que sí se cuenta con un Registro Informático de Control de Asistencia del Personal. En aquellos lugares donde no se cuenta aún con el Sistema de Marcación; se debe a que los mismos son habilitados gradualmente, atendiendo al cronograma de Instalación puesto en marcha por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC). (Ver anexo V).

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

No se disponían de relojes biométricos en los puestos de Alberdi, Ayolas y Tres Fronteras. No obstante, los funcionarios completaban una Planilla de Asistencia que es remitida en forma mensual al Dpto. de Recursos Humanos de la DGM, quien realizaba controles telefónicos aleatorios sobre la asistencia de los funcionarios a sus lugares de trabajo.

Es de mencionar que en dichos puestos de control se tienen el servicio de balsa cuyos horarios de viajes son efectuados fuera del horario ordinario de trabajo (de 7 a 15:00 hs), por los cual, los funcionarios de Migraciones deben realizar tareas de control en horario extra laboral.

Evaluación de Descargo

Si bien la Dirección General de Migraciones remiten en su descargo la Resolución D.G.M N° 248 de fecha 01 de abril de 2014 la cual establece el horario de trabajo a los funcionarios de la Dirección General de Migraciones con la implementación a través del SIMESPe (Sistema de Marcación de Entrada y Salida del Personal) y expresan que en aquellos lugares donde no se cuenta aún con el Sistema de Marcación, se debe a que los mismos son habilitados gradualmente, atendiendo al cronograma de Instalación puesto en marcha por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC); la situación observada persistía en el ejercicio fiscal 2013, objeto de nuestro examen, por lo que el equipo auditor se ratifica en la misma.

Al respecto, las Normas Técnicas de Control Interno expresan en la NTI – N° 03-05 *"Asistencia. Se establecerán reglamentos y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de los funcionarios y empleados. La unidad de personal de cada entidad será la encargada de establecer y vigilar el cumplimiento del sistema de control del personal. Los registros de asistencia, permanencia y puntualidad servirán de ayuda para evaluar el rendimiento de los funcionarios y empleados y deben llevarse para todos sus miembros."*

Conclusión

El procedimiento utilizado por la Dirección General de Migraciones en el ejercicio fiscal 2013, para el control de asistencia de los funcionarios en los Puestos de Control, es deficiente por no garantizar la efectiva asistencia, puntualidad y cumplimiento del horario establecido para el trabajo, evidenciado en los documentos que respaldan el sistema de registros en los Puestos de Control, incumpliendo con las buenas prácticas de Control Interno NTI – N° 03-05 *"Asistencia".*

Recomendación

La Dirección general de Migraciones deberá implementar en la brevedad posible, en todos los puestos de control el Sistema de Control de Entrada y Salida del Personal SIMESPe (Sistema de Marcación de Entrada y Salida del Personal) a fin de garantizar la efectiva asistencia y cumplimiento del horario establecido.

Observación Nº 13

Falta de uniformidad en la descripción de los servicios por reparación y mantenimiento

En los Legajos de Rendición de Cuentas que respaldan los "*Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"* imputados en el Sub Grupo 240, se observó que la descripción de algunas Notas de Remisión no coincide con el detalle de las Facturas y Notas de Presupuestos. A modo de ejemplo se detalla lo observado:

Según Factura		Según Notas Remisión		
Nº	**Descripción**	**Nº**	**Descripción**	**Fecha**
15694/5	8 Aceite Motor 1 Filtro de Aceite 1 Filtro de Aire 1 Filtro de Combustible	8424	Reparación de frenos y embrague	09/08/13
15693	2 Precap de Dirección 2 Rotula Superior	8423	Cambio de Aceite, Filtros Reparación de Frenos	09/08/13
15690/1	1 Correa alternador 1 Correa A/C 2 Amortiguador Trasero 1 Cardan Trasero 2 Foco baja 2 Foco Busca Huella	8422	Cambio de Aceite, Filtros – Reparación de Tren Delantero	09/08/13
15687	2 Foco Baja 2 Foco Busca Huella	8419/20	Reparación de freno, tren delantero y trasero / Reparación de mecanismo levanta vidrio – cambio de aceite y filtros	09/08/13
15684	4 Mecanismos Levanta Vidrio	8417	Reparación de frenos, tren delantero y trasero	09/08/13
16034/5	2 Aceite Super 8 Aceite Motor 1 Filtro de Aceite 1 Filtro de Aire 1 Cerradura Trasera 1 Filtro de Combustible	8573	Reparación de Sistema de Freno y Dirección – Cambio de foco	02/08/13

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

- *La Factura N° 001-003-0015694/5 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0174139. Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008424 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis*

MPATFS85HBH527379; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.

- *La Factura N° 001-003-0015693 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0174140.*
Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008423 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis MPATFS85HAT101164; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.
- *La Factura N° 001-003-0015690/1 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0174141.*
Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008422 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis MPATFS85HBH509375; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.
- *La Factura N° 001-003-0015687 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0174143.*
Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008419/20 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis MPATFS85HBH527420; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.
- *La Factura N° 001-003-0015684 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0174145.*
Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008417 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis MPATFS85HAT101112; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.
- *La Factura N° 001-003-0016034/5 coinciden plenamente con el presupuesto N° 0172341.*
Ahora bien, la Nota de Remisión N° 001-003-0008573 emitida por la firma Automotor constituye un Resumen de los trabajos realizados para el vehículo Isuzu D-Max chasis MPATFS85HAT101236; y son emitidas por su sistema informático. El detalle de los mismos se encuentra expuesto convenientemente en el presupuesto y la factura respectivamente.
Igualmente, la nota de pedido realizado por la comisaria solicitante, detalla los servicios requeridos y que coinciden tanto con el presupuesto y la factura.

Este Ministerio, solicita respetuosamente, dar lugar al descargo debido a que no constituye una omisión/error por parte de los funcionarios de Ministerio del Interior, constituye un procedimiento interno del sistema de la firma Automotor.

Evaluación de Descargo

La institución argumenta que la descripción de los servicios y/o provisión de repuestos detallado en las facturas y Notas de Remisión constituyen procedimientos internos de la firma Automotor S.A.; sin embargo es responsabilidad de los funcionarios de la institución verificar que la descripción de los bienes y/o servicios realizados a los vehículos del Ministerio del Interior consignados en los

documentos de respaldo, coincidan con los servicios efectivamente proveídos y/o realizados. En tal sentido, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, en el artículo 92°.- Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, expresa: *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria…, c) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago…". "…Las UAF´s y SUAF´s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos*".

Conclusión

Se evidenció la falta de uniformidad en la descripción consignada en las facturas y Notas de Remisión que respaldan los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos imputado en el subgrupo 240 *"Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones",* incumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 92 *"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"*.

Recomendación

La Policía Nacional deberá implementar mecanismos de control a los documentos que respaldan las operaciones realizadas en concepto de "*Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"* y verificar el detalle consignado en los mismos, a efectos de garantizar que correspondan a los bienes y/o servicios efectivamente provistos.

Observación Nº 14

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la Garantía de Desempeño Profesional

Se constató el incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Desempeño Profesional, correspondientes a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 14/13 por *"Consultoría para el Diseño de un Programa Estratégico para el Combate al Contrabando desde los diferentes Puntos Estratégicos Fronterizos para la República del Paraguay y Asesoramiento en el Área Preventiva de Seguridad y Custodia de la Información – Ad Referéndum - Plurianual",* por Contrato Nº 31/13 de fecha 16/12/13 suscripto con la firma "*Prudencial Consultoría"*, en el Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 1 Programa 1 *"Administración General"*, generándose además incertidumbre en cuanto a riesgos de cobertura. A continuación se describe lo observado:

LCO Nº 14/13 por *"Consultoría para el Diseño de un Programa Estratégico para el Combate al Contrabando desde los diferentes Puntos Estratégicos Fronterizos para la República del Paraguay y Asesoramiento en el Área Preventiva de Seguridad y Custodia de la Información – Ad Referéndum - Plurianual"* - Contrato Nº 31/13 (16/12/13)						
POLIZA Nº	**FECHA DE EMISION**	**MONTO ASEGURADO**	**VIGENCIA**		**TIPO DE GARANTIA**	**ATRASOS EN LA EMISION**
			DESDE	**HASTA**		
36.1514.0000222/0000	25/02/14	63.700.000	16/12/13	16/12/14	GARANTIA DE DESEMPEÑO	61 DIAS

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referentes a la Póliza de Responsabilidad Profesional, correspondiente al Contrato N° 31/13, suscrito con la firma PRUDENCIAL CONSULTORÍA de Tadeo Álvarez, en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/13, se menciona que efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención de la póliza, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la vigencia corresponde al periodo solicitado, y la misma fue solicitado en tiempo y forma, conforme Nota de Adjudicación N° 754/13 de fecha 10/12/2013.

Asimismo, es importante resaltar que los trabajos se encuentran en ejecución, dentro de los plazos estipulados, conforme a los Informes remitidos por la firma Consultora y aprobados por el administrador del contrato, cuyas copias se adjuntan.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 4)

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior reconoce lo observado por el Equipo Auditor, evidenciándose la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato para exigir al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Desempeño Profesional en tiempo y forma como establece las reglamentaciones.

Al respecto, la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* dispone en su artículo 166*: "El Seguro de Responsabilidad Profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se otorgará por el equivalente entre el 5 al 10% (cinco al diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en algunas de las formas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del Decreto reglamentario N° 21909/2003."*

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* establece en su artículo 4: *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria";* y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 expresa en su artículo 10: *"Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: …Punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes".* Por otra parte, en su artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. Punto 1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado… Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en*

cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."

Al respecto, en el contrato suscripto con la firma consultora se establecen en la cláusula octava: *Punto 8.2 "El Consultor presentará a la Contratante una Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto establecido como valor total del contrato…".* Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones se establece: *Sección III. Condiciones Especiales del Contrato. Punto 3.4 (a) Riesgos y coberturas de la siguiente: El contratista deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo la siguiente forma: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. El Seguro de Responsabilidad Profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato. La falta de constitución y entrega oportuna del Seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03".*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató el atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Desempeño Profesional correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/13 *"Consultoría para el Diseño de un Programa Estratégico para el Combate al Contrabando desde los diferentes Puntos Estratégicos Fronterizos para la República del Paraguay y Asesoramiento en el Área Preventiva de Seguridad y Custodia de la Información – Ad Referéndum - Plurianual"*, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula octava del referido contrato, el PByC: Sección III *"Condiciones Especiales del Contrato".* Punto 3.4, y lo establecido en la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 166*: "El Seguro de Responsabilidad Profesional",* la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 4: *"Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia;* y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 11; artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo" Punto 1;* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá realizar un estricto control del proceso de ejecución de contratos de adquisición y de sus respectivas pólizas de garantías de desempeño profesional y/o de fiel cumplimiento, garantizando el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Proveedor e imponer las sanciones previstas en los mismos.

Observación Nº 15

Adenda de ampliación de Plazo de Entrega de Bienes emitida irregularmente posterior al vencimiento

Se detectó que la firma de la Adenda por la ampliación del plazo de entrega de bienes del Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* contratada por el Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"* fue formalizada en fecha

posterior al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato Principal, evidenciándose un atraso de 109 días en la referida emisión. A continuación se detalla la observación señalada:

Tipo de Adjudicación	Plazo de entrega según Contrato	Fecha de Vencimiento del plazo de entrega	Fecha de Adenda	Días de atraso en la emisión de la Adenda de Ampliación	Plazo de Entrega del bien según Adenda
Contratación Vía de la Excepción Nº 09/12 para la *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, Contrato Nº 30/12 (15/06/12)	Inmediato una vez firmado el contrato y se extenderá hasta 90 días corridos posteriores a la firma.	13/09/12	Adenda N° 2 31/12/12	109 días	Amplía el plazo de entrega hasta 90 días posterior a la firma de la Adenda.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

La firma LOGICALIS PARAGUAY S.A., fue adjudicada en el marco del llamado a Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas CVE 09/2012, convocada por esta Cartera de Estado.-

*En fecha **15 de junio de 2012**, se formalizó la adjudicación señalada a través de la suscripción del contrato N°30/2012.-*

*Dicho contrato estableció en su cláusula quinta la vigencia, en los siguientes términos: "El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo hasta cuatro meses posteriores a la firma; plazo que podrá ser prorrogado hasta la finalización de los servicios requeridos". Es decir, **hasta el 15 de octubre de 2012**, cuya vigencia se extendió por Adenda N° 1 de fecha 15 de octubre de 2012, **hasta el 30 de junio de 2013.-***

*La firma solicitó prórroga por el lapso de 37 días en fecha **8 de agosto de 2012**, es decir antes del vencimiento del plazo y estando en ejecución el contrato, la cual fue remitida a la Asesoría Jurídica por el Ing. Emidal González, Director de Tecnología y Comunicaciones, en fecha **28 de setiembre de 2012**.*

*Al respecto, mediante **Dictamen A.J. N° 1100 de fecha 8 de octubre de 2012** se solicitó la remisión de documentaciones relativas a la contratación para poder proceder al estudio de fondo del pedido y el cómputo de los plazos, como ser el PBC, Contrato N° 30/12 y antecedentes de la CVE N° 09/2012.-*

*La Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones remitió lo solicitado en fecha **11 de octubre de 2012**, a través del Memorándum D.U.O.C N° 691/12. En fecha **2 de noviembre de 2012**, por Dictamen **A.J. N° 1212** solicitó a la Dirección de Tecnología y Comunicaciones un informe técnico sobre las circunstancias alegadas por la firma.*

*El informe fue remitido en **fecha 12 de noviembre de 2012**. Sobre el mismo, la Asesoría se expidió a través del **Dictamen A.J. N° 1428 de fecha 5 de diciembre de 2012**, y consideró que la situación planteada por la firma recurrente era comúnmente conocida como "caso fortuito", en la que es definida como un hecho imprevisto, sin que medie dolo ni culpa del sujeto, o sea de una situación no prevista, aleatoria, que imposibilita el cumplimiento en las condiciones pactadas, en este caso en particular la situación no prevista conforme lo manifestado por la firma fue la no provisión de las casetas para el traslado, falta de permiso para el inicio de los trabajos y las precipitaciones durante el mes de junio y julio que afectaron el trabajo, hechos que fueron certificados por la Dirección de Tecnología y*

Comunicación, por lo que se recomendó el otorgamiento de la prórroga de plazos y ampliación de vigencia del contrato, que fuera autorizada por ***Resolución N° 411 de fecha 21 de diciembre de 2012.-***

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-
Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada ***DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO****, por lo que solicitamos al órgano contralor tenga a bien considerarlos y previa realización de los trámites de rigor levante la Observación N° 19, por encontrarse las actuaciones administrativas ajustadas a derecho.-*
(ANEXO 5)

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior reconoce que el plazo de entrega de bienes se encontraba fenecido, alegando al respecto que la demora se debe al tiempo que lleva los trámites para ser evacuados y analizados por las diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio. Sin embargo, el equipo auditor sostiene que si bien la firma adjudicada solicitó la prórroga de 37 días en fecha 08/08/12, antes del vencimiento del plazo de entrega del bien (13/09/12) establecido en el contrato principal y de la vigencia del mismo (13/10/12), sin embargo, se constató que la Adenda N° 1/12 del contrato N° 30/12 que amplía la vigencia del mismo y las formás y términos para garantizar el cumplimiento del contrato, se firmó en fecha 15/10/12, fuera del plazo de vigencia del contrato (13/10/12), y que tanto el Dictamen A.J. N° 641/13 como su resolución de ratificación de ampliación de vigencia del contrato y aprobación de la Adenda de ampliación de vigencia por la máxima autoridad se expidieron recién en fecha 28/06/13.

Igualmente, esta auditoría constató que en fecha 05/12/12 se expidió el Dictamen Jurídico N° 1428/12 que recomienda el otorgamiento de la prórroga de plazos de entrega y ampliación de vigencia del contrato, autorizada a su vez por la máxima autoridad por Resolución N° 411/12 de fecha 21/12/12, emitiéndose la Adenda N° 2/12 en fecha 31/12/12, otorgándose a su vez otros 90 días de plazo de entrega desde la firma de la adenda, superando excesivamente el plazo solicitado inicialmente por el proveedor, por lo que se evidencian debilidades en la gestión Administrativa y la Unidad Operativa de

Contrataciones del Ministerio del Interior, específicamente por la falta de celeridad en los procedimientos operativos relacionados al control y exigencias de cumplimiento de los Contratos a los proveedores, generándose omisiones e incorrecciones relevantes que podrían representar riesgos cuantificables, por lo que se ratifica lo observado.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* P*unto 11. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Conclusión

Se detectó que la ampliación del plazo de entrega de bienes adquiridos por el Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"* por Contratación Vía de la Excepción Nº 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas",* fue formalizada en fecha posterior al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato principal, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Punto 5 y* P*unto 11;* artículo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l);* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" …inciso a), c), d); y e);* artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".*

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá emitir las adendas que modifican los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios en tiempo y forma, previo estudio y planificación adecuada garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Observación Nº 16

Falta de Póliza de Garantía de Anticipo

Se constató la falta de Pólizas de Garantía de Anticipo del Contrato Nº 101/11, correspondiente a Licitación por Concurso de Oferta Nº 28/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"* del Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, cuya adjudicación asciende a G. 549.996.000 (Guaraníes quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y seis mil) y el anticipo respectivo equivalente al 30%.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

El proceso de referencia data del año 2011, en tal sentido se ha verificado los antecedentes administrativos y si bien no se observa en la carpeta administrativa la Póliza que Garantiza el Anticipo, desconociendo los motivos por el cual en aquel ejercicio presupuestario no fue solicitado; se tiene a vista la Póliza de fiel cumplimento de contrato por la totalidad de la adjudicación, la cual obliga a la firma consultora a la finalización del Servicio de Consultoría objeto del contrato suscrito con esta Cartera de Estado.

También es importante mencionar que la Dirección de Tecnología y Comunicaciones ha remitido a la Dirección de UOC el Memorándum DT y C N° 037/2013, de fecha 24 de abril de 2013, el cual hace referencia al Memorándum DUOC N° 305/13 por el cual la UOC solicitó informe sobre ejecución contractual, y que menciona:

"Contrato N° 101/2011 correspondiente a la Firma MAKING CONSULTORES ASOCIADOS de la LCO N° 28/2011 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA FISCALIZACION DE CONTRATOS_AD REFERENDUM…

… Al respecto, se informa que los trabajos fueron entregados en su totalidad en tiempo y forma de acuerdo a lo establecidos en los contratos de referencia…".
No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 6)

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *…"El proceso de referencia data del año 2011, en tal sentido se ha verificado los antecedentes administrativos y si bien no se observa en la carpeta administrativa la Póliza que Garantiza el Anticipo, desconociendo los motivos por el cual en aquel ejercicio presupuestario no fue solicitado…",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de

Anticipo en tiempo y forma como establece la Ley; y la falta de control en el archivo, custodia y guarda de los documentos que conforman los antecedentes de la adjudicación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Asimismo, el Contrato de Adjudicación Nº 101/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"* establece en la Cláusula Nº 18 "*Seguro de Responsabilidad Profesional. El Consultor presentará una Garantía de Anticipo por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del Anticipo extendida a la orden de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, de conformidad al formulario de "Garantía de Anticipo". "…La falta de constitución y entrega oportuna del Seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03".*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

La Administración del Ministerio del Interior no exigió la presentación de la Póliza de Anticipo correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta Nº 28/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"*, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11 y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y en su artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c),* artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).* Asimismo incumplió con el Contrato Nº 101/11, cláusula 18 *"Seguro de Responsabilidad Profesional".*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de las Pólizas de Anticipo resultante de las adjudicaciones realizadas en las distintas modalidades de adquisición garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 17

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la ampliación de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel cumplimiento

Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato por la ampliación de plazos de vigencia de las Licitaciones por Concurso de Ofertas Nº 28/11 *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos";* y Nº 20/11 *"Consultoría para la implementación de Políticas y Servicios de Seguridad en Tecnología de la Información"* según Contrato Nº 101/11 y Nº 102/11 respectivamente, ambas suscriptas con la firma *"Making Consultores Asociados"*, imputadas en el Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, evidenciándose un periodo de 86 días sin cobertura de seguro en ambas adquisiciones.

LCO Nº 28/11 "Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos" Contrato Nº 101/11 (28/12/11)						
POLIZA Nº	FECHA DE EMISION	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA		TIPO DE POLIZA	ATRASOS EN LA EMISIÓN
			DESDE	HASTA		
5.150.900.003.810.000	28/12/11	54.999.600	29/12/11	26/06/12	GARANTIA DE ADJUDICACION Y FIEL CUMPLIMIENTO	-
15.150.900.004.780.000	20/09/12	54.999.600	01/09/12	28/02/13	AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	86 DIAS

LCO Nº 20/11 "Consultoría para la implementación de Políticas y Servicios de Seguridad en Tecnología de la Información" - Contrato Nº 102/11 (28/12/11)						
POLIZA Nº	FECHA DE EMISION	MONTO ASEGURADO	VIGENCIA		TIPO DE POLIZA	ATRASOS EN LA EMISIÓN
			DESDE	HASTA		
5.150.900.003.820.000	28/12/11	54.999.600	29/12/11	26/06/12	GARANTIA DE ADJUDICACION Y FIEL CUMPLIMIENTO	-
15.150.900.004.770.000	20/09/12	54.999.600	01/09/12	01/10/12	AMPLIA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO	86 DIAS

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referentes a las Pólizas de Garantía de Adjudicación, correspondientes a los Contratos N° 101/2011 y 102/2011, suscritos con la firma MAKING CONSULTORES ASOCIADOS, se menciona que efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención de los endosos de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma. Asimismo, es importante mencionar que todos los trabajos realizados por la firma MAKING CONSULTORES ASOCIADOS, en el marco de los Contratos referidos, fueron entregados en su totalidad en tiempo y forma, conforme se informa en el Memorándum DT y C N° 37/2013 de fecha 24/04/2013, remitido por la Dirección de Tecnología y Comunicaciones de esta Cartera de Estado, cuya copia se adjunta.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 7)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"…efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención de los endosos de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma. No obstante, se tomaran los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación en tiempo y forma, como establece la Ley.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 *"Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 *"Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36";* asimismo establece en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión del Endoso de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondientes a Licitaciones por Concurso de Ofertas Nº 28/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"* y Nº 20/11 *"Consultoría para la implementación de Políticas y Servicios de Seguridad en Tecnología de la Información"* por Contrato Nº 101/11 y Nº 102/11 respectivamente, ambas suscriptas con la firma *"Making Consultores Asociados",* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11, artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g),* artículo 39 *Garantías incisos b)* y *c).* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento y la ampliación de sus endosos correspondientes garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 18

Aplicación incorrecta de multas por incumplimiento en los plazos de entrega de bienes

Se observó la diferencia de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil) en la aplicación de multas por el atraso en la entrega de los servicios adquiridos en el Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, correspondiente a la Contratación Vía de la Excepción Nº 09/12 para la *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas",* suscripta con la Firma "*Logicalis Paraguay S.A."*, constatándose 86 días de atraso desde la última Adenda y el Informe Técnico de la entrega de los bienes, evidenciándose que la multa aplicada por los responsables del Ministerio del Interior no corresponde al porcentaje de multa estipulado en el contrato y los anexos del Pliego de Bases y Condiciones. A continuación se detalla lo observado:

SEGÚN PLANILLA DE MULTAS DEL LEGAJO DE RENDICION DE CUENTAS DEL M.I.							
NOTA DE REMISION			PRECIO UNIT.	TOTAL MONTO G.	VENCIMIENTO PLAZO DE ENTREGA	% DE MULTA	TOTAL MULTA G.
FECHA	Nº	CANTIDAD					
24/06/13	Informe Técnico Nº 03-30/2012	12	30.200.000	362.400.000	31/03/13	10	36.240.000
					TOTAL RETENIDO G.		**36.240.000**

SEGÚN INFORME TECNICO DE ENTREGA Y CLAUSULA DECIMO SEGUNDA DEL CONTRATO (CÁLCULO DEL EQUIPO AUDITOR)							
NOTA DE REMISION			PRECIO UNIT.	TOTAL MONTO G.	VENCIMIENTO PLAZO DE ENTREGA	% DE MULTA	TOTAL MULTA G.
FECHA	Nº	CANTIDAD					
24/06/13	Informe Técnico Nº 03-30/2012	12	30.200.000	362.400.000	31/03/13	28	101.472.000
						TOTAL G.	101.472.000
						DIFERENCIA SEGÚN EQUIPO AUDITOR G.	65.232.000

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Primeramente, es importante mencionar lo establecido en la cláusula Decimo Segunda – MULTAS, del Contrato N° 30/12, que expresa: "… Si el Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en los plazos estipulados y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada 3 (tres) días de atraso (días calendario). El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato".

En ese sentido, si bien es cierto que el vencimiento del plazo de entrega se dio en fecha 31/03/2012 y que el Informe Técnico N° 03-30/2012 fue emitido en fecha 24/06/2013, constatándose 85 días de atraso en la culminación de los trabajos de traslado de 12 casetas, fue aplicada la multa máxima establecida por el Contrato, es decir 10% (diez por ciento).
La Planilla de Multa contiene dicha observación.

Al respecto mencionamos que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Tanto es así que en los Pliegos Estándar, Condiciones Generales del Contrato, se menciona en el punto 4. Interpretación - 4.3 Totalidad del Contrato

"El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato."

Así mismo es importante mencionar lo establecido en el Código Civil - LIBRO III "DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES" - TITULO I -DE LOS CONTRATOS EN GENERAL - CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

> *"Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.*
> *Art.670.- Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía.*
> *Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario.*

El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.

Art.673.- Son requisitos esenciales del contrato.
a) el consentimiento o acuerdo de las partes;
b) el objeto; y
c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad."

Por otro lado si bien en el Derecho Público existe lo que se llama cláusulas exorbitantes y en doctrina se define como: "PÉQUIGNOT señala que las cláusulas exorbitantes son las que dejan traslucir en el contrato, prerrogativas propias de la Administración Pública", mal podría el Estado, aplicar un porcentaje diferente al ya estipulado con anterioridad, sin que esto sea tomado como un abuso en su atribución de administrador público.

Por último en doctrina administrativa es dable destacar el artículo publicado en la Revista de Derecho de Empresa Julio – Setiembre 2009 – Legis Editores - Universidad Adolfo Ibáñez – Facultad de Derecho – Autor: José Luis Lara A., Carolina Helfman (Chile).

"Una disposición genérica referente a las multas importa una vulneración al debido proceso, a las normas que rigen la pena en los Contratos Civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica.
3.2 Establecimiento de multas no justificadas o desproporcionadas.

La imposición de multas en materia pública puede ser considerada por algunos como una manifestación de "iuspuniendi" estatal o bien, posición que suscribimos como una facultad de índole contractual civil. En ambos caso se exige que su establecimiento en forma clara en las bases, su causa, monto, y en forma de calcular. No es admisible una disposición genérica de las mismás, ya que importaría una vulneración al debido proceso, …., o las normas que rigen la pena en los contratos civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica que debe conducir todo actuar público.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Contraloría ha sido clara en no admitir este tipo de cláusulas en la contratación pública, al señalar que: "por su parte, es dable objetar lo consignado en el punto 10.11 b, del documento en examen, en cuanto al Ministerio se reserva el derecho a establecer multas específicas para cada operación dependiendo de si estas lo ameritan, toda vez que, con ello se trasgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido de que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual..."

Ante todo lo expuesto, podemos verificar que la UOC aplicó la totalidad del porcentaje de multa estipulada en las bases y condiciones, no pudiendo salir de dicho porcentaje, ya que fue una cláusula previamente dictada, por lo que si se hubiere calculado un porcentaje mayor en la aplicación de multas, (como lo observa la Contraloría) podría ser ilegal, pudiendo generar inclusive perdidas al estado en un eventual juicio en el Tribunal de Cuentas.
(ANEXO 8)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior, manifiestan que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, y reconocen*: "…si bien es cierto que el vencimiento del plazo de entrega se dio en fecha 31/03/12 y que el Informe Técnico fue remitido en fecha 24/06/13, constatándose 85 días de atraso en*

la culminación de los trabajos de traslado de 12 casetas, fue aplicada la multa máxima establecida por el contrato, es decir 10 % (diez por ciento)".

Sin embargo, el equipo auditor se ratifica en lo observado ya que existe una incorrecta interpretación de lo estipulado tanto en el Contrato como en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones, ya que en las mismas expresan claramente:

Contrato N° 30/12. Clausula Decimo Segunda: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051) 12.1 *El valor de las multas será: Si el Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en los plazos estipulados y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada tres (3) días de atraso (días calendario). El monto total de la multa está limitado hasta una máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato.*

Pliego de Bases y Condiciones. Contratación Vía Excepción N° 09/12. Anexos. Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) que complementan las Condiciones Generales del Contrato (CGC) CGC 26.1 *El valor de las multas será: Si el Contratista no diere cumplimiento a la entrega del Suministro en los plazos estipulados en el Cronograma de Entregas Aprobado y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada tres (3) días corridos de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato.*

Considerando que el monto del contrato es de G. 1.419.400.000 (Guaraníes un mil cuatrocientos diez y nueve millones cuatrocientos mil) y tomando el límite hasta el máximo de 10 % del valor de contrato señalado en los mismos, equivalen a G. 141.940.000 (Guaraníes ciento cuarenta y un millones novecientos cuarenta mil), esto significa que la multa no puede superar dicho monto.

Sin embargo, se debe realizar el cálculo como indican dichas cláusulas, del 1% del valor del bien en demora, por cada 3 días corridos, resultando 85 días de atraso por lo que corresponde aplicar el 28%, equivalente a G. 101.472.000 (Guaraníes ciento un mil cuatrocientos setenta y dos mil) equivalente a un importe menor al indicado como límite máximo, por lo tanto se debe retener este monto y criterio en la aplicación de multas (en caso que hubiera superado el monto de G. 141.940.000, se aplicaría éste como multa que es el 10 % del valor total del contrato).

Por lo expuesto, surge una diferencia de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil) entre la multa retenida por la Institución auditada G. 36.240.000 (Guaraníes treinta y seis millones doscientos cuarenta mil) y la multa correcta a retener, evidenciándose la incorrecta interpretación y el incumplimiento de lo establecido en las clausulas, arrojando un perjuicio a los intereses del Estado.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* Punto 11. *"Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*. *Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Conclusión

Se observó la aplicación incorrecta de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos en el Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, según Contrato Nº 30/12 suscripto en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, con la firma "*Logicalis Paraguay S.A*.", generando un cálculo incorrecto de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil) incumpliendo con lo previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e);* y con el "*Pliego de Bases y Condiciones*: *Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CGC 26.1*, y *Contrato N° 30/12. Cláusula Décimo Segunda: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051) 12.1"* y artículo 63.

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas relacionadas con el plazo de entrega de los bienes y servicios conforme a los Contratos de Adquisición y aplicar las multas correspondientes en los casos requeridos, además de resguardar los intereses del Estado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin

de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 19

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la ampliación de la Garantía de Adjudicación y/o de Fiel cumplimiento

Se constató el incumplimiento del Contrato por atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o Fiel Cumplimiento por la ampliación del Contrato Vía de la Excepción Nº 09/12 para la *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas",* suscripta con la firma "*Logicalis Paraguay S.A."*, por el Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, evidenciándose un periodo de 130 días sin cobertura de seguro. A continuación se describe lo observado:

Contratación Vía de la Excepción Nº 09/12 para la *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"* - Contrato Nº 30/12 (15/06/12)						
POLIZA Nº	**FECHA DE EMISION**	**MONTO ASEGURADO**	**VIGENCIA**		**TIPO DE GARANTIA**	**ATRASOS EN LA EMISION**
			DESDE	**HASTA**		
22.1509.05028/000	20/06/12	141.940.000	15/06/12	13/10/12	GARANTIA DE ADJUDICACION Y FIEL CUMPLIMIENTO	-
22.1509.05028/001	20/02/13	141.940.000	13/10/12	30/06/13	ENDOSO Nº 1	130 DIAS

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referente a la Póliza de Garantía de Adjudicación correspondiente al Contrato N° 30/12, suscrito con la firma LOGICALIS PARAGUAY S.A., en el marco de la Contratación Vía Excepción N°9/12, se menciona que efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención del endoso de la póliza, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la vigencia corresponde al periodo solicitado.

Así mismo, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas. ***(ANEXO 9)***

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: "*…efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención del endoso de la póliza, por motivos atribuibles a la gestión de la misma. Así mismo, se tomaran los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas."*, sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la

Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación en tiempo y forma, como establece la Ley, además la falta de cobertura de riesgos durante 130 días desde la ampliación de prórroga.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión del Endoso de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, adjudicada a la firma "*Logicalis Paraguay S.A*." incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11 y en su artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y en su artículo 39 *"Garantías incisos b)* y *c).* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento y la ampliación de sus endosos correspondientes, garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 20

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de la Garantía de responsabilidad civil profesional

Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional correspondiente a la Contratación Directa Nº 25/12 por *"Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Infraestructura Física para la Jefatura Policial de Caaguazú",* suscripto con el Arq. Carlos Saldivar Romero, en el Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, evidenciándose un periodo de 44 días sin cobertura de seguro. A continuación se describe lo observado:

Contratación Directa Nº 25/12 por *"Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Infraestructura Física para la Jefatura Policial de Caaguazú"* - Contrato Nº 80/12 (21/12/12)						
POLIZA Nº	**FECHA DE EMISION**	**MONTO ASEGURADO**	**VIGENCIA**		**TIPO DE POLIZA**	**ATRASOS EN LA EMISION**
			DESDE	**HASTA**		
18.1118.00221/000	13/02/13	8.800.000	21/12/12	30/06/13	RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	44 DIAS

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referentes a la Póliza de Responsabilidad Profesional, correspondiente al Contrato N° 80/12, suscrito con el Arq. CARLOS SALDIVAR ROMERO, en el marco de la Contratación Directa N° 25/12, se menciona que efectivamente existió un retraso por parte del Consultor en la obtención de la póliza, por motivos atribuibles a la gestión del mismo; no obstante la vigencia corresponde al periodo solicitado.

Asimismo, es importante resaltar que los trabajos fueron entregados en su totalidad en fecha 30/04/2013, conforme al Informe remitido por el consultor a la Dirección de Obras de la Institución, cuya copia se adjunta, por lo que se constata que el proveedor habría cumplido con su obligación contractual dentro de la vigencia de la Póliza y el Contrato respectivo, conforme el informe mencionado.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior en la que reconocen: *"…que efectivamente existió un retraso por parte del Consultor en la obtención de la póliza, por motivos atribuibles a la gestión del mismo,…*", sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional en tiempo y forma como establece las reglamentaciones.

Al respecto, la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* dispone en su artículo 166*: "El Seguro de Responsabilidad Profesional en los términos del artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se otorgará por el equivalente entre el 5 al*

10% (cinco al diez por ciento) del monto del contrato de consultoría, y podrá ser expedido en algunas de las formás establecidas en los incisos a) y b) del artículo 81, del Decreto reglamentario N° 21909/2003."

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* establece en su artículo 4: *"Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria";* y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 expresa en su artículo 10: *"Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: "…Punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes".* Por otra parte, en su artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. Punto 1. De conformidad con el Artículo 39, Incisos b) y c) de la ley, el contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato por el porcentaje establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad a lo dispuesto en dicho artículo de la Ley, y una garantía por los anticipos que reciban. La garantía por anticipos deberá cubrir inicialmente la totalidad de los mismos, pudiendo ajustarse anualmente por el saldo adeudado… Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Al respecto, en el contrato suscripto con la firma consultora se establecen en la cláusula octava: *Punto 8.2 "El Consultor presentará a la Contratante una Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto establecido como valor total del contrato…".* Asimismo, en el Pliego de Bases y Condiciones se establece: "*Sección III. Condiciones Especiales del Contrato. Punto 3.4 (a) Riesgos y coberturas de la siguiente: El contratista deberá garantizar su responsabilidad profesional por un monto equivalente al 10% del monto total adjudicado. A tal efecto, deberá presentar a la Convocante un seguro de responsabilidad profesional bajo la siguiente forma: póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. El seguro de responsabilidad profesional deberá ser presentado por el Proveedor dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del Contrato. La falta de constitución y entrega oportuna del Seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03".*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató el atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional correspondiente a la Contratación Directa N° 80/12 *"Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Infraestructura Física para la Jefatura Policial de Caaguazú",* por Contrato Nº 80/12 de fecha 21/12/12 suscripto con el Arq. Carlos Saldivar Romero, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula octava del referido contrato, el PByC: Sección III *"Condiciones Especiales del Contrato".* Punto 3.4, y lo establecido en la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación*

para el Ejercicio Fiscal 2013" artículo 166*: "El Seguro de Responsabilidad Profesional,* la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 4: *"Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia;* y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 11; artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo" Punto 1;* artículo 55. *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá realizar un estricto control del proceso de ejecución de contrato, de las pólizas y de las garantías de responsabilidad profesional y/o de fiel cumplimiento, de manera a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado y de imponer las sanciones previstas en los mismos.

Observación Nº 21

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la ampliación de la Garantía de Anticipo

Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Anticipo correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 07/12 por *"Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S. - Plurianual",* suscripto con la firma "*Asunción Comunicaciones S.A"*., en el Objeto de Gasto 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, evidenciándose un atraso de hasta 210 días en presentar la póliza respectiva. A continuación se describe lo observado:

LPN SBE Nº 07/12 por *"Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S. - Plurianual"* - Contrato Nº 58/12 (05/12/12)						
POLIZA Nº	**FECHA DE EMISION**	**MONTO ASEGURADO**	**VIGENCIA**		**TIPO DE GARANTIA**	**ATRASOS EN LA EMISION**
			DESDE	**HASTA**		
03.1510.00126/000	18/12/12	741.000.000	19/12/12	31/03/13	GARANTIA ANTICIPO	3 DIAS
03.1510.00126/001	30/07/13	741.000.000	31/03/13	31/08/13	ENDOSO DE GARANTIA ANTICIPO	210 DIAS

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referentes a la Póliza de Garantía de Anticipo, correspondiente al Contrato N° 58/12, suscrito con la firma ASUNCIÓN COMUNICACIONES S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE 7/12 "Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S.", se menciona que si bien existe un retraso de 3 días en la emisión de la Garantía por parte de la firma, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la obligación del anticipo correspondiente se realizó en fecha 24/01/2013, por lo que al momento de dicha operación, se tuvo a la vista la póliza de garantía correspondiente. (Se adjunta reporte de SIAF), y la vigencia corresponde al periodo solicitado.

Asimismo, es importante resaltar que los trabajos fueron culminados en su totalidad y de forma satisfactoria en fecha 02/07/2013, conforme al Acta de Recepción Definitiva, cuya copia se adjunta, por

lo que se constata que el proveedor cumplió con su obligación contractual mucho antes de la emisión del endoso de la Póliza de referencia (30/07/2013).

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 11)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, menciona que: "…*si bien existe un retraso de 3 días en la emisión de la Garantía por parte de la firma, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la obligación del anticipo correspondiente se realizó en fecha 24/01/2013, por lo que al momento de dicha operación, se tuvo a la vista la póliza de garantía correspondiente. No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas",* sin embargo, no menciona el atraso de 210 días en el endoso de ampliación de la misma, ya que durante el trabajo de campo el equipo auditor constató la nota del proveedor de remisión de prórroga de dicha garantía de fecha 01/08/13 y en la que mencionan que les fuera solicitada por Nota DUOC N° 366/13 (29/07/13), por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 *"Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 *"Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 "*Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Asimismo, el Contrato de Adjudicación Nº 58/12 por *"Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S. – Plurianual"* establece en la Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. El Proveedor presentará una Garantía de Anticipo por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del monto del contrato,*

extendida a la orden de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones – Ministerio del Interior, de conformidad al formulario de "Garantía de Anticipo".

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión del Endoso de la Póliza de Garantía de Anticipo correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 07/12 por *"Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S. - Plurianual",* por Contrato Nº 58/12 de fecha 05/12/12 suscripto con la firma "*Asunción Comunicaciones S.A"*., incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11, artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y artículo 39 *"Garantías" incisos b)* y *c).* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).* Asimismo incumplió con el Contrato Nº 58/12, Cláusula Nº 11 *"Forma y Término para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato".*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de las Pólizas de Anticipo y sus prórrogas correspondientes, resultantes de las adjudicaciones realizadas en las distintas modalidades de adquisicióngarantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Observación Nº 22

Diferencia de Productos Alimenticios entre la cantidad pagada y la cantidad recepcionada

Se detectó una diferencia de G. 49.650.380 (Guaraníes cuarenta y nueve millones seiscientos cincuenta mil trescientos ochenta), equivalente a 4.441 kilos de carne vacuna, provista por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L. imputado en el Objeto del Gastos 310 "*Productos Alimenticios*" del Tipo 1 Programa 3 de la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional". Dicha diferencia surge entre la cantidad de productos cárnicos pagados y lo efectivamente recepcionado por la institución.

A continuación se detallan las Facturas y las Notas de Remisión que afectan a la observación señalada:

Detalle de Facturas							Nota de Remisión				
Proveedor	**Nº**	**Fecha**	**Cant. Kg.**	**Precio Unitario**	**Monto total**	**Descripción**	**Nº**	**Fecha**	**Cant. Kg.**	**Descripción**	**Diferencia**
LA COMERCIAL ASUNCENA S.R.L.	4.447	21/05/13	**13.000**	9050	117.650.000	POLLO ENTERO	282	30/05/13	2.779	POLLO ENTERO	
							97	20/06/13	2.886	POLLO ENTERO	
							283	30/05/13	2.278	POLLO ENTERO	
							6.897	23/05/13	5.057	POLLO ENTERO	
			13.000						**13.000**		
							303	18/06/13	4.324	CARNE VACUNA RESES	
							36	18/06/13	2.911	CARNE VACUNA RESES	

Detalle de Facturas							Nota de Remisión				
Proveedor	**Nº**	**Fecha**	**Cant. Kg.**	**Precio Unitario**	**Monto total**	**Descripción**	**Nº**	**Fecha**	**Cant. Kg.**	**Descripción**	**Diferencia**
							29	15/06/13	5.220	CARNE VACUNA RESES	
							23	10/06/13	8.972	CARNE VACUNA RESES	
			78.500	11180	877.630.000	CARNE VACUNA	22	07/06/13	8.762	CARNE VACUNA RESES	
							21	03/06/13	9.497	CARNE VACUNA RESES	
							20	30/05/13	8.021	CARNE VACUNA RESES	
							19	27/05/13	9.337	CARNE VACUNA RESES	
							18	23/05/13	7.978	CARNE VACUNA RESES	
							17	20/05/13	9.037	CARNE VACUNA RESES	
			78.500		**995.280.000**				74.059		4441
TOTAL CARNE VACUNA									**74.059**		**(4.441)**

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 02

En cuanto a la diferencia de 4.441 kilos de carne vacuna fresca con la firma La Comercial Asuncena SRL, logramos ubicar en archivos la REMISIÓN N° 193 de fecha 18/06/2013 de la firma mencionada, que por motivos de error humano involuntario no se agregó al Legajo de Rendición de Cuentas original, y corresponde efectivamente a la misma cantidad de kilaje que hace relación a la diferencia observada por el Equipo de Auditores.

Se adjunta Remisión N° 193 autenticada.

Evaluación de Descargo

En el presente descargo la Policía Nacional reconoce lo observado y remite la fotocopia autenticada correspondiente a la diferencia observada de 4.441 Kg. de carne vacuna. Es importante señalar que durante el trabajo de campo dicho documento no obraba en los legajos, remitiendo la Nota de Remisión N° 193 y manifestando que fue un error involuntario, lo cual denota una falta de control por parte del área responsable de verificar los documentos de rendición de cuentas. En tal sentido, esta auditoria se ratifica en la observación señalada.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 60 *Control interno "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo"*, y el artículo 65 dispone: *"Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan*

las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Conclusión

Se observó Legajos de Rendición de Cuentas incompletos, evidenciándose que la Nota de Remisión N° 193 correspondiente a 4.441 kilos de carne, provista por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L. imputado en el Objeto del Gastos 310 "*Productos Alimenticios*" del Tipo 1 Programa 3 de la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional", no obraba en los archivos en el momento del trabajo de campo, remitiéndose en el Descargo, por lo que la institución no observo lo dispuesto en la Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 60 *Control interno.*

Recomendación

La Policía Nacional deberá aplicar mecanismos de Control en la conformación de los comprobantes que sustentan las Rendiciones de Cuentas de "*Productos Alimenticios*".

Observación Nº 23

Diferencias entre las cantidades de Productos Alimenticios recepcionados en la Jefatura Departamental de Alto Paraná y distribuidos a las dependencias policiales

De la verificación in situ realizada en algunas dependencias policiales del Departamento de Alto Paraná correspondiente a la recepción de los bienes adquiridos en el Objeto de Gasto 310 "*Productos Alimenticios*", se detectaron diferencias significativas entre las cantidades de alimentos (carne vacuna y pollo) efectivamente entregadas a las dependencias policiales y las cantidades consignadas en las "Planillas de Recepción y Distribución de Productos Cárnicos, Pollos y otros" provistas por la Intendencia de la Jefatura Departamental.

Asimismo, según las manifestaciones recogidas de los efectivos policiales, encargados de la recepción de los Productos alimenticios, el procedimiento de distribución establece que los alimentos son retirados de la Intendencia de la Jefatura Departamental en forma mensual y en ocasiones acercan hasta las dependencias policiales más distantes, firmando en contrapartida una planilla de recepción y distribución correspondiente al mes respectivo, quedando la planilla en el archivo de la intendencia y sin copia para los responsables de la recepción.

A modo de muestra se detallan las dependencias policiales visitadas y las diferencias entre las cantidades de productos cárnicos efectivamente recepcionados y los que figuran en la Planilla provista por la Intendencia de la Jefatura Departamental.

Cantidad mensual de productos cárnicos distribuidos Según Planilla de Recepción y Entrega			Según manifestación de los responsables de la recepción. Siendo aproximadamente la cantidad total recepcionado		Cantidad de Efectivos Policiales según Lista revista
Dependencia Policial verificada	Mensual		Mensual		
	Pollo (kilogramo)	Carne (kilogramo)	Pollo (En unidad)	Carne (kilogramo)	
Comisaria Nº 1 del Micro Centro- Alto Paraná	91	264	3	5	70
Comisaria Nº 4 "Pablo Rojas"- Alto Paraná	21	61	8	13	18
Sub Comisaria Nº 01 "Barrio San Rafael"	10	28	2	10	8
Comisaria Nº 8 de "Minga Guazú"	22	65	10	32	14
Comisaria Nº 18 "Santa Rita"	26	74	8	12	26
Comisaria Nº 19 de "Naranjal"	11	31	2	7	8
Sub Comisaria Nº 39 "Tavapy I"	6	18	4	12	7
Comisaria Nº 7 "San José"	44	126	2	20	29
Comisaria Nº 5 "Hernandarias"	43	123	0	5	30

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 02

En cuanto a la Observación N° 28, cabe destacar que ninguna dependencia componente de esta Jefatura tiene un encargado de recepción de productos alimenticios nombrado por alguna autoridad de los mismos, es decir, las recepciones lo realizan en la mayoría de las veces los mismos jefes de dependencias o en su efecto personal que se encuentra de turno.

Las entregas de los productos cárnicos se realizaban normalmente dos veces al mes, en un promedio establecido de cada quince días, siendo para las Comisarías distantes de la Jefatura, acercadas hasta las mismás, o en otros casos a un punto establecido coordinado con las dependencias, mientras que las del área céntrica del Departamento pasaban en el tiempo disponible de los servicios establecidos por el local de la Jefatura de Policía de Alto Paraná.

Por otro lado, a fin de constatar las recepciones de los productos alimenticios, se estableció una Planilla de Distribución, en la que se detallan varios datos importantes que avalan la entrega y recepción respectivamente, las Dependencias respectivas, cantidad de Personal por cada Dependencia, los productos y las cantidades a ser entregados a cada una de ellas, aclaración y firma de los receptores quienes manifiestan conformidad.

Evaluación de Descargo

El presente descargo manifiesta que para la distribución de los productos alimenticios se estableció un formato de Planilla de Distribución para respaldar los productos entregados. Las mismas fueron visualizadas en el momento de la verificación in situ efectuada por el equipo auditor, sin embargo

dichas planillas arrojaron diferencias significativas en cuanto a la cantidad de productos cárnicos distribuidos y la cantidad recepcionada según el testimonio de los efectivos policiales encargados de la recepción, los cuales fueron entrevistados en el momento de la verificación, quienes manifestaron además que no cuentan con ningún documento de respaldo por los alimentos recibidos, a más de manifestar en las actas de verificación in situ N° 04, 07, 08, 10, 11, 12, 13, 14 y 16, recabadas entre las fechas 25/02/2014 y 28/02/2014 que los alimentos no abastecen a las dependencias policiales considerando la cantidad de efectivos en cada una de ellas.

Al respecto, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades". La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*".

Conclusión

Se detectó diferencia significativa entre la cantidad de alimentos cárnicos entregados a las dependencias policiales de Alto Paraná conforme manifestaron los beneficiarios de las dependencias policiales y la cantidad consignada en las Planillas de Distribución, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nº 8127/2000 "*Que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado*", artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades".*

Recomendación

La Policía Nacional deberá reglamentar el procedimiento de entrega de productos alimenticios documentando por cada nivel de recepción, asimismo establecer el responsable de refrendar dichos documentos, detallando la descripción y la cantidad exacta de los alimentos entregados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 24

Retraso en la recepción de Bienes por deficiencias en los procedimientos de entrega

Se observó que los bienes del Objeto del Gasto 530 "*Adquisición de Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores*" del Tipo 2 Programa 7, adquiridos por LPN Nº 21/12 "*Adquisición de Tienda de Campaña y Equipos para Acampar-Ad Referéndum Plurianual*", Contrato Nº 62, fueron recepcionados con retraso evidenciándose deficiencias en los procedimientos de entrega, cuyas particularidades se detallan en el Informe del Departamento de Patrimonio del Ministerio del Interior de fecha 08/05/13, generándose una incoherencia entre la fecha de recepción consignada en la Nota de Remisión (15/04/13) y la fecha de la Nota de Recepción y Acta de Entrega (31/05/13). A continuación se describen las situaciones que contempla el referido Informe de Patrimonio:

a) Designación de funcionarios para la recepción provisoria de bienes, observándose que los funcionarios designados no tenían conocimiento de los bienes a ser recepcionados, así como de los documentos respaldatorios de los mismos.
b) Falta de documentos como Facturas y Notas de Remisión, en los depósitos para la verificación cuantitativa.
c) Desconocimiento de los requisitos detallados en el pliego de base y condiciones para la correcta verificación y recepción de bienes.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Con referencia a la observación realizada sobre las fechas de las Remisiones y el Acta de Entrega, una vez analizados los documentos obrantes en la carpeta administrativa de la LPN N° 21/12, adjudicada por Contrato N° 62/13 a la firma MEGA SERVICE S.R.L., es oportuno exponer que se constata que el proveedor por Nota de fecha 15/04/2013, comunicó la disponibilidad de los bienes para su entrega, acotando que se requeriría de gran volumen de espacio para realizar la entrega. Asimismo, por Nota DUOC N° 170/13 de fecha 16/04/2013, se comunicó a la Policía Nacional (FOPE) lo manifestado por el proveedor y se solicitó la designación de lugar y hora para la recepción de los bienes.

Posteriormente, la firma MEGA SERVICE S.R.L., remite la Nota de fecha 30/04/2013, por la cual manifiesta que debido a la falta de espacio físico por parte de la Convocante para la recepción de los bienes, sugiere la guarda y custodio de los bienes adjudicados en su depósito, para lo cual solicitó la recepción de los mismos.

Al respecto, la Dirección de UOC, remite el Memorándum DUOC N° 328/2013 de fecha 30/04/2013, informando a la Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Contabilidad (Departamento de Patrimonio) y Dirección de Apoyo Logístico, sobre la disponibilidad de los bienes para la recepción respectiva, de acuerdo a lo manifestado por la firma MEGA SERVICE S.R.L., y solicita la designación de funcionarios para el efecto.
Finalmente, la recepción total de los bienes fue realizada en fecha 31/05/2013, en la Intendencia de la Policía Nacional, según recepción de las Notas de Remisiones N° 2356, 2357 y 2366, y Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales, cuyas copias se adjuntan.

Ante lo expuesto, se verifica que la Dirección de UOC siguió todos los procedimientos administrativos para la recepción de bienes, comunicando a las partes todo lo actuado, y desconoce el motivo del Informe elaborado por el Departamento de Patrimonio, el cual, carece de destinatario, atendiendo a que el mismo Departamento suscribió sin observación alguna el Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales de fecha 31/05/213
(ANEXO 12)

Evaluación de Descargo

El descargo presentado por el Ministerio del Interior justifica todos los procedimientos administrativos para la recepción de los bienes, como también se evidencia con ello el desfasaje entre las fechas de recepción según Nota de Remisión; la fecha en la que el proveedor ya disponía los bienes para su entrega y la fecha efectiva de la recepción de los bienes (31/05/13), coincidiendo con la fecha del Acta de Recepción y Entrega de los bienes entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional. Señala además desconocer los motivos del informe elaborado por el Departamento de Patrimonio, en la que detalla los motivos del retraso observado.

Al respecto, el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, dispone en el CAPITULO 1. *"Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración. Punto 1.7 "Responsabilidad". Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes…"* CAPITULO 8. *"Conceptos utilizados en casos de Alta, Baja, Traspaso, Donación de Bienes. Autorización Administrativa, Acta. Punto 8.2 -- Toda alta, baja, traspaso y donaciones de bienes, se efectuará cumpliendo los requisitos establecidos en esta normativa y demás disposiciones reglamentarias, las formalidades establecidas para los trámites administrativos que se enumeran en los artículos siguientes, cuyo cumplimiento será obligatorio para las dependencias de los organismos o entidades del Estado. Procedimientos".* CAPITULO 1. *"Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración.*

♦ *La recepción física de los bienes en los organismos y entidades estará a cargo de los Depósitos o almacenes destinadas para el efecto, a través de personas autorizadas para la recepción. Caso contrario el Departamento de Patrimonio recepcionará.*

♦ *Los bienes en el acto de recepción deberán ser controlados en cuanto a la calidad, cantidad, estado de conservación, debiendo ser cotejados con los datos de la Nota de Recepción.*

♦ *Se dispone el ingreso del bien a Depósito o Almacén, se realiza el registro correspondiente y se informa al área de patrimonio del organismo o entidad en un plazo no mayor de 24 horas, a los efectos de verificar con los documentos que dieron origen, procede al llenado del formulario FC N° 2 "Hoja de Inventario de Bienes en Existencia en Depósitos ", el cual deberá estar firmado por los responsables de Depósito, de Patrimonio, y Director Administrativo o sustituto, remite copia original a la Dirección General de Contabilidad Pública - Departamento de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda".*

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación.

Conclusión

Se constató que los bienes adquiridos por LPN Nº 21/12 "*Adquisición de Tienda de Campaña y Equipos para Acampar-Ad Referéndum Plurianual*", fueron recepcionados con retraso evidenciándose deficiencias en los procedimientos de entrega y generándose una incoherencia entre la fecha de recepción consignada en la Nota de Remisión (15/04/13) y la fecha de la Nota de Recepción y Acta de Entrega (31/05/13). Incumpliendo el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual de Patrimonio y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, CAPITULO 1. Punto 1.7, asimismo el CAPITULO 8. Punto 8.2 *y Procedimientos.* CAPITULO 1. *"Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración".*

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá establecer procedimientos adecuados para la recepción de los bienes adquiridos en el Programa 7 "*Equipamientos e Insumos para la Policía Nacional*" a fin de evitar retrasos en el uso de los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin

de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 25

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de la ampliación de la garantía de Fiel Cumplimiento

Se constató atrasos en la emisión de las Póliza de Fiel Cumplimiento por la ampliación del plazo de vigencia de los Contratos Nº 64/12 con la firma Data Lab S.A. y Nº 67/12 con la firma Para Sur S.A. correspondiente a la LPN Nº 09/12 "*Adquisición de Equipos Informáticos",* adquiridas en el Sub grupo 540 – "*Adquisición de Equipos de Oficina y de Computación*" por la UAF 1 – Ministerio del Interior, cuyas prórrogas se extendieron al 30/06/13, no fueron realizadas en tiempo y forma detectándose un atraso de 14 a 30 días respectivamente, periodo de tiempo en que no contaron con cobertura de seguro.

LPN N°09/12 Adquisición de Equipos Informáticos para el MDI, Contrato N° 64/12(05/12/12) con vigencia hasta el 31/12/12 y Adenda de fecha 31/12/12 que amplía la vigencia del contrato hasta el 30/06/13					
Póliza Nº	**Constancia de Póliza-Fecha de emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de garantía:**	**Días de atraso para la renovación de póliza**
007.1509.013642/000	20/12/12	05/12/12	31/01/13	Garantía de Adjudicación	-----
007.1509.013642/0001	14/02/13	31/12/12	31/07/13	Endoso Nº 0001 de la Garantía. De Adjudicación	14 días
LPN N°09/12 Adquisición de Equipos Informáticos para el MDI, Contrato N° 67/12(05/12/12) con vigencia hasta el 31/12/12 Adenda de fecha 31/12/12 que amplía la vigencia del contrato hasta el 30/06/13					
Póliza Nº	**Constancia de Póliza-Fecha de emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de garantía:**	**Días de atraso para la renovación de póliza**
007.1509.013645/000	20/12/12	05/12/12	03/02/13	Garantía de Adjudicación	
007.1509.013645/0001	05/03/13	03/02/13	31/07/13	Endoso Nº 0001 de la Garantía. De Adjudicación	30 días

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Primeramente, se resalta que la firma cumplió con la entrega de todos los bienes adjudicados en fecha ***04/01/2013****, conforme a las Remisiones N° 2773 y N° 2777 (se adjuntan copias), dentro de la vigencia de la Póliza principal N° 007.1509.013642/000 (vigencia desde el 05/12/2012 hasta 31/01/2013), por lo que, si bien la observación menciona que existió un atraso en el endoso, a la fecha de la emisión de dicho endoso, el contrato ya estaba cumplido. El endoso fue solicitado al solo efecto de pago.*

Al respecto es importante destacar que la función de las pólizas de garantía de adjudicación, es justamente garantizar el cumplimiento de los contratos, so pena de su ejecución. En la presente observación, el cumplimiento de la obligación se dio dentro de la vigencia de la póliza de referencia.

Así mismo, relación al Contrato N° 67/12, suscrito con la firma PARASUR S.A., se menciona que el proveedor cumplió con la entrega de los Ítem N° 5 y 6, conforme a las Remisiones N° 2330 y N° 2334

(se adjuntan copias), dentro del periodo de vigencia de la Póliza principal N° 007.1509.013645/000, con vigencia desde el 05/12/2012 hasta el 03/02/2012.

Respecto a la entrega de los bienes correspondientes al Ítem N° 4, recepcionado en fecha 12/02/2013, si bien fueron entregados fuera de la vigencia de la Póliza principal y fuera del plazo de entrega, fue aplicada la multa correspondiente, según consta en el informe impreso del SIAF que se adjunta.

Ante lo expuesto, se constata que aunque se produjeron atrasos en la emisión de los endosos de las Pólizas, todos los bienes fueron entregados a esta Cartera de Estado, cumpliéndose así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 13)

Evaluación de Descargo

El descargo presentado por el Ministerio del Interior y los documentos remitidos justifican lo observado al Contrato Nº 64/12 con la firma Data Lab S.A, por lo que nos rectificamos en lo observado.

Sin embargo en el Contrato Nº 67 suscrito con la firma PARASUR S.A, el descargo presentado reconoce que efectivamente hubieron bienes que fueron recepcionados con atrasos, con relación a la fecha de suscripción y de la emisión de la Póliza". Además, manifiestan que tomarán los recaudos pertinentes, de manera a subsanar las observaciones realizadas.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".* Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato… Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentara previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36".*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97. *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…"* Por otra parte, el artículo 101 dispone "*Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo*

las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades." y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son… e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación correspondiente al Contrato Nº 67 suscrito con la firma PARASUR S.A.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Fiel Cumplimiento por la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 67/12 con la firma Para Sur S.A. correspondiente a la "*Adquisición de Equipos de Oficina y de Computación*" por la UAF 1 – Ministerio del Interior, cuyas prórrogas no fueron realizadas en tiempo y forma detectándose un atraso de 30 días, periodo de tiempo en que no contaron con cobertura de seguro, incumpliendo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades y* artículo 102 "*Principales Procesos"* inciso e).

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá respaldar con las correspondientes Pólizas de Fiel Cumplimiento en tiempo y forma las ampliaciones de plazos de vigencia de Contrato celebrado con las firmas adjudicadas a fin de garantizar la cobertura del seguro.

Observación Nº 26

Datos incorrectos en los Formularios Contables del Inventario de la Dirección General de Migraciones

De la verificación in situ realizada en la sede central y en las sedes situadas en el Departamento de Alto Paraná tomadas como muestra: PIA, Aeropuerto Guaraní, y Tres Fronteras, Departamento de Amambay: Capitán Bado, Departamento de Encarnación: Oficina Regional, Bella Vista Sur, Campichuelo, Puesto Control de Falcón, Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi se evidenció que la ubicación física de los bienes adquiridos en el Objeto de Gasto 540 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" de la Dirección General de Migraciones, no se encuentran en los destinos consignados en los FC-3 "Inventario de Bienes de Uso", constatándose la falta de un adecuado registro y control de los mismos que garanticen la exactitud de los datos y la actualización de los mismos.

A continuación se describen las situaciones encontradas en cada dependencia y puesto

Referencias:

- **Formulario Contable 03 " Inventario de Bienes de Uso": FC03**
- **Formulario Contable 11 " Movimiento Interno de Bienes de Uso": FC11**

- **Puesto de Control: PC**
- **Puente Internacional de la Amistad: PIA**
- **Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi**

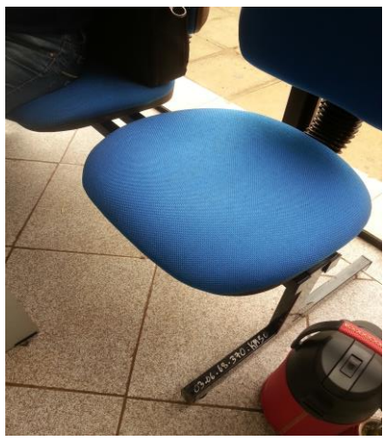
Alto Paraná

Puente Internacional de la Amistad - PIA

En esta dependencia fueron visualizados un escritorio estándar en melamina con cód. Patrimonial N°03-06-68-0376 y un tanden de tres cuerpos estructura de metal cód. Patrimonial N° 03-06-68-0370, sin embargo en los Formularios FC-11 y FC 03 figura como Dependencia Destinataria PC KM 30.

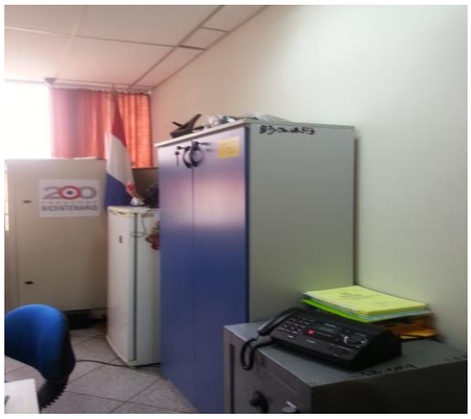
DESCRIPCION	SEGÚN VERIFICACION IN SITU	SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03
Escritorio estándar en melamina con cód. Patrimonial N°03-06-68-0376	Puente de la Amistad PIA	PC KM 30
Tanden de tres cuerpos estructura de metal cód. Patrimonial N° 03-06-68-0370	Puente de la Amistad PIA	PC KM 30





Asimismo según Formulario FC-11 y FC 03 figura como dependencia destinataria PC KM 30 los siguientes bienes armario alto con cód. Patrimonial N° 03-06-68-0573, dos sillones tipo interlocutor con cód. Patrimonial N° 03-06-68-0518 y N° 03-06-68-0513, sin embargo fueron visualizados en uso en PIA, y este último fue visualizado en uso en el Puesto Tres Fronteras.

DESCRIPCION	SEGÚN VERIFICACION IN SITU	SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03
sillones tipo interlocutor con cód. patrimonial N° 03-06-68-0518	Puente de la Amistad PIA	PC KM 30
Silla giratoria con posa brazo con cód. Patrimonial N° 03-06-68-0513	PC Tres Fronteras	Según FC 03: Deposito Según FC 11: PC KM 30





Se visualizan además datos inexactos, tales como; según formulario FC 11 un Armario bajo con Cód. Patrimonial N° 03-06-68-0575, sin embargo el bien visualizado es un armario alto como consta en la evidencia fotográfica.

Por otro lado se visualiza en el FC 03 la descripción mesa de reunión con el mismo código Patrimonial N° 03-06-68-0575.

DESCRIPCION	SEGÚN VERIFICACION IN SITU	SEGÚN FORMULARIO FC 11
Cód. Patrimonial N° 03-06-68-0575	Armario alto	Armario bajo
Cód. Patrimonial N° 03-06-68-0575	Armario alto	Según FC 03: Mesa de reunión Según FC 11: Armario bajo



Por otro lado fue visualizada la duplicación de Códigos Patrimoniales como ser el N° 03-06-68-0376 Escritorio estándar en melamina.





Aeropuerto Guaraní

Fue visualizado un Aire Acondicionado marca Midas con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-273 sin instalación, en cajas con la descripción: "Tres fronteras", además no figuran en el Formulario FC 11 correspondiente a dicha dependencia.







Asimismo fue visualizado un Bebedero Eléctrico marca Speed, con código patrimonial Nº 03-06-68-0314, corresponde a la dependencia PIA según Formulario FC 11 y FC 3

DESCRIPCION	SEGÚN VERIFICACION IN SITU	SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03
Bebedero Eléctrico marca Speed, con código patrimonial Patrimonial 03-06-68-0314	Aeropuero Guaraní	Puente de la Amistad PIA



Por otro lado fue visualizada una Cama de dos pisos de metal con dos colchones con código patrimonial Nº 03-06-68-0263, correspondiente a la Dirección de Migraciones CDE según Planilla de Responsabilidad Individual de fecha 10-07-13 y según FC 03 el destino es el AISP.

DESCRIPCION	SEGÚN VERIFICACION IN SITU	SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03
Cama de dos pisos de metal con dos colchones con código patrimonial 03-06-68-0263	Aeropuero Guaraní	Según FC 10: Dcción gral. Migraciones CDE Según FC 03: AISP

Según el Formulario FC 11 describe un armario bajo con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-0571, sin embargo en dicha dependencia fue visualizado un armario alto de dos puertas con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-574



Tres Fronteras

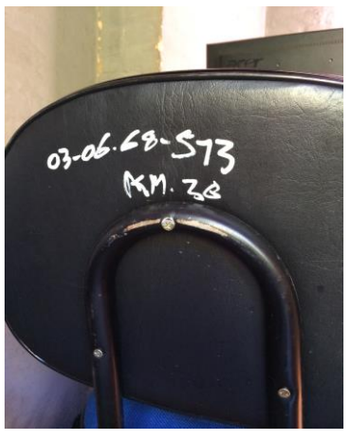
En esta dependencia solo se visualizó un Aire Acondicionado que no coincide con lo descripto en el Formulario FC 11 y FC 03 Aire Acondicionado tipo Split marca Midas cód. Patrimonial Nº 03-06-68-0273 (Aire visualizado Split marca JAM con cód. patrimonial Nº 03-06-68-0046)

DESCRIPCION SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03	SEGÚN VERIFICACION IN SITU
Aire Acondicionado tipo Split marca Midas cód. Patrimonial Nº 03-06-68-0273	Aire visualizado Split marca JAM con cód. patrimonial Nº 03-06-68-0046

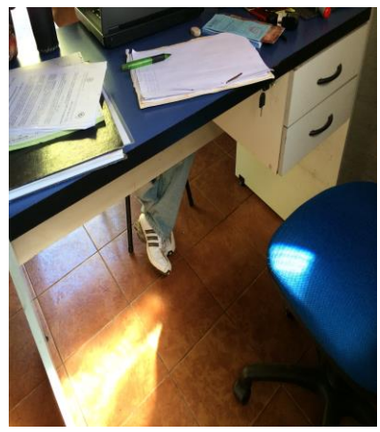




Asimismo según planilla de Responsabilidad individual fue entregada una silla estructura de metal tapizado en tela azul con cód. Patrimonial Nº 03-06-51-0038, sin embargo en dicho puesto fue visualizado y provisto al equipo auditor una constancia de entrega de muebles de fecha 06-12-13 donde figura la entrega de dos sillas con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-404 y 03-06-68-513, por otro lado, la descripción visualizada en el mueble corresponde a Dependencia KM 30.







Amambay

PJC- Capitán Bado

En esta dependencia fue visualizada una silla tipo secretaria con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-404, sin embargo en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso dicho bien figura con destino PC Puente Internacional de la Amistad – PIA.





Encarnación
Oficina Regional

Según Formulario FC 03 figuran en esta sede, dos escritorios estándar con Código Patrimonial Nº 03-06-68-163 y Nº 03-06-68-164, sin embargo fue visualizado un escritorio con Código Patrimonial distinto Nº 03-06-68-392 y otro escritorio con Código Patrimonial Nº 03-06-68-391 el cual fue enviado al Puerto Lancha. Se adjunta evidencia fotográfica.

DESCRIPCION	SEGÚN FORMULARIO FC 11 Y FC 03	SEGÚN VERIFICACION IN SITU
Dos escritorios estándar con Código Patrimonial Nº 03-06-68-163 Nº 03-06-68-164	Oficina Regional	Fueron visualizados dos escritorios con códigos distintos. Código Patrimonial Nº 03-06-68-392 y Nº 03-06-68-391 este último fue visualizado en Puerto lancha.

Oficina Regional



Visualizado en Puerto Lancha



Asimismo en el formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso, figura un Aire Acondicionado tipo split de 24000 BTU marca midas Cód. Patrimonial Nº 03-06-68-286, mencionando al respecto que dicho bien fue enviado a Puesto Campichuelo, sin embargo en dicho puesto fue visualizado un Aire Acondicionado con un cód. Patrimonial distinto Nº 03-06-68-287, se adjunta evidencia fotográfica.





*** Aire visualizado en Campichuelo**

Por otro lado fueron visualizados 3 armarios bajos con los siguientes códigos patrimoniales: Nº 03-06-68-587, Nº 03-06-68-589 y Nº 03-06-68-592, embalados sin uso manifestando que las mismas eran para los puestos de Bella Vista Sur y Aeropuerto, que hasta la fecha no se ha podido entregar a los puestos por la falta de vehículo para el traslado según lo manifestado por el responsable.



En esta sede fueron visualizadas dos camas de dos pisos con colchón con los siguientes códigos Patrimoniales Nº 03-06-68-0268 y Nº 03-06-68-0269 sin embargo según FC 03, estos bienes figuran con destino Puente- Encarnación.



Bella Vista sur

En esta dependencia fue visualizado un armario bajo con el siguiente código patrimonial Nº 03-06-68-0590, sin embargo en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso este bien figura con destino el Puesto de Campichuelo.



Campichuelo

En esta dependencia fue visualizado un armario bajo con el siguiente código patrimonial Nº 03-06-68-051, sin embargo en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso este bien figura con destino el Puesto de Bella Vista Sur.





Asimismo fue visualizado un Aire Acondicionado marca Midas con cód. Patrimonial Nº 03-06-68-287, sin funcionamiento desde el día de su instalación, observando que en el FC 03 Inventario de Bienes de Uso este bien figura con destino el PC Pto. Triunfo.







Puesto de Control de Falcón

En esta dependencia fueron visualizados los siguientes muebles: silla tipo cajero, tapizado en tela color azul con los siguientes códigos Patrimoniales Nº 03-06-68-546, 03-06-68-550, 03-06-68-552 y

03-06-68-553 sin embargo en el Formulario FC 03 Inventario de Bienes de Uso dichos bienes figuran con destino AISP y este último con destino Encarnación.

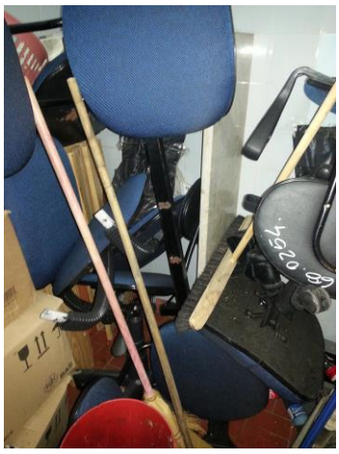





Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi- AISP

En esta dependencia fueron visualizados dos Tándem de 3 asientos y respaldo tapizado en tela azul con cód. Patrimonial N° 03-06-68-0253 y 03-06-68-0254 en desuso según FC 03 Inventario de Bienes de Uso estado de Conservación (Bueno).





Descargo de la Dirección General de Migraciones – SUAF 01

ALTO PARANA
Puente Internacional de la Amistad

Los bienes mencionados a continuación:

**Escritorio estándar en melanina con C.P. N° 03-06-68-0376*
**Tanden de 3 cuerpos estructura de metal CPN° 03-06-68-0370*
**Sillones tipo interlocutor con CP N° 03-06-68-0518*
**Silla giratoria con posa brazo con CPN° 03-06-68-0513; corresponden al Puesto de Control de Km.30 y se encuentran en su lugar de destino. Coyunturalmente los mismos habían sido puestos en guarda en el Puesto de Control del Puente Internacional de la Amistad, debido a la remodelación del Puesto en su momento.*

Con respecto a los datos inexactos y duplicación de códigos patrimoniales ya se tomaron las medidas correctivas. Se adjuntan los formularios corregidos.

Aeropuerto Guaraní

El aire acondicionado con C.P.N° 03-06-68-273, se encuentra instalado en el Puesto de Control de Aeropuerto Guaraní, y fue corregido el FC 11. Adjunto.
El bebedero eléctrico con C.P. 03-06-68-0314 inicialmente estaba destinado a PIA, contando así con el FC 11 correspondiente, por decisión de PIA y en desconocimiento de la Sección Patrimonio se procedió a su traslado de lugar, por lo que procedimos a actualizar los datos en base a ésta observación. Se adjunta el FC 11.

La cama de dos pisos con C.P.N° 03-06-68-0263, inicialmente fue destinada al Aeropuerto Silvio Pettirossi, con su correspondiente formulario FC 03; posteriormente emitido el FC 11 con destino a la Oficina Regional de CDE, y por mejor utilidad fue destinado finamente al Aeropuerto Guaraní, en desconocimiento de la Sección Patrimonio, no obstante a través de ésta observación procedimos a su regularización.

Se adjunta el Formulario FC 11 corregido, donde el código correcto corresponde al 03-06-68-574, Armario Alto.

Tres Fronteras

Observación aclarada anteriormente. El Código Patrimonial 03-06-68-0273, in situ pertenece a Aeropuerto Guaraní.

En cuanto a los muebles que corresponden al P.C. Km30, fueron reasignados a Tres fronteras, sin comunicación de cambio a la Sección Patrimonio.

Amambay

Capitán Bado

La silla tipo secretaria con C.P.N° 03-06-68-404 pertenece a dicho puesto. Se adjunta FC 11.

Encarnación

En el FC 03 se consignó erróneamente los números 03-06-68-163 y 03.06-68-164 debiendo corresponder los números de códigos 03-06-68-392 y 03-06-68-391, y por este último se emite el FC 11 con destino a Puerto Lancha que se adjunta.

El Código Patrimonial 03-06-68-286 in situ corresponde a Puerto Triunfo y el Código Patrimonial 03-06-68-287 in situ corresponde a Campichuelo. Se procederá a la regularización de los formularios.

Cabe consignar que los bienes fueron entregados por la Sección Patrimonio con los correspondientes FC 03 a la Oficina Regional y se redistribuyeron sin considerar el destino descripto en los formularios.

Previo análisis de la situación se tomará la decisión de reasignación de los bienes, en cuanto a los bienes con códigos 03-06-68-587, 03-06-68-589, 03-06-68-592, 03-06-68-0268 y 03-06-68-0269.

Bella Vista Sur

Similar situación de inversión en la entrega de los bienes por parte de la Regional, no obstante la Sección Patrimonio procederá a la corrección de los formularios correspondientes.

Campichuelo

Similar situación de inversión en la entrega de los bienes por parte de la Regional, no obstante la Sección Patrimonio procederá a la corrección de los formularios correspondientes.

Puesto de Control de Falcón

Se adjuntan los formularios FC 03 corregidos en los destinos; correspondientes a los CP N° 03-06-68-546, 03-06-68-550, 03-06-68-552 Y 03-06-68-553.

Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi - AISP

Todos los bienes que se encuentran en el Puesto de Control del Aeropuerto Silvio Pettirossi fueron entregados en buen estado, se hace la salvedad que la Sección Patrimonio dependiente del Dpto. de Bienes y Servicios, no es responsable por el deterioro de los mismos en el transcurso del tiempo de entrega, en adelante se fortalecerá la comunicación entre las áreas con el fin de tomar conocimiento en tiempo y forma para la oportuna conservación de los bienes. (Ver Anexo VI).

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

De acuerdo a las observaciones de la Contraloría General de la República, se constató la falta de un adecuado registro y control de los bienes patrimoniales que garanticen la exactitud de los datos y actualización de los mismos.

Al respecto, mencionamos que durante el año 2013, se han realizado verificaciones in situ de los puestos de control migratorios, a los efectos del relevamiento del estado de los bienes patrimoniales de la institución, así como también la actualización de los registros respectivos.
En base a los hallazgos de la CGR, quedará a cargo de las actuales autoridades de la Dirección General de Migraciones a implementar un Plan de Mejoramiento que le permita contar con registro actualizado, ordenado e integro de los bienes patrimoniales.

Evaluación de Descargo

En el presente descargo la Dirección General de Migraciones reconoce las deficiencias observadas por el equipo auditor y menciona que en algunos casos ya han sido subsanadas.

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 56 *Contabilidad institucional. "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inciso d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva".*

Igualmente el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83",* dispone en el Capítulo 1*. "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración",* punto 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado deberán adoptar las medidas que correspondan para facilitar su correcto registro y control, estando obligadas a cumplir con las normas y procedimientos vigentes…"* CAPITULO 12*. "Funciones y obligaciones de los Departamentos de Bienes Patrimoniales de los Organismos y Entidades encargadas del inventario".* Punto 12.1 incisos*: "…d)Fiscalizar por lo menos cada seis meses, o cuando el caso lo requiera, la existencia de los bienes pertenecientes a la institución, repartición o dependencia y establecer si las especificaciones concuerdan con las registradas en los inventarios; si este está elaborado correctamente o si se necesita rehacerlos o corregirlos, en cuyo caso darán cuenta de ello al superior respectivo para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en este Manual…g) Comprobar que los inventarios de bienes en depósito o almacenes y en uso estén centralizados, archivados y registrados los informes, realizar el seguimiento y control de los bienes…i)Verificar si las entregas, devoluciones, altas, bajas traspasos de bienes, etc., se producen conforme al régimen de comprobación establecido y si los elementos en servicio están inventariados y contabilizados".*

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación.

Conclusión

Se constató el registro y control inadecuados de los bienes adquiridos en el Objeto de Gasto 540 "Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General" de la Dirección General de Migraciones, evidenciándose la inexactitud de los datos y la desactualización de los inventarios en los distintos Puestos de Control y sedes Regionales situados en los Departamentos de Alto Paraná, Amambay, Itapúa, Presidente Hayes y en el Puesto de Control de Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 inciso d)*;* igualmente el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83",* Capítulo 1. Punto 1.7 *"Responsabilidad".* Capitulo 12. Punto 12.1 incisos d), g) e i)*.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir la aplicación adecuada de los Formularios Contables e Inventarios garantizando el registro permanente y actualizado de los bienes del Activo Fijo de la institución.

Observación Nº 27

Adquisición de Generadores de dificultosa utilización

Se constató la adquisición de Generadores por LPN N° 21/12 *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar"*, adjudicada a la Firma Mega Service S.R.L. por la UAF 01 *"Administración del Ministerio del Interior"*, del Sub Grupo 540 "*Adquisición de Equipos de Oficina y Computación*" consistente en (10) Unidades de Generadores que representan G. 615.000.000 (Guaraníes seiscientos quince millones), cuya característica no permite su efectiva utilización debido al sobrepeso de estos equipos y las dificultades que representan su movilización e instalación.

Asimismo se constató que una parte de los referidos equipos se encuentran ubicados en la intemperie en el destacamento de Tacuatí Poty del Departamento de San Pedro, sin el apropiado resguardo considerando su costo relevante. Se adjunta evidencia fotográfica de los mencionados bienes:













Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Los llamados generados en la Dirección de UOC, son producto de una solicitud previa de las dependencias técnicas respectivas, las cuales remiten las especificaciones técnicas correspondientes. En tal sentido, la Dirección de Apoyo Táctico de Agrupación Fuerza de Operaciones Policiales Especiales, por Nota N° 934 de fecha 23 de octubre de 2012, solicita la adquisición de Tiendas de Campaña, cama de campaña tipo literas y cocina de campaña móvil, y en la misma recomienda la adquisición de "… Grupo generador de 10/12,5 KVA trifásico para intemperie, a los efectos de asegurar la utilización del kit de iluminación y el sistema de refrigeración de la tienda de campaña en caso de necesidad…"

Como se puede verificar de la solicitud trascripta, el Generador de 10/12,5 KVA es requerido para tráfico en intemperie, por lo que debe ser obviamente resistente.

Una vez presentadas las ofertas en el llamado de referencia, fueron remitidos todos lo catálogos a dicha Dirección Policial para su estudio y consideración, encontrando ésta, satisfactorio lo propuesto por el oferente.

En conclusión, manifestamos que la adjudicación del bien de referencia tiene como justificación un pedido previo de la FOPE, quienes remitieron las Especificaciones Técnicas y revisaron las ofertas sin que ellos encuentren inadecuado (el Generador) para su utilización.

Con relación a la observación de que los mismos se encuentran en la intemperie, manifestamos que los bienes de referencia ya fueron traspasados a la Policía Nacional, a fin de que ellos le den el uso que corresponda. Se podría entender que se solicitó tiendas de campaña, para acampar en lugares donde la comodidad escasea. Sobre la cuestión de los generadores se encuentran afuera (intemperie), se especula que fueron solicitados para proveer energía en lugares donde no hay luz eléctrica, por lo que es complejo imaginar un resguardo del bien en las condiciones observadas, cuando que fue adquirido para ese tipo de situaciones.

De igual manera se solicitará a la Policía Nacional, informe sobre el uso adecuado del bien de referencia, instándoles a que tengan el cuidado debido.
(ANEXO 14)

Evaluación de Descargo

El Ministerio del Interior manifiesta en el Descargo que los Generadores han sido solicitados por la FOPE, dependiente de la Policía Nacional, quienes señalaron las especificaciones técnicas requeridas y recepcionaron los bienes sin objeciones al respecto. Sin embargo, el referido pedido de la FOPE recomienda la adquisición de "Un Grupo Generador" para la utilización del kit de iluminación y el sistema de refrigeración en caso de necesidad, y finalmente se adquirieron 10 (Diez) unidades del Grupo Generador, los cuales no son utilizados por los motivos ya expuestos en la observación. Cabe mencionar que la Policía Nacional no ha remitido descargo sobre el mismo.
Con respecto al resguardo del bien, cabe señalar que el equipo auditor observó los bienes que se encuentran estacionados, sin ser utilizados en las tiendas de campañas (como pueden observarse en las evidencias fotográficas), resaltando que se encuentran en el referido estado por la dificultad que representa su traslado e instalación, pero no obstante los mismos pueden ser resguardados en otro lugar por el costo que representan.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* establece en su artículo 4: *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia: Garantizaran que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades publicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

Al respecto, el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* establece en su artículo 98 "*Objetivo. Las UAF´s tendrán como objetivo principal coadyuvar con las dependencias que conforman el Organismo o Entidad, en la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales, aprobados en el Presupuesto Institucional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia, a efectos de contribuir a mejorar su eficiencia de operación y al cumplimiento de los objetivos y metas de sus planes, programas y funciones institucionales, dentro de un marco de transparencia, racionalización y simplificación administrativa."*

Asimismo el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83",* dispone en el Capítulo 1*. "Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración",* punto 1.7 *"Responsabilidad. Los funcionarios encargados de administrar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado "… deben velar por su buen uso y conservación y son responsables de la pérdida, daño o depreciación que sufran los mismos cuando no provengan del deterioro natural por razón de su uso legitimo o de otras causas justificadas…"*

Por lo expuesto precedentemente, está auditoría se ratifica en la Observación.

Conclusión

Se constató la adquisición de diez unidades de Grupo Generador por G. 615.000.000 (Guaraníes seiscientos quince millones), adquiridas por LPN N° 21/12 "*Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar"*, cuyas características no permiten su efectiva utilización debido al sobrepeso de estos equipos y las dificultades que representan su movilización e instalación, evidenciándose además que una parte de los referidos equipos inutilizados se encuentran sin el adecuado resguardo

considerando su elevado costo, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* artículo 4, inciso a)*;* asimismo el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* artículo 98 *y* el Decreto Nº 20132/03 *"Manual de Patrimonio",* Capítulo 1. Punto 1.7 *"Responsabilidad".*

Recomendación

El Ministerio del Interior y la Policía Nacional deberán realizar un análisis pormenorizado de las necesidades que conforman el Programa Anual de Contrataciones, garantizando que los bienes a ser adquiridos sean adecuados y convenientes para su correcta utilización

Observación Nº 28

Incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones

De la verificación in situ realizada en las sedes Policiales del Sistema 911- Seguridad Policial, situadas en Ñu Guazú y en la Comisaria N° 12 Central de Itá, con respecto a las Estaciones de Monitoreo adquiridas a través de la LPN N° 20/2012 Contrato N° 48/12 *"Ampliación del Sistema Integrado de Gestión de Emergencias SIGE para el Sistema 911"*, con fondos presupuestarios de la UAF 01 Ministerio del Interior, se constató que 7 (siete) Cámaras PTZ equivalente a G. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones) no se encontraron en funcionamiento; de las cuales 1 (una) cámara fue retirada por la empresa proveedora para su reparación sin dejar otra en reemplazo conforme se establece en el Pliego de Base y Condiciones.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Teniendo en cuenta la observación descrita, por Nota de fecha 30/07/2014, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó informe sobre el mantenimiento y/o reparación de las cámaras instaladas en Ñu Guazú, a la firma CONSORCIO TSV.

Al respecto, la firma proveedora, por Nota N° 339-48/2012 de fecha 31/07/2014, cuya copia se adjunta, remite informe de lo solicitado, y expresa: "Al respecto, informamos que se han realizado las revisiones respectivas de los diez (10) sitios de videovigilancia existente en la sede del Parque Ñu Guazú y se ha realizado el mantenimiento de tres (3) de ellos, dejándolos operativos. Actualmente todos los sitios de videovigilancia se encuentran operando correctamente en dicha sede…".
(ANEXO 15)

Evaluación de Descargo

El Ministerio del Interior ha remitido la Nota Nº 339-48/2012 del Proveedor en el cual informan los trabajos de mantenimientos realizados en la sede del parque Ñu Guazú, mencionando que las observaciones ya se encuentran subsanadas, sin embargo no ha remitido descargo respecto a la cámara que fue retirada para su reparación por la empresa proveedora de la Comisaria N° 12 Central de Itá, sin dejar otra en reemplazo, conforme lo recabado en la verificación in situ del Equipo Auditor según Acta N° 59 del 03/06/2014.

Por lo expuesto precedentemente nos ratificamos en lo observado en relación a lo observado en la sede de la Comisaria Nº 12 Central de Itá.

Al respecto, el "*PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 20/2012 "AMPLIACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE EMERGENCIAS (S.I.G.E.) PARA EL SISTEMA 911 – AD REFERENDUM PLURIANUAL" PROGRAMA 007", establece en el* PUNTO 5*. "GARANTÍA" ; El proveedor deberá prestar el servicio para todo el software y hardware proveído de reparación, provisión de insumos, mano de obra y todo otro elemento, que garantice la correcta prestación del servicio mientras dure el contrato y a partir de la puesta en marcha hasta el término del periodo de garantía. La duración de la garantía de los equipos y sistemas instalados para el Sistema de Video Vigilancia será de 2 (dos) años a partir de la recepción definitiva, con todos los bienes ofertados en óptimo funcionamiento. Desde la fecha de adjudicación, hasta la recepción definitiva, la garantía de todos los bienes será única responsabilidad del oferente.*

Asimismo en el Punto *6. "MANTENIMIENTO Y SOPORTE". El tipo de servicio en sitio de la convocante será bajo la modalidad de 24x7x1, para la velocidad de respuesta para atención de reclamos.*

El pedido de reparación de equipos será realizado a partir del comunicado hecho por escrito de la ocurrencia de la falla por parte de la convocante o responsable del área que la misma designe.

En caso de que el equipo debe ser retirado para reparación dentro de la garantía, el plazo máximo para la reposición en funcionamiento del mismo es de 30 días. Durante este período el oferente deberá prever la provisión inmediata de un equipo en reemplazo, que será devuelto contra entrega del equipo perteneciente a la convocante…"

Conclusión

Se constató la falta de mantenimiento y soporte de 5 (cinco) Cámaras PTZ por parte del Proveedor, cuyo costo asciende a G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), evidenciándose en la verificación in situ que las mismas no se encontraban en funcionamiento; y de las cuales 1 (una) cámara fue retirada por la empresa proveedora para su reparación sin reemplazarla por otra, conforme se establece en el Pliego de Base y Condiciones de la LPN Nº*20/2012 "Ampliación del sistema integrado de Gestión de emergencias (SIGE.) para el Sistema 911 – ad Referendum plurianual" PUNTO 5. GARANTÍA, asimismo* en el Punto *6. MANTENIMIENTO Y SOPORTE.*

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá monitorear y exigir el cumplimiento de las cláusulas del contrato, de manera tal a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 29

Deficiencias Administrativas para la aprobación de Ampliación de vigencias de Contratos

Se evidenció que la Resolución de Aprobación y Ratificación de la Ampliación de Vigencia de Contratos celebrados entre el Ministerio del Interior y varias firmas Proveedoras; y el Dictamen Jurídico

que sustenta la referida Resolución fueron emitidos posterior a las fechas de las Adendas de Ampliación de varios Llamados del Ejercicio Fiscal 2012, de los Programas 001 *"Administración General"* y Programa 007 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, así como la aprobación de Adendas de Ampliación de Vigencias suscritas en fechas anteriores, constatándose deficiencias administrativas en la gestión de la Unidad Operativa de Contrataciones.

Asimismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior emite su dictamen posterior a la fecha de entrega del bien, sin embargo las Adendas tienen fecha de vencimiento del contrato.
A continuación se detallan algunos de los contratos a modo de ejemplo:

Nombre del Llamado	Fecha del Contrato	Objeto del Gasto	Empresa Adjudicada	Ampliación de Vigencia
CD N° 25/12 *"Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Infraestructura física para la Jefatura Policial de Caaguazú"*	Contrato N° 80 del 21/12/12	260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"*	Arq. Carlos Saldívar Romero	Desde la Firma de la Adenda (31/12/12) hasta el 30/06/13
CE N° 9/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*	Contrato N° 30 del 15/06/12	260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"*	Logicalis Paraguay S.A.	Desde la Firma de la Adenda (15/10/12) hasta el 30/06/13
LPN N° 9/12 "Adquisición de Equipos Informáticos para el Ministerio Interior"	Contrato N° 64 del 05/12/12	540 "Adquisición de Equipos de Oficinas y Computación"	DataLab S.A.	Desde la Firma de la Adenda (31/12/12) hasta el 30/06/13
LPN N° 9/12 "Adquisición de Equipos Informáticos para el Ministerio Interior"	Contrato N° 67 del 05/12/12	540 "Adquisición de Equipos de Oficinas y Computación"	Parasur S.A.	Desde la Firma de la Adenda (31/12/12) hasta el 30/06/13
LPN N° 18/12 *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación Balística - Ad Referéndum"*	Contrato N° 61 del 05/12/12	550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"*	Winner S.R.L.	Desde la Firma de la Adenda (12/04/13) hasta el 30/06/13
LCO N° 16/12 *"Adquisición de Lámparas de Largo Alcance para uso Policial – Ad Referéndum"*	Contrato N° 77 del 19/12/12	550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"*	Comtecpar S.A.	Desde la Firma de la Adenda (31/12/12) hasta el 30/06/13

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

El Art. 63 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas dispone en su parte pertinente cuanto sigue: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: …Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…". Esta Institución, conforme lo dispone la norma transcripta, tenía el criterio de que al ser la máxima autoridad de la Institución, es decir, el Señor Ministro, quien suscribe los contratos, éste también podía autorizar las vigencias con la simple suscripción de las Adendas, que son parte integrante de los contratos principales.-

Sin embargo, al enviar las Adendas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de que las mismas sean levantadas y/o publicadas en la página web, la misma indicó que las Adendas debían ser autorizadas por Resolución de la máxima autoridad, exigencia que a nuestro criterio se encontraba justificada con la suscripción del acto referido por parte del Ministro.-

En este orden de cosas, el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones solicitó a la Asesoría Jurídica un parecer acerca de la cuestión.-

En tal sentido, mediante Dictamen A.J. N° 641 de fecha 28 de junio de 2013 se recomendó convalidar o ratificar los actos administrativos cuestionados, a través de una Resolución Ministerial, ya que, en efecto, las Adendas habían sido suscritas con anterioridad y estaban en ejecución.-

Al respecto, siendo actos susceptibles de anulabilidad, se aplicó el criterio de convalidación, ya que existía la necesidad de sanear los citados actos, a través de la ratificación, confirmación y convalidación, medios previstos para sanear los actos anulables y, por ende, otorgarle plena validez.-

Así, el Dictamen señala cuanto sigue: "La doctrina nos enseña que "Convalidar" es tornar válido y con eficacia jurídica un acto antes anulable. La Convalidación que se haga frente a un acto anulable puede optar por sanear el vicio, dando validez plena al acto; o extinguirlo manteniendo la anterior validez por habilitación y dejándolo sin ninguna validez para el futuro. "Ratificar" es aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos o ciertos. (Ismael Farrando y Patricia R. Martínez, en su obra Manual de Derecho Administrativo)".-

La Resolución N° 239 de fecha 28 de junio de 2014 "POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE RATIFICA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y VARIAS FIRMÁS PROVEEDORAS, CORRESPONDIENTE A LLAMADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012", fue dictada a los efectos de convalidar las Adendas suscriptas con varios proveedores, por recomendación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, organismo de control de los procesos administrativos sujetos a la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

En este punto, es importante señalar que a partir de dicha observación todas las Adendas de ampliación de vigencia o plazos de entregas son previamente autorizadas por Resolución Ministerial y posteriormente formalizadas mediante la suscripción de las Adendas respectivas.-

Atendiendo a los argumentos expuestos, solicitamos al órgano contralor tenga a bien considerarlos y previa realización de los trámites de rigor levante la Observación N° 34, por encontrarse las actuaciones administrativas ajustadas a derecho.-
(ANEXO 16)

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por responsables del Ministerio del Interior, en la que reconocen: *"…Esta Institución, conforme lo dispone la norma transcripta, tenía el criterio de que al ser la máxima autoridad de la Institución, es decir, el Señor Ministro, quien suscribe los contratos, éste también podía autorizar las vigencias con la simple suscripción de las Adendas, que son parte integrante de los contratos principales.- Sin embargo, al enviar las Adendas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de que las mismas sean levantadas y/o publicadas en la página web, la misma indicó que las Adendas debían ser autorizadas por Resolución de la máxima autoridad,…*".

Asimismo, mencionan: *"…es importante señalar que a partir de dicha observación todas las Adendas de ampliación de vigencia o plazos de entregas son previamente autorizadas por Resolución Ministerial y posteriormente formalizadas mediante la suscripción de las Adendas respectivas…".*

Igualmente, se constató que dichas Adendas al momento de ser formalizadas no contaban con un Dictamen Jurídico que se expida al respecto, o bien fueron emitidas en fecha posterior al plazo de entrega del bien, sin embargo, la Adenda se firmó en la fecha de vencimiento del contrato, evidenciándose debilidades en la gestión Administrativa de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior, en los procedimientos relacionados al control y exigencias de cumplimiento de los Contratos a los proveedores, generándose omisiones e incorrecciones relevantes que podrían

representar riesgos cuantificables, y aunque hayan rectificado y convalidado posteriormente, las acciones debieron ser previstas y realizadas en tiempo y forma oportuna, por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "***Definiciones":*** *"…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones" "Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:* punto 11*. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "***Requisitos de los Contratos"****. Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97 *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…".* Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general,*

mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)".

Conclusión

Se evidenció deficiencias Administrativas para la aprobación de varias ampliaciones de vigencias de Contratos, debido a que la Resolución de aprobación y ratificación de la Ampliación de Vigencia de Contratos celebrados entre el Ministerio del Interior y las firmas Proveedoras, correspondientes a los Llamados del Ejercicio Fiscal 2012, y el Dictamen que sustenta la referida Resolución, fueron emitidos posterior a las fechas de las Adendas de ampliación de dichos llamados, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones" punto 11"*, y artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*: incisos *"…g); i); k); y l)",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" …inciso c), d); y e)"* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto".* Por otra parte, el artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias: …inciso e) "En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios*".

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá realizar las gestiones relacionadas a las modificaciones de Contratos de Adjudicación de bienes y servicios en tiempo y forma de manera a dar cumplimiento con las normativas correspondientes a las contrataciones y sus respectivas modificaciones.

Observación Nº 30

Adendas de ampliación de plazo de entrega de bienes emitidos irregularmente posteriores al vencimiento del plazo previsto

Se detectó que las Adendas de ampliación del plazo de entrega de bienes del Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, fueron formalizadas en fechas posteriores al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato principal. Asimismo, se evidencia que algunas Adendas establecen plazos de entrega anterior a la fecha emisión de la misma.

A continuación se detallan las adjudicaciones cuyos Contratos fueron ampliados irregularmente:

Tipo de Adjudicación	Plazo de entrega según Contrato	Fecha de Vencimiento del plazo de entrega	Fecha de Adenda	Días de atraso en la emisión de la Adenda de Ampliación	Plazo de Entrega del bien según Adenda
LPN Nº 11/12 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato N° 74/12 (21/12/12)	60, 120 y 90 días posteriores a la firma de contrato por cada ítem respectivamente.	19/02/13 y 20/04/13 (ítem 1), 21/03/13 (ítem 2)	31/05/13	101 y 41 días (ítem 1) y 71 días (ítem 2)	150, 210 y 180 días posterior a la firma de contrato por cada ítem respectivamente.

Tipo de Adjudicación	Plazo de entrega según Contrato	Fecha de Vencimiento del plazo de entrega	Fecha de Adenda	Días de atraso en la emisión de la Adenda de Ampliación	Plazo de Entrega del bien según Adenda
LPN Nº 11/12 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato N° 82/12 (21/12/12)	90 días corridos posteriores a la firma de contrato.	21/03/13	12/04/13	22 días	Amplía el plazo de entrega hasta el 19/04/13.
LPN SBE Nº 21/12 "Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para Acampar – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato Nº 62/12 (17/12/12)	120 días corridos a partir de la firma de contrato.	16/04/13	29/05/13	43 días	Modifica el plazo de entrega hasta el 30/05/13.
LPN N° 13/12 "Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional (Tonfas) – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato Nº 78/12 (21/12/12)	70 días corridos posteriores a la firma de contrato.	01/03/13	24/05/13	84 días	Modifica el plazo de entrega hasta el 15/04/13.
LPN N° 13/12 "Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional (Casco Antidisturbios y pierneras) – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato Nº 70/12 (21/12/12)	70 días corridos posteriores a la firma de contrato.	01/03/13	08/04/13	38 días	Amplía el plazo de entrega hasta el 20/03/13.
CVE SBE N° 13/12 "Adquisición de Armás Reglamentarias para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual", Contrato N° 42/12 (03/12/12)	120 días corridos a partir de la firma de contrato.	02/04/13	19/07/13	108 días	Amplía el plazo de entrega hasta el 26/07/13.
LPN SBE N° 18/12 "Adquisición de Equipos de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum", Contrato N° 61/12 (05/12/12)	20 días a partir de la firma de contrato.	25/12/12	12/04/13	108 días	Amplía el plazo de entrega hasta el 25/03/13.
CVE SBE Nº 10/13 "Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional – Ad Referéndum", Contrato Nº 22/13 (29/11/13)	20 días a partir de la firma de contrato.	29/11/13	21/03/14	112 días	Modifica el plazo de entrega hasta el 04/02/14.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

CONTRATO N° 74/12. Licitación Pública Nacional Nº 11/2012 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum _ Plurianual"

La firma S.I.T. PARAGUAY S.A. fue adjudicada con los Ítems Nº 1 "Chalecos Nivel III A" Cantidad 3.681, e Ítem Nº 2 "Chaleco Antibalas Nivel IV" Cantidad 200, en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 11/2012 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum _ Plurianual" en el Programa 007 Servicios de Equipamiento de la Policía Nacional, autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 393 de fecha 21 de diciembre de 2012, formalizada en la citada fecha a través de la suscripción del Contrato Nº 74.-

El plazo de entrega fue estipulado en la cláusula séptima de la siguiente manera:

Ítem	*Cantidad*	*Plazo de entrega*	*Fecha de vencimiento de plazo de entrega*
1- Chaleco antibalas	*2500*	*60 (sesenta días corridos*	*19/02/2013*

Ítem	*Cantidad*	*Plazo de entrega*	*Fecha de vencimiento de plazo de entrega*
nivel III A		*posteriores a la firma del contrato)*	
1- Chaleco antibalas nivel III A	*2500*	*120 (ciento veinte días corridos posteriores a la firma del contrato)*	*20/04/13*
2- Chaleco antibalas nivel IV	*200*	*90 (noventa días corridos posteriores a la firma del contrato)*	*21/03/13*

En cuanto a la vigencia del contrato u ejecución contractual, la misma fue estipulada en la cláusula quinta y comprende desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.-

En fecha 19 de febrero del año 2013, el mismo día del vencimiento de plazo de entrega en lo que respecta a la parte del ítem 1 el Representante Legal de la firma S.I.T. DEL PARAGUAY S.A., solicitó al Director de la Unidad Operativa de Contrataciones una prórroga de plazos, proponiendo un cronograma de entrega de los bienes que les fueran adjudicados en el marco de la referida Licitación, adjuntando copia simple de la nota suscrita por el fabricante.-

Conforme a ello, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. Nº 246 de fecha 18 de marzo de 2013, considero insuficiente las constancias documentales anexadas.-

En tal sentido, por Nota de fecha 16 de abril del año 2013, la citada firma plantea reconsideración del citado dictamen, por razones de fuerza mayor, adjuntando copias autenticadas de la Nota del proveedor y de las guías aéreas de los embarques Nº UNO y DOS, manifestando que la TRES está en proceso.-

Atento a lo requerido, la referida Dirección a través del Dictamen A.J. N° 482 de fecha 20 de mayo de 2013, entendió que no podía expedirse sobre el pedido de prórroga en el plazo de entrega, atendiendo que el proveedor Miguel Caballero no especificó cuánto fue el tiempo que su fábrica estuvo sin materia prima (Ej. Sesenta, noventa, ciento veinte días); tampoco determinó los días de retraso durante el proceso de importación para la entrega de los insumos y materias primas, dificultando el análisis del cronograma de entrega planteado por la firma SIT Paraguay; recomendando que previamente la firma recurrente acredite dichos extremos.-

En ese sentido, por Nota de fecha 28 de mayo de 2013, el Representante Legal de la firma SIT Paraguay S.A., en cumplimiento a las manifestaciones vertidas por esta Dirección adjunta la Nota del Proveedor que en su parte pertinente expresa: "…1) El proveedor de la materia prima (forro exterior), su tiempo de respuesta en la provisión no fue lo acordado inicialmente por tiempo de producción, 2) El proceso de importación presentó retrasos por la Aduana y vuelos ocasionando demoras en las entregas respectivas de insumos y materias primas, los que nos llevó a retrasos en la producción de las prendas"… lo expuesto significó un retraso de 90 (noventa) días en la recepción de los insumos, además de los retrasos en aduanas y vuelos excedieron al trámite regular lo que ocasionó una demora adicional de 10 (diez) días, totalizando un retraso de 100 (cien) días para la entrega total en destino de los bienes mencionados, por razones de fuerza mayor…", por lo que solicita a esta Cartera de Estado tenga bien considerar la prórroga del plazo para la entrega de los bienes de la licitación mencionada más arriba.-

Conforme a ello, la Dirección Jurídica valoró los elementos fácticos arrimados, a los efectos de verificar si los mismos son capaces para conducir medianamente a un razonamiento lógico para llegar a una convicción acerca de la responsabilidad o no en el incumplimiento del plazo de entrega por parte de la firma recurrente, concluyendo que el siguiente motivo alegado "demora en la provisión de materia

prima" acreditado fehacientemente por el fabricante conforme consta en las documentaciones anexadas en la nota de reconsideración, se enmarca dentro de las causales del retraso por razones técnicas no imputable a la adjudicada y en consecuencias dichas circunstancias la eximen de responsabilidad.-

Sin embargo, en lo que respecta a la segunda causal manifestada "demora adicional durante el proceso de importación", la firma recurrente no ha arrimado otros elementos que acrediten tal situación, por lo que esta proveyente mal podría tomar como ciertas dichas manifestaciones.-
Por lo expuesto, la Asesoría Jurídica mediante el Dictamen A.J. N° 540 de fecha 31 de mayo de 2013 recomendó la prórroga a favor de SIT PARAGUAY S.A., por el término de 90 (noventa) días, computados a partir del cumplimiento del plazo de entrega en cada uno de los ítems.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-
Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

CONTRATO N° 82/12. Licitación Pública Nacional Nº 11/2012 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum _ Plurianual"

La firma MEGA SERVICE S.R.L. fue adjudicada en el ítem 3 "Cascos Balísticos", en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 11/2012 "Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum _ Plurianual" en el Programa 007 Servicios de Equipamiento de la Policía Nacional, autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 393 de fecha 21 de diciembre de 2012 y formalizada a través de la suscripción del Contrato Nº 82.-

La Clausula Séptima del contrato disponía cuanto sigue: "Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados a los 60 (sesenta) y 120 días para el Ítem 1; y a los 90 (noventa) días corridos para los Ítems 2 y 3 posteriores a la firma del contrato, conforme a todas las especificaciones ofertadas…"; en concordancia con las Condiciones Generales del Contrato, Sección III. Suministros Requeridos.-

En cuanto a la vigencia del contrato, la misma fue estipulada en la cláusula quinta y comprende desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013.-

Por Nota presentada en fecha 14 de marzo del año 2013, el Gerente General de la, solicitó al Director General de Administración y Finanzas de esta Institución una prórroga de plazos, por el lapso de 30 (treinta) días, alegando que los cascos balísticos ya se encontraban listos en fábrica, sin embargo el permiso de exportación del Gobierno de la India, se halla en proceso, aclarando que el proveedor no puede iniciar ningún trámite de exportación hasta tanto obtenga el referido permiso, que debe presentarse en la Aduana del Gobierno de India, sin adjuntar documentos que acredite lo señalado.-

En tal sentido, por Nota de fecha 08 de abril del año 2013 se adjuntó la Comunicación Oficial del proveedor MKU PVT LIMITED, con la debida traducción oficial que en su parte pertinente expresa: "…estamos aguardando la licencia de exportación para 200 cascos pc para comienzo de la próxima semana debido a que hemos recibido la aprobación…", adjuntando copia autenticada del citado documento y la constancia del pago electrónico.-

Que, las Condiciones Generales del Contrato establece las condiciones para otorgar la prórroga de plazos en los siguientes términos: "Prorroga de plazos. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios de conformidad a la Cláusula 12 (C.G.C.), el Proveedor informará prontamente y por escrito a la Contratante sobre la demora, posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, la Contratante evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor. En dicha circunstancia ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato".-

Al respecto, se constata que el representante de la empresa MEGA SERVICE S.R.L., presentó en fecha 14 de marzo del año 2013, la solicitud de prórroga para la entrega de los bienes adjudicados, alegando que los CASCOS BALÍSTICOS ya se encuentran listos en su totalidad en fábrica, sin embargo el PERMISO DE EXPORTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA INDIA, se halla en proceso. Adjuntando posteriormente por Nota de fecha 08 de abril del año 2013, copia autenticada de la Comunicación Oficial del Proveedor, que certifica la situación incoada.-

Lo manifestado por proveedor MKU PVT LIMITED: "Demora en los trámites de Licencia de Exportación emitida por el Gobierno de India" es una causal justificante, atendiendo que se adjuntaron en autos los comprobantes que acreditan lo señalado. Además, se consideró que en las Instituciones Públicas pueden surgir burocracias y atrasos en la emisión de documentos oficiales, que en el caso que nos ocupa se trataban de documentos que autorizan la salida o exportación de materiales de empleo militar-policial, que requieren un estudio acabado del país emisor, ajeno a la voluntad del contratista, por tratarse de normas internacionales que deben ser cumplidas.-

Conforme los términos señalados en el PBC, la Dirección Jurídica consideró atendibles los argumentos presentados por la empresa MEGA SERVICE S.R.L., a efectos de tenerla por justificada en el retraso de la entrega de los bienes correspondientes al ítem 3 (tres), por lo que recomendó a través del Dictamen A.J. N° 363 de fecha 12 de abril de 2013, hacer lugar al pedido de prórroga por el término de treinta días, a computarse desde el 21 de marzo al 19 de abril del año 2013. Dicha prórroga fue formalizada a través de la Adenda N° 1 de fecha 12 de abril de 2013.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

Contrato N° 62 de fecha 17 de diciembre de 2014 "Licitación Pública Nacional N° 21/12 "Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para Acampar – Ad Referéndum – Plurianual"

La firma MEGA SERVICE S.R.L. fue adjudicada en los siguientes ítems: 1 "Tiendas de Campaña Modular con Accesorios"; 2 "Acondicionador de Aire Portátil con Refrigerante", 3 "Grupo Electrógeno Diesel (Generador); y 4 "Cocina Táctica de Campaña montado en remolque de 1 eje", por Resolución de Adjudicación Nº 375/13.-

En fecha 17 de diciembre de 2012, se formalizó la adjudicación señalada a través de la suscripción del Contrato Nº 62.-

En la cláusula quinta del referido acuerdo, estipuló como fecha de ejecución o vigencia contractual lo siguiente: "El plazo de vigencia de este Contrato es desde la suscripción del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013; plazo que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes".-

Asimismo, la cláusula séptima disponía cuanto sigue: "Los bienes objeto de la licitación deberán ser entregados como establece el Plan de Entrega en un plazo de 120 días a partir de la firma del contrato…". Conforme a ello, el plazo de entrega de los bienes feneció el 31 de abril del 2013.-

Que, por Nota presentada en fecha 15 de abril del año 2013, el Representante Legal de la firma MEGA SERVICE S.R.L., solicitó al Director de la Unidad Operativa de Contrataciones una prórroga por un lapso de (45) cuarenta y cinco días, EXCLUSIVAMENTE para la entrega del ítem Nº 1 "Tiendas de Campaña Modular con Accesorios"; alegando situaciones de fuerza mayor, como las nuevas disposiciones establecidas por la AFIP "Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina", por medio de la regulación General 3433, que ha establecido sustanciales modificaciones para el régimen de transbordo de carga paraguaya, como la declaración del valor FOB de la mercadería por

parte del ATA, como así también el pago de un arancel por cada operación en monto a determinarse, a criterio de la AFIP.-

Conforme a la situación planteada, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 17 de abril del año 2013, solicito a la Dirección Jurídica una opinión con relación a la prórroga de plazos planteada por la firma adjudicada.-

En tal sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 484 de fecha 20 de mayo de 2013, tomando en consideración las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, la Ley que rige la materia y atendiendo que la prórroga de plazos fue solicitada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA, recomendó otorgar el plazo de entrega que fuera formalizada por Addenda N° 1 de fecha 29 de mayo de 2013. Resaltando la opinión jurídica, que la situación había tomado estado público y que respondía a una cuestión IMPREVISIBLE que se podría enmarcar en las causales de FUERZA MAYOR.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

Contrato N° 78 de fecha 21 de diciembre de 2012 "Licitación Pública Nacional N° 13/12 "Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional", Ad referéndum – plurianual.

La firma CHARPENTIER fue adjudicada en el ítem 5 "Tonfas" en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 13/2012 "Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual", del Programa 007 "Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional", autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 400 de fecha 21 de diciembre de 2012.-

En la misma fecha se formalizó la adjudicación señalada a través de la suscripción del Contrato Nº 78, estipulándose un plazo de 70 (setenta) días corridos para la entrega de los bienes, con vencimiento 27 de febrero de 2013.-

Que el Contrato mencionado, en su cláusula quinta estipuló cuanto sigue: "El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2013; plazo que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes".-

En fecha 27 de febrero del año 2013 el mismo día del vencimiento del plazo de entrega, el Socio Gerente de la firma solicitó extender el plazo de entrega hasta el 15 de abril del año 2013, o sea 47 (cuarenta y siete) días de prórroga, alegando insuficiencia de materia prima, burocracia en los trámites de exportación a raíz del feriado chino comprendido en el periodo del 05 al 25 de febrero del 2013, sumado a que el transporte de los bienes solo se puede realizar vía marítima, lo que hace que el plazo se extienda aún más, adjuntando copia simple de una declaración en idioma inglés proveniente de China sin la debida traducción oficial.-

En tal sentido, por Dictamen A.J. Nº 219 de fecha 12 de marzo de 2013, esta Dirección Jurídica atendiendo la ausencia de elementos facticos, solicitó constancias administrativas que acrediten las situaciones alegadas.-

Por Memorándum de fecha 04 de abril de 2013, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma recurrente el contenido del referido Dictamen.-

Por Nota de fecha 22 de abril de 2013, el Socio Gerente de la citada firma, solicitó nuevamente a esta Cartera de Estado la ampliación del plazo de entrega de los ítems adjudicados, por razones de fuerza mayor que escapan de sus posibilidades y por ende, acelerar el proceso para la entrega en el tiempo pactado, adjuntando la traducción oficial de la Nota del proveedor en el que consta las demoras burocráticas para realizar los procedimientos legales para la exportación de los productos a consecuencia del feriado chino celebrado entre el 05 al 25 de febrero y la insuficiente materia prima a fines del año lunar para la fabricación de cachiporras.-

Alegando además, la distancia entre China y el Puerto de Uruguay cuyo transporte marítimo demora entre 50 a 60 días, por lo solicitaron extender el plazo de entrega hasta el 10 de mayo del corriente año.-

Que, las manifestaciones alegadas fueron justificadas por constancias documentales del proveedor ARMORUS INTERNATIONAL LIMITED con la debida traducción al idioma oficial, en el cual constan todos los datos que certifican cabalmente lo argumentado por la recurrente, sumado a los problemas de transporte desde China hasta el Puerto de Uruguay.-

Que, por Dictamen de fecha 07 de mayo de 2013, se recomendó otorgar la prórroga inicialmente planteada por la firma recurrente, por el lapso de 47 (cuarenta y siete días) a computarse desde el 27 de febrero al 15 de abril del 2013, tomando en consideración las instrumentales que acreditan la situación de Fuerza Mayor. Dicha recomendación fue formalizada durante la ejecución del Contrato, por Addenda de fecha 24 de mayo del año 2013.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

Contrato N° 70 de fecha 21 de diciembre de 2012 "Licitación Pública Nacional N° 13/12 "Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional", Ad referéndum – plurianual.

La firma HARD & SOFT S.A., fue adjudicada en los Ítems Nros. 2 (dos) "Cascos Antidisturbios", y 3 (tres) "Pierneras" en el marco del Llamado a Licitación Pública Nacional Nº 13/2012 "Adquisición de Equipos de Seguridad – Ad Referéndum - Plurianual", autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 400 de fecha 21 de diciembre de 2012.-

Que, en fecha 21 de diciembre del 2012, se formalizó la adjudicación señalada a través de la suscripción del Contrato Nº 70, entre el Ministerio del Interior y la firma citada.-

En el mencionado Contrato, las partes estipularon el plazo para la entrega de bienes conforme a los siguientes términos: "CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. Los bienes objeto de la licitación deberán ser entregados dentro de los 70 (setenta) días corridos posteriores a la firma del contrato, conforme a las especificaciones técnicas…".-

Que el Contrato mencionado, en su cláusula quinta estipuló cuanto sigue: "El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2013; plazo que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes".-

Que, a través de la Nota presentada en fecha 18 de febrero del año 2013, la Directora de la firma HARD SOFT S.A., solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Cartera de Estado una prórroga por un lapso de (20) veinte días corridos, para la entrega de los bienes que les fuera adjudicada, alegando como causa lo siguiente: "La demora de los bienes obedece a inconvenientes surgidos con la entrega de la materia prima a la fábrica del proveedor, como consecuencia de una huelga de trabajadores de la Aduana Brasileña…", presentando nota del proveedor en copia simple y sin la debida legalización consular.-

En ese sentido, esta Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. Nº 212 de fecha 11 de marzo del año 2013, recomendó a la firma recurrente que previamente agregue copia autenticada de la nota precedentemente citada y atendiendo a que la misma es de procedencia extranjera, para que surta efectos legales en la república, es pertinente la legalización respectiva.-

En este orden de cosas, mediante Nota de fecha 07 de marzo del año 2013, se adjuntó la documentación requerida en el Dictamen mencionado más arriba.-

En tal sentido, examinadas las documentaciones obrantes en estos autos se observó que el 18 de febrero del año de 2013, antes del vencimiento del plazo de entrega, la representante de la empresa HARD SOFT S.A. solicitó prórroga por el término de 20 (VEINTE)días, alegando como causa que el proveedor ROTAN ELECTRO METALÚRGICA LTDA, se encuentra imposibilitada para cumplir con la provisión de los bienes en el término establecido en el Contrato, debido a la huelga general en la Aduana Brasilera en el mes de diciembre de 2012; que retrasó la entrega de la materia prima, afectado la producción. Adjuntando las documentaciones que certifican lo mencionado.-

En tal sentido, la Dirección Jurídica del Ministerio del Interior señaló que motivos alegados por la firma HARD SOFT S.A. se enmarca dentro de las causales del retraso por razones no imputable a la recurrente y en consecuencias dichas circunstancias la eximen de responsabilidad, considerando que la misma notificó en tiempo y forma la situación mencionada y ha demostrado con las constancias obrantes en autos que ha buscado todo los medios alternativos para el cumplimiento de la pactado.-

En tal sentido, por Dictamen A.J. N° 330 de fecha 08 de abril de 2013, la referida Dirección Jurídica recomendó hacer lugar al pedido de prórroga presentado por la empresa HARD SOFT S.A. por el término de 20 (veinte días)a computarse a partir el 01 al 20 de marzo del año en curso. Dicha Prorroga fue formalizada en fecha 08 de abril de 2013, con la respectiva suscripción de la Addenda.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Todo trámite administrativo relativo al análisis para el otorgamiento de prórroga de plazos requieren de un estudio complejo, ya que conlleva la aplicación de multas e incluso la rescisión de un contrato.-

Además, a los contratantes asiste el derecho de solicitar las prórrogas amparadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor que deben ser demostradas.

Es así, que esta Cartera de Estado, a efectos de expedirse sobre la veracidad de las situaciones planteadas requiere a sus dependencias constancias documentales e informes, a efectos de certificar los mismos e inclusive a los propios recurrentes, situación que se observa en el presente caso.-

Por último, se reitera que la firma requirió en tiempo y forma la prórroga de plazos y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO por lo que corresponde y solicitamos el levantamiento de la observación, conforme lo manifestado.-

Contrato N° 42de fecha 03 de diciembre de 2012 "Contratación Vía de la Excepción N° 13/12 "Adquisición de Armás reglamentarias para la Policía Nacional", Ad referéndum – plurianual.

La firma SIT PARAGUAY S.A., fue adjudicada en el marco del Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción N° 13/2012 "Adquisición de Armas Reglamentarias para la Policía Nacional - Ad Referéndum" para la provisión de 4.643 Pistolas calibre 9mm, de la marca Glock, autorizada por

Resolución de Adjudicación N° 319 de fecha 27 de noviembre de 2012.-

La adjudicación señalada, fue formalizada en fecha 03 de diciembre de 2012, a través de la suscripción del Contrato N° 42, entre el Ministerio del Interior y la firma citada.-

Que la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato suscrito por las partes estipuló cuanto sigue: "Los bienes objeto de esta Licitación deberán ser entregados dentro de los 4 (cuatro) meses a partir de la firma del Contrato", conforme a ello el plazo de entrega feneció el 03 de abril de 2013.-

En cuanto a la ejecución contractual la CLAUSULA QUINTA determinó lo siguiente: "El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la fecha de la firma del mismo, hasta 12 (doce) meses posteriores a la firma; plazo este que podrá ser prorrogado hasta tanto sea efectiva la entrega de todos los bienes", es decir hasta el 03 de diciembre de 2013.-

Por Nota presentada en fecha 12 de abril del año 2013, el Representante Legal de la firma S.I.T. DEL PARAGUAY S.A., solicitó al Director de la Unidad Operativa de Contrataciones una prórroga de plazos para la entrega de los bienes adjudicados, alegando, que los mismos están sujetos a regulaciones ITAR (Internacional Traffic in Arms Regulations); debiendo la Dirección de Material Bélico autorizar la Importación, y el Gobierno de Austria (país de origen) emitir la Licencia de Exportación; siendo un factor exógeno ajeno a su responsabilidad, ya que requieren de un estudio acabado por parte del país emisor, por lo que el contratista no puede conocer la fecha exacta de cuándo será concedida la autorización.-

Que, Nota de fecha 29 de mayo del 2013, el Representante legal de firma aclara que la prorroga requerida es por el lapso de 162 (ciento sesenta y dos) días, justificado en las situaciones de fuerza mayor ocasionadas ante la negativa por parte de GLOCK Austria de otorgar los permisos de exportación de los bienes ofertados; adjuntando las documentaciones que acreditan dicha circunstancia. Asimismo, justificaron la extensión del plazo en las características especiales de los bienes, que requieren de permisos especiales emitidos por autoridades extranjeras que deben cumplirse.-

Que la situación planteada, se enmarcó en razones de "Fuerza Mayor" o "Caso Fortuito", que significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo.-

Atendiendo la antecedentes señalados y el informe de la Unidad Operativa de Contrataciones que reza: "…de acuerdo a la experiencia con otros llamados con las mismas características (bienes de venta controlada - artículos ITAR) el plazo de entrega se computó a partir de la obtención de la Licencia de Exportación, ya que la aprobación de este tipo de licencia requiere de un estudio acabado del país emisor, por lo que los contratistas no pueden prever ni mucho menos conocer una fecha exacta de cuándo será concedida dicha autorización, por tratarse de normas internacionales de cumplimiento obligatorio, por lo que se sugiere proseguir con la ejecución contractual en los términos pactados por razones de interés público…".-

La Dirección Jurídica a través del Dictamen A.J. N° 710 de fecha 19 de julio de 2013, recomendó por los motivos de fuerza mayor, hacer lugar al pedido solicitado en autos, otorgando la prórroga de plazo para la entrega de los bienes objeto del Contrato por el lapso de 110 (ciento diez) días a computarse a partir del vencimiento de plazo estipulado en la Cláusula Séptima del referido Contrato. Dicha prorroga fue formalizada por Addenda de fecha 19 de julio de 2013 y autorizada por Resolución N° 262 de fecha 19 de julio de 2013.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

CONTRATO N° 61/12. Licitación Pública Nacional SBE Nº 18/2012 "Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación Balística – Ad Referéndum".

La firma WINNER S.R.L. fue adjudicada en la Licitación Pública Nacional SBE Nº 18/2012 "Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación Balística – Ad Referéndum", autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 359/12, formalizada en fecha 5 de diciembre de a través de la suscripción del Contrato Nº 61, con plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.Posteriormente por Addenda N° 1, las partes resolvieron ampliar la vigencia contractual hasta el 30 de junio del año 2013.-

Por Nota de fecha 21 de diciembre de 2012, el representante legal de la firma solicitó una prórroga de plazo de entrega hasta fines del mes de marzo de 2013, en atención a que el bien objeto del contrato es un producto altamente estratégico, no se halla en stock, sino la fábrica ubicada en Canadá lo produce única y exclusivamente bajo pedido, siempre que se trate de una dependencia estatal.-

Asimismo, señala la necesidad de adecuar el laboratorio de balística para la incorporación del Equipo, que conforme al relevamiento del ingeniero civil el edificio adolece de limitaciones estructurales cuyos detalles no fueron especificados en el PBC, y su adecuación insumirá una gran cantidad de tiempo adicional hasta su terminación.-

Conforme a lo requerido, por Dictamen A.J. N° 220 de fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica consideró inviable la prórroga, hasta tanto se adjunten las documentaciones que acrediten los extremos aludidos.-

En cumplimiento a lo requerido, por Nota de fecha 26 de marzo del año en curso el representante de la firma adjunta las siguientes documentaciones: 1) Resumen del Diagnóstico situacional de las obras civiles; 2) Nota del fabricante y proveedora de los equipos IBIS.-

En el Contrato, las partes estipularon como plazo de entrega de bienes lo siguiente: "PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA". Los bienes y servicios objeto de la licitación deberán ser entregados en un plazo de 20 (veinte) días corridos a partir de la firma del Contrato…".-
En tal sentido, la firma adjudicada manifestó que el bien objeto del contrato es un producto altamente estratégico, no se halla en stock, sino la fábrica ubicada en Canadá lo produce única y exclusivamente bajo pedido, entre otros inconvenientes estructurales que adolece el edificio de la Policía Nacional, adjuntando la documentación que acredita los extremos señalados.-

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, señaló que se puede solicitar la prórroga durante la ejecución de Contrato, y que analizando dicho acto jurídico tenemos que el Contrato N° 61/2012 tenía vigencia de 26 (veinte y seis) días, con vencimiento el 31 de diciembre del año 2012 y la nota de solicitud de prórroga data del 21 de diciembre de 2012 (antes del vencimiento del mismo). En ese sentido, se cumplió con una de la condiciones para la prórroga: "el Contrato al momento de la solicitud seguía en ejecución".-

En tal sentido, en este caso en particular la situación imprevista conforme lo manifestado por la recurrente fue la fabricación exclusiva bajo pedido de los bienes objeto del contrato, respaldado en la nota del fabricante de fecha 18 de diciembre de 2012, del cual se desprende además, que el plazo estándar de entrega de este tipo de bienes es de 120 días; reduciendo el fabricante excepcionalmente el plazo a 90 (noventa) días.-

Asimismo, las limitaciones estructurales cuyos detalles no fueron especificados en el PBC, sin embargo fueron detectadas en la verificación in situ realizado por el ingeniero de la firma que concluye como sigue: "… los equipos IBIS a ser instalados son de muy alta tecnología y conforme a los estándares establecidos por el fabricante, requieren de una instalación eléctrica acorde a las exigencias de dichos equipos, por lo que resulta necesario la adecuación edilicia, además de la refrigeración, iluminación, alarma entre otros…".-

Considerando que lo alegado por la recurrente se enmarcó dentro de las causales de fuerza mayor, la Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 364 de fecha 12 de abril de 2013, hizo lugar a la prórroga planteada por el término de (90) noventa días, es decir, hasta el 25 de marzo del año 2013. Dicha prórroga fue formalizada mediante la Adenda N° 2 de fecha 12 de abril de 2013.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atento a las argumentaciones expuestas, se reitera que la prórroga se solicitó en tiempo y forma (antes del vencimiento del plazo de entrega) y la misma fue otorgada DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, por lo que solicitamos el levantamiento de la observación.-

CONTRATO N° 22/13. CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN SBE Nº 10/2013 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA LA POLICÍA NACIONAL – AD REFERÉNDUM

La firma aludida fue adjudicada para proveer 3 (tres) vehículos tácticos blindados para la Policía Nacional en el marco del Llamado a Contratación por Vía de la Excepción SBE Nº 10/2013 "Adquisición de Vehículos Blindados para la Policía Nacional – Ad Referéndum" correspondiente al Programa 007- Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional, autorizada por Resolución de Adjudicación Nº 284 de fecha 22 de noviembre de 2013 y formalizada mediante la suscripción del Contrato N° 22 en fecha 29 de noviembre de 2013.-

En el mencionado Contrato, las partes estipularon el plazo de entrega conforme a los siguientes términos: CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA"… El plazo de entrega de los bienes es de 20 (veinte) días corridos a partir de la firma del Contrato". En ese mismo sentido, las Condiciones Generales del Contrato establece cuanto sigue: "...El plazo de entrega de los bienes es de 20 (veinte) días corridos a partir de la firma del Contrato".-

Que, a través de la Nota presentada dos días antes del vencimiento del plazo (16 de diciembre del año 2013), el Presidente de ARMOR DEL PARAGUAY S.A., solicitó al señor Ministro del Interior una prórroga por un lapso de (30) treinta días, para la entrega de los bienes que les fueran adjudicados alegando como causa justificante cuanto sigue: "que el procedimiento de exportación desde Canadá, vía Estados Unidos, no es común, lo que llamó la atención a las autoridades del país de origen, quedando bajo observación el procedimiento, ocasionando un retraso considerable… ", presentando la Nota remitida por INKAS proveedora de los vehículos, en copia simple.-

En ese sentido, la Asesoría Jurídica emitió el Dictamen A.J. Nº 45 de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual se recomendó a la firma recurrente que previamente agregue copia autenticada de la nota precedentemente citada.-

En este orden de cosas, por Nota de fecha 29 de enero del año en curso el Sr. Carlos Astaburuaga W., Presidente de la firma ARMOR DEL PARAGUAY S.A. adjuntó la documentación requerida, manifestando que el retraso está comprendido dentro de las causales de "Fuerza Mayor"por lo que solicita hacer lugar al pedido de prórroga, ampliando el plazo de entrega hasta el 30 de marzo del año 2014. A fin de acreditar las situaciones esgrimidas adjunta además, constancias de las diligencias realizadas con la intervención de los representantes diplomáticos de nuestro país en los EEUU; anexando copias de los antecedentes administrativos que acreditan dicha situación.-

Conforme lo señalado, la Asesoría Jurídica recomendó a través del Dictamen A.J. N° 235 de fecha 28 de febrero de 2014 otorgar parcialmente el pedido de prórroga por el tiempo de duración de los hechos

efectivamente acreditados conforme a las constancias documentales, por el lapso de 49 (cuarenta y nueve) días, a partir del 18 de diciembre del 2013 al 04 de febrero del año en 2014, plazo prudencial para culminar los trámites administrativos pertinentes. Dicha prórroga fue formalizada mediante la Adenda N° 2.-

En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Addenda, el contrato seguía en ejecución y la firma planteó la prórroga en tiempo oportuno, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega.-

Al respecto, las Condiciones Generales del Contrato (CGC) del mencionado llamado estipulan cuanto sigue: "Si se presentara un evento de fuerza mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa… y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento…".-

Es así que esta Cartera de Estado, al analizar los requerimientos de prórroga de plazos, necesariamente debe determinar que las situaciones planteadas se ajustan a la verdad en lo concerniente a la acreditación efectiva de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.-

Que al efecto de realizar un estudio pormenorizado de los pedidos de prórroga se requieren informes a diferentes direcciones involucradas en el proceso licitatorio a los efectos de certificar lo alegado por los recurrentes.-

Estos trámites administrativos toman un tiempo en ser evacuados por lo que por lo general los pedidos de prórroga formulados por los proveedores –en tiempo y forma- son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes, pero durante la ejecución del contrato, condición necesaria para la formalización de las Addendas ampliatorias.-

Atendiendo a los argumentos expuestos, solicitamos al órgano contralor tenga a bien considerarlos y previa realización de los trámites de rigor levante la Observación N° 35, por encontrarse las actuaciones administrativas ajustadas a derecho.-

(ANEXO 17)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la que manifiestan resumiendo:

CONTRATO N° 74/12. LPN Nº 11/2012 *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum Plurianual"*: que el pedido de prórroga por razones de fuerza mayor fue solicitado por el proveedor el 19/02/13 fecha de vencimiento del plazo de entrega del 50 % del ítem 1, y que la UOC derivó a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir un dictamen al respecto, resultando improcedente; no obstante, recién en la tercera ocasión fueron arrimadas todas las documentaciones que justificaron el motivo de prórroga solicitado, por lo que se expidió Dictamen A.J. Nº 540 a favor del proveedor en fecha 31/05/13 recomendando la prórroga de 90 días a computarse a partir del cumplimiento del plazo de entrega en cada uno de los ítems mediante la suscripción de la Adenda del Contrato Nº 74/2012, además reconocen: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

CONTRATO N° 82/12. LPN Nº 11/2012 *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balísticos Ad Referéndum Plurianual"*: que en fecha 14/03/13 la firma Mega Service solicitó prórroga de 30 días para la entrega de los bienes adjudicados, alegando problemas de permiso de exportación, pero recién en fecha 08/04/13 adjuntó la Comunicación oficial del proveedor con la debida traducción oficial, por lo que en atención a ello se recomendó a través del Dictamen A.J. Nº 363 del 12/04/13 hacer lugar al pedido de prórroga, a computarse desde el 21/03 al 19/04/13, formalizando la Adenda Nº 1 de la misma fecha, reconociendo además: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

Contrato N° 62/12. LPN N° 21/12 *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para Acampar – Ad Referéndum – Plurianual"*: que en fecha 15/04/13 la firma Mega Service solicitó prórroga de 45 días para la entrega del ítem 1 *"Tiendas de Campaña Modular con accesorios"*, alegando motivos de fuerza mayor, por lo que en atención a ello se recomendó a través del Dictamen A.J. Nº 484 del 20/05/13 hacer lugar al pedido de prórroga, a computarse desde el 15/04 al 30/05/13, formalizada por Adenda Nº 1 de fecha 29/05/13, además, en la nota de remisión Nº 2366 del bien mencionado de fecha 28/05/13 se visualiza la aclaración de que el bien fue recibido por el Departamento de Patrimonio del MI en fecha 31/05/13, además reconocen expresando: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

Contrato N° 78/12. LPN N° 13/12 *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional", Ad referéndum – Plurianual"*: que en fecha 27/02/13 la firma Charpentier S.R.L. solicitó prórroga de 47 días para la entrega del bien, alegando motivos de fuerza mayor, pero por carecer del documento que acredite la situación se rechazó por Dictamen A.J. Nº 219 del 12/03/13; solicitando nuevamente el proveedor por nota del 22/04/13 adjuntando los documentos requeridos y en atención a ello por Dictamen A.J. Nº 448 del 07/05/13 se da lugar al pedido de prórroga, a computarse desde el 27/02 al 15/04/13, formalizada por Adenda Nº 1 de fecha 24/05/13 posterior a la fecha de entrega del bien según nota de remisión Nº 028 del 17/05/13; igualmente, reconocen expresando: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

Contrato N° 70/12. LPN N° 13/12 *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional", Ad referéndum – Plurianual"*: que en fecha 18/02/13 la firma Hard Soft S.A. solicitó una prórroga de 20 días para la entrega del bien, alegando motivos de fuerza mayor, pero por carecer el documento de legalización consular que acredite la situación se rechazó por Dictamen A.J.Nº 212 del 11/03/13; solicitando nuevamente el proveedor por nota del 07/03/13 adjuntando los documentos requeridos y en atención a ello se da lugar al pedido de prórroga por Dictamen A.J. Nº 330 del 08/04/13, a computarse desde el 01/03 al 20/03/13, formalizando la Adenda Nº 1 de fecha 08/04/13 posterior a la fecha de entrega de los bienes adjudicados según notas de remisión Nº 861 de fecha 12/02/13 por 700 unid. Pierneras y Nº 862, del 15/03/13 por 700 unid. Cascos Antidisturbios; de igual manera reconocen expresando: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

Contrato N° 42/12. CVE N° 13/12 *"Adquisición de Armas reglamentarias para la Policía Nacional", Ad referéndum – Plurianual"*: que en fecha 12/04/13 (10 días posterior al vencimiento del plazo de entrega del bien según contrato) la firma Sit Paraguay S.A. solicitó prórroga para la entrega del bien, alegando problemas de regulaciones de Importación del país de origen, pero por no señalar el tiempo de prórroga requerido se rechazó por Dictamen A.J.Nº 474 del 16/05/13; solicitando nuevamente el

proveedor 162 días de prórroga por nota el 29/05/13 y en atención a ello se da lugar a lo solicitado por Dictamen A.J. Nº 710 del 19/07/13, otorgando finalmente el plazo de 110 días a computarse a partir del vencimiento de plazo estipulado en la clausula séptima del contrato hasta el 26/07/13, formalizando la Adenda Nº 1 de fecha 19/07/13. Cabe acotar, que durante el trabajo de campo el equipo auditor observó y verificó además, el Dictamen A.J. Nº 855 de fecha 27/08/13 en atención a la nota del proveedor de fecha 25/07/13 solicitando nuevamente una prórroga para la entrega de los bienes, por el lapso de 15 días, alegando que las cargas comenzarían a llegar el 03/08/13, siendo rechazado el pedido por ausencia de hechos o casos de fuerza mayor que justifiquen debidamente la dilación en el plazo de entrega; así también en respuesta a dicho dictamen, la firma Sit Paraguay responde por nota de fecha 13/09/13, explicando los motivos y adjuntando los documentos que certifiquen la situación de caso fortuito, reiterando nuevamente el pedido de prórroga de 90 días a partir del 26/07/13, evidenciándose el incumplimiento en la entrega de los bienes adjudicados. Igualmente, reconocen expresando: *"En tal sentido, resulta importante señalar en primer término que si bien el plazo de entrega de los bienes se hallaba fenecido al momento de la suscripción de la Adenda, el contrato seguía en ejecución…"*

CONTRATO N° 61/12. LPN SBE Nº 18/2012 *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación Balística – Ad Referéndum"*: que en fecha 21/12/12 el representante legal de la firma Winner S.R.L. solicitó una prórroga de plazo de entrega hasta fines del mes de marzo de 2013, en atención a que el bien objeto del contrato es un producto altamente estratégico, conforme a lo requerido, por Dictamen A.J. N° 220 de fecha 13 de marzo de 2013, la Dirección Jurídica consideró inviable la prórroga, hasta tanto se adjunten las documentaciones que acrediten los extremos aludidos. En cumplimiento a lo requerido, por Nota de fecha 26/03/13 el representante de la firma adjunta las siguientes documentaciones y considerando lo alegado por la recurrente se enmarcó dentro de las causales de fuerza mayor, y la Asesoría Jurídica por Dictamen A.J. N° 364 de fecha 12 de abril de 2013, hizo lugar a la prórroga planteada por el término de (90) noventa días, es decir, hasta el 25 de marzo del año 2013. Dicha prórroga fue formalizada mediante la Adenda N° 2 de fecha 12 de abril de 2013, posterior al vencimiento del plazo de entrega estipulado en la misma.

CONTRATO N° 22/13. CVE SBE Nº 10/2013 *"Adquisición de Vehículos Blindados para La Policía Nacional – Ad Referéndum"*: que en fecha 16/12/13 el representante de Armor Paraguay S.A. solicitó por nota al señor Ministro del Interior una prórroga por un lapso de (30) treinta días, para la entrega de los bienes que les fueran adjudicados alegando causa justificante y presentando la Nota remitida por INKAS proveedora de los vehículos, en copia simple. En ese sentido, la Asesoría Jurídica emitió el Dictamen A.J. Nº 45 de fecha 15/01/14, mediante el cual se recomendó a la firma recurrente que previamente agregue copia autenticada de la nota precedentemente citada. En este orden de cosas, por Nota de fecha 29/01/14 la firma adjuntó la documentación requerida, manifestando que el retraso está comprendido dentro de las causales de "Fuerza Mayor" por lo que solicita hacer lugar al pedido de prórroga, ampliando el plazo de entrega hasta el 30 de marzo del año 2014; anexando copias de los antecedentes administrativos que acreditan dicha situación. Conforme lo señalado, la Asesoría Jurídica recomendó a través del Dictamen A.J. N° 235 de fecha 28/02/14 otorgar parcialmente el pedido de prórroga por el tiempo de duración de los hechos efectivamente acreditados conforme a las constancias documentales, *por el lapso de 49 (cuarenta y nueve) días*, a partir del 18/12/13 al 04/02/14 plazo prudencial para culminar los trámites administrativos pertinentes. Dicha prórroga fue formalizada mediante la Adenda N° 2 en fecha 21/03/14, posterior a la fecha de entrega de los bienes adjudicados según notas de remisión Nº 011 de fecha 14/02/14.

Asimismo, argumentan además, que los pedidos de prorroga requieren informes que involucran diferentes direcciones en el proceso licitatorio y toman un tiempo en ser evacuados, por lo que son resueltos con posterioridad al vencimiento del plazo de entrega de los bienes.

Cabe señalar, que todo lo mencionado en el descargo remitido ya fue analizado y verificado por el equipo auditor durante el trabajo de campo, sin embargo, lo expuesto no justifica la observación, ya que evidencian debilidades en la gestión Administrativa y la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio del Interior, específicamente por la falta de previsión y celeridad en los procedimientos operativos relacionados al control y exigencias de cumplimiento de los Contratos a los proveedores, generándose omisiones e incorrecciones relevantes que podrían representar riesgos cuantificables, y el incumplimiento de las normas legales vigentes, por lo que esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* dispone en su artículo 158: *"El incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales de los proveedores o contratistas constatado mediante resolución administrativa de la autoridad competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación , será causal de rescisión del contrato por causa imputable al mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas existentes. Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC's) deberán llevar adelante los procedimientos de rescisión contractual y notificar, en la forma y plazo previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dicho incumplimiento, a los efectos pertinentes.".*

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones" "Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes*", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97 *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán*

responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…". Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Conclusión

Se detectó la firma de Adendas de ampliación del plazo de entrega de bienes del Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, formalizadas en fechas posteriores al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato principal, incumpliendo la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 158*",* la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones" punto 11"*, y artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*: incisos *"…g); i); k); y l)",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" …inciso c), d); y e)"* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto".* Por otra parte, el artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios*".

Recomendación

El Ministerio del Interior deberá emitir las adendas que modifican los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios en tiempo y forma, previo estudio y planificación adecuada garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 31

Interpretación incorrecta en la aplicación de las multas retenidas

Se constató una diferencia en la retención de multas por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 13/12 *"Adquisición de Armas Reglamentarias para la Policía Nacional"*, adjudicada a la firma "*SIT Paraguay S.A."*, observándose 108 días de atraso y la Nota de Remisión que certifica la recepción de 1.643 unidades de Pistola marca Glock; sin embargo, el cálculo de la multa por parte de la UAF 01 - Ministerio del Interior consideró la recepción de 192 unidades del referido bien.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Considerando los atrasos en la entrega de varios lotes de bienes, fue aplicada las multas, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Tercera – MULTAS, del Contrato N° 42/2012, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en los plazos estipulados en la Orden de Compra y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del suministro en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato".

En ese sentido, la cláusula séptima del Contrato, menciona que los bienes debían ser entregados dentro de los 4 meses a partir de la firma del Contrato.

Posteriormente, por Dictamen A.J. N° 710/2013 de fecha 19/07/2013 y Adenda N° 1, fue prorrogado el plazo hasta el día 26/07/2013. Asimismo, por Dictamen A.J. N° 1.391/13 de fecha 20/12/2013, se volvió a prorrogar la fecha de entrega, hasta el día 26/08/2013.

A continuación, se detallan las entregas realizadas:
- 20/08/2013: Entrega de 500 Pistolas marca GLOCK. Nota de Remisión N° 0000017.
- 22/10/2013: Entrega de 1.643 Pistolas marca GLOCK. Nota de Remisión N° 0000029.
- 29/11/2013: Entrega de 2.500 Pistolas marca GLOCK. Nota de Remisión N° 0000031.

Considerando la fecha de la primera prórroga (26/07/2013), fue aplicada la multa a los bienes recepcionadas, según Nota de Remisión N° 17 de fecha 20/08/2013 y Nota de Remisión N° 29 de fecha 22/10/2013, con la salvedad de que la multa para los bienes de la Remisión N° 29, fue aplicada parcialmente, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria para la obligación respectiva. Es así, que la multa fue aplicada a 192 unidades, con poco más de 3 meses de atraso, sin embargo fue aplicado el porcentaje máximo del 10%, tal como lo establece el Contrato respectivo. La Planilla de Multa contiene dicha observación.

Ahora bien, teniendo en cuenta la segunda prórroga concedida (26/08/2013), fue calculada la multa total del contrato a ser tenida en cuenta al momento de la cancelación de las obligaciones, cuya planilla se adjunta. En la misma se observa la disminución de la multa aplicada a las primeras 500 unidades recepcionadas en fecha 20/08/2013, y asimismo, se procede a aplicar la multa sobre las 1.451 unidades entregadas en fecha 22/10/2013 (sumando las 192 ya multadas en la primera planilla, se totaliza 1.643 unidades, correspondiente a la Remisión N° 29), y sobre las 2.500 unidades entregadas en fecha 29/11/2013. Es importante mencionar al respecto, que las multas fueron aplicadas por el 10%, porcentaje máximo establecido por el Contrato. La Planilla de Multa contiene dicha observación.

Al respecto mencionamos que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Tanto es así, que en los Pliegos Estándar, Condiciones Generales del Contrato, se menciona en el punto 4. Interpretación - 4.3 Totalidad del Contrato:
"El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato."

Así mismo, es importante mencionar lo establecido en el Código Civil - LIBRO III "DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES" - TITULO I - DE LOS CONTRATOS EN GENERAL - CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

"Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.

Art.670.- Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía.

Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario.

El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.

Art.673.- Son requisitos esenciales del contrato.
a) el consentimiento o acuerdo de las partes;
b) el objeto; y
c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad."

Por otro lado, si bien en el Derecho Público existe lo que se llama cláusulas exorbitantes y en doctrina se define como: "PÉQUIGNOT señala que las cláusulas exorbitantes son las que dejan traslucir en el contrato, prerrogativas propias de la Administración Pública", mal podría el Estado, aplicar un porcentaje diferente al ya estipulado con anterioridad, sin que esto sea tomado como un abuso en su atribución de administrador público.

Por último, en doctrina administrativa es dable destacar el artículo publicado en la Revista de Derecho de Empresa Julio – Setiembre 2009 – Legis Editores - Universidad Adolfo Ibáñez – Facultad de Derecho – Autor: José Luis Lara A., Carolina Helfman (Chile):
"Una disposición genérica referente a las multas importa una vulneración al debido proceso, a las normas que rigen la pena en los Contratos Civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica.
3.2 Establecimiento de multas no justificadas o desproporcionadas.
La imposición de multas en materia pública puede ser considerada por algunos como una manifestación de "iuspuniendi" estatal o bien, posición que suscribimos como una facultad de índole contractual civil. En ambos caso se exige que su establecimiento en forma clara en las bases, su causa, monto, y en forma de calcular. No es admisible una disposición genérica de las mismas, ya que importaría una vulneración al debido proceso, …., o las normas que rigen la pena en los contratos civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica que debe conducir todo actuar público.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Contraloría ha sido clara en no admitir este tipo de cláusulas en la contratación pública, al señalar que: "por su parte, es dable objetar lo consignado en el punto 10.11

b, del documento en examen, en cuanto al Ministerio se reserva el derecho a establecer multas específicas para cada operación dependiendo de si estas lo ameritan, toda vez que, con ello se trasgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido de que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual..."

Ante todo lo expuesto, podemos verificar que la Dirección de UOC aplicó la totalidad del porcentaje de multa estipulada en las bases y condiciones, cláusula previamente dictada.
(ANEXO 19)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior manifiestan y reconocen*: "Considerando los atrasos en la entrega de varios lotes de bienes, fue aplicada las multas, conforme a lo establecido en la cláusula Décimo Tercera – MULTAS, del Contrato N° 42/2012, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en los plazos estipulados en la Orden de Compra y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del suministro en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato". "Es importante mencionar al respecto, que las multas fueron aplicadas por el 10%, porcentaje máximo establecido por el Contrato. La Planilla de Multa contiene dicha observación";* sin embargo, el equipo auditor se ratifica en lo observado ya que existe una mala interpretación de lo estipulado tanto en el Contrato como en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las clausulas, arrojando un perjuicio a los intereses del Estado, ya que ninguna cláusula establece que el límite máximo de 10% es sobre el valor del bien en demora, como considera el ente auditado.

Cabe señalar además, la incorrecta utilización de la disponibilidad presupuestaria considerando que la misma es un indicador para la Administración en el momento de obligar la recepción de los bienes y no teniendo en cuenta la efectiva cantidad recepcionada de los bienes.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* P*unto 11. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*. *Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender*

temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…", incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97 *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…".* Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Conclusión

Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 42/12 suscripta con la firma "*Sit Paraguay S.A."* en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 13/12 *"Adquisición de Armas Reglamentarias para la Policía Nacional"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Punto 5 y Punto 11;* artículo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l);* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" …inciso a), c), d); y e);* artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 "*Principales Procesos"…inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán aplicar correctamente los porcentajes de multas establecidos en los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios para los atrasos de plazos de entrega garantizando los intereses del Estado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 32

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de Garantías de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel cumplimiento

Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato por parte de "*Automotor S.A.*", correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 16/12 por *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional – Plurianual"*, del Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional",* constatándose la falta de gestión de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento del Contrato. A continuación se detalla lo observado:

LPN Nº 16/12 *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"* Contrato N° 68/12 (05/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
007.1509.013612/000	19/12/12	17/12/12	31/01/14	GARANTIA DE ADJUDICACION	4 Días
007.1510.002798/000	09/01/13	05/12/12	31/01/14	GARANTIA DE ANTICIPO	25 Días

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Analizado los documentos referentes a la Póliza de Garantía de Anticipo y Póliza de Garantía de Adjudicación, correspondiente al Contrato N° 68/12, suscrito con la firma AUTOMOTOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE 16/12 "Adquisición de Vehículos Patrulleras para la Policía Nacional - Plurianual", se menciona que efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la vigencia de la Póliza de Garantía de Anticipo corresponde al periodo solicitado.

Asimismo, es importante resaltar que todos los bienes fueron entregados en su totalidad, por lo que se constata que el proveedor cumplió con su obligación contractual.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 20)

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *…"efectivamente existió un retraso por parte de la firma en la obtención de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la vigencia de la Póliza de Garantía de Anticipo corresponde al periodo solicitado",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, es decir, la exigencia al proveedor de la presentación de las Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación en tiempo y forma, como establece la Ley.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE N° 16/12 *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"*, suscripta con la firma "*Automotor S.A*." incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y en su artículo 39 "*Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a la firma adjudicada la presentación de las Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento en tiempo y forma, garantizando la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 33

Interpretación incorrecta en la aplicación de las multas retenidas

Se constató una diferencia en la retención de multas por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 16/12 *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"*, adjudicada a la firma "*Automotor S.A."*, observándose que el porcentaje aplicado para la multa según la Planilla de Rendición de Cuentas se consideró sólo el 10% del valor en mora y no los días de atraso por cada fecha recepcionada.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Primeramente, es importante mencionar lo establecido en la cláusula Decimo Tercera – MULTAS, del Contrato N° 68/12, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a los plazos estipulados en el Contrato y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los bienes en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato".

En ese sentido, si bien es cierto que el vencimiento del plazo de entrega se dio en fecha 05/03/2013 y que las Remisiones fueron recepcionadas en fecha 06/04/2013, 08/04/2013 y 10/05/2013, constatándose 32, 34 y 66 días de atraso, respectivamente, en la entrega de 21 camionetas, fue aplicada la multa máxima establecida por el Contrato, es decir 10% (diez por ciento). La Planilla de Multa contiene dicha observación.
Al respecto mencionamos que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Tanto es así que en los Pliegos Estándar, Condiciones Generales del Contrato, se menciona en el punto 4. Interpretación - 4.3 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

Así mismo es importante mencionar lo establecido en el ***Código Civil - LIBRO III "DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES" - TITULO I -DE LOS CONTRATOS EN GENERAL - CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES***

Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.

Art.670.- Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía.

Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario.

El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.

Art.673.- Son requisitos esenciales del contrato.

a) el consentimiento o acuerdo de las partes;

b) el objeto; y

c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad.

Por otro lado si bien en el Derecho Público existe lo que se llama cláusulas exorbitantes y en doctrina se define como: "*PÉQUIGNOT señala que las cláusulas exorbitantes son las que dejan traslucir en el contrato, prerrogativas propias de la Administración Pública", mal podría el Estado, aplicar un porcentaje diferente al ya estipulado con anterioridad, sin que esto sea tomado como un abuso en su atribución de administrador público.*

Por último en doctrina administrativa es dable destacar el artículo publicado en la ***Revista de Derecho de Empresa Julio – Setiembre 2009 – Legis Editores - Universidad Adolfo Ibáñez – Facultad de Derecho – Autor: José Luis Lara A., Carolina Helfman (Chile).***

Una disposición genérica referente a las multas importa una vulneración al debido proceso, a las normas que rigen la pena en los Contratos Civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica.
3.2 Establecimiento de multas no justificadas o desproporcionadas.

La imposición de multas en materia pública puede ser considerada por algunos como una manifestación de "iuspuniendi" estatal o bien, posición que suscribimos como una facultad de índole contractual civil. ***En ambos caso se exige que su establecimiento en forma clara en las bases, su causa, monto, y en forma de calcular****. No es admisible una disposición genérica de las mismas, ya que importaría una vulneración al debido proceso, …., o las normas que rigen la pena en los contratos civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica que debe conducir todo actuar público.*

En tal sentido, la jurisprudencia de la Contraloría ha sido clara en no admitir este tipo de cláusulas en la contratación pública, al señalar que: "por su parte, es dable objetar lo consignado en el punto 10.11 b, del documento en examen, en cuanto al Ministerio se reserva el derecho a establecer multas específicas para cada operación dependiendo de si estas lo ameritan, toda vez que, con ello se trasgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido de que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual..."
Ante todo lo expuesto podemos verificar que la UOC aplicó la totalidad del porcentaje de multa estipulada en las bases y condiciones, no pudiendo salir de dicho porcentaje, ya que fue una cláusula previamente dictada, por lo que si se hubiere calculado un porcentaje mayor en la aplicación de multas, (como lo observa la Contraloría) podría ser ilegal, pudiendo generar inclusive perdidas al estado en un eventual juicio en el Tribunal de Cuentas.
(ANEXO 21)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior, manifiestan y reconocen*: "Primeramente, es importante mencionar lo establecido en la clausula Decimo Tercera – Multas, del*

Contrato 68/12, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a los plazos estipulados en Contrato y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor de los bienes en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato"; sin embargo, el equipo auditor se ratifica en lo observado ya que existe una mala interpretación de lo estipulado tanto en el Contrato como en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las clausulas, arrojando un perjuicio a los intereses del Estado, ya que ninguna cláusula establece que el límite máximo de 10% es sobre el valor del bien en demora, como considera el ente auditado.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* P*unto 11. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97 *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…".* Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y*

Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Conclusión

Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 68/12 suscripta con la firma "*Automotor S.A."* en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 16/12 para la *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 5 y Punto 11*;* artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *"…g); i); k); y l);* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d)*; y e);* artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 "*Principales Procesos"…*inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán aplicar correctamente los porcentajes de multas establecidos en los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios para los atrasos de plazos de entrega garantizando los intereses del Estado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 34

Incumplimiento de Contrato por atrasos en la emisión de Garantía de Anticipo

Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo por parte de la Firma adjudicada "*SIT Paraguay S.A.*" correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 por *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual"*, del Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de*

Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional", constatándose la falta de gestión de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento del Contrato. A continuación se detalla lo observado:

LPN Nº 11/12 *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico"* Contrato N° 74/12 (21/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
36.151.000.004.590.000	15/01/13	21/12/2012	21/05/2013	GARANTIA DE ANTICIPO	15 Días

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Anticipo, sin embargo los bienes fueron recepcionados en su totalidad, conforme Remisión N° 4, 5, 9 y 10, cuyas copias se adjuntan.

Ante lo expuesto, se puede verificar que el Contrato fue efectivamente ejecutado, cumpliendo así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 22)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"Según los antecedentes verificados, se pudo constatar queefectivamente existió un retraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Anticipo sin embargo los bienes fueron recepcionados en su totalidad,..". "No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Anticipo en tiempo y forma, como establece la Ley.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la*

garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36", incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 por *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual"*, por Contrato Nº 74/12 suscripta con la firma "*Sit Paraguay S.A*.", incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11 y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y en su artículo 39 "*Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a la firma adjudicada la presentación de las Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento en tiempo y forma, acatando las normas legales vigentes.

Observación Nº 35

Interpretación incorrecta en la aplicación de las multas retenidas

Se constató una diferencia en la retención de multas por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 para la *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual",* adjudicada a la firma "*Sit Paraguay S.A."*, observándose 32 días de atraso conforme las fechas límites de entrega previsto en el Contrato y la recepción de los bienes. Asimismo, la Nota de Remisión certifica la recepción de 1.101 unidades de Chalecos Antibalas, sin embargo el cálculo de la multa por parte de la UAF 01 - Ministerio del Interior consideró la recepción de 551 unidades del referido bien.

Descargo del Ministerio del Interior – UAF 01

Al respecto, es importante mencionar, lo estipulado en la cláusula Séptima – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA, del Contrato N° 74/12, cuyo detalle se expone a continuación, teniendo en cuenta que por motivos presupuestarios fue disminuida la cantidad adjudicada (originalmente eran 5.000 unidades a ser adquiridas):

Ítem	Descripción	Cantidad	Lugar de Entrega	Fecha (s) Final (es) de la entrega de los bienes		
				60 (sesenta) días corridos posteriores a la firma del contrato	90 (noventa) días corridos posteriores a la firma del contrato	120 (ciento veinte) días corridos posteriores a la firma del contrato
1	Chaleco antibalas nivel III A	3.681	A definir por el Ministerio del Interior al momento de las entregas	1.841	-	1.840

En ese orden, la firma SIT PARAGUAY S.A., solicitó prorroga de los plazos de entrega, cuyo análisis por parte de la Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado derivó en el Dictamen A.J. N° 540/13 de fecha 31/05/2013, por el cual fue concedida la prórroga del plazo de entrega por el término de 90 (noventa) días a partir del cumplimiento del plazo de entrega originalmente pactado, es decir, el 50% de los bienes debía entregarse a los 150 días corridos y el 50% restante a los 210 días corridos a partir de la firma del Contrato. Por consiguiente, fue suscrita la Adenda N° 1 de fecha 31/05/2013, a los efectos de formalizar dicha prorroga.

En ese sentido, el plazo de entrega correspondiente al 50% de los Chalecos Nivel III-A, es decir, 1.841 unidades, fenecía en fecha 20/05/2013.

A continuación se detallan las entregas realizadas:
- Remisión N° 4 de fecha 22/05/2013: 1.290 unidades. (Primera entrega)
- Remisión N° 5 de fecha 24/05/2013: 1.101 unidades. (551 unidades corresponden a la Primera entrega y 550 unidades a la Segunda entrega)
- Remisión N° 9 de fecha 28/05/2013: 1.290 unidades. (Segunda entrega)

Asimismo, se trae a colación lo establecido en la cláusula Décimo Tercera – MULTAS, del Contrato referido, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en los plazos estipulados en la Orden de Compra y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato".

Al respecto, se detalla el análisis realizado a fin de aplicar la multa respectiva:

RECEPCIONES	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	FECHA
REMISIÓN N° 4	1.290		22/05/2013
REMISIÓN N° 5	551	550	24/05/2013
REMISIÓN N° 9		1.290	28/05/2013
TOTALES	1.841	1.840	

De lo expuesto, se puede constatar que la multa fue aplicada por las 551 unidades, entregadas en fecha 24/05/2013, las cuales totalizaban el 50% (1.841 unidades) de los bienes correspondiente a la primera entrega. Es así que, las 550 unidades restantes, (la Remisión N° 5 fue por 1.101 unidades) son consideradas parte de la segunda entrega, cuyo plazo de entrega fenecía recién en fecha 19/07/2013.

Por lo tanto, una sola partida de Chalecos Nivel III-A, fue entregada fuera de plazo, es decir con 4 días de atraso, lo que equivale a 1% de multa efectivamente aplicada.

Al respecto mencionamos que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Tanto es así que en los Pliegos Estándar, Condiciones Generales del Contrato, se menciona en el punto 4. Interpretación - 4.3 Totalidad del Contrato

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

Así mismo es importante mencionar lo establecido en el Código Civil - LIBRO III "DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES" - TITULO I -DE LOS CONTRATOS EN GENERAL - CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

> *Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.*
>
> *Art.670.- Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía.*
>
> *Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario.*
>
> *El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.*
>
> *Art.673.- Son requisitos esenciales del contrato.*
> *a) el consentimiento o acuerdo de las partes;*
> *b) el objeto; y*
> *c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad.*

Por otro lado si bien en el Derecho Público existe lo que se llama cláusulas exorbitantes y en doctrina se define como: "PÉQUIGNOT señala que las cláusulas exorbitantes son las que dejan traslucir en el contrato, prerrogativas propias de la Administración Pública", mal podría el Estado, aplicar un porcentaje diferente al ya estipulado con anterioridad, sin que esto sea tomado como un abuso en su atribución de administrador público.

Por último en doctrina administrativa es dable destacar el artículo publicado en la Revista de Derecho de Empresa Julio – Setiembre 2009 – Legis Editores - Universidad Adolfo Ibáñez – Facultad de Derecho – Autor: José Luis Lara A., Carolina Helfman (Chile).

> *Una disposición genérica referente a las multas importa una vulneración al debido proceso, a las normas que rigen la pena en los Contratos Civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica.*
> *3.2 Establecimiento de multas no justificadas o desproporcionadas.*
> *La imposición de multas en materia pública puede ser considerada por algunos como una manifestación de "iuspuniendi" estatal o bien, posición que suscribimos como una facultad de índole contractual civil. En ambos caso se exige que su establecimiento en forma clara en las*

bases, su causa, monto, y en forma de calcular. No es admisible una disposición genérica de las mismas, ya que importaría una vulneración al debido proceso, …., o las normas que rigen la pena en los contratos civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica que debe conducir todo actuar público.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Contraloría ha sido clara en no admitir este tipo de cláusulas en la contratación pública, al señalar que: "por su parte, es dable objetar lo consignado en el punto 10.11 b, del documento en examen, en cuanto al Ministerio se reserva el derecho a establecer multas específicas para cada operación dependiendo de si estas lo ameritan, toda vez que, con ello se trasgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido de que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual..."

Ante todo lo expuesto podemos verificar que la UOC aplicó el porcentaje correcto.
(ANEXO 23)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior, manifiestan y reconocen*: "…se trae a colación lo establecido en la clausula Decimo Tercera – Multas, del Contrato 74/12, que expresa: "… si el proveedor no diere cumplimiento a la entrega de los bienes en los plazos estipulados en la Orden de Compra y sus eventuales prórrogas salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Suministro en demora, por cada 3 (tres) días calendario de atraso. El monto total de la multa está limitado hasta un máximo del diez por ciento (10%) sobre el valor total del contrato"; s*in embargo, el equipo auditor se ratifica en lo observado ya que existe una mala interpretación de lo estipulado tanto en el Contrato como en los Anexos del Pliego de Bases y Condiciones, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en las clausulas, arrojando un perjuicio a los intereses del Estado, ya que ninguna cláusula establece que el límite máximo de 10% es sobre el valor del bien en demora, como considera el ente auditado.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* P*unto 11. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de*

controversia…", incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios" "Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de sus presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas…", "…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos…", "Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97 *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…".* Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Conclusión

Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 74/12 suscripta con la firma "*Sit Paraguay S.A."* en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 para la *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 5 y Punto 11*;* artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l)*;* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e)*;* artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 "*Principales Procesos"…*inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios".*

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán aplicar correctamente los porcentajes de multas establecidos en los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios para los atrasos de plazos de entrega garantizando los intereses del Estado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 36

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel cumplimiento

Se constató 149 días de atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 16/12 *"Adquisición de Lámparas de Largo Alcance para Uso Policial – Ad Referéndum"*, del Objeto de Gasto 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional",* adjudicado a la firma *"Comtecpar",* generándose un periodo de riesgo por la falta de cobertura de seguro. A continuación se detalla la observación señalada:

LCO Nº 16/12 *"Adquisición de Lámparas de Largo Alcance para Uso Policial – Ad Referéndum"* Contrato N° 77/12 (19/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
36.150.900.015.080.000	27/05/13	01/05/13	31/07/13	Garantía de Adjudicación	149 Días

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación, sin embargo los bienes fueron recepcionados en su totalidad, conforme Remisión N° 2 y Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales, cuyas copias se adjuntan.

Ante lo expuesto, se puede verificar que el Contrato fue efectivamente ejecutado, cumpliendo así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 25)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación…". "No obstante, se tomaran los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación en tiempo y forma, como establece la Ley, además la falta de cobertura de riesgos durante 149 días desde la adjudicación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 *"Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató 149 días de atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondientes a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 16/12 por *"Adquisición de Lámparas de Largo Alcance para Uso Policial – Ad Referéndum"*, por Contrato Nº 77/12 suscripta con la firma "*Comtecpar S.A*." incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11, artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*incisos *f) y g)* y artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c).* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación en tiempo y forma la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 37

Falta de aplicación de Multas por incumplimiento en los plazos de entrega de bienes

Se evidenció la falta de aplicación de Multas por G. 502.249.975 (guaraníes quinientos dos millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cinco) por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 17/2012 "*Adquisición de Armas para la Policía Nacional*" adjudicada a la firma "***Data Lab S.A.***", observándose 17 días de atraso a partir de la obtención del Permiso de Gestión de Exportación (21/01/13) y la fecha de recepción de los bienes, constatándose una relevante diferencia no retenida en contra de los intereses del Estado.

Asimismo, se constató la falta de presentación de la documentación que acredita la gestión del Permiso de Exportación en el plazo de 15 días posterior a la firma del Contrato de Adjudicación. A continuación se detalla la observación señalada:

SEGÚN NOTAS DE REMISION Y CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO Plazo de entrega: 120 días a partir de la obtención del Permiso de gestión de Exportación (21/01/13)							
NOTA DE REMISION			**PRECIO UNIT.**	**TOTAL MONTO G.**	**VENCIMIENTO PLAZO DE ENTREGA**	**% DE MULTA**	**TOTAL MULTA G.**
FECHA	**Nº**	**CANTIDAD**					
07/06/2013	18.899	735	13.666.666	10.044.999.510	21/05/13	5	502.249.975
						TOTAL G.	**502.249.975**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Primeramente, se debe tener en cuenta que el documento válido para el cómputo del plazo de entrega, es el Permiso de Gestión de Exportación, emitido por el país de procedencia de los bienes, en este caso ISRAEL, conforme a lo estipulado por el PBC que rige el llamado de referencia y la cláusula séptima del Contrato N° 75/2012, a más de lo argumentado por la Dirección Jurídica en el Dictamen A.J. N° 569/13 de fecha 13/06/2013, cuya copia se adjunta.

Al respecto, el Permiso de Exportación fue autorizado en fecha 04/03/2013, según el documento obrante en carpeta administrativa, acompañado del Certificado de Traducción correspondiente; y la entrega efectiva de la totalidad de las armas adjudicadas, fue realizada en fecha 07/06/2013, según Nota de Remisión, Actas Patrimoniales y demás documentos al respecto. (Se adjuntan copias de los antecedentes mencionados).

Ante lo expuesto, el plazo de entrega de 120 días posteriores a la obtención del permiso de gestión de exportación, fenecía en fecha 02/07/2013 y la entrega total de los bienes se realizó en fecha

07/06/2013, o sea a los 95 días posteriores a la obtención del permiso, por lo que no correspondió la aplicación de multa alguna.

Por último, se menciona que la firma proveedora, presentó copia de la solicitud del permiso de importación (se adjunta copia), gestionada ante la DIMABEL, en fecha 28/12/2012, documento que dio inicio a los trámites de exportación.

Asimismo, se adjunta copia del Dictamen A.J. N° 605/13 de fecha 24/06/2013, por el cual se confirma que el proveedor ha cumplido con todos los plazos estipulados en el Contrato de referencia.
(ANEXO 26)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables del Ministerio del Interior, el equipo auditor considera que los documentos adjuntos justifican lo observado en cuanto al plazo de entrega de los bienes; sin embargo, se ratifica en cuanto al incumplimiento de lo estipulado en la clausula séptima del contrato, referente al plazo de 15 días posterior a la firma del contrato, otorgado para su presentación del Permiso de Gestión de Exportación ante la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Al respecto, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* Punto 11. *"Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", dispone en el artículo 97. *"Concepto. Los Organismos y Entidades del Estado serán*

responsables de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, dentro del ámbito de su competencia, a través de órganos cuya denominación genérica será Unidades de Administración y Finanzas-UAF…". Por otra parte, el artículo 101 dispone *"Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades*"; y el artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias son: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios: Adquisiciones (compras, suministros, control del cumplimiento de las normativas para la contrataciones con proveedores), control de almacén (control de calidad, ubicación de materiales, registros de entradas y salidas, niveles máximos y mínimos de stock, seguridad e higiene), control de bienes muebles e inmuebles (altas, bajas, traspasos, documentación de resguardo de bienes, regularización de propiedad), impresiones (talleres e imprentas), servicios generales (correspondencia, archivo general, mantenimiento preventivo y correctivo de muebles e inmuebles, limpieza general, dotación de combustible, control de vehículos, asignación de choferes, servicios de transporte, seguridad y vigilancia)*".

Conclusión

Se observó el incumplimiento del contrato por presentación tardía del Permiso de Gestión de Exportación a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, correspondiente al Contrato Nº 75/12 suscripta con la firma "*Data Lab S.A.*", en el marco de la LPN SBE N° 17/12 *"Adquisición de Armás para la Policía Nacional*", incumpliendo lo previsto en la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 5 y Punto 11*;* artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l)*;* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d)*; y* e)*;* artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 "*Principales Procesos"…*inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales conforme establecen las normas legales vigentes.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 38

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de la ampliación de la Garantía de Anticipo

Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Anticipo por la ampliación de plazos de vigencia correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 21/12 por *"Adquisición de Tiendas de*

Campaña y Equipos para acampar – Ad Referéndum - Plurianual", del Objeto de Gasto 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, adjudicado a la Firma "*Mega Service S.A.*" evidenciándose un periodo de 28 y 57 días sin cobertura de seguro. A continuación se detalla la observación señalada:

LPN SBE Nº 21/12 *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar – Ad Referéndum - Plurianual"* Contrato N° 62/12 (17/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
007.1510.002708/000	20/12/12	-	19/01/13	Garantía de Anticipo	-
007.1510.002708/001	24/01/13	19/01/13	18/02/13	Endoso Nº 1 de la Garantía de Anticipo	28 Días
007.1510.002708/002	16/04/13	18/02/13	17/04/13	Endoso Nº 2 de la Garantía de Anticipo	57 Días

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Analizado los documentos referentes a las Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondiente al Contrato N° 62/2012, suscritos con la firma MEGA SERVICE S.R.L., se menciona primeramente que la obligación del anticipo correspondiente, se realizó teniendo a la vista la póliza respectiva (se adjunta reporte del SIAF), y si bien existió un retraso por parte de la firma en la obtención de los endosos de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; las vigencias cubren los periodos respectivos.

Asimismo, se adjunta endoso de la Póliza N° 007.1510.002708/003, emitida en fecha 17/04/2013, con vigencia desde el 17/04/2013 hasta el día 31/05/2013, póliza que no se ha tenido en cuenta en la observación.

Al respecto, es importante mencionar que todos los bienes adjudicados a la firma mencionada, en el marco del Contrato referido, fueron entregados en su totalidad en tiempo y forma, conforme a la Adenda N° 1 del Contrato N° 62/2012, que prorroga el plazo de entrega y las Remisiones N° 2356, 2357 y 2366, cuyas copias se adjuntan.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 27)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, menciona que: "…*primeramente que la obligación del anticipo correspondiente, se realizó teniendo a la vista la póliza respectiva (se adjunta reporte del SIAF), y si bien existió un retraso por parte de la firma en la obtención de los endosos de las pólizas, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; las vigencias cubren los periodos respectivos". "No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas",* sin embargo, no menciona el atraso de 57 días en el endoso N° 2 de ampliación de la misma, ya que durante el trabajo de campo el equipo auditor constató la nota del

proveedor de remisión de prórroga de dicha garantía de fecha 08/05/13 confirmando de esta manera la falta de cobertura, por lo tanto esta auditoría se ratifica en la observación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".*Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo. "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de los Endosos de las Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 21/12 por *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar – Ad Referéndum - Plurianual",* por Contrato Nº 62/12 de fecha 17/12/12 suscripto con la firma "*Mega Service S.R.L.".*, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11, artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*incisos *f) y g)* y artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c).*Artículo 81*"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e)".*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de las Pólizas de Anticipo y sus prórrogas correspondientes, resultantes de las adjudicaciones realizadas en las distintas modalidades de adquisición garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

Observación Nº 39

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de la Garantía de Adjudicación

Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 13/12 por *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual"*, del Objeto de Gasto 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, adjudicado a la Firma "*Charpentier S.R.L.*" evidenciándose un periodo de 126 días de riesgo por la falta de cobertura. A continuación se detalla la observación señalada:

LPN Nº 13/12 *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual"* Contrato N° 78/12 (21/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
007.1509.014351/000	11/06/13	21/12/12	31/01/14	**Garantía de Adjudicación**	**162 Días**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación, correspondiente al Contrato N° 78/12, sin embargo los bienes fueron recepcionados en su totalidad, conforme Remisión N° 0028 y Acta Patrimonial, cuyas copias se adjuntan.

Ante lo expuesto, se puede verificar que el Contrato fue efectivamente ejecutado, cumpliendo así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 28)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación…". "No obstante, se tomaran los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación en tiempo y forma, como establece la Ley, además la falta de cobertura de riesgos durante 162 días desde la adjudicación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y*

amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Asimismo, el Contrato de Adjudicación Nº 78/12 por *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual"* establece en la Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. 11.2 El Proveedor presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (100%) del monto del contrato, extendida a la orden de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones – Ministerio del Interior, de conformidad al formulario de "Garantía de Cumplimiento". La misma deberá presentar a la Dirección de Unidad de Contrataciones, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato,…".*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató 162 días de atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 13/12 por *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual"*, por Contrato Nº 78/12 suscripta con la firma "*Charpentier S.R.L*.", incumpliendo lo establecido en el Contrato de Adjudicación, Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. 11.2,* la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11, artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c)".* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, de manera a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 40

Falta de aplicación de Multas por incumplimiento en los plazos de entrega de bienes

Se evidenció la falta de aplicación de multas de G. 120.150.000 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta mil) por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Contratación Vía Excepción SBE Nº 10/2013 para la "*Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional*", adjudicada a la firma "*Armor del Paraguay S.A.*", constatándose 10 días de atraso desde la fecha prevista para la entrega conforme la Adenda Nº 2 (04/02/14); sin embargo, según Nota de Remisión Nº 011 los bienes fueron entregados en fecha 14/02/14. A continuación se describe lo observado:

SEGÚN NOTAS DE REMISION Y CLAUSULA PRIMERA DE LA ADENDA Nº 2 Plazo de entrega: hasta el 04/02/14							
NOTA DE REMISION			**PRECIO UNIT.**	**TOTAL MONTO G.**	**VENCIMIENTO PLAZO DE ENTREGA**	**% DE MULTA**	**TOTAL MULTA G.**
FECHA	**Nº**	**CANTIDAD**					
14/02/2014	011	3	2.002.500.000	6.007.500.000	04/02/14	2	120.150.000
						TOTAL G.	**120.150.000**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Los bienes fueron efectivamente recepcionados en fecha 14/02/2014, en la sede de la firma TAPE RUVICHA S.A., en presencia de los funcionarios encargados para el efecto.

Al respecto, la Dirección de Auditoría Interna, emitió el Informe de Recepción N° 11/14, en cual manifiestan que los bienes fueron entregados fuera del plazo de entrega.

En ese orden, la Dirección de UOC, por Nota de fecha 12/05/2014, comunicó a la firma proveedora de la posible aplicación de multas, concernientes a la entrega de los tres vehículos tácticos blindados, conforme al Informe de Auditoría mencionado.

En respuesta la firma ARMOR DEL PARAGUAY S.A., remitió la Nota de fecha 13/05/2014, por la cual manifiesta que el motivo de la entrega de los vehículos recién en fecha 14/02/2014, se había producido por la falta de acuerdo entre la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, además adjunta la Nota de fecha 05/02/2014, recepcionada por Mesa de Entrada UOC N° 95, a través de la cual manifiestan que el día 04/02/2014, arribaron al país los tres vehículos adjudicados, los cuales se encontraban disponibles para su entrega en los talleres de la firma TAPE RUVICHA S.A., y al mismo tiempo solicitaron las instrucciones para la entrega de los mismos.

Ante lo expuesto, fueron remitidas las Notas mencionadas a la Dirección de Auditoría Interna, para que ésta dictamine sobre las manifestaciones vertidas por el proveedor, considerando en Informe N° 11/2014 emitido.

La Dirección de Auditoría Interna, emitió el Dictamen DAI N° 02/2014 de fecha 02/06/2014, por el cual recomienda la prosecución de los trámites para la culminación del proceso administrativo,

considerando todas las actuaciones al respecto, sin ratificarse en los términos del Informe de Recepción N° 11/14.

En consecuencia, no fue aplicada multa alguna, considerando las actuaciones mencionadas por el proveedor y en especial atendiendo al Dictamen DAI N° 02/2014 de la Auditoría Interna de fecha 02/06/2014. Se adjuntan los antecedentes mencionados.
(ANEXO 29).

Evaluación de Descargo

La institución admite lo observado por el equipo auditor, considerando que no se ha aplicado multa alguna por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*". Si bien mencionan que no la han aplicado por las actuaciones del proveedor y en atención al Dictamen DAI N° 02/2014 de la Auditoría Interna, ello no justifica la demora en la entrega de dichos bienes, considerando que han sido adquiridos atendiendo a una necesidad y utilizando la Vía de la Excepción. Por todo lo señalado, el equipo auditor se ratifica en lo observado.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Asimismo, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" dispone "Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que correspondan por las infracciones cometidas…".* Punto 11*. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Conclusión

Se constató la falta de aplicación correcta de multas de G.120.150.000 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta mil) por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Contratación Vía Excepción SBE Nº 10/2013 para la "*Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional*", adjudicada a la firma "*Armor del Paraguay S.A.*", por la falta de gestión para la recepción en tiempo y forma de los bienes, constatándose atrasos desde la fecha comunicada por el proveedor de y la recepción efectiva de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y Punto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d).*

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, específicamente en lo que respecta a los plazos de entrega de bienes y servicios e interpretar correctamente la aplicación de multas a fin de salvaguardar los intereses del Estado.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 41

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de la Garantía de Anticipo

Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Anticipo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, del Objeto de Gasto 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, adjudicado a la Firma "*Winner S.R.L.*". A continuación se detalla la observación señalada:

LPN SBE Nº 18/12 *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"* Contrato N° 61/12 (05/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
31.150.600.008.060.000	20/12/12	20/12/12	30/01/13	**Garantía de Anticipo**	**5 días**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Según los antecedentes verificados, se menciona que si bien existe un retraso de 5 días en la emisión de la Garantía por parte de la firma, por motivos atribuibles a la gestión de la misma; no obstante la obligación del anticipo se realizó en fecha 21/12/2012, por lo que al momento de dicha operación, se

tuvo a la vista la póliza de garantía correspondiente y la vigencia corresponde al periodo solicitado. (Se adjunta reporte de SIAF).

Así mismo los bienes fueron recepcionadas en su totalidad en tiempo y forma, conforme a la Adenda N° 2 que prorroga el plazo de entrega hasta el día 25/03/2013, y Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales, de fecha 22/03/2013, cuyas copias se adjuntan.

Ante lo expuesto, se puede constatar que el Contrato fue efectivamente ejecutado, cumpliendo así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 31)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"Según los antecedentes verificados, se menciona que si bien existe un retraso de 5 días en la emisión de la Garantía por parte de la firma, por motivos atribuibles a la gestión de la misma,…". "No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Anticipo en tiempo y forma, como establece la Ley.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".*Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, por Contrato Nº 61/12 suscripta con la firma "*Winner S.R.L.*" incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11 , artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 "*Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, de manera a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 42

Incumplimiento de contrato por atrasos en la emisión de la Garantía de Adjudicación

Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, por la ampliación del plazo de vigencia de la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, el Objeto de Gasto 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, adjudicada a la firma "*Winner S.R.L.*", evidenciándose un periodo de 46 días de riesgo por la falta de cobertura de seguro. A continuación se detalla la observación señalada:

LPN SBE Nº 18/12 *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"* Contrato N° 61/12 (05/12/12)					
Póliza Nº	**Fecha de Emisión**	**Inicio de vigencia**	**Fin de vigencia**	**Tipo de Garantía**	**Atrasos en la emisión**
31.150.900.034.240.000	06/12/12	05/12/12	31/01/13	**Garantía de Adjudicación**	**-**
31.150.900.034.240.001	18/03/13	31/01/13	30/06/13	Endoso Nº 1 de la Garantía de Adjudicación	**46 Días**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación, correspondiente al Contrato N° 61/12, sin embargo los bienes fueron recepcionadas en su totalidad en tiempo y forma, conforme a la Adenda N° 2 que prorroga el plazo de entrega hasta el día 25/03/2013, y Acta de Entrega y Recepción de Bienes Patrimoniales, de fecha 22/03/2013, cuyas copias se adjuntan.

Por otro lado, se verifica que tanto la Póliza y su Endoso respectivo, cubren los periodos de vigencia requeridos.

Ante lo expuesto, se puede constatar que el Contrato fue efectivamente ejecutado, cumpliendo así con el objeto de la licitación de referencia.

No obstante, se tomarán los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.
(ANEXO 32)

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por la Administración del Ministerio del Interior, en la misma reconocen: *"Según los antecedentes verificados, se pudo constatar que efectivamente hubo un atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Adjudicación…". "No obstante, se tomaran los recaudos pertinentes en cuanto hace a los procesos de contrataciones públicas iniciadas por esta administración, de manera a subsanar las observaciones realizadas.",* sin embargo, se evidencia la falta de gestión por parte de la Unidad Operativa de Contrataciones para el efectivo cumplimiento de contrato, exigiendo al proveedor la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación en tiempo y forma, además la falta de cobertura de riesgos durante 46 días desde la prórroga de ampliación.

En este sentido, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, establece en el artículo 10 *"Atribuciones. Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: punto 11. Gestionar la formalización de los contratos y recibir las* garantías correspondientes", y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: incisos *"…f) porcentaje, número y fechas de entrega de los anticipos y amortizaciones que en su caso se otorguen; y g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…".*

Asimismo, en su artículo 39 "*Garantías. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar": incisos "…b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del contrato",* y "*c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato…".*Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo". "…Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de este. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Asimismo, el Contrato de Adjudicación Nº 61/12 *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum",* suscripta con la firma "*Winner S.R.L*." establece en la Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. 11.2 El Proveedor*

presentará una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (100%) del monto del contrato, extendida a la orden de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones – Ministerio del Interior, de conformidad al formulario de "Garantía de Cumplimiento". La misma deberá presentar a la Dirección de Unidad de Contrataciones, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguiente a la suscripción del contrato,…".

Por lo tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

Conclusión

Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, suscripta con la firma "*Winner S.R.L*." incumpliendo lo establecido en el Contrato en la Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. Punto 11.2,* la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 "*Atribuciones"*, Punto 11, artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 "*Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

Recomendación

La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento, de manera a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

Observación Nº 43

Bienes no recepcionados y con plazos de entregas vencidos

Se constató la existencia de un remanente de bienes no recepcionados por G. 3.274.109.938 (Guaraníes tres mil doscientos setenta y cuatro millones ciento nueve mil novecientos treinta y ocho), correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 16/13 *"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual"* adjudicadas a las Firmas "*SIT Paraguay S.A.*" y "*Mega Service S.R.L.*", imputada en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7, evidenciándose la falta de Adenda que amplía el plazo de entrega dentro de las documentaciones remitidas por el Ministerio del Interior; igualmente las Notas de Remisión verificadas no certifican la recepción total de los bienes mencionados.

A continuación se describe lo observado:

LPN SBE Nº 16/2013: ADQUISICION DE EQUIPOS ESPECIALES PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL AD REFERENDUM PLURIANUAL - SIT PARAGUAY S.A.							
LOTE Nº 3 ADQ. DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE SEGURIDAD			NOTA DE REMISION			BIENES NO RECEPCIONADOS	
ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	Nº	CANTIDAD	FECHA	CANTIDAD	G.
1	ESCALERA DE ASALTO	2	38	2	28/01/14	0	0
2	PORTA PLACA Y PORTA EQUIPOS TIPO CHALECO	150	41	150	02/04/14	0	0

LPN SBE Nº 16/2013: ADQUISICION DE EQUIPOS ESPECIALES PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL AD REFERENDUM PLURIANUAL - SIT PARAGUAY S.A.							
	TACTICO						
3	RODILLERA Y CODERA DE PROTECCION	150				150	44.383.500
4	EQUIPO DE CINTURON, PISTOLERAS PARA PISTOLA GLOCK 17 Y KIT DE PRIMEROS AUXILIOS TIPO MUSLERA	150	43	150	02/04/14	0	0
5	ESPOSAS PLASTICAS	100	0	0	0	100	2.101.800
6	EQUIPO DE ENTRENAMIENTO	50	0	0	0	50	731.052.250
7	ESCALERA DE ASALTO C/GANCHO	2	43	1	02/04/14	1	1.582.488
	Total Lote N° 3						**779.120.038**

LOTE Nº 5 ADQ. DE CASCO DE OPERACIONES ESPECIALES CON LINTERNA			NOTA DE REMISION			BIENES NO RECEPCIONADOS	
ITEM	**PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**Nº**	**CANTIDAD**	**FECHA**	**CANTIDAD**	**G.**
1	CASCO DE OPERACIONES ESPECIALES CON LINTERNA CASCO BALISTICO	150	0	0	0	150	739.989.900
					BIENES NO RECEPCIONADOS POR G.		**1.519.109.938**

LPN SBE Nº 16/2013: ADQUISICION DE EQUIPOS ESPECIALES PARA USO DE LA POLICIA NACIONAL AD REFERENDUM PLURIANUAL - MEGA SERVICE S.R.L.							
LOTE Nº 4 ADQ. DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS EN GENERAL			**NOTA DE REMISION**			**BIENES NO RECEPCIONADOS**	
ITEM	**PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**Nº**	**CANTIDAD**	**FECHA**	**CANTIDAD**	**G.**
1	GPS PERSONAL	50	62	50	26/05/14	0	0
2	BRUJULA	50	57	50	29/04/14	0	0
3	PANEL SOLAR	2	56	2	23/04/14	0	0

LOTE Nº 6 ADQ. DE VISORES NOCTURNOS MONOCULARES			NOTA DE REMISION			BIENES NO RECEPCIONADOS	
ITEM	**PRODUCTO**	**CANTIDAD**	**Nº**	**CANTIDAD**	**FECHA**	**CANTIDAD**	**G.**
1	VISORES NOCTURNOS MONOCULARES	50	0	0	0	50	1.755.000.000
					BIENES NO RECEPCIONADOS POR G.		**1.755.000.000**
TOTAL BIENES NO RECEPCIONADOS							**3.274.109.938**

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 01

Los bienes pendientes de entrega, a la fecha, correspondientes a la LPN N° 16/2013"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Plurianual", se detallan a continuación:

1. Contrato N° 37/2013 – Proveedor: MEGA SERVICE S.R.L.
Los bienes correspondientes al Lote N° 4, como ser 4.1. GPS Personal, 4.2. Brújula y 4.3. Panel Solar, fueron entregados en su totalidad, dentro del plazo de entrega estipulado, conforme a lo establecido en el Dictamen A.J. N° 870/2014 de fecha 06/08/2014, por el cual se prorroga el plazo de entrega de los bienes adjudicados a la firma MEGA SERVICE S.R.L., hasta el día 30/05/2014.

Con respecto al Lote N° 6, se menciona que la adjudicación fue anulada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a la Resolución DNCP N° 715/14 de fecha 12/03/2014, como resultado de la protesta promovida por la firma ENGINEERING S.A., por lo que los Visores no fueron entregados por el proveedor inicialmente adjudicado.

2. Contrato N° 38/2013 – Proveedor: SIT PARAGUAY S.A.
Los bienes correspondientes a los Lotes N° 3.1, 3.2 y 3.4, fueron entregados en su totalidad dentro del plazo establecido, el Lote N° 3.7 fue entregado de forma parcial.
Asimismo, los Lotes N° 3.3, 3.5, 3.6, 3.7 (1 unidad) y 5, a la fecha no fueron recepcionadas, sin embargo ya fue calculada y comunicada la multa total a la Policía Nacional, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, cuyo monto asciende a Gs. 151.910.994.- (Guaraníes ciento cincuenta y un millones novecientos diez mil novecientos noventa y cuatro), correspondiente al porcentaje máximo establecido en el Contrato respectivo (10%).

Al respecto mencionamos que las cláusulas de porcentaje de multas se encuentran previamente estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Tanto es así, que en los Pliegos Estándar, Condiciones Generales del Contrato, se menciona en el punto 4. Interpretación - 4.3 Totalidad del Contrato:
"El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre la Contratante y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato."

Así mismo, es importante mencionar lo establecido en el Código Civil - LIBRO III "DE LOS CONTRATOS Y DE OTRAS FUENTES DE OBLIGACIONES" - TITULO I -DE LOS CONTRATOS EN GENERAL- CAPITULO I - DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

"Art.669.- Los interesados pueden reglar libremente sus derechos mediante contratos observando las normas imperativas de la ley, y en particular, las contenidas en este título y en el relativo a los actos jurídicos.

Art.670.- Las reglas de este título serán aplicables a todos los contratos. Los innominados se regirán por las disposiciones relativas a los nominados con los que tuvieren más analogía.

Art.671.- Si uno de los contratantes obtiene una ventaja manifiestamente injustificada, desproporcionada con la que recibe el otro, explotando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de este, podrá el lesionado, dentro de dos años demandar la nulidad del contrato o su modificación equitativa. La notable desproporción entre las prestaciones hace presumir la explotación, salvo prueba en contrario.

El demandado podrá evitar la nulidad ofreciendo esa modificación, que será judicialmente establecida, tomando en cuenta las circunstancias al tiempo del contrato y de su modificación.

Art.673.- Son requisitos esenciales del contrato.
a) el consentimiento o acuerdo de las partes;
b) el objeto; y
c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad."

Por otro lado, si bien en el Derecho Público existe lo que se llama cláusulas exorbitantes y en doctrina se define como: "PÉQUIGNOT señala que las cláusulas exorbitantes son las que dejan traslucir en el contrato, prerrogativas propias de la Administración Pública", mal podría el Estado, aplicar un porcentaje diferente al ya estipulado con anterioridad, sin que esto sea tomado como un abuso en su atribución de administrador público.

Por último, en doctrina administrativa es dable destacar el artículo publicado en la Revista de Derecho de Empresa Julio – Setiembre 2009 – Legis Editores - Universidad Adolfo Ibáñez – Facultad de Derecho – Autor: José Luis Lara A., Carolina Helfman (Chile):
"Una disposición genérica referente a las multas importa una vulneración al debido proceso, a las normas que rigen la pena en los Contratos Civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica.
3.2 Establecimiento de multas no justificadas o desproporcionadas.
La imposición de multas en materia pública puede ser considerada por algunos como una manifestación de "iuspuniendi" estatal o bien, posición que suscribimos como una facultad de índole contractual civil. En ambos caso se exige que su establecimiento en forma clara en las bases, su causa, monto, y en forma de calcular. No es admisible una disposición genérica de las mismas, ya que importaría una vulneración al debido proceso, …., o las normas que rigen la pena en los contratos civiles y, en todo caso, a la certeza jurídica que debe conducir todo actuar público.

En tal sentido, la jurisprudencia de la Contraloría ha sido clara en no admitir este tipo de cláusulas en la contratación pública, al señalar que: "por su parte, es dable objetar lo consignado en el punto 10.11 b, del documento en examen, en cuanto al Ministerio se reserva el derecho a establecer multas específicas para cada operación dependiendo de si estas lo ameritan, toda vez que, con ello se trasgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido de que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las sanciones derivadas del incumplimiento contractual..."

Ante todo lo expuesto podemos verificar que la Dirección de UOC aplicó el correcto porcentaje de multa estipulada en las bases y condiciones.
(ANEXO 34)

Evaluación de Descargo

Conforme la evaluación del descargo y los documentos adjuntos remitidos por los responsables del Ministerio del Interior, el equipo auditor se rectifica parcialmente en cuanto a la observación referente al Contrato Nº 37/13 suscripto con la firma Mega Service S.R.L. correspondiente a la LPN Nº 16/13 por la "*Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual", considerando* que la adjudicación fue anulada por la DNCP como resultado de una protesta promovida por la firma Engineering S.A; sin embargo, persiste lo observado con respecto al Contrato Nº 38/13 suscripto con la firma Sit Paraguay S.A. atendiendo que los mismos reconocen que los bienes fueron entregados en forma parcial y debieron retener la multa correspondiente, según lo establece el contrato, por lo tanto se ratifica lo observado en este punto.

En ese contexto, la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", establece en su artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)*: "*Son las unidades administrativas que en cada organismo, entidad y municipalidad se encargan de ejecutar los procedimientos de planeamiento, programación, presupuesto y contratación de las materias reguladas en esta ley"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*: "*Garantizarán que los Organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"*.

Asimismo, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" dispone:* "*Las unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones:…Punto 5 "Notificar oportunamente a la Unidad Central Normativa y Tecnológica el incumplimiento en que incurren los contratistas y proveedores y solicitar la aplicación de sanciones que*

correspondan por las infracciones cometidas…". Punto 11*. "Gestionar la formalización de los contratos y recibir las garantías correspondientes"*, y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos". Los contratos de adquisiciones, locaciones, servicios y obras, contendrán, como mínimo, lo siguiente*: *incisos "…g) forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato…; i) penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, servicios u obras objeto del contrato, por causas imputables a los proveedores o contratistas; k) causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el contrato; y l) mecanismos de controversia…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …inciso a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso, c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público, d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*

Conclusión

Se constató la falta de adendas para la recepción de un remanente de bienes no recepcionados al cierre del trabajo de campo, por G. 1.519.109.938 (Guaraníes Un mil quinientos diecinueve millones ciento nueve mil novecientos treinta y ocho), correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 16/13 *"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual"* adjudicada a la Firma "*SIT Paraguay S.A.*" por Contrato Nº 38/2013, imputada en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e).*

Recomendación

Los responsables del Ministerio del Interior deberán realizar el seguimiento permanente a los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios y exigir la entrega de los mismos en tiempo y forma o aplicar las sanciones que deriven del incumplimiento.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 44

Informalidades y falta de respaldo en la administración de Becas

De la muestra seleccionada se observó algunas irregularidades en el otorgamiento de Becas imputados en el Objeto de Gasto 841 "*Becas*" que se detallan a continuación:

a. Se observó que los responsables de la Policía Nacional otorgaron becas a los funcionarios sin documentar adecuadamente el proceso para dicha concesión; tales como la recepción de la invitación,

comunicación a los funcionarios, selección de los becarios y presentación de los certificados de los cursos realizados.

b. No se evidenció la conformación de un Comité encargado de la Selección de funcionarios para ser beneficiados en el Objeto de Gasto 841 "Becas", el cual determine los requisitos a ser considerados en la evaluación.

c. No se observó la remisión de los informes semestrales de aquellos funcionarios becados a la Secretaria de la Función Pública para el registro correspondiente.

Descargo del Ministerio del Interior - UAF 02

a. *La Comisión de selección de beneficiarios de becas, es la encargada de recepcionar, evaluar y archivar las documentaciones relacionadas con dicha función.*
b. *Se adjunta fotocopia de la Resolución N° 203, de fecha 26 de febrero de 2014 "POR LA QUE SE CONFORMA LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DE OFICIALES, CADETES, SUBOFICIALES Y FUNCIONARIOS A SER BENEFICIADOS CON LA CONCESIÓN DE BECAS".*
c. *Según lo establecido en dicha Resolución, el Departamento de Personal es la encargada de informar la nómina de beneficiarios de las becas.*

Cabe destacar que en el plan de mejoramiento remitido a la C.G.R., se menciona que estas correcciones se implementarían a partir del mes de enero/2014.

Evaluación de Descargo

El descargo presentado en este punto es considerado insatisfactorio; considerando que las autoridades intervinientes no han remitido la documentación mencionada precedentemente. Por lo que esta auditoría se ratifica en la presente observación.

La Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* artículo 65 dispone: *"Examen de Cuentas. La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."* Concordante con el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", en su artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades. La administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de bienes y servicios, se realizará con estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley y a la presente reglamentación que regulan la Administración Financiera Integrada del Estado, y cumpliendo las demás disposiciones complementarias que les asignen responsabilidades.*"

Por otra parte, la Resolución CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República",* en la que se establecen los documentos que deben contener las rendiciones de cuentas del Grupo *"800 Transferencias: … punto 37.9 Rendición de cuentas de los beneficiarios con*

documentos de respaldo, 37.16 Documentos respaldatorios expuestos en la planilla de rendición de cuentas."

Asimismo, la Ley Nº 4848/12, en su Decreto Reglamentario Nº 10480/12, artículo 84 *"Procedimientos"*, inciso…f), expresa*: "Para la adjudicación de las Becas a los funcionarios públicos, será condición indispensable la conformación de un comité de selección de la institución, que establecerá los requisitos de evaluación de los funcionarios beneficiados. Los OEE deberán remitir semestralmente a la SFP el listado de funcionarios becados para el registro correspondiente".*

Conclusión

Se constató que la Policía Nacional durante el ejercicio fiscal 2013, otorgó Becas a funcionarios, imputado al Objeto del Gasto 841, sin las formalidades previstas en las disposiciones legales que rigen la materia. No remite el documento que evidencie la conformación de un Comité encargado de la selección de funcionarios beneficiados, como tampoco los informes semestrales de los funcionarios becados remitidos a la Secretaria de la Función Pública, incumpliendo con lo establecido en La Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* artículo 65 *"Examen de Cuentas", c*oncordante con el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*", artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades.*" Por otra parte, la Resolución CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República",* en la que se establecen los documentos que deben contener las rendiciones de cuentas del Grupo *"800 Transferencias: … punto 37.9 y 37.16."* Asimismo, la Ley Nº 4848/12, en su Decreto Reglamentario Nº 10480/12, artículo 84 *"Procedimientos"*, inciso…f).

Recomendación

La Administración de la Policía Nacional deberá implementar los mecanismos necesarios a efectos de documentar adecuadamente los procesos de otorgamiento de Becas, conforme a las disposiciones que regulan la materia y realizar controles eficientes; con el fin de contar con las rendiciones de cuentas de manera completa y ordenada.

RESULTADO DE LAS VERIFICACIONES IN SITU

Oficinas Regionales y Puestos de Control

Dirección General de Migraciones

Departamentos de Alto Paraná, Canindeyú, Concepción, Itapúa, Misiones y Central

Se realizó verificaciones in situ en las Oficinas Regionales y Puestos de Control situados en los Departamentos mencionados. Al respecto, se ha procedido a verificar los documentos que respaldan los ingresos en las Oficinas Regionales y de los Puestos de Control, así como los que orgánicamente funcionan en forma independiente en el ejercicio fiscal 2014.

A continuación se describen los procesos que intervienen en el área de Ingresos de la DGM, conforme los puntos de percepción:

Oficinas de Documentación y Regionales del interior del País: cobro de todos los aranceles estipulados en la Ley; tales como Residencia Temporal, Residencia Permanente, Residencia Precaria, Cambio de Categoría, Certificado de Profesión, Certificado de Radicación, Reposición Temporal, Reposición Permanente, Salida Definitiva, Prórroga permanente, otros y las multas si correspondiere.

Estos conceptos de ingresos se encuentran codificados en el Sistema de Admisión de Extranjeros según el tipo de Arancel, cuyo procesamiento se encuentra a cargo del funcionario asignado para el efecto en las distintas Oficinas Regionales, quien es el responsable de ingresar los datos al Sistema conforme las solicitudes presentadas por el interesado y el total cumplimiento de los requisitos previstos por las reglamentaciones para cada tipo de gestión migratoria a solicitar.

Los ingresos percibidos por los distintos aranceles y multas son documentados con Recibo de Dinero, los cuales son emitidos a través del Sistema, en copias triplicadas; Original para el interesado, Duplicado para el Expediente conformado con las documentaciones, y el triplicado para la guarda temporal en la Oficina Regional, hasta la utilización de las 50 boletas que corresponden a un talonario, cuya remisión y archivo final se realiza en la Oficina de Recaudaciones de la sede central de Migraciones. Posteriormente, dentro de las 24 horas se efectúa el depósito bancario de la recaudación en la sucursal de BNF más cercana.

En cuanto al procedimiento de verificación efectuado por el Equipo Auditor, consistió en el cruce de los informes emitidos mensualmente con los Recibos de Dinero utilizados y a su vez, con los depósitos efectuados de las recaudaciones.

En los Puestos de Control de Entrada y Salida: Cobro de Aranceles por Espectáculos Públicos y Multas.

Zona interior: despliegan sus actuaciones a través del sistema de emisión de Recibos de Dinero que se halla en red, por lo que al final de cada día se puede visualizar el detalle de Recibos generados y verificar al día siguiente hábil los depósitos realizados por los responsables vía web. La rendición de las boletas de depósito la realizan al Dpto. de Recaudación en forma quincenal y se confeccionan Actas de Rendición de Cuentas para el efecto.

En este sentido se detallan a continuación las situaciones detectadas en las Oficinas Regionales verificadas:

1. ALTO PARANÁ:

A. Puesto de Control "Puente Internacional de la Amistad"

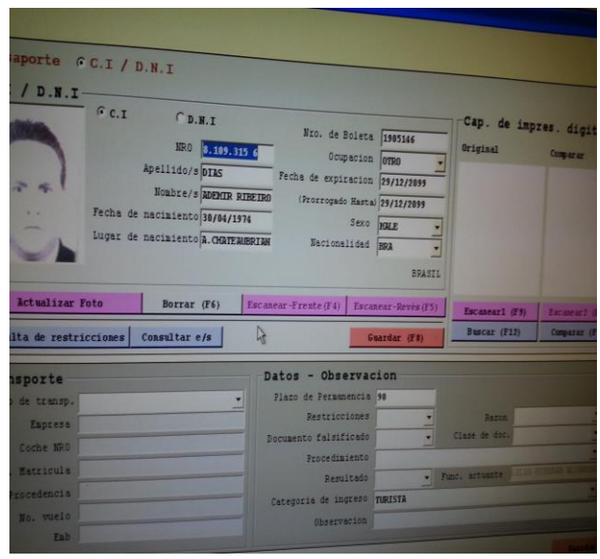
Observación Nº 45

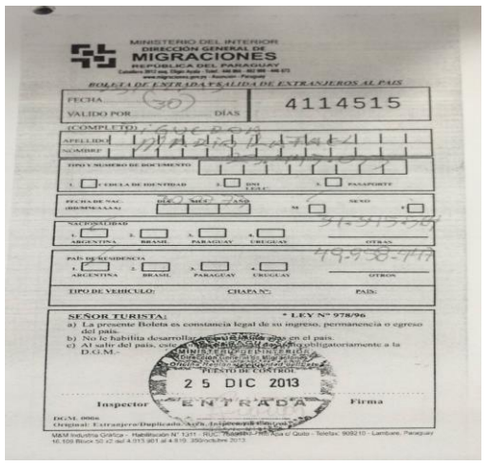
Vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el sistema

Del procedimiento de verificación del modulo de Consulta del Sistema SICESPAR-DGM, se ha seleccionado una muestra de "*Boletas de entrada y salida de personas extranjeras del país*" de fecha 25/12/2013, detectándose que algunos campos no son llenados, tales como "Nº de Boleta"; y en otros son llenados incorrectamente, específicamente el campo de "Plazo de Permanencia", donde se visualiza que en la Boleta se otorga un periodo que en su mayoría son menores a 15 días, y en el sistema se mantiene como constante un plazo de permanencia de 90 días, constatándose inconsistencia en la información y la vulnerabilidad en manipulaciones de mala fe, que podría eludir el cobro efectivo de multas a favor del Estado.

Asimismo, tanto el modulo de Entrada como el de Salida, no proporciona información suficiente en relación a: N° de Boleta, vencimiento del plazo de permanencia otorgado y otros datos específicos que faciliten el control del plazo de permanencia en el país, evidenciándose además que estas incoherencias dificultan determinar el hecho generador de las multas y su efectiva percepción de ingresos. Igualmente, se evidencia que la inconsistencia de los informes generados por el sistema se presenta tanto por las limitaciones propias del mismo, como por los equipos tecnológicos utilizados, como se: scanner, lector de código de barra, así como a los sucesivos cortes en el suministro de energía eléctrica, sumándose la negligencia del funcionario operador en el suministro de datos al sistema.






MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

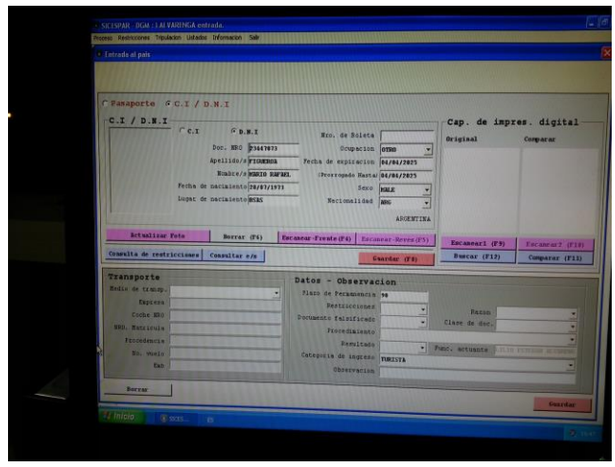
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS

FECHA
VALIDO POR 30 DÍAS
4114515

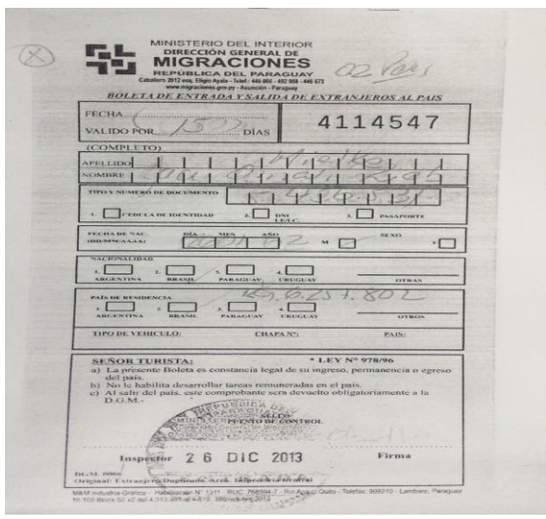
(COMPLETO)
APELLIDO
NOMBRE
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
1. CEDULA DE IDENTIDAD 2. DNI 3. PASAPORTE
FECHA DE NAC. SEXO
NACIONALIDAD
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRAS
PAÍS DE RESIDENCIA
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTROS
TIPO DE VEHICULO: CHAPA Nº: PAIS:

SEÑOR TURISTA: * LEY Nº 978/96
a) La presente Boleta es constancia legal de su ingreso, permanencia o egreso del país.
b) No le habilita desarrollar tareas remuneradas en el país.
c) Al salir del país, este comprobante será devuelto obligatoriamente a la D.G.M.-

PUESTO DE CONTROL
2 5 DIC 2013
Inspector ENTRADA Firma


SICISPAR - DGM : LAI VARINGA entrada.

Pasaporte C.I / D.N.I
C.I / D.N.I
Cap. de impres. digital
Original Comparar
Actualizar Foto Borrar (F4) Escanear-Frente (F4) Escanear-Reves (F5)
Consulta de restricciones Consultar e/s
Guardar (F8)
Escanear1 (F9) Escanear2 (F10)
Buscar (F12) Comparar (F11)
Transporte
Datos - Observacion
Plazo de Permanencia 90
Restricciones
Documento falsificado
Procedimiento
Resultado
Categoria de ingreso TURISTA
Observacion
Razon
Clase de doc.
Func. actuante
Borrar
Guardar
Inicio


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

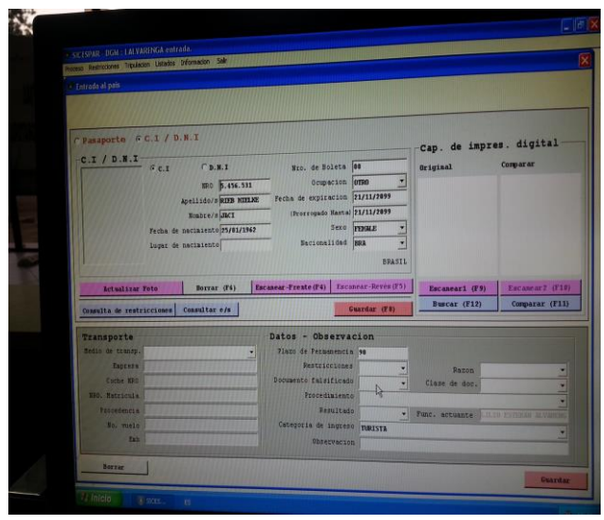
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS

FECHA
VALIDO POR 02 DÍAS
4114547

(COMPLETO)
APELLIDO
NOMBRE
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
1. CEDULA DE IDENTIDAD 2. DNI 3. PASAPORTE
FECHA DE NAC. SEXO
NACIONALIDAD
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRAS
PAÍS DE RESIDENCIA
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTROS
TIPO DE VEHICULO: CHAPA Nº: PAIS:

SEÑOR TURISTA: * LEY Nº 978/96
a) La presente Boleta es constancia legal de su ingreso, permanencia o egreso del país.
b) No le habilita desarrollar tareas remuneradas en el país.
c) Al salir del país, este comprobante será devuelto obligatoriamente a la D.G.M.-

PUESTO DE CONTROL
Inspector 2 6 DIC 2013 Firma


SICISPAR - DGM : LAI VARINGA entrada.

Pasaporte C.I / D.N.I
C.I / D.N.I
Cap. de impres. digital
Original Comparar
Actualizar Foto Borrar (F4) Escanear-Frente (F4) Escanear-Reves (F5)
Consulta de restricciones Consultar e/s
Guardar (F8)
Escanear1 (F9) Escanear2 (F10)
Buscar (F12) Comparar (F11)
Transporte
Datos - Observacion
Plazo de Permanencia 90
Restricciones
Documento falsificado
Procedimiento
Resultado
Categoria de ingreso TURISTA
Observacion
Razon
Clase de doc.
Func. actuante
Borrar
Guardar
Inicio

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Cabe destacar, como punto positivo del Sistema Informático que el mismo cuenta con la apertura de un campo correspondiente al plazo de permanencia de 90 días, como mecanismo de autocontrol, por lo que durante la carga de datos se podría incurrir en una omisión hasta involuntaria, en la modificación de dicho campo por hallarse pre registrado o cargado, teniendo en cuenta que los plazos consignados en las boletas y observados por la Contraloría son menores al máximo establecido en la Ley N° 978/96 y mal podrían exponerse a multas ya que se encuentran por debajo del tope establecido legalmente.

El Sistema Informático utilizado si bien es cierto no conduce a un 100% de consistencia debido a que los periféricos de lectura mecánica son obsoletos por el tiempo de uso y falta de repuestos y reposición de los mismos, el sistema manual es el mecanismo alternativo de control, quedando bajo responsabilidad de cada funcionario su cumplimiento.

Al respecto la DGM tiene como fin principal la modernización de todo el sistema y equipamiento informático.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, en la misma reconocen la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro de datos en el Sistema Informático, como también en los registros manuales realizados por los funcionarios operadores, alegando que la falta de modernización del Sistema y la obsolescencia de los equipos informáticos conducen a la generación de informes incorrectos, además que el efectivo cumplimiento de las labores es responsabilidad del funcionario operador en el suministro de datos al sistema.

Al respecto, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Asimismo, la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* establece en el punto 2*: "Documentos extranjeros con el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga sin puntos, cuando la carga se realiza sin la ayuda de los lectores o sea en forma manual"*; y el punto 3: "*Documentos extranjeros que no contengan el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga como está, respetando punto, espacio en blanco, guión, barra inversa, letra/s. Los caracteres (>><<) se deben eliminar cuando se lean con el lector mecánico y controlar antes de grabar, el número de documento, nombre y apellido del ciudadano/a y el código de país o nacionalidad."*

Conclusión

Se constató la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el Sistema Informático del Puesto de Control del Puente de la Amistad, evidenciándose que algunos campos no son llenados, tales como *"Nº de Boleta"*; y en otros son llenados incorrectamente, específicamente el campo de "*Plazo de Permanencia*", donde se visualiza que en la Boleta se otorga un periodo que en su mayoría son menores a 15 días, y en el sistema se mantiene como constante un plazo de permanencia de 90 días, constatándose inconsistencia en la información y la vulnerabilidad en manipulaciones de mala fe, que podría eludir el cobro efectivo de multas a favor del Estado. Asimismo, tanto el modulo de Entrada como el de Salida, no proporciona información suficiente en relación a; N° de Boleta, vencimiento del plazo de permanencia otorgado y otros datos específicos que faciliten el control del plazo de permanencia en el país, evidenciándose además que estas incoherencias dificultan determinar el hecho generador de las multas y su efectiva percepción de ingresos. Igualmente, se evidencia que la inconsistencia de los informes generados por el sistema se presenta tanto por las limitaciones propias del mismo, como por los equipos tecnológicos utilizados, como se: scanner, lector de código de barra, así como a los sucesivos cortes en el suministro de energía eléctrica, sumándose la negligencia del funcionario operador en el suministro de datos al sistema, incumpliendo lo establecido en la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1" y "Numeral 4";* la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de*

cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM", punto 2 y punto 3*.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estrictamente las normativas vigentes para la correcta carga de datos en el Sistema y sancionar a los funcionarios que infringen dichas normativas, garantizando la consistencia e integridad de los registros de entradas y salidas de extranjeros al país y el efectivo cobro de multas a los mismos.

B. Puesto de Control Tres Fronteras

Observación Nº 46

Falta de Registro de Entrada y Salida de Personas al País

Se constató que en esta dependencia no funciona el Sistema SICESPAR, por lo que la información de entrada y salida de extranjeros del país no se registra, tampoco existe una instancia donde se consignan dichos datos, visualizándose además que dichas Boletas de Entrada y Salida se utilizan, tanto el Original como el Duplicado para diferentes personas, lo que evidencia la falta de control sobre dichos duplicados.

Asimismo, se observó la ausencia de control de las personas que ingresan y salen del país, dado que depende de la voluntad de los extranjeros para documentar su respectiva entrada y salida. Dicha situación se presenta debido a que no aplican ninguna verificación de los transeúntes del lugar, ocasionando un descontrol del hecho generador de las multas que se debe percibir en este Puesto.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En este Puesto de Control, no se tiene el Sistema SICESPAR-DGM, debido a la falta de conexión on-line con los servidores, instalados en la Oficina Central en Asunción y en el Puesto de Control del Puente Internacional de la Amistad y teniendo en cuanta además que el lugar se encuentra en una zona de riesgo ante posibles inundaciones del Río Paraná.

Evaluación de Descargo

Conforme el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, reconocen la falta de funcionamiento del Sistema SICESPAR en el puesto de control de Tres Fronteras por carecer de conexión on-line, por lo tanto, el equipo auditor se ratifica en las observaciones constatadas durante el trabajo de campo.

Al respecto, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Asimismo, la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* establece en el punto 2*:* "*Documentos extranjeros con el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga sin puntos, cuando la carga se realiza sin la ayuda de los lectores o sea en forma manual"*; y el punto 3: "*Documentos extranjeros que no contengan el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga como está, respetando punto, espacio en blanco, guión, barra inversa, letra/s. Los caracteres (>><<) se deben eliminar cuando se lean con el lector mecánico y controlar antes de grabar, el número de documento, nombre y apellido del ciudadano/a y el código de país o nacionalidad."*

Conclusión

Se constató la falta de control y registro de entrada y salida de personas al país por no contar con el Sistema Informático SICESPAR, evidenciándose que ello depende de la voluntad de los extranjeros para documentar su respectiva entrada y salida, así como la falta de verificación de los transeúntes del lugar, ocasionando un descontrol del hecho generador en el momento de establecer las multas, incumpliendo lo establecido en la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1" y "Numeral 4".* Asimismo, la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* punto 2; y el punto 3*."*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá implementar procedimientos efectivos en el Puesto de Control de Tres Fronteras a fin de garantizar el control y registro de las personas que ingresan y salen por dicho puesto. Asimismo, deberá implementar el adecuado funcionamiento del Sistema SICESPAR, garantizando la integridad de la base de datos del movimiento migratorio a nivel Nacional.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 47

Funciones de Control de Entrada y Salida de Personas al País conferidas al Sector Privado

Se observó que la empresa privada autorizada y concesionaria para la explotación de la Balsa se encarga de cobrar la tarifa por el transporte en dicho medio a través de la cajera, la que tiene por función percibir la tarifa y verificar la documentación de los turistas, así como de los vehículos a transportar. En el caso de encontrar situaciones que incumplan las Leyes Migratorias, comunica verbalmente al responsable de la Dirección General de Migraciones, quien se encuentra en el mismo espacio físico, para la respectiva percepción de multa; lo que evidencia que los controles migratorios

oficiales son conferidos a personas ajenas a la oficina gubernamental responsable del mismo, generándose el incumplimiento de los controles migratorios y su derivada vulnerabilidad para eludir el efectivo cobro de multas para fondos del Estado.

Igualmente, se evidenció que la empresa privada encargada de la Balsa cuenta con un sistema informático donde se almacenan los datos de las personas que abonan el medio de transporte, emitiendo tres copias de la Planilla de resumen de Pasajeros, una copia para el Destacamento Naval y de Prefectura *"Tres Fronteras"* y dos copias para Migraciones Argentina; sin dejar ninguna copia en la Dirección General de Migraciones de Paraguay.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Actualmente se deja una copia del manifiesto de pasajeros y se archiva diariamente, previo control por parte del funcionario de Migraciones.

No obstante se arbitrará medidas tendientes al fortalecimiento de los controles migratorios irrestrictos.

Evaluación de Descargo

Conforme el descargo remitido por los responsables de la Dirección de Migraciones, reconocen lo constatado por el equipo auditor y manifiestan las acciones iniciadas para corregirlas y así tomar las medidas para subsanar lo señalado, por lo que esta auditoría se ratifica en las observaciones.

Al respecto, Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 52 *"La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente.*" y en su artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."*

Asimismo, la Resolución DGM N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Conclusión

En el Puesto de Control de Tres Fronteras se constató que los controles migratorios son conferidos al sector privado evidenciándose la falta de registro de los datos de entrada y salida de personas al país y la dificultad para determinar el eventual cobro de multas, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52 y 53; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1" y "Numeral 4".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el control sobre los mismos.

Observación Nº 48

Falta de archivo de las boletas originales que respaldan la salida de extranjeros

Se evidenció que la Boleta de entrada y salida es entregada al Inspector de Migraciones para su sellado correspondiente y posteriormente procede a su destrucción, constatándose que el procedimiento es inadecuado para el control de salida de los extranjeros debido a la falta de Sistema que almacene dicha información.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En atención a la observación señalada la DGM tomará las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 978/96. (ver anexo VII).

Evaluación de Descargo

Analizado el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, en el que reconocen lo constatado por el equipo auditor y manifiestan que tomaran medidas correctivas para subsanar lo señalado, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*", concordante con el Decreto Nº 11539/13 *"Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior"* establece en su artículo 22 *"Funciones y Atribuciones … inciso p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…".*

Conclusión

Se constató la falta de archivo de las boletas originales que respaldan la entrada y salida de extranjeros relacionados al Movimiento Migratorio, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77, concordante con el Decreto Nº 11539/13 *"Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior"* artículo 22 *"Funciones y Atribuciones*"…inciso p).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá mantener un adecuado archivo de las Boletas que respaldan la entrada y salida de extranjeros a fin de velar la información del movimiento migratorio a nivel Nacional.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin

de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

2. CANINDEYU

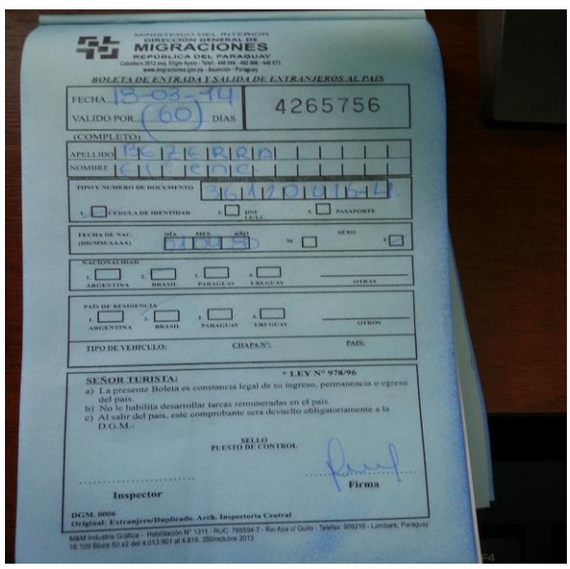
A. Puesto de Control de Salto Del Guaira

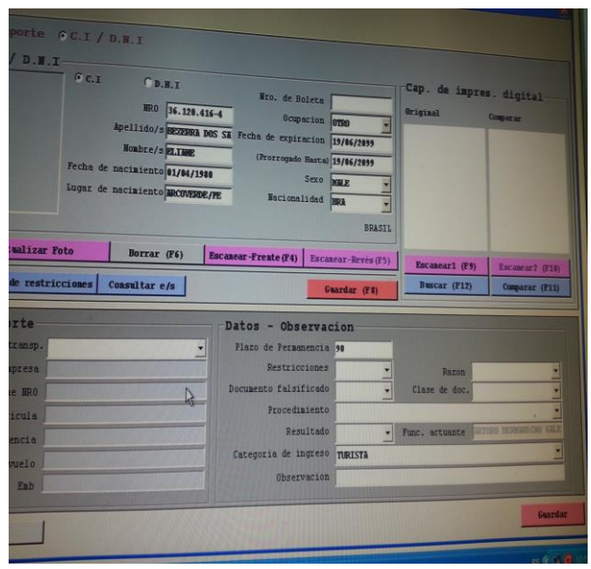
Observación Nº 49

Vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el sistema

Se detectó que el procedimiento de registro y almacenamiento de datos en el Sistema de Control de Entrada y Salida de Extranjeros llevada a cabo por los Inspectores designados en este Puesto de Control son suministrados en forma incompleta, imprecisa y diferente con relación a los datos registrados en las Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros del País.

Esta situación es vulnerable de manipulaciones a efectos de eludir la efectiva percepción de multas generada por la incongruencia en los registros que determinan con exactitud el plazo de permanencia en el país y su respectivo control en el momento de la salida.





Descargo de la Dirección General de Migraciones

Cabe mencionar, como punto positivo del sistema informático, que el mismo cuenta con un campo correspondiente al plazo de permanencia de 90 días, como mecanismo de autocontrol, por lo que al proceder el funcionario a la carga de datos podría incurrir en una omisión hasta involuntaria, en la modificación de dicho campo por hallarse pre registrado o cargado, teniendo en cuenta que los plazos consignados en las boletas y observados por la Contraloría, son menores al máximo establecido en la Ley N° 978/96 y mal podrían exponerse a multas ya que se encuentran por debajo del tope establecido legalmente.

El Sistema Informático utilizado si bien es cierto no conduce a un 100% de consistencia debido a que los periféricos de lectura mecánica son obsoletos por el tiempo de uso y falta de repuestos y reposición de los mismos, el sistema manual es el mecanismo alternativo de control, quedando bajo responsabilidad de cada funcionario su cumplimiento.

Al respecto la DGM tiene como fin principal la modernización de todo el sistema y equipamiento informático.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, en la misma reconocen la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro de datos en el Sistema Informático y la falta de registro manual efectuado por los funcionarios operadores, según se constató en la verificación in situ. Asimismo, cabe resaltar que la observación del Equipo Auditor con relación a la generación y percepción de multas, se refiere a la manipulación de las boletas con respecto al sistema, justamente por establecer un periodo menor en la boleta y mantener los 90 días en el Sistema, lo que a nivel sistema no puede generarse multa, sin embargo con respecto a la boleta podría generarse mucho antes.

Por otra parte, la reglamentación migratoria dispone varios plazos de permanencia para los extranjeros admitidos como no residentes (Turista), por lo que el mecanismo de autocontrol que menciona el descargo queda totalmente sin efecto. Por tanto el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan*."

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…".*

Conclusión

En el Puesto de Control de Salto del Guairá se constató la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo de permanencia en el país otorgado en la boleta de entrada con respecto a lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

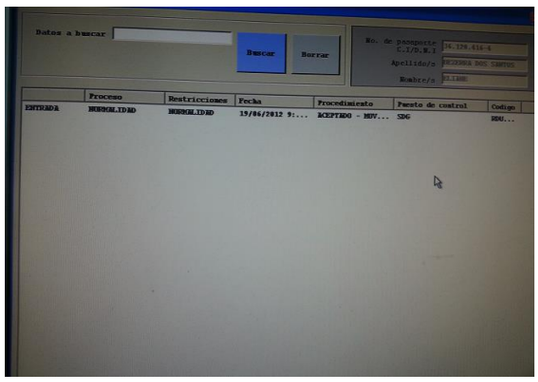
Recomendación

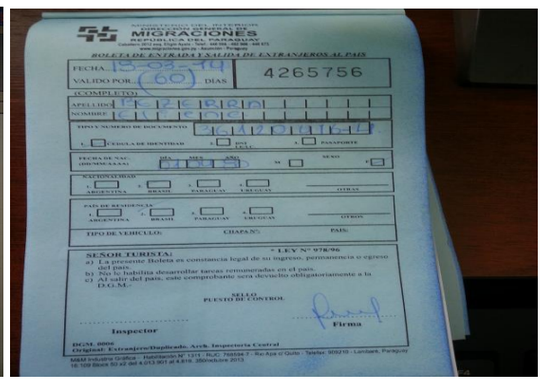
La Dirección General de Migraciones deberá registrar el plazo de permanencia de las personas que ingresan al país, coincidiendo dicho plazo en la Boleta con los datos suministrados en el Sistema, atendiendo las normativas vigentes respecto "*De los Plazos de Permanencia*".

Observación Nº 50

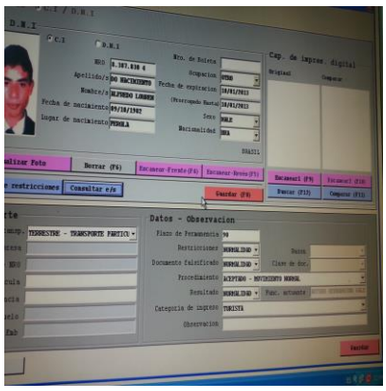
Omisión de Percepción de Multa por Plazo de Permanencia Vencido

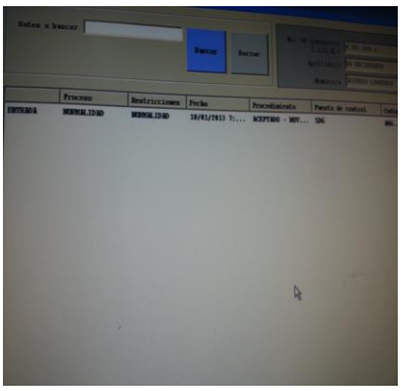
En el momento de la verificación, se evidenció la Entrada al país de la ciudadana brasilera de nombre "*Eliane Bezerra Dos Santos*", con N° de Documento 36.120.416-4, cuyo ingreso al país fue autorizado sin una adecuada verificación de su registro en el sistema; motivo por el cual el equipo auditor solicitó in situ una re verificación de su historial, observándose que en el sistema se registra una Entrada al País en fecha 19/06/2012, y no así el registro de salida correspondiente; sin embargo en este caso, no se procedió a la aplicación efectiva de la multa, cuya omisión que fue reconocida por los responsables.



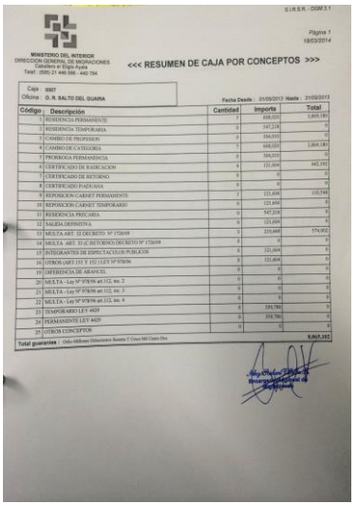


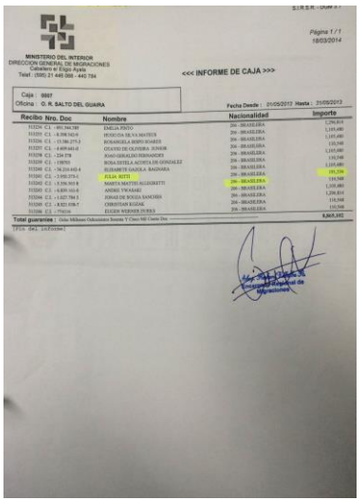
Entre las Boletas tomadas como muestra, fue detectada una situación similar; en este caso del ciudadano brasilero "Alfredo Do Nacimiento", registrado en la Boleta N° 3473790 de fecha 10/05/2013, que consultado en el Sistema registra la única entrada al país en fecha 10/01/2013, sin la salida correspondiente, por lo que el equipo auditor solicitó la impresión del Informe de Caja y resumen de Caja por Concepto del mes de mayo de 2013; detectándose que en el referido Informe no se registra ningún recibo generado con los datos del ciudadano extranjero mencionado, sin embargo en el Resumen de Caja por Concepto detalla la percepción de 3 (tres) multas percibidas, que no coincide con el Informe de Caja del mismo mes.





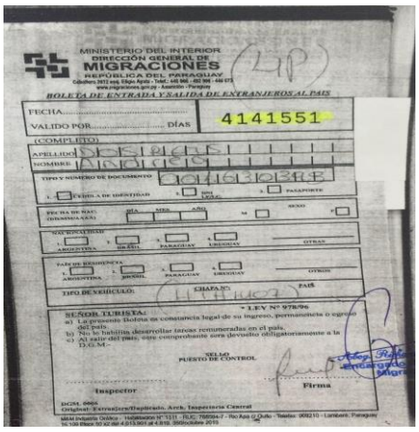


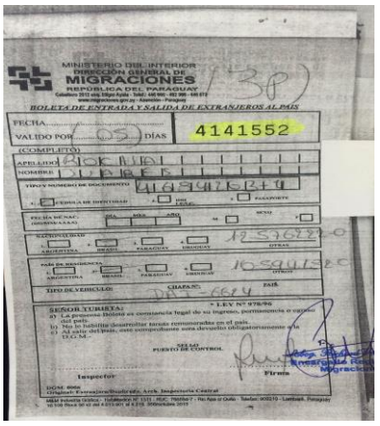




Igualmente, se dejó constancia de otras anormalidades visualizadas en el procedimiento de otorgamiento de Entrada y Salida de Extranjeros al País como: la falta de llenado de las celdas correspondiente a la Fecha, los días de validez de permanencia otorgada, la falta de sello en la Boleta Duplicada, boletas duplicadas sin llenado alguno y sin el respectivo original, Boletas que fueron utilizadas para registrar varios extranjeros en una misma boleta, visualizándose hasta 5 personas en una misma boleta.







Descargo de la Dirección General de Migraciones

Las Boletas de Entrada al país, son documentos que alimentan la base de datos del SICESPAR y son otorgadas en cada Puesto de Control migratorio, no son visualizadas vía sistema por todos los demás Puestos de Control en un 100%, es decir que si el ciudadano ingresa por un Puesto de Control diferente al que se encuentra al momento de salir del país, es probable que no figure su ingreso en el sistema, razón por la que el funcionario interviniente al realizar el control de salida del país de un extranjero, toma como válida la boleta física entregada por el interesado en ese momento y si corresponde aplica la Multa por estadía vencida. Lo mismo ocurre en el caso del registro de salida, es decir que si en el historial solicitado en el Puesto de Control de Salto del Guairá por el equipo Auditor, de los ciudadanos mencionados, solo figuraba una entrada al país en fecha 19-06-2012 y 10-01-2013 respectivamente, los mismos acudieron a solicitar una nueva entrada y tuvieron que haber salido del país en el tiempo establecido o haber abonado su multa anteriormente en otro Puesto de Control, ya que ***el cobro configura con el momento de salir del país****, no al tiempo de verificarse un nuevo ingreso.*

Y en cuanto a lo mencionado sobre el otorgamiento de boletas de entrada al país la DGM dispondrá los mecanismos de control para el cumplimiento de las disposiciones al respecto.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo observado por el equipo auditor, si bien la multa se genera en el momento de la salida no exime el control respectivo por parte del inspector migratorio en el momento de la entrada al país, ya que la inexistencia de medidas estrictas de control físico que asegure que todos las personas gestionen tanto su entrada como su salida, dicha falta de control exige que los registros, tanto automatizado como manuales, sean una herramienta que ayude a minimizar los riesgos de evasión de multas por parte de los turistas, por lo tanto esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" establece en su artículo 32 "*El vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida*."

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…".*

Conclusión

Se constató la omisión de percepción de multas por plazo de permanencia vencido debido a la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro y control del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32, con la Resolución DGM N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de*

personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias" artículo 1, "*Numeral 1".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el control sobre los mismos.

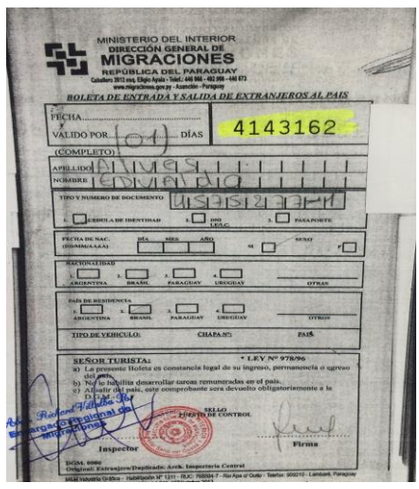
Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

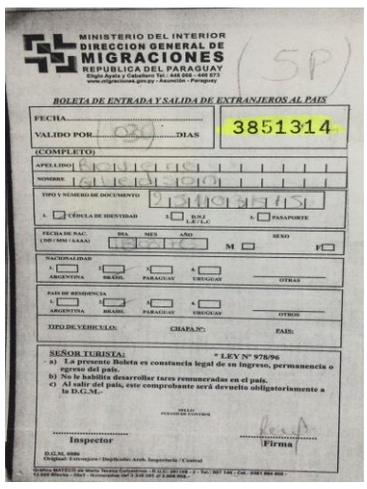
Observación Nº 51

Falta de Registro de Entrada y Salida de Personas al País

Cotejadas algunas Boletas de Entrada y Salida al país con su registro en el sistema informático de este puesto de Control se detectó que algunas no figuran en el Sistema, la mayoría no coinciden el plazo de permanencia otorgado en la misma con lo registrado en el Sistema y en ningún caso fue registrado la Numeración de Boleta. Al respecto manifestaron los responsables, que desconocían la funcionalidad del sistema así como la correcta utilización y llenado de las Boletas, por lo que este procedimiento lo llevan a cabo desde años anteriores.


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
4143161


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
4143162


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
3851314

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Cabe mencionar, como punto positivo del sistema informático, que el mismo cuenta con un campo correspondiente al plazo de permanencia de 90 días, como mecanismo de autocontrol, por lo que al proceder el funcionario a la carga de datos podría incurrir en una omisión hasta involuntaria, en la modificación de dicho campo y teniendo en cuenta las observaciones de la Contraloría el Sistema Informático utilizado si bien es cierto no conduce a un 100% de consistencia debido a que los

periféricos de lectura mecánica son obsoletos por el tiempo de uso y falta de repuestos y reposición de los mismos, el sistema manual es el mecanismo alternativo de control, quedando bajo responsabilidad de cada funcionario su cumplimiento.
Al respecto la DGM tiene como fin principal la modernización de todo el sistema y equipamiento informático.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, en la misma reconocen la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro de datos en el Sistema Informático, y la falta de registro manual efectuado por los funcionarios operadores fue constatado por el Equipo Auditor en la verificación in situ. Asimismo, cabe resaltar que la observación del Equipo Auditor con relación a la generación y falta de percepción de multas, se refiere a la manipulación de las boletas con respecto al sistema, justamente por establecer un periodo menor en la boleta y mantener los 90 días en el Sistema, lo que a nivel sistema no puede generarse multa dentro de los 90 días, sin embargo con respecto a la boleta podría generarse mucho antes.

Por otra parte, la reglamentación migratoria dispone varios plazos de permanencia para los extranjeros admitidos como no residentes (Turista), por lo que el mecanismo de autocontrol que menciona el descargo queda totalmente sin efecto. Por tanto el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan*."

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…".*

Conclusión

En el Puesto de control de Salto del Guairá se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la vulnerabilidad e inconsistencia en el uso del sistema donde el plazo de permanencia otorgado en la boleta de entrada no coincide con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar la entrada y salida de personas en el país, así como el plazo de permanencia de los mismos, coincidiendo dicho plazo en la Boleta con los datos suministrados en el Sistema, atendiendo las normativas vigentes respecto "*De los Plazos de Permanencia*". Así mismo, deberá exigir el registro manual para los casos que ameritan.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Puesto de Control de Pindoty Pora – Corpus Cristi – Canindeyú

Observación Nº 52

Falta de Control Migratorio en el Puesto de Control

Se evidenció que en esta sede Migratoria la gestión de Entrada y/o Salida al país se encuentra sujeto a la voluntad de los extranjeros, motivo por el cual no se generó multas durante el ejercicio fiscal 2013, constatándose el escaso interés por parte de los funcionarios en aplicar los controles pertinentes y la vulnerabilidad en los mismos.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Analizada la observación señalada y el cumplimiento de asistencia a su lugar de trabajo por parte del funcionario designado a esa dependencia creemos no contar con suficientes evidencias como para asegurar que los controles migratorios no son realizados conforme lo establecido en la Ley N° 978/96 y mal podría suponerse que por ello no se ha percibido el cobro de multa.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones no justifica la observación del Equipo Auditor con respecto a la falta de control físico de las personas que ingresan y salen del país, ya que dicha situación fue constatado in situ por los auditores. En este contexto, se supone que es difícil e imposible determinar el plazo de permanencia en el país de un extranjero y consecuentemente improbable conocer si superan o no los 90 días establecidos como máximo plazo para los extranjeros exponiéndose a la evasión de la multa por parte del extranjero.

Al respecto, Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente.*" y en el artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*."

Por otra parte, el Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" establece en el artículo 32 "*El*

vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida."

Conclusión

En el Puesto de Control de Pindoty Pora se constató la falta de control del movimiento migratorio del país debido al desinterés en imponer medidas estrictas de verificación de las personas que ingresan y salen del país por dicho puesto, evidenciándose el descontrol del plazo de permanencia en el país, exponiéndose en consecuencia a la evasión de multas para las personas que superan el plazo previsto para los estadía de los extranjeros, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53, con el Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el adecuado control de los mismos.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 53

Ausencia de Equipos Informáticos y del Sistema SICESPAR-DGM

El Puesto de Control de Pindoty Pora no cuenta con equipamiento del sistema SICESPAR-DGM, como tampoco de equipos informáticos. De la verificación por muestreo de los archivos existentes de las Boletas de Entrada y Salida, se constató que las mismas no cuentan con fecha de emisión, como tampoco el sello respectivo. En este sentido se evidenció la precariedad existente en esta sede migratoria, así como la vulnerabilidad en los procesos de control de Entrada y Salida de los extranjeros en la zona.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En este Puesto de Control, no se tiene instalado el Sistema SICESPAR, por falta de infraestructura adecuada y por carecer de conexión on-line con los servidores instalados en la sede central.

A tal efecto, la DGM, se encuentra abocada a fortalecer los recursos tecnológicos y de infraestructura acorde a las necesidades existentes.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce la falta de equipos informáticos y del Sistema SICESPAR-DGM en el referido Puesto de Control. Por otra parte no se justifica la falta de registro de las Boletas de Entrada y Salida para el control del movimiento migratorio en ese lugar, por lo que el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Pindoty Pora se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, así como la utilización incorrecta de las Boletas de Entrada y Salida, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a),b) y c).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control de Pindoty Pora, utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

B. Puesto de Control Ype Hu - Canindeyú
Observación Nº 54

Puesto de Control sin funcionario designado para el control migratorio

Se constató que el Puesto de Control de Ype Hu no cuenta con funcionarios designados para ejercer el control migratorio en dicho lugar.

Al respecto, en la verificación in situ, el equipo auditor entrevistó al Sr. Catalino Cardozo, ex funcionario contratado para este Puesto de Control, quien manifestó que se desempeñó en el cargo de Inspector durante un lapso de 19 meses, hasta el 31 de diciembre de 2013, cuya rescisión de contrato se realizó a través de la Nota del Director General de Migraciones. Asimismo, manifestó que hasta la fecha ningún funcionario se constituyó en el lugar para ocupar el cargo, por lo que este Puesto de control quedó sin funcionamiento desde el 03/01/2014, manteniendo aún la llave del local y la guarda de las documentaciones utilizadas en su poder. Además mencionó que hasta la fecha de la verificación el Encargado Regional de Salto del Guaira no se presentó en este Puesto de Control.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

El Sr. Catalino Cardozo ha sido desvinculado de la institución, a través de la Nota del 30-12-2013 recepcionado por el mismo en fecha 02-01-2014, por lo que mal se podría considerar como válidas sus manifestaciones, dichos y/o actos. (Anexo VIII).

Asimismo, desde el 24 de abril de 2014 por Resolución D.G.M. Nº 308, se designa a un funcionario a cumplir funciones en el Puesto de Control de Ype Hu, quien hasta la fecha se encuentra realizando la cobertura en el Puesto de Control mencionado.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones confirma que el Puesto de Control de Ype Hu se encontró sin funcionario que se encargue del control del movimiento migratorio de ese lugar desde el 01/01/2014 al 24/04/14, por lo que este Equipo Auditor se ratifica en lo observado.

Al respecto, Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente.*" y en el artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*."

Concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Ype Hu se constató la falta de control del movimiento migratorio evidenciándose que no contó con la designación de un funcionario que cumpla dicha función por cuatro meses aproximadamente, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53 y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22, inciso a), b) y c).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá efectuar permanente monitoreo de los Puestos de Control a nivel departamental e informar a la Dirección respectiva de las condiciones de funcionamiento de los mismos, para las acciones correctivas que deriven de ello.

Observación Nº 55

Falta de equipamiento informático y del Sistema SICESPAR

Se constató la falta de equipos informáticos y del Sistema SICESPAR, de control de Entrada y Salida de Extranjeros al País, por lo que el procedimiento aplicado durante el ejercicio fiscal 2013 se limitó a la expedición de las Boletas en forma manual para la Entrada al País y su respectiva Salida, sin que los mismos se registren en ninguna base de datos quedando sin información la base Central del Sistema de la DGM.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En este Puesto de Control, no se tiene instalado el Sistema SICESPAR, por falta de infraestructura adecuada y por carecer de conexión on-line con los servidores instalados en la sede central.

A tal efecto, la DGM, se encuentra abocada a fortalecer los recursos tecnológicos y de infraestructura acorde a las necesidades existentes.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce la falta de implementación del Sistema Informático, como también fue constatado in situ por el Equipo Auditor la falta de registro manual, por lo que el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Ype Hu se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a),b) y c).

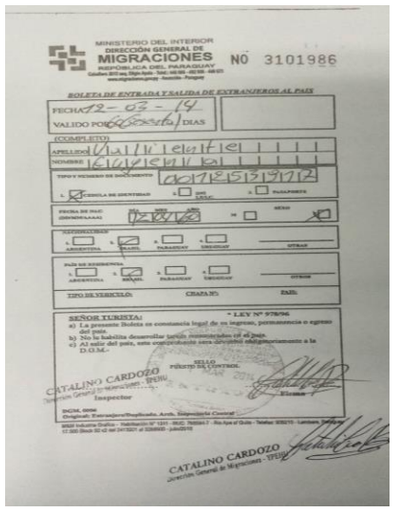
Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control de Ype Hu utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

Observación Nº 56

Boletas de Entrada y Salida al País emitidas por personas no autorizadas

El equipo auditor utilizó el procedimiento de verificación ocular de las boletas provistas por el entrevistado, constatándose la existencia de Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País, tanto originales como copias, entre las que se detectaron Boletas emitidas en fechas 1 y 2 de enero de 2013, fechas en que el Inspector entrevistado tomó conocimiento de la rescisión de su contrato. Asimismo, se visualizó la Boleta N° 3101986, de fecha 12/03/14, a nombre de Eugenia Valiente, con N° de Documento 001253917, evidenciándose que la autorización de entrada al país fue otorgada por persona desvinculada del plantel de funcionarios de la Dirección General de Migraciones.


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
NO 3101986

BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS

FECHA 12-03-14
VALIDO POR Sesenta DIAS

(COMPLETO)
APELLIDO Villalba Leguizamon
NOMBRE Gladys Noemi
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO 4017215151717

SEXO F

NACIONALIDAD ARGENTINA BRASIL PARAGUAY URUGUAY OTRAS

PAIS DE RESIDENCIA ARGENTINA BRASIL PARAGUAY URUGUAY OTROS

TIPO DE VEHICULO: CHAPA Nº: PAIS:

SEÑOR TURISTA: * LEY Nº 978/96
a) La presente Boleta es constancia legal de su ingreso, permanencia o egreso del país.
b) No habilita desarrollar tareas remuneradas ni el país.
c) Al salir del país, esta comprobante será devuelto obligatoriamente a la D.G.M.-

SELLO PUESTO DE CONTROL

CATALINO CARDOZO
Inspector

DGM, 0006
Original: Extranjero/Duplicado: Arch. Dependencia Control

CATALINO CARDOZO
Dirección General de Migraciones - DNIT

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En atención a esta observación, se sostiene la siguiente postura: En primer término, el Equipo Auditor habla de rescisión de contrato, cuando en realidad fue término de vigencia de contrato. En fecha 31 de diciembre de 2013 el contrato de Catalino Cardozo llegó al periodo que había abarcado y como consecuencia de una Evaluación de Desempeño realizada por la Dirección de Gestión de Talento, se resolvió la no renovación del mismo. Esta circunstancia fue notificada a la Oficina Regional de Salto del Guairá para que el superior haga lo mismo con el afectado. Se adjunta Notificación de fecha 02-01-2014. En segundo término, se señala que toda documentación emitida por el anterior funcionario carece de validez por tratarse de una persona desvinculada de la institución y considerando además que recién a partir del 24-04-2014 fue designado el Sr. Celso Aranda para prestar servicios en el lugar. Ante indicios de que el Sr. Cardozo seguía realizando tareas vinculadas a su anterior función sin estar embestido de tal facultad, se ordenó al Encargado de la Oficina Regional que se constituya en la ciudad de Ype Hú y que denuncie ante las autoridades pertinentes (Ministerio Público y Policía Nacional) el hecho, labrando un acta de corte administrativo conjuntamente ya con el actual funcionario designado.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica lo observado por el Equipo Auditor, entendiéndose además como contradictorio, ya que por un lado señalan la invalidez de las documentaciones emitidas por el funcionario desvinculado de la institución (término de contrato), sin embargo no han gestionado en casi cuatro meses acción alguna para requerir a dicho funcionario la propiedad de la llave del local del Puesto de Control así como las documentaciones y mobiliarios resguardados por él, como tampoco se evidenció alguna acción de supervisión sobre la situación acontecida en este Puesto.

Al respecto la Ley N° 978/96 “*De Migraciones*” establece en el artículo 52 “*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente*” y artículo 53 “*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*”

Concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Ype Hu se constató la expedición de Boletas de Entrada al País autorizados por funcionarios desvinculados de la Dirección General de Migraciones, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a), b) y c).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá efectuar permanente monitoreo de los Puestos de Control a nivel departamental e informar a la Dirección respectiva de las condiciones de funcionamiento de los mismos, para las acciones correctivas que deriven de ello.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 57

Falta de interés institucional en el funcionamiento del Puesto de Control de Ypehu

Se evidenció la delicada situación existente en este Puesto de Control y la ausencia de interés por parte de los responsables para tomar los recaudos necesarios que conduzca al funcionamiento normal y adecuado de la política migratoria en esta zona del país. Asimismo, se visualizó la informalidad y poco cuidado de las Boletas y otros documentos existentes en el archivo de este Puesto de Control, constatándose copias de Boletas sueltas y desordenadas, alegando el entrevistado que desconocía el rigor en la utilización de estos documentos debido a la falta de instrucciones por parte de los responsables de la sede central de Migraciones.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Considerar descargo inextenso de la observación anterior por tratarse de las manifestaciones de un funcionario desvinculado Sr. Catalino Cardozo.

La Institución está abocada a la capacitación permanente de los funcionarios.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica las condiciones constatadas in situ por el Equipo auditor, aun manteniendo al margen de lo manifestado por el ex funcionario. Igualmente, es importante recalcar que la falta de capacitación (Utilización del Sistema Informático y Procedimientos Administrativos) de los funcionarios destacados en los distintos Puestos de Control es una constante en los lugares verificados.

Al respecto la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente*" y artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*" y por otra parte el artículo 77 establece "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y Atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

Se evidenció la falta de interés institucional por parte de la Dirección General de Migraciones para el funcionamiento adecuado del control migratorio y la correcta utilización de las Boletas de Entrada al país en el Puesto de Control de Ype Hu, constatándose aproximadamente cuatro meses sin la designación de un encargado de la inspección migratoria , incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52, 53 y 77; así mismo con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y Atribuciones".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá efectuar permanente monitoreo de los Puestos de Control a nivel departamental e informar a la Dirección respectiva de las condiciones de funcionamiento de los mismos, para las acciones correctivas que deriven de ello.

3. AMAMBAY:

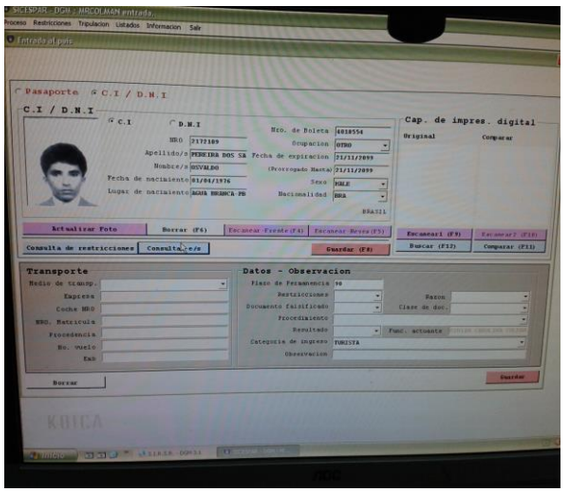
A. Puesto de Control de Pedro Juan Caballero

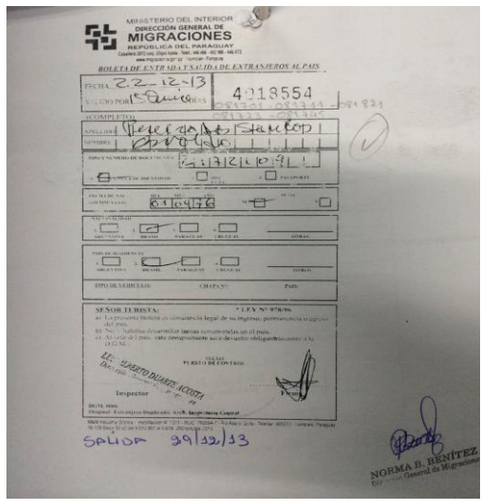
Observación Nº 58

Inconsistencia en los datos registrados en el Sistema SICESPAR

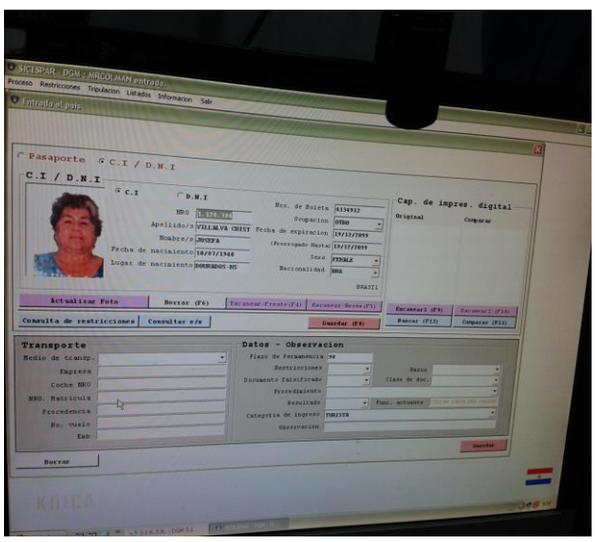
El equipo auditor verificó el procedimiento aplicado en los módulos de entrada y salida del Sistema SICESPAR, tomando una muestra de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2013; constatándose las siguientes irregularidades:

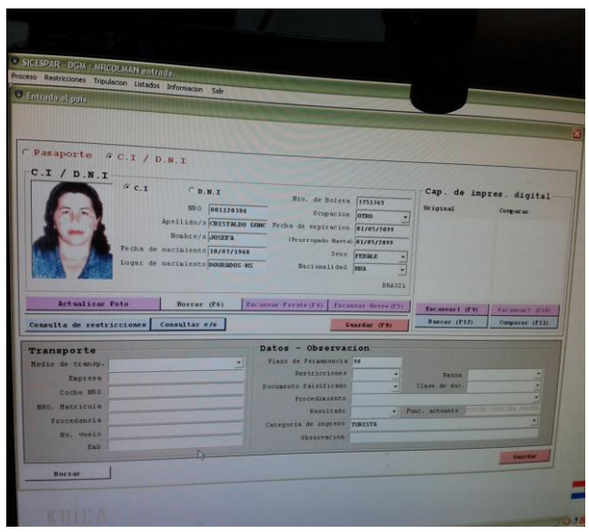
En general, el plazo de permanencia en el país ingresado en el sistema corresponde a 90 días; sin embargo en las Boletas de Entradas y Salidas se visualizan plazos distintos; es decir menores al plazo registrado en el sistema.



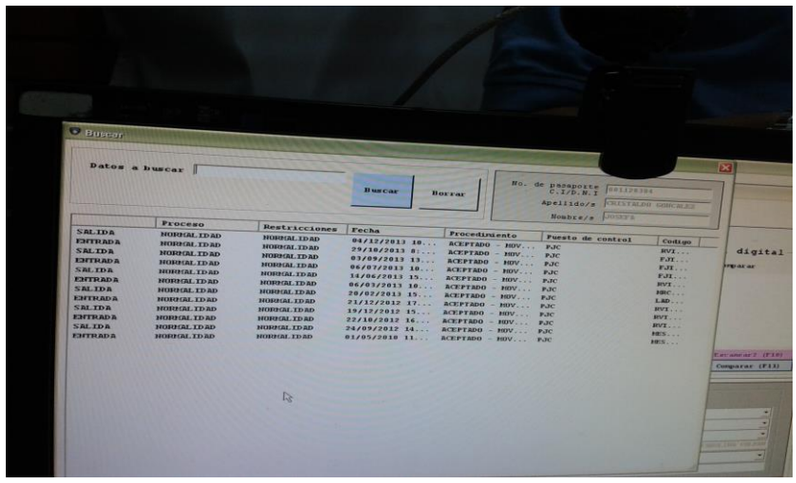


Se visualizó doble registro de una misma persona, diferenciándose por un número al inicio o al final de la numeración principal del documento del extranjero; como el caso de Josefa Villalba, cuyo Documento corresponde al N° 1.128.384 y otro registro como Josefa Cristaldo, con Documento N° 00112834 (sin puntos), ambas personas con la mismás características físicas y mismos datos de fecha y lugar de nacimiento.





Se verificó el movimiento que tuvo bajo el registro de Josefa Cristaldo, cuyo flujo de entrada y salida presentan el siguiente movimiento: Entrada: 21/12/2, Salida: 20/02/13; Entrada: 06/03/13 Salida: 14/06/13; Entrada: 06/07/13 Salida: 03/09/13; y Entrada: 29/10/13 Salida: 04/12/13.



Descargo de la Dirección General de Migraciones

Cabe mencionar, como punto positivo del sistema informático, que el mismo cuenta con un campo correspondiente al plazo de permanencia de 90 días, como mecanismo de autocontrol, por lo que al proceder el funcionario a la carga de datos podría incurrir en una omisión hasta involuntaria, en la modificación de dicho campo por hallarse pre registrado o cargado, teniendo en cuenta que los plazos consignados en las boletas y observados por la Contraloría, son menores al máximo establecido en la Ley N° 978/96 y mal podrían exponerse a multas ya que se encuentran por debajo del tope establecido legalmente.

El Sistema Informático utilizado si bien es cierto no conduce a un 100% de consistencia debido a que los periféricos de lectura mecánica son obsoletos por el tiempo de uso y falta de repuestos y reposición de los mismos, el sistema manual es el mecanismo alternativo de control, quedando bajo responsabilidad de cada funcionario su cumplimiento.

Al respecto la DGM tiene como fin principal la modernización de todo el sistema y equipamiento informático.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido por los responsables de la Dirección General de Migraciones, en la misma reconocen la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro de datos en el Sistema Informático, y la falta de registro manual fue constatada por el Equipo Auditor en la verificación in situ. Asimismo, cabe resaltar que la observación del Equipo Auditor con relación a la generación y falta de percepción de multas, se refiere a la manipulación de las boletas con respecto al sistema, justamente por establecer un periodo menor en la boleta y mantener los 90 días en el Sistema, lo que a nivel sistema no puede generarse multa dentro de los 90 días, sin embargo con respecto a la boleta podría generarse mucho antes.

Por otra parte, la reglamentación migratoria dispone varios plazos de permanencia para los extranjeros admitidos como no residentes (Turista), por lo que el mecanismo de autocontrol que menciona el descargo queda totalmente sin efecto. Por tanto el equipo auditor se ratifica en los términos de la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan*."

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…".*

Conclusión

En el Puesto de control de Pedro Juan Caballero se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la vulnerabilidad e inconsistencia en el uso del sistema donde el plazo de permanencia otorgado en la boleta de entrada no coincide con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar la entrada y salida de personas en el país, así como el plazo de permanencia de los mismos, coincidiendo dicho plazo en la Boleta con los datos suministrados en el Sistema, atendiendo las normativas vigentes respecto "*De los Plazos de Permanencia*". Así mismo, deberá exigir el registro manual para los casos que ameritan.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 59

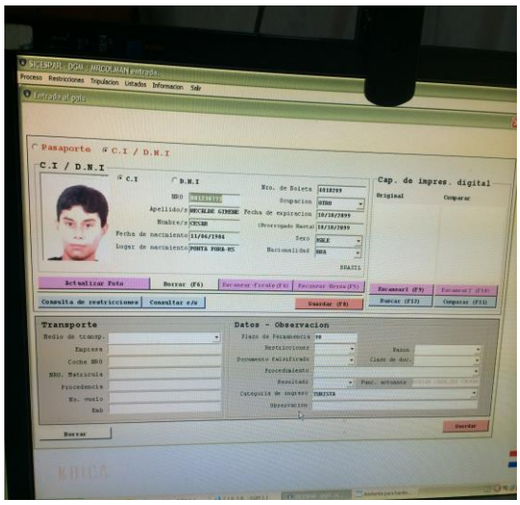
Omisión en la Percepción de Multas

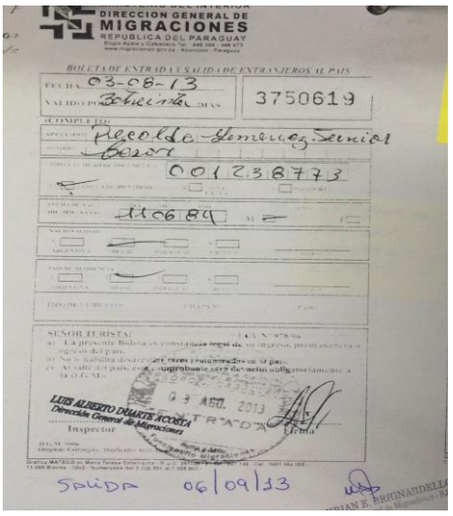
Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros, en cuyas Boletas de Entrada y Salida de Extranjero al País consignan datos diferentes a los datos registrados en el sistema, observándose que los plazos registrados son superiores a los otorgados en las Boletas de Entrada y Salida. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G.

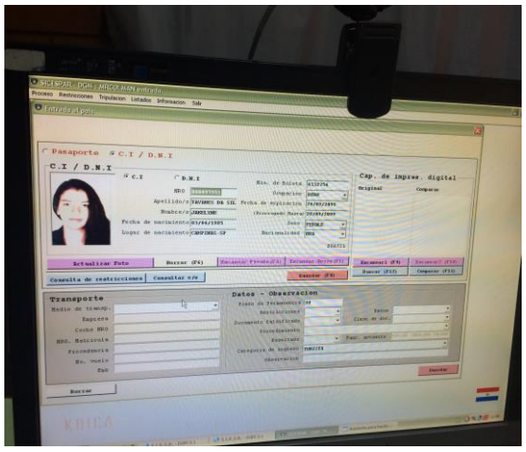
11.862.708 (Guaraníes once millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ocho) en percepción de multas.

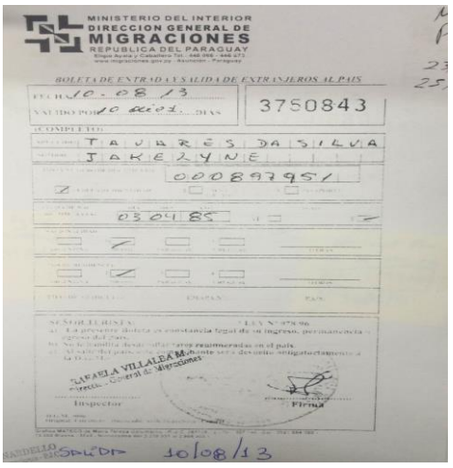
A continuación se detallan las boletas verificas por el equipo auditor que se encontraban en las condiciones mencionadas:

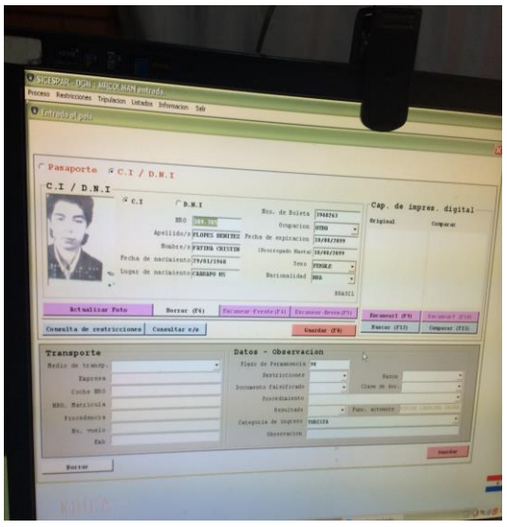
N° de Boleta	Nombre	N° de Documento		N° de Boleta	Nombre	N° de Documento
4018156	Josefa Villalba	1128384		4018317	Rosalia Fleitas	2176802
4018077	Hudson Mendes Da Silva	3.558.853-ES		4018228	Cleo Cema	1037392147
401 7977	Andre Arrua	787324		3403465	Salomao Gomes	8676296-0
4017979	Natalio Dell	26755094		3408025	Kelly Pradela	1222428
3750526	Josimar Tavares	001192984		3749076	Iracema Spegiorin	903104
3750843	Jakelyne Tavares	000897951		3749088	Anderson Perez	001.605.421
3771000	Claudio Alves	779.422		3749043	Jogo Gomes	11747855-S1
3750245	Marcelo Castillo	19.806.623-0		3769991	Eusebia Delgado	703722
3770993	Zenilda Da Silva	1.422.121		3769349	Cantido De Moraes	4876529-6
3770999	Luis Gomes	3500155		3769652	Carla Lino Marques	001.602.878
3750672	José Pereira	9674565		3750515	Everson Reck	001432091
3771044	Diego Leite	149782		3750525	Luiz Da Silva	349843
3750201	Doris Pires	001246624		3750716	Rafael Da Richa	1372517
3750619	Cesar Recalde	001238773		3750850	Fatima Lopez	309785
3770997	Valerio Bento	M6-11.700.999		3750500	Arsenio Icassatti	000.904.042
3750889	Rinaldo Senno	001.703.393		3769311	Fabio Francisco	32.655.607-2
3770887	Fabio Galindo	30.612.648-5		3751318	Gilmara Abrao	3.059.251-4
3749371	Marciano Cardozo	001.088.197		3751198	David Aquino	001.519.191
3769797	Daniel Lopes	001520653		3749194	José Dos Santos	0000682356
3751399	Cintia Ojeda	001103318		4010943	Karla Ganzeli	22340158-4
4010946	Solage Dos Santos	000.426.905		4010932	Edivaldo Vieira	7.514.086-0
4011057	Maria Aparecida Alves	12.908.925		4011148	Jovita Cubilla	001.239.752
9010592	Jucimar Atanagildo	001.579.102		4011335	Renato Alcaraz	1.557.828
4010466	Hilda Bofinger	436.092		4011334	Beatriz Goncalves	001.659.402
4015902	Marcelo Boeni	1.040.766.816		4010779	Franciely Messias	001380343
4010649	Dulce María Silveira	001.774.779		4010626	Vanda Rebocas	000900295
4011326	Osmar de Matos	177.613		4011303	Andres Oliveira	001.327.884
3751219	Karina Menegasi	1.083.403		4010404	David Koogi Degasperi	001052658
3749177	Nelio Marques	016.598		3751218	Rojer Sorrilla de Castilho	1410360-5
3749164	Mariline Silva da Costa	001.701.297		4010662	Laura Denielly De Oliveira	1.431.718
4010700	Maristela Benitez Medina	001.738.204		4010633	Cipriano Brito	36049316-6

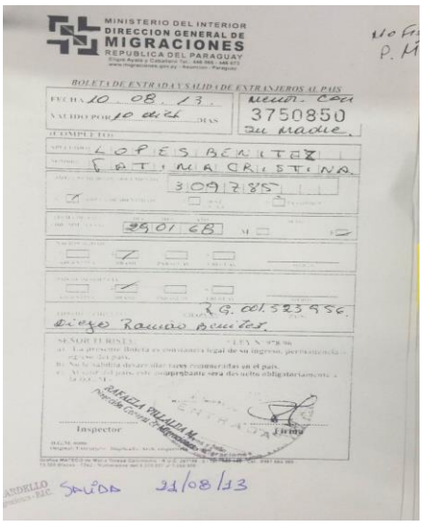



DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
03-08-13
3750619
0012.38773
LUIS ALBERTO DUARTE ACOSTA
Inspector
SALIDA 06/09/13

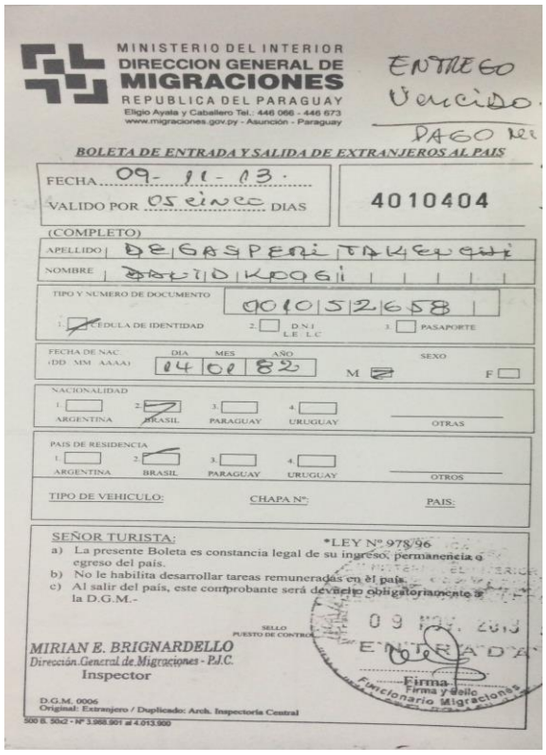



MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
10-08-13
3750843
TAVARES DA SILVA
JAKELYNE
00089795/
03/04/85
Inspector
SALIDA 10/08/13




MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE
MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS
10-08-13
3750850
LOPES BENITEZ
FATIMA CRISTINA
3091285
3501 68
Inspector
SALIDA 11/08/13

Asimismo, se detectó otras irregularidades derivadas del control de las boletas de entrada y salida; como el caso de las multas impagas por parte de los extranjeros, en cuyas boletas se describen la leyenda "vencido", cuya carga de salida no se visualiza en el sistema, y tampoco cuentan con el sello ni la firma de Salida, manifestando al respecto las responsables, que estos casos se presentan cuando el extranjero se niega a pagar, procediendo al retiro de su Boleta y dejando en la misma la palabra "Vencido".


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Eligio Ayala y Caballero Tel.: 446 066 - 446 673
www.migraciones.gov.py - Asunción - Paraguay

ENTREGO
Vencido
PAGO

BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS

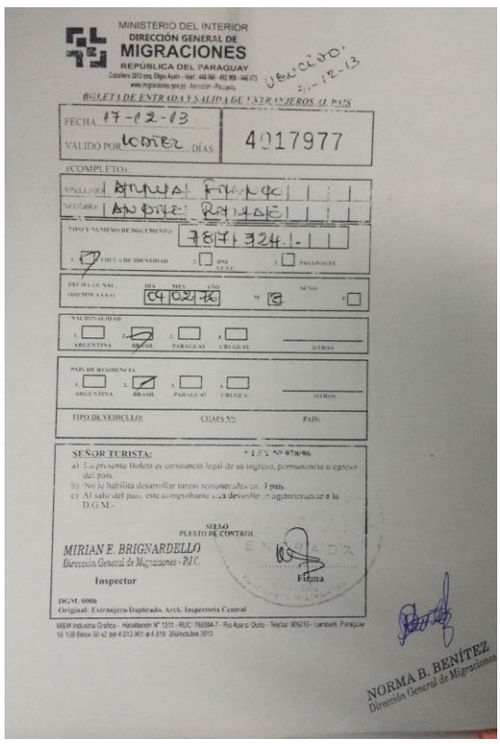
FECHA 09-11-13
VALIDO POR 05 cinco DIAS
4010404

(COMPLETO)
APELLIDO: DE GASPERI TAKEUCHI
NOMBRE: DAVID KOOGI
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: 00105216558
1. CEDULA DE IDENTIDAD 2. D.N.I. L.E. L.C. 3. PASAPORTE
FECHA DE NAC. (DD MM AAAA): DIA 04 MES 01 AÑO 82 SEXO M F
NACIONALIDAD: 1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRAS
PAIS DE RESIDENCIA: 1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTROS
TIPO DE VEHICULO: CHAPA Nº: PAIS:

SEÑOR TURISTA: *LEY Nº 978/96
a) La presente Boleta es constancia legal de su ingreso, permanencia o egreso del país.
b) No le habilita desarrollar tareas remuneradas en el país.
c) Al salir del país, este comprobante será devuelto obligatoriamente a la D.G.M.-

SELLO PUESTO DE CONTROL
09 NOV. 2013
ENTRADA
MIRIAN E. BRIGNARDELLO
Dirección General de Migraciones - P.J.C.
Inspector
Firma y sello Funcionario Migraciones

D.G.M. 0006
Original: Extranjero / Duplicado: Arch. Inspectoría Central


MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Vencido
21-12-13

BOLETA DE ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL PAIS

FECHA 17-12-13
VALIDO POR 10 DIEZ DÍAS
4017977

(COMPLETO)
APELLIDO: [illegible]
NOMBRE: [illegible]
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO: 7871.324.-1
1. CEDULA DE IDENTIDAD 2. DNI 3. PASAPORTE
FECHA DE NAC. (DD MM AAAA): 04 02 76 SEXO M
NACIONALIDAD: 1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRAS
PAIS DE RESIDENCIA: 1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTROS
TIPO DE VEHICULO: CHAPA Nº: PAIS:

SEÑOR TURISTA: LEY Nº 978/96
a) La presente Boleta es constancia legal de su ingreso, permanencia o egreso del país.
b) No le habilita desarrollar tareas remuneradas en el país.
c) Al salir del país, este comprobante será devuelto obligatoriamente a la D.G.M.-

SELLO PUESTO DE CONTROL
MIRIAN E. BRIGNARDELLO
Dirección General de Migraciones - P.J.C.
Inspector
Firma

D.G.M. 0006
Original: Extranjero-Duplicado. Arch. Inspectoría Central

NORMA B. BENÍTEZ
Dirección General de Migraciones

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Las Boletas de Entrada al país, son documentos que alimentan la base de datos del SICESPAR y son otorgadas en cada Puesto de Control migratorio, no son visualizadas vía sistema por todos los demás Puestos de Control en un 100%, es decir que si el ciudadano ingresa por un Puesto de Control diferente al que se encuentra al momento de salir del país, es probable que no figure su ingreso en el sistema, razón por la que el funcionario interviniente al realizar el control de salida del país de un extranjero, toma como válida la boleta física entregada por el interesado en ese momento y si corresponde aplica la Multa por estadía vencida, ya que el cobro configura con el momento de salir del país, no al tiempo de verificarse un nuevo ingreso.

No obstante, se considera difícil certificar y o afirmar la omisión del cobro de multas teniendo como evidencia un listado de boletas de entradas al país solo con los datos de entrada y no de salida, ya que las mismas pudieron ser entregadas al momento de salir del país y antes del vencimiento de los plazos de estadía otorgados en los mismos.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo observado por el equipo auditor, si bien la multa se genera en el momento de la salida no exime el control respectivo por parte del inspector migratorio en el momento de la entrada al país, ya que la inexistencia de medidas estrictas de control físico que asegure que todos las personas gestionen tanto su entrada como su salida, dicha falta de control exige que los registros, tanto automatizado como manuales, sean una herramienta que ayude a minimizar los riesgos de evasión de multas por parte de los turistas. Asimismo, no justifican la falta de cobro de multas a los extranjeros manteniendo en guarda de la Inspectoría Boletas impagas con la leyenda "*Vencido*", por lo tanto esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 114 "*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*."

Conclusión

Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero, en cuyas Boletas de Entrada y Salida de Extranjero al País consignan datos diferentes a los datos registrados en el sistema, observándose que los plazos de permanencia en el país registrados son superiores a los otorgados en las Boletas de Entrada y Salida. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 11.862.708 (Guaraníes once millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ocho) en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 60

Archivo de Personas que no Registran Movimientos

Se detectó el registro de extranjeros cuyos movimientos de entrada y salida no figuran en el sistema, como el caso de la Boleta N° 4018388 del 21/12/2013, correspondiente a Izabel da Rocha, con Doc. N° 476.505.





Descargo de la Dirección General de Migraciones

Verificado en el servidor central efectivamente se constató la falta del registro de movimiento migratorio de la citada persona, razón por la cual la institución tomará los recaudos y se insertarán en el Plan de mejoramiento las medidas correctivas al respecto.

Evaluación del Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se detectó el registro de extranjeros cuyos movimientos de entrada y salida no figuran en el sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 inciso *a).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar estrictamente la entrada y salida del movimiento migratorio, garantizando una base de datos íntegra y consistente.
Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin

de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

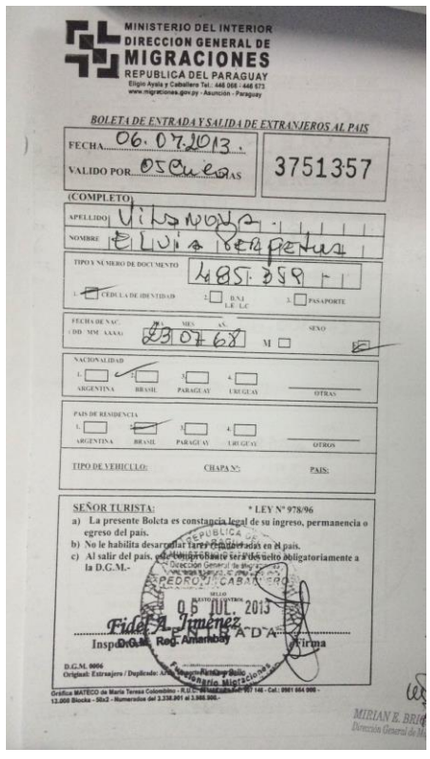
Observación Nº 61

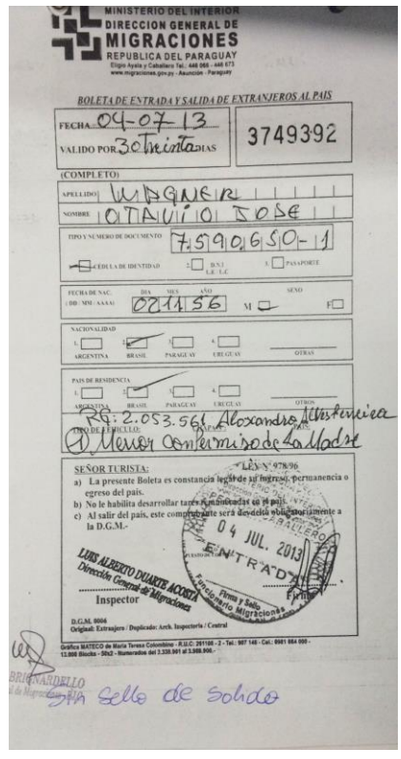
Boletas sin sellos ni Firmas del Funcionario Actuante

Igualmente, se detectó una considerable cantidad de Boletas que no cuentan con el sello de salida, ni de la firma del funcionario actuante, las cuales se detallan a continuación:

N° de Boleta	N° de Boleta	N° de Boleta	N° de Boleta
3749063	3749027	3749059	3749056
3749092	3749031	3749053	3749058
3749037	3770140	3770031	3770113
3770114	3770112	3770064	3770093
3770009	3769945	3769968	3406135
3769913	3769879	3769908	3769857
3769869	3769322	3769321	3749085
3750754	3750500	3750647	3750173
3750842	3749151	3749178	3749350
3751357	3749392	3751247	3751246







Descargo de la Dirección General de Migraciones

El sello de salida en las boletas no son requisitos para que las mismas sean consideradas válidas, por tanto no se comprende el criterio utilizado por el equipo auditor al carecer de disposición legal que refiera la necesidad del sello de salida.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo referente a la falta de utilización del sello de salida ni de la firma del Inspector actuante en los mismos, observándose que la normativa menciona que los duplicados de las boletas presentadas por las personas en la salida o entrada se deben conservar por la DGM, en este sentido se entiende que el sello es lo que determina la fecha efectiva de entrada y de salida, para la eventual consulta que se requiera sobre las mismas, debido a que la misma boleta se utiliza para la entrada y la salida, sumándose a eso que el registro informático no garantiza el efectivo almacenamiento de datos para tener como parámetro de consulta. Asimismo, referente a la falta de firma de los inspectores migratorios, cabe mencionar que la función de los mismos es autorizar la entrada como la salida de las personas al país, considerándose la firma el único instrumento que concrete dicha acción.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes.*

Conclusión

En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se constató una considerable cantidad de Boletas que no cuentan con el sello de salida, ni de la firma del funcionario actuante, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso a).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá reglamentar explícitamente el uso correcto del sello, de entrada y salida, así como la firma del Inspector actuante en las boletas. Además, deberá establecer sanciones a los funcionarios que incumplan los referidos procedimientos

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones

indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 62

Boletas de Entrada y Salida al País sin Datos

Se visualizó boletas que aparte de no contar con el sello de salida ni la firma del funcionario actuante, tampoco cuentan con el N° de Documento del extranjero, lo que revela la negligencia del funcionario encargado del control migratorio. En este sentido, se evidencia la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado a las personas que ingresan y salen del país, lo cual impide determinar las condiciones migratorias que se encuentran los mismos dentro del territorio nacional, así como la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En lo que respecta al sello de salida, considerar el descargo precedente a la misma.

La Institución está abocada a la capacitación permanente del funcionario.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica ninguno de los puntos observados por el equipo auditor. Con relación a la falta de sello y firma del funcionario actuante considerar la evaluación de la observación anterior.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*."; artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

El Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" establece en el artículo 32 "El vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida."

Por otra parte, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1,

"*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…".*

Conclusión

En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se constató la existencia de Boletas de Entrada que aparte de no contar con el sello de salida ni la firma del funcionario actuante, no cuentan con el N° de Documento del extranjero, evidenciándose la negligencia del funcionario actuante en el control migratorio y la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado a las personas que ingresan y salen del país, lo cual impide determinar las condiciones migratorias que se encuentran los mismos dentro del territorio nacional, así como la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 53 y 77; con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *a), b) y c);* con el Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá ejercer estricto control a las funciones concernientes a los funcionarios migratorios apostados en los Puestos de Control y sancionar a los que no cumplan con las obligaciones establecidas.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

B. Puesto de Control de Capitán Bado

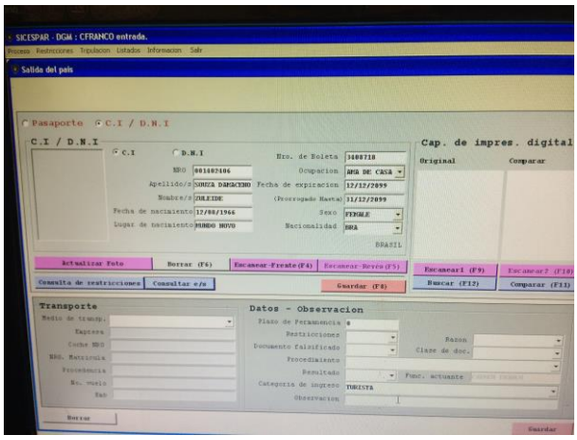
Observación Nº 63

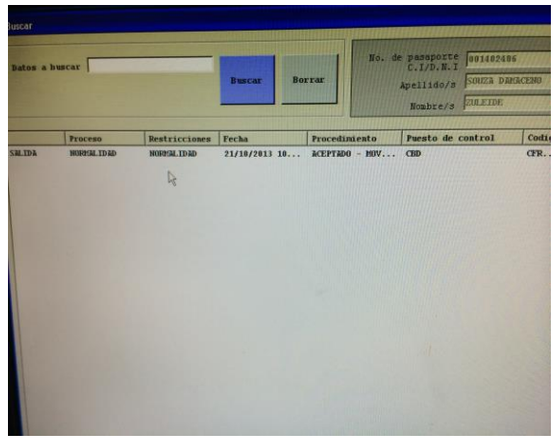
Negligencia en la aplicación de los módulos del Sistema SICESPAR

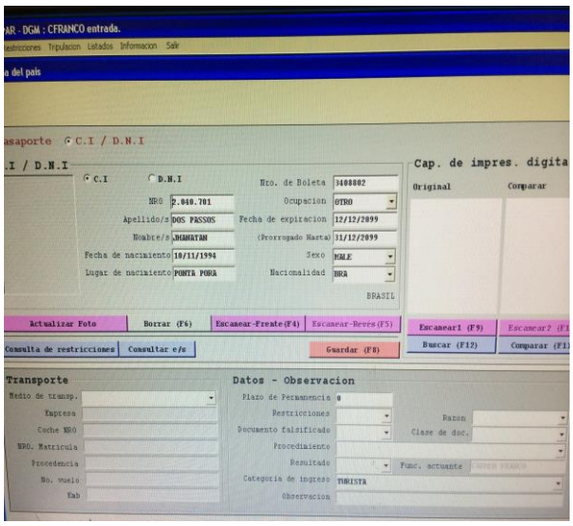
Se constató que la información suministrada al Sistema comprende solamente el módulo de entrada, argumentado la responsable del Puesto que el módulo de salida no ha funcionado desde su implementación hasta la fecha; sin embargo como parte del procedimiento de verificación in situ se solicitó registrar los datos de Salida de personas al Sistema, tomando como muestra la Boleta N° 3408802, correspondiente al ciudadano brasilero Jhonatan Dos Passos B. con Documento N° 2.040.701, el cual se ha registrado exitosamente en el módulo de Salida; misma situación se presentó con la Boleta N° 3408718 a nombre de Souza Da Maceno Zuleide, con Documento N° 001.402.406, evidenciándose que las cargas de Salidas de las referidas Boletas no fueron realizadas.

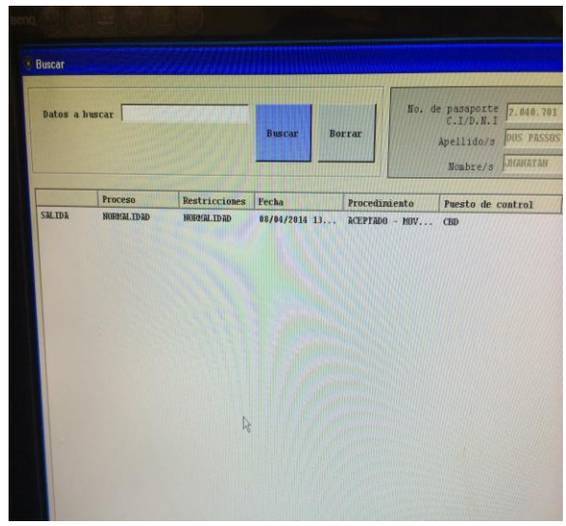












Al respecto, la responsable manifestó que no realizó el procedimiento de registro de salida debido al desconocimiento del uso del sistema y la falta de interés por parte de los responsables a nivel central para la capacitación correspondiente.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Se desmiente totalmente lo afirmado por la responsable del Puesto, el Sistema Informático, realiza ambos movimientos, dependiendo del tipo del mismo, definido por el usuario de turno, quien aduce falta de interés por parte de los responsables a nivel central para la capacitación correspondiente, debiendo partir del mismo/a el interés en brindar una buena retribución a la designación que ostenta.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica la falta de capacitación a los funcionarios designados en los Puestos de Control, ni tampoco justifica la falta de cumplimiento de las funciones que ostentan los responsables de la Dirección de Movimiento Migratorio, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, ni la Dirección de Talento Humano en cuanto a capacitación, seguimiento y control que deberían ejercer sobre lo actuado por los funcionarios migratorios, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Conclusión

En el Puesto de Control de Capitán Bado se constató que las Boletas no fueron registradas en el Sistema SICESPAR en el momento de la salida, debido a la negligencia de los funcionarios actuantes y la falta de capacitación en el uso del Sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *a), b) y c);* y con la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, *Numeral 1* y *4.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá capacitar a los funcionarios migratorios en el uso del Sistema SICESPAR y aplicar sanciones para los que no cumplen con los parámetros establecidos para la correcta utilización del referido Sistema.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin

de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 64

Descontrol y negligencia en el archivo y guarda de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País

Se visualizó que las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País no se encontraban disponibles en su totalidad en el momento de la verificación, argumentando la responsable que la mayor parte de las copias de las Boletas del año 2013 fueron remitidas al encargado de la Regional de Pedro Juan Caballero, quien se encargaría de remitir donde corresponde; sin embargo no se evidencia documentalmente dicha remisión.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

La provisión de un inventario de las documentaciones no disponibles por parte del equipo auditor ayudaría a la mejor determinación y descargo de lo observado.
Es responsabilidad de cada funcionario del Puesto, mantener los archivos como dicta la disposición, se tomarán los recaudos para verificar lo señalado por la auditoría.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …p. Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…"*

Conclusión

El Puesto de Control de Capitán Bado no cuenta con un archivo adecuado de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País, como tampoco se evidenció la efectiva remisión de los mismos a la Regional departamental, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 inciso p).

Recomendación

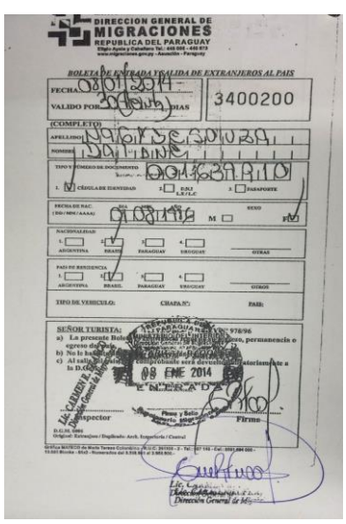
Los responsables de la Dirección de Migraciones deberán tomar los recaudos necesarios para subsanar la vulnerabilidad de los registros de entradas y salidas de extranjeros al país, evitar la inconsistencia de los datos, y garantizar el efectivo cobro de las multas generadas a favor del Estado.

Observación Nº 65

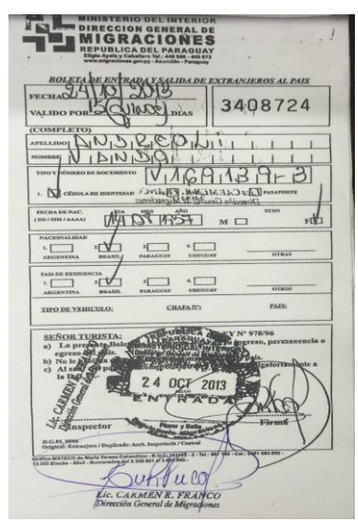
Omisión de Cobros de Multas

De la verificación de Boletas de Entrada y Salida existentes en el Puesto de control se constató que la multa generada por permanencia superior al plazo otorgado en las boletas no fueron cobradas por G. 2.870.010 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil diez), evidenciándose que las mismás no figuran en los Informes de Recaudación correspondiente al ejercicio 2013, a continuación se detallan las boletas en las condiciones mencionadas:

N° de Boleta	Nombre	N° de Documento	Multa no Cobrada G.
3408723	Carvalho D. Inés	000.317.608	191.334
3408779	Da Silva Danizete	2.134.348	191.334
3408724	Androli Vanda	V169139-3	191.334
3408807	Recalde Didiane	2.093.546	191.334
3408749	Martinez Sonia	001.471.051	191.334
3408820	Nunes Luiz Carlos	258222835	191.334
3400200	Nagy De Souza Daiane	001.639.910	191.334
3408689	Caballeiro Ramao Dario	11518326	191.334
3408686	Da Cruz Silva Alessandra	001.767.056	191.334
340199	Vera de Souza Lucia	52.898.684	191.334
3400191	Nunes Vargas Julio Cesar	30006201619	191.334
3408490	Martin Severi Maura	000.633.669	191.334
3400190	Gauto kraievsk Niagara	1.110.710	191.334
340195	Souza Damaceno Izabel	000.738.043	191.334
4135207	Pereira Santos Aparecido	65.215	191.334
Total Multa no Cobrada según Boletas disponibles en el momento de la verificación in situ			**2.870.010**







Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo de la Observación 68.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo observado por el equipo auditor, si bien la multa se genera en el momento de la salida no exime el control respectivo por parte del inspector migratorio en el momento de la entrada al país, ya que la inexistencia de medidas estrictas de control físico que asegure que todos las personas gestionen tanto su entrada como su salida, dicha falta de control exige que los registros, tanto automatizado como manuales, sean una herramienta que ayude a minimizar los riesgos de evasión de multas por parte de los turistas, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 114 "*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*."

Conclusión

Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Capitán Bado, observándose que los plazos de permanencia en el país registrados en las Boletas de Entrada y Salida fueron excedidos. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 2.870.010 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil diez), constatándose además que las mismas no figuran en los Informes de Recaudación, en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*De Migraciones*", artículo 114.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 66

Falta de Supervisión en los Puestos de Control

Se evidenció la falta de supervisión de los Puestos de Control por parte de los responsables de las Regionales y de la Dirección de Movimiento Migratorio; constatándose que el actual Jefe Regional no se apersonó hasta la fecha de verificación en este Puesto de Control (Abril/2014), para impartir indicaciones y realizar las verificaciones inherentes a su cargo.

Al respecto, se observó que la planilla de asistencia del mes de Abril, aún no fue remitida a este Puesto; aclarando la responsable, que desde su incorporación a la DGM (abril de 2012), no ha recibido la visita de ningún jefe de la Oficina Regional, a excepción de la Lic. Mirian Colmán.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

A la fecha la Dirección de Movimiento Migratorio es la encargada de la supervisión de los diferentes Puestos de Control y se encuentra abocada al relevamiento de datos y necesidades de sus dependencias a efectos de lograr la eficiencia en la gestión.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio., q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa., r) Organizar y coordinar con los responsables de las áreas y funcionarios a su cargo, las actividades a ser ejecutadas…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Capitán Bado se evidenció la falta de supervisión por parte de los responsables de las Regionales y de la Dirección de Movimiento Migratorio; observándose además la remisión tardía de las planillas de asistencia, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *c), q) y r).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estricta supervisión a las actividades desarrolladas por los funcionarios actuantes de los Puestos de Control con respecto al movimiento migratorio.

4. CONCEPCIÓN

Observación Nº 67

Boletas de Entrada y Salida al País sin el sello de salida respectivo

Se detectaron Boletas de Entrada y Salida al país que no cuentan con el sello de salida, registrándose la carga de las salidas solamente en el Sistema, lo que deriva a una condición vulnerable para la omisión en la percepción de ingreso en concepto de Multa por vencimiento del plazo de permanencia otorgado. Igualmente, se visualizaron Boletas que no están cargadas tanto su Entrada como su Salida.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo de la observación N° 70.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo referente a la falta de utilización del sello de salida por los Inspectores actuantes, observándose que la normativa menciona que los duplicados de las boletas presentadas por las personas en la salida o entrada se deben conservar por la DGM, en este sentido se entiende que el sello es lo que determina la fecha efectiva de entrada y de salida, para la eventual consulta que se requiera sobre las mismas, debido a que la misma boleta se utiliza tanto para la entrada, como para la salida.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes.. t) Percibir las multas en los Puestos de Control Migratorio y controlar el cobro de las multas estipuladas y la correcta expedición y utilización de los comprobantes de pago..*"

Conclusión

En el Puesto de Control de Concepción se constató una considerable cantidad de Boletas de Entrada y Salida al país que no cuentan con el sello de salida, registrándose la carga de las salidas solamente en el Sistema, derivándose a una condición vulnerable para la omisión en la percepción de Multa por vencimiento del plazo de permanencia, igualmente se visualizaron Boletas que no están cargadas tanto su Entrada como su Salida, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso a) y t).

Recomendación

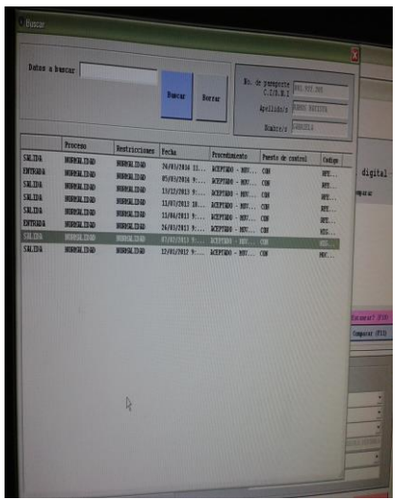
La Dirección General de Migraciones deberá reglamentar explícitamente el uso correcto del sello, de entrada y salida, en las boletas. Además, deberá establecer sanciones a los funcionarios que incumplan los referidos procedimientos.

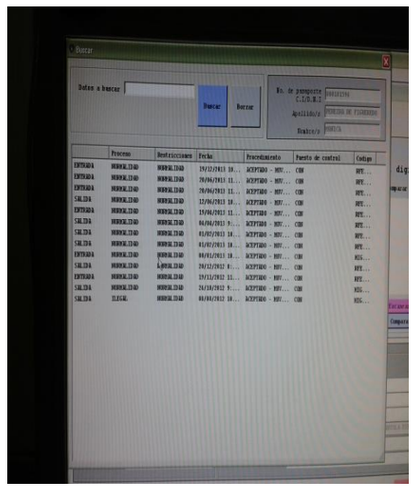
Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

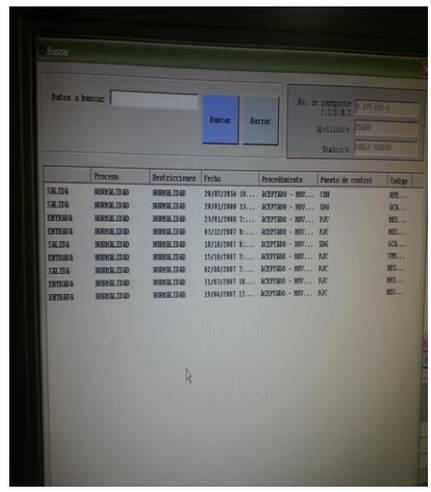
Observación Nº 68

Falta de integridad de los datos suministrados en el Sistema SICESPAR

Se visualizó que en el Sistema se registran varias salidas y algunas Entradas, o viceversa; varias entradas y algunas salidas, evidenciándose la falta de integridad en los registros generados por la negligencia del funcionario actuante.







Descargo de la Dirección General de Migraciones

Si por integridad de los datos suministrados en el sistema, el equipo auditor entiende que en cada Puesto de Control se debe visualizar el historial cronológico ordenado de entrada-salida, se aclara que cada Puesto de Control tiene su base de datos independiente, el cual no está interconectado con los demás Puestos pero sí con el servidor principal que se encuentra en la oficina central quien se encarga de consolidar la información.

Por tanto la integridad se cumple en la base de datos del servidor principal que se encuentra en la oficina central de la DGM.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones en este punto, no desvirtúa la observación del Equipo Auditor debido a que el procedimiento de cotejo se realizó lógicamente entre la Boleta de Entrada emitida en el Puesto de Control de Concepción contra la base de datos de ese puesto, por lo que no se puede aducir que la observación se detectó debido a la comparación de boletas emitidas en otro puesto de control. Por lo expuesto, no ratificamos en la presente observación en todos sus términos.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 “*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*” establece en su artículo 22 “*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes… y q. Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la*

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa.

Conclusión

En el Puesto de Control de Concepción se visualizó la falta de integridad de los registro en el Sistema, observándose que se registran varias salidas y algunas Entradas, o viceversa; varias entradas y algunas salidas, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones", incisos a) y q).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio así como su respectivo registro y aplicar las sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

Observación Nº 69

Falta de Control y exigencias al Turista para formalizar su condición migratoria

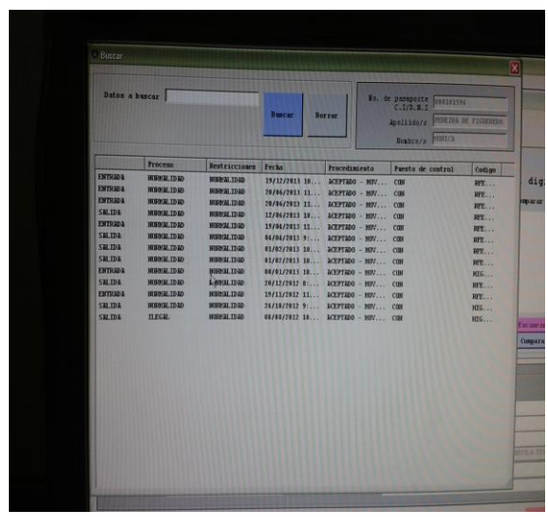
Se evidenció que algunos extranjeros son autorizados para su permanencia en el país en carácter de Turista en forma consecutiva; es decir en la misma fecha se le dio salida y a la vez se le otorgó nuevamente entrada, sin el correspondiente control y exigencia para iniciar las gestiones requeridas para acceder a otro tipo de carácter migratorio.

Al respecto, la responsable manifestó, que en algunos casos de los detectados por el Equipo Auditor corresponden a extranjeros que se encuentran trabajando para el Frigorífico Concepción. Se aclara que debido a la falta de sello de Salida en las Boletas, para este procedimiento se consideró lo mencionado por la responsable respecto a la fecha de salida, la cual manifiesta que corresponde a la fecha de la siguiente entrada. A continuación se detallan algunas boletas en las referidas condiciones:

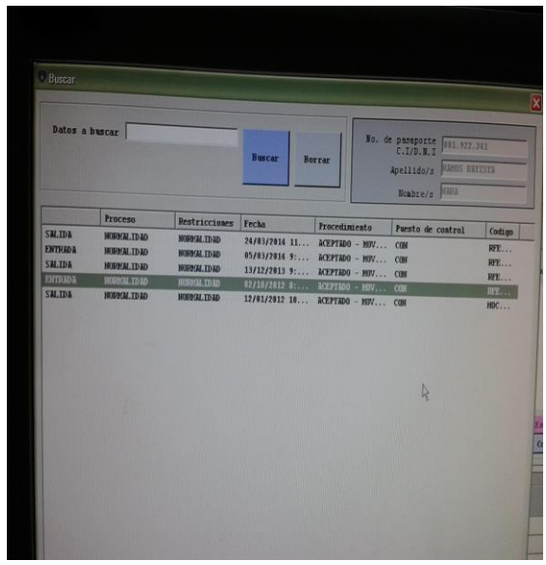
Boleta de Entrada y Salida		Datos del Extranjero		Plazo de Otorgamiento de Permanencia
N°	Fecha	Nombre	N° de Documento	Días
2539575	16/11/12	Jame Italo San Martín Mássoglia	14.404.210-7	90
3277927	18/02/13			90
3278020	17/05/13			90
3278114	23/08/13			90
2539716	08/01/2013	Mónica Pereira	000.181.594	60
3277908	08/02/2013			60
3277995	19/04/2013			60
3278049	20/06/2013			60
3278164	28/10/2013			15

Boleta de Entrada y Salida		Datos del Extranjero		Plazo de Otorgamiento de Permanencia
N°	Fecha	Nombre	N° de Documento	Días
3278201	19/12/2013			60
2539743	18/01/2013	Nara Ramos	001.922.241	30
3278180	21/11/2013			30
3278266	05/03/2014			30
2539742	18/01/2013	Gabriela Ramos	001.922.205	30
3277961	26/03/2013			30
3278058	03/07/2013			30
327817	21/11/2013			30
3278265	05/04/2014			30
2539741	18/01/2013	Rafaela Ramos	001.922.206	30
32778178	21/11/2013			30
3278100	07/08/2013	Espindola Wilson	000.377.044	90
3278229	21/01/14			90
3278275	04/04/14	Itati Valentina Huerta Vera	52951055	90
3328634	18/04/13	Raimundo Cavalcante Filho	00059878	60
3278051	21/06/13			90
3278128	13/09/13			90
3278219	09/01/14			90
2539499	24/10/12	Carlos Da Silva	001085124	90
2539748	22/01/13			90
3277996	22/04/13			90









Descargo de la Dirección General de Migraciones

En cuanto a esta observación los funcionarios en razón al art. 60 de la Ley N° 978/96 de Migraciones deben intimar a los extranjeros a regularizar su situación migratoria a dicho efecto. Así mismo la DGM tomará los recaudados correspondientes para iniciar una investigación, a fin de interiorizarse sobre lo manifestado por la responsable, observación que se toma con interés y compromiso de mejora. (Anexo IX).

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo detectado por el Equipo Auditor.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan.*"; artículo 60, "*Al declarar ilegal el ingreso o permanencia de un extranjero no residente o con residencia temporaria en el país, la Dirección General de Migraciones, según la profesión del extranjero, su parentesco con nacionales paraguayos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, podrá a) intimarlo a que regularice su situación migratoria; o, b) conminarlo a que haga abandono del país en un plazo determinado, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión.*"

Conclusión

En el Puesto de Control de Concepción se evidenció que algunos extranjeros son autorizados para su permanencia en el país en carácter de no Residente (Turista) en forma consecutiva; sin evidenciarse el respectivo control y exigencia para iniciar las gestiones requeridas para acceder a otro tipo de carácter migratorio, autorizándose la permanencia en el país de extranjeros en forma ilegal, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y 60.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá disponer estricto control de los extranjeros en condiciones ilegales, cuyas entradas al país fueron autorizadas en el Puesto de Control de Concepción.

Observación Nº 70

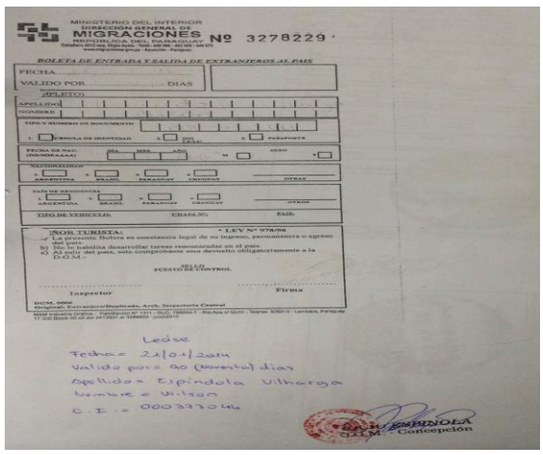
Omisión de cobro de Multas

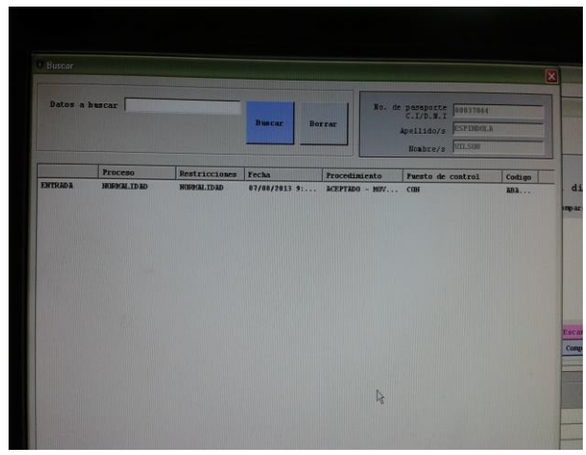
De la verificación de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País se evidenció la falta de cobro de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país por G. 2.736.078 (Guaraníes dos millones setecientos treinta y seis mil setenta y ocho). A continuación se detalla en el cuadro la observación señalada:

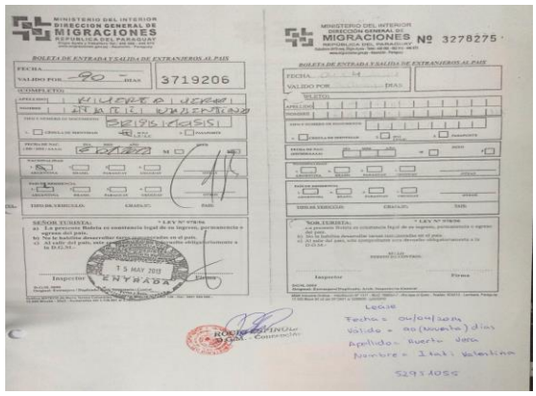
Boleta de Entrada y Salida		Datos del Extranjero		Plazo de Otorgamiento de Permanencia	Observación	Multa Gs.
N°	Fecha	Nombre	N° de Documento	Días		
2539575	16/11/12	Jame Italo San Martín Mássoglia	14.404.210-7	90		
3277927	18/02/13			90	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278020	17/05/13			90		
3278114	23/08/13			90	No se percibió multa por vencimiento. (*) Inicio de Trámite, Admisión Permanente: 03/02/2014	191.334.-
3277908	08/02/2013	Mónica Pereira	000.181.594	60		
3277995	19/04/2013			60	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278049	20/06/2013			60		
3278164	28/10/2013			15	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-

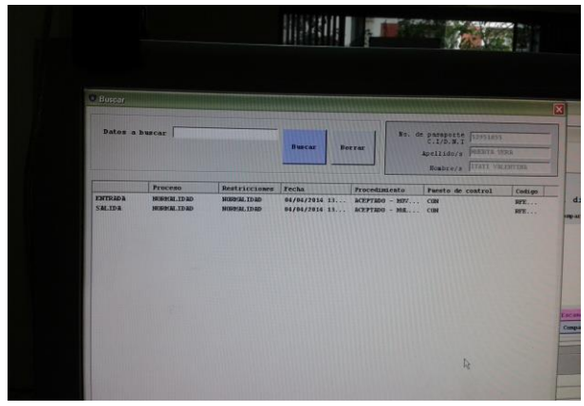
Boleta de Entrada y Salida		Datos del Extranjero		Plazo de Otorgamiento de Permanencia	Observación	Multa Gs.
N°	Fecha	Nombre	N° de Documento	Días		
3278201	19/12/2013			60		
2539743	18/01/2013	Nara Ramos	001.922.241	30		
3278180	21/11/2013			30	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278266	05/03/2014			30	No se percibió multa por vencimiento	210.468.-
2539742	18/01/2013	Gabriela Ramos	001.922.205	30		
3277961	26/03/2013			30	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278058	03/07/2013			30	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
327817	21/11/2013			30	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278265	05/04/2014			30	La fecha cargada en el sistema es 05/03/2013	210.468.-
2539741	18/01/2013	Rafaela Ramos	001.922.206	30		
32778178	21/11/2013			30	No se percibió multa por vencimiento	191.334.-
3278100	07/08/2013	Espindola Wilson	000.377.044	90	Fecha de Entrada registrada en el Sistema y no de Salida. No se percibió multa por vencimiento.	191.334.
3278229	21/01/14			90	Fecha de Entrada registrada en el Sistema y no de Salida. No se percibió multa por vencimiento de permanencia.	191.334.
3719206	15/05/13	Itati Valentina Huerta Vera	52951055	90		
3278275	04/04/14			90	No se percibió multa por vencimiento	210.468.-

Boleta de Entrada y Salida		Datos del Extranjero		Plazo de Otorgamiento de Permanencia	Observación	Multa Gs.
N°	Fecha	Nombre	N° de Documento	Días		
						2.736.078.-

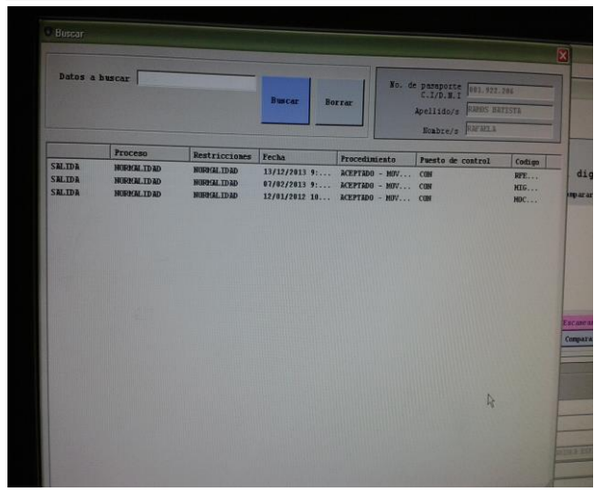












Descargo de la Dirección General de Migraciones

Esta observación requiere contar con la documentación correspondiente para corroborar y asegurar la afirmación del equipo auditor y la misma se realizará en el marco de un seguimiento e investigación de cada caso consignado.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma en todos sus términos.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 114 "*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*.", concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32 "*El vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida*.". Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …t. Percibir las multas en los Puestos de Control Migratorio y controlar el cobro de las multas estipuladas y la correcta expedición y utilización de los comprobantes de pago…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Concepción se detectó la falta de cobro de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país por G. 2.736.078 (Guaraníes dos millones setecientos treinta y seis mil setenta y ocho), incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 114, concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece 22 inciso *t).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

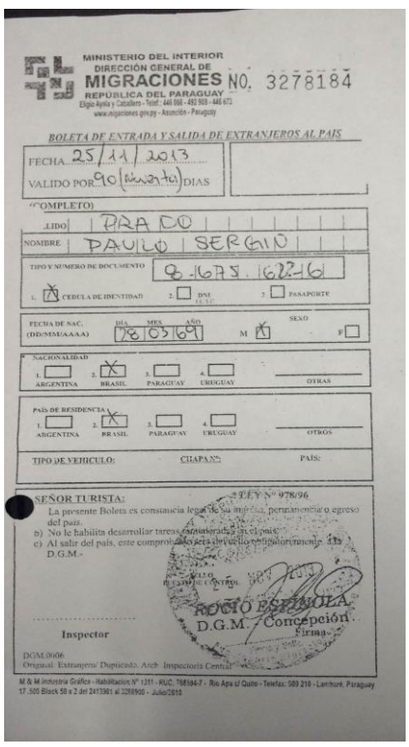
Observación Nº 71

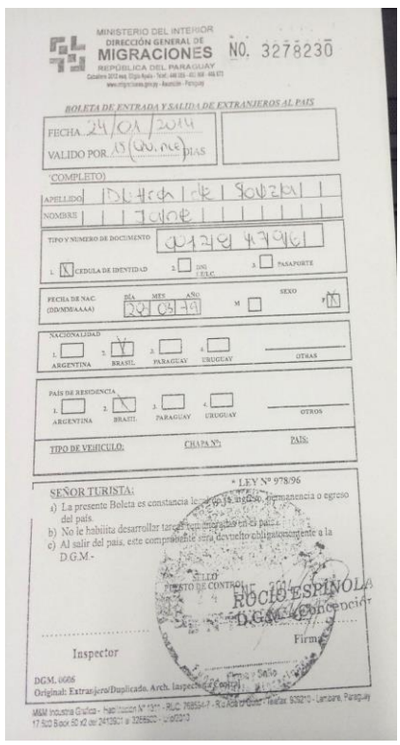
Boletas de Entrada y Salida al País sin registro en el Sistema SICESPAR

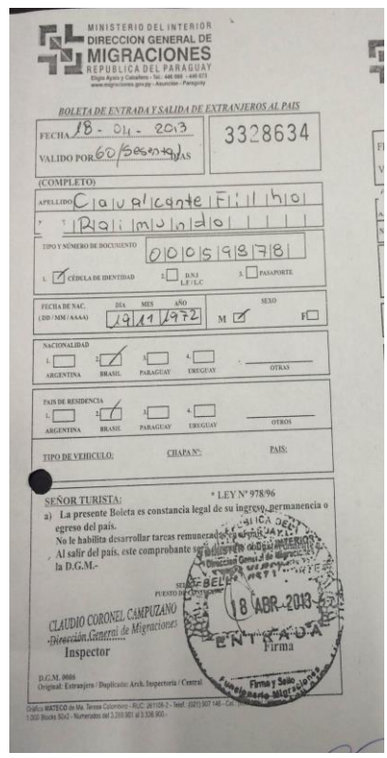
Se detectó Boletas de Entrada y Salida no registradas en el Sistema y en algunos casos tampoco el extranjero figuraba en la base de datos del Sistema. A continuación se detallan algunas Boletas detectadas en la condición señalada:

N° de Boleta	Nombre	N° de Documento
3278184	Paulo Prado	8675622-6
3278240	Manfred Hermann Schnalzger	250340124
3278199	Jane Dutra de Souza	001284796
3328634	Raimundo Cavalcante Filho	00059878

N° de Boleta	Nombre	N° de Documento
3278241	Hebschnalzger Schmidt	CGX8W28W1
3278230	Jane Dutra de Souza	001284796
S/dato	Edson López Da Rosa	001.649.539







Descargo de la Dirección General de Migraciones

En relación a esta observación se aclara que la DGM arbitrará los mecanismos de seguimiento y control a lo ya establecido en la Resolución DGM N° 06/2008 como primera medida, así también el fortalecimiento de los recursos tecnológicos, de infraestructura y capacitación, la investigación para individualizar a funcionarios por mal desempeño de sus funciones.

Cabe señalar que estos objetivos demandan disponibilidad presupuestaria, financiera y tiempo para obtener los resultados deseados en el menor tiempo, en cuanto a eficiencia, eficacia y buen desempeño.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento migratorio en el Puesto de Control de Concepción, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Observación Nº 72

Boletas expedidas en otro Puesto de Control sin registrarse en el Sistema del Puesto de Control de Concepción.

Se visualizaron Boletas que no se encontraban registradas tanto su Entrada como su Salida en el Sistema del Puesto de Control de Concepción debido a que la Entrada se realizó en el Puesto de Pedro Juan Caballero.

Al respecto, en este caso específico, la responsable menciona que dichas Salidas comunicó telefónicamente al Puesto de Pedro Juan Caballero.



Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo a la observación N° 80

Evaluación de Descargo

El descargo de la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Concepción se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento de salida de extranjeros, cuyo ingreso al país se autorizó en otro puesto de control, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

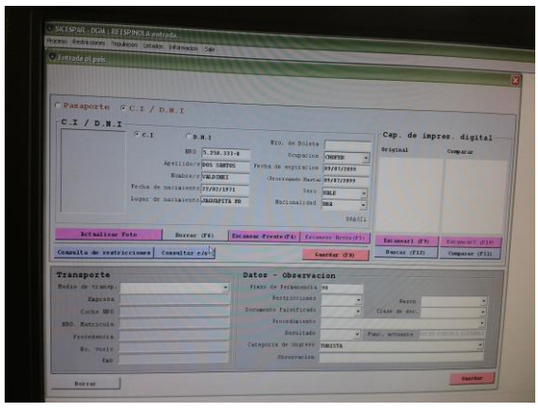
Recomendación

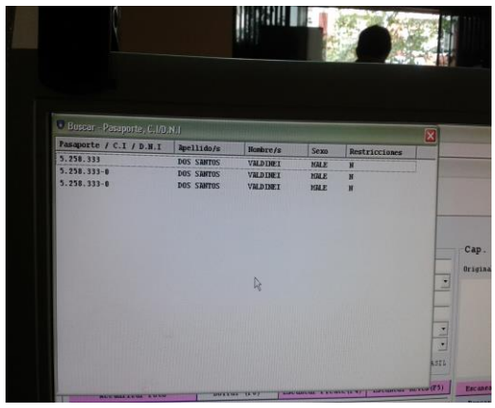
La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

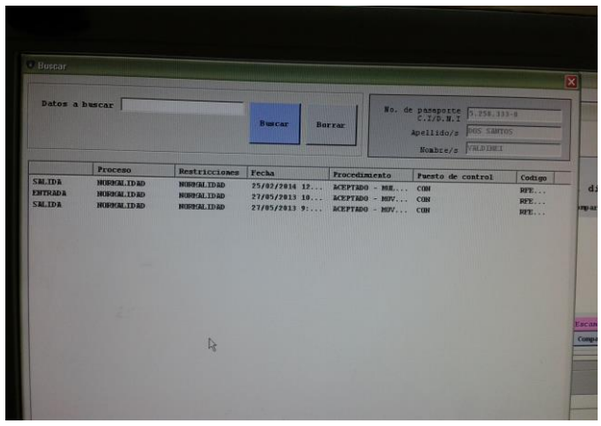
Observación Nº 73

Registros múltiples de un mismo turista

En la base de datos del sistema se visualizó que existen registros múltiples de un mismo Turista, lo que evidencia la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado por parte de los funcionarios, en relación a las personas que ingresan y salen del país, lo que no permite determinar la condición migratoria de la persona dentro del territorio nacional y consecuentemente limita la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto.







Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo a la observación N° 80

Evaluación de Descargo

El descargo de la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La*

Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

En la base de datos del sistema se visualizó que existen registros múltiples de un mismo Turista, lo que evidencia la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado por parte de los funcionarios, en relación a las personas que ingresan y salen del país, lo que no permite determinar la condición migratoria de la persona dentro del territorio nacional y consecuentemente limita la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

5. PUESTO DE CONTROL DE PUERTO FALCÓN

Observación Nº 74

Boletas de Entrada y Salida de personas al País desechadas

Se constató que las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País devueltas por los extranjeros son desechadas diariamente por los funcionarios, sin que los mismos sean archivados temporalmente, dado que las mismas representan el único respaldo de salida de las personas del país, considerando que no existe un adecuado registro de los mismos debido a que el Sistema no garantiza la integridad de los datos. Al respecto, manifiesta el responsable que no cuenta con una directriz clara por parte de la DGM que determine el destino final ni la periodicidad de la guarda de los mismos, procediendo a desechar las Boletas de Entradas y Salidas de Personas al País.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 57.

Evaluación de Descargo

El descargo de la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones… inciso p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio."*

Conclusión

En el Puesto de Control de Puerto Falcón se constató que las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País devueltas por los extranjeros son desechadas diariamente por los funcionarios, sin que los mismos sean archivados ni remitidos a la sede central de la Dirección General de Migraciones, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá disponer el procedimiento adecuado para los Puestos de Control referente al archivo de las Boletas de Entrada devueltas por los extranjeros en el momento de la salida, a efectos de garantizar el archivo permanente a nivel central.

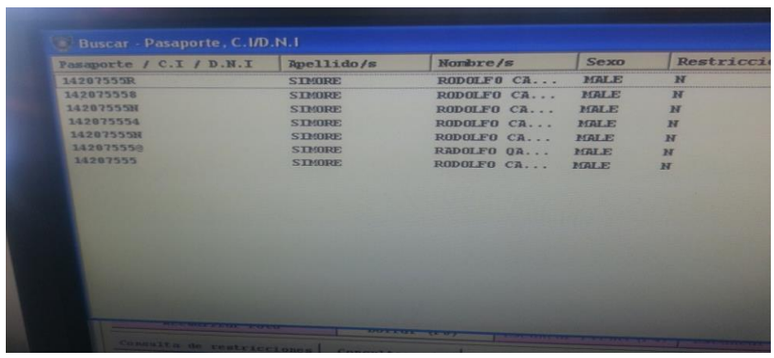
Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 75

Registros múltiples de una misma persona

De las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País tomadas como muestra, se visualizó que una de las referidas Boletas correspondiente a un ciudadano argentino Rodolfo Simore, cuyo dato figura en el Sistema con 7 (siete) registros, los cuales se diferencian en el último dígito donde agregan un carácter (letra, símbolo, número) evidenciándose que la misma persona, ingresó en varias ocasiones por cada registro, por lo que se dificulta determinar su flujo de entrada y salida real, que finalmente deriva a un limitante en el control para establecer la verdadera condición del extranjero y emplazarlo a solicitar su prórroga de permanencia de turista u otra condición migratoria que amerite.

En este sentido, se recalca la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado por parte de los funcionarios a las personas que ingresan y salen del país y las limitantes para determinar las condiciones migratorias de los extranjeros dentro del territorio nacional y la efectiva percepción de los aranceles y multas previstas para el efecto.



Descargo de la Dirección General de Migraciones

En relación a esta observación se aclara que la DGM arbitrará los mecanismos de seguimiento y control a lo ya establecido en la Resolución DGM N° 06/2008 como primera medida, en segundo orden el fortalecimiento de los recursos tecnológicos, de infraestructura y capacitación y en tercer orden la realización de una investigación para individualizar a funcionarios por mal desempeño de sus funciones.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce la observación detectada por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "De Migraciones" establece en su artículo 32 "*El vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida.*" y artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros… q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa… t) Percibir las multas en los Puestos de Control Migratorio y controlar el cobro de las multas estipuladas y la correcta expedición y utilización de los comprobantes de pago…"*

Por otra parte, la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* punto 2*:* "*Documentos extranjeros con el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga sin puntos, cuando la carga se realiza sin la ayuda de los lectores o sea en forma manual"*; y el punto 3: "*Documentos extranjeros que no contengan el código de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se carga como está, respetando punto, espacio en blanco, guión, barra inversa, letra/s. Los caracteres (>><<) se deben eliminar cuando se lean con el lector mecánico y controlar antes de grabar, el número de documento, nombre y apellido del ciudadano/a y el código de país o nacionalidad."*

Conclusión

En el Puesto de Control de Puerto Falcón se detectó el múltiple registro de las personas que ingresan al país, observándose algunas personas que figuran en el Sistema hasta con 7 (siete) registros diferentes, generándose un limitante en el control del flujo real de entrada y salida de personas en el territorio nacional, evidenciando además la vulnerabilidad y negligencia en el control efectuado por los funcionarios actuantes, derivándose a una eventual omisión de aranceles y multas previstas, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 32 y 53, y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" incisos a) q) y t).* Asimismo, con la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* puntos 2 y 3.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estricto control al suministro de datos en el Sistema informático SICESPAR y ampliar las normativas de uso del sistema adecuando a las falencias detectadas y aplicar sanciones por la negligencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 76

Exoneraciones indebidas del pago de Multa

En la verificación in situ se constató la exoneración indebida de una multa por vencimiento de vigencia de permanencia en el país, lo cual fue autorizado verbalmente, argumentándose al respecto que casos similares se presentan a diario y por instrucciones superiores se procede a la exoneración respectiva.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Se aclara que en ningún caso las Multas pueden ser exoneradas y que sería conveniente que el equipo auditor arrime las evidencias sobre lo manifestado y la individualización del responsable a fin de tomar las medidas que correspondan.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones certifica que no existe casos que las multas puedan ser exoneradas, sin embargo la evidencia del Equipo Auditor se sostiene en el Acta de Verificación in situ de fecha 03/04/14, realizada por el Equipo Auditor, en cuyo procedimiento dicha información fue recabada a través de lo manifestado por los responsables del referido Puesto de Control, cuyas firmas se encuentran consignadas en el Acta dando fe de lo manifestado. Se aclara que una copia del Acta fue entregada al responsable del Puesto de Control de Puerto Falcón. Por lo expuesto nos ratificamos en la presente observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 114 "*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*." Concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" establece en su artículo 32 "*El vencimiento del plazo de permanencia del extranjero no residente o del residente temporario en el país, será sancionado con multa de tres jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. Igual sanción recibirán aquellos extranjeros que al momento de su salida del país, no presenten el documento que habilitó su ingreso. La multa deberá ser abonada antes de su partida*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: t) Percibir las multas en los Puestos de Control Migratorio y controlar el cobro de las multas estipuladas y la correcta expedición y utilización de los comprobantes de pago…"*

Conclusión

En la verificación in situ realizada en el Puesto de Control de Puerto Falcón, el responsable informó referente a casos de exoneraciones verbales de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo, concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32 y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso t).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá investigar las exoneraciones de multas realizadas a las personas en el momento de la salida del país otorgados indebidamente en el Puesto de Control de Puerto Falcón.

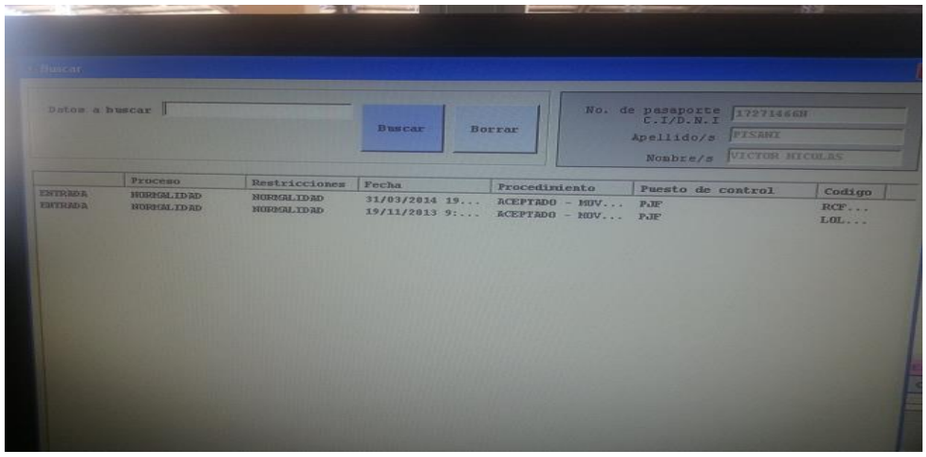
Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las

disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 77

Multa no cobrada

Se detectó una Boleta correspondiente a un ciudadano argentino Víctor Nicolás Pisani, con DNI N° 17271466N que registró dos entradas en fechas 19/11/13 y el 31/03/14 respectivamente, sin evidenciarse la percepción de la multa por la falta de presentación de su salida en tiempo y forma establecida.



Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la observación N°68.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no justifica adecuadamente lo observado por el equipo auditor, si bien la multa se genera en el momento de la salida no exime el control respectivo por parte del inspector migratorio en el momento de la entrada al país, ya que la inexistencia de medidas estrictas de control físico que asegure que todos las personas gestionen tanto su entrada como su salida, exige que los registros, tanto automatizado como manuales, sean una herramienta que ayude a minimizar los riesgos de evasión de multas por parte de los turistas, por lo tanto esta auditoría se ratifica en lo observado.

Al respecto, la Ley N° 978/96 “*De Migraciones*” establece en el artículo 114 “*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*.”

Conclusión

Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a un extranjero en el Puesto de Control de Puerto Falcón, cuya Boleta de Entrada evidencia la salida fuera del plazo otorgado, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 78

Utilización inadecuada de las Boletas de Entrada y Salida de Personas en el País

Se ha visualizado la inadecuada utilización de las Boletas de Entrada y Salida de Personas en el País, evidenciándose la entrada de más de una persona por Boleta, describiéndose los datos de varias personas en el cuerpo de una misma Boleta; asimismo, se ha visualizado la utilización del duplicado de las Boletas de Entradas y Salidas de Personas al País, argumentando al respecto el responsable del Puesto que se procedió de esa forma por escases de talonarios impresos.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Ya cuentan con stock suficiente de boletas para subsanar lo señalado.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo nos ratificamos en la presente observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "De Migraciones" establece en su artículo 77 "Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético." Concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones... p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control de Puerto Control se evidenció la inadecuada utilización de las Boletas de Entrada y Salida de Personas en el País, utilizándose la entrada de varias personas en una misma

Boleta así como el uso del duplicado de las Boletas de Entradas, incumpliendo la Ley N° 978/96 "De Migraciones" artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir el uso y archivo adecuado de las Boletas de Entrada y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan lo dispuesto.

6. ITAPÚA

A. Puesto de Control – Puente San Roque González

Observación Nº 79

Boletas de Entrada y Salida de personas al País desechadas

Se detectó que las Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País correspondiente al ejercicio fiscal 2013 no se encontraron archivados en esta sede, argumentando al respecto los responsables que los Originales que devolvieron las personas en el momento de su salida fueron destruidos en forma diaria, por desconocer la disposición que rija para la guarda de los mismos.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 57.

Evaluación de Descargo

El descargo de la Dirección General de Migraciones reconoce lo constatado por el equipo auditor y manifiestan que tomaran medidas correctivas para subsanar lo señalado, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*", concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones... p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control del Puente San Roque González se detectó la destrucción de las Boletas de Entrada y Salida devueltas por los extranjeros, evidenciándose la negligencia de los funcionarios actuantes y la vulnerabilidad de los controles migratorios, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir el adecuado archivo de las Boletas de Entrada devueltas por los Extranjeros, asimismo deberá disponer las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de funciones.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 80

Copias Duplicadas de Boletas de Entrada y Salida de Personas del País sin identificarse el destino específico

Se evidenció que las copias duplicadas de las Boletas de Entrada y Salida no se encontraban en guarda de los responsables de este Puesto de Control, argumentándose al respecto que estos duplicados son remitidos en forma periódica al Archivo Central de la Dirección General de Migraciones; sin embargo, se constató que no fueron remitidos al Archivo Central conforme lo consignado en Acta N° 58 de fecha 05/05/2014, aclarando que en el trascurso de este año no han recibido documentos provenientes de ningún Puesto de Control.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 57.

Evaluación de Descargo

El descargo de la Dirección General de Migraciones reconoce lo constatado por el equipo auditor, por lo que esta auditoría se ratifica en la observación.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*", concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones... p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…".*

Asimismo, es importante resaltar que los funcionarios sujetos a entrevistas e intervienen en los procedimientos de control efectuado por este Órgano Superior de Control están sujeto a la Ley N° 276/93 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de República*" que establece en su artículo 40, "*La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes…"*

Conclusión

En el Puesto de Control del Puente San Roque González se evidenció la inexistencia de las copias duplicadas de las Boletas de Entrada, constatándose además que no fueron remitidas al Archivo Central de la Dirección General de Migraciones conforme lo manifestado en la verificación in situ, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p). Asimismo, incumplen con la Ley N° 276/93 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de República*" artículo 40.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir el adecuado archivo de las copias de las Boletas de Entrada, asimismo deberá disponer las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de dicha función.

Observación Nº 81

Boletas de Entrada y Salida de Personas al País sin cargarse en el Sistema SICESPAR

Se visualizó Boletas de Entrada y Salida de Personas al País que no se encontraban cargadas aún en el sistema, argumentado al respecto que debido al movimiento de personas lo realizan posteriormente.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 80.
Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento migratorio en el Puesto de Control del Puente de San Roque González, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país en el instante que sucedan y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

B. Puesto de Control Bella Vista – Itapúa

Observación Nº 82

Inexistente Control Migratorio en el Puesto de Bella Vista

Con respecto al procedimiento de control de entrada y salida de extranjeros al país, se deja constancia del medio utilizado en este Puerto, que consiste en lanchas y balsas, las cuales funcionan a través de empresas tercerizadas que cobran el pasaje respectivo, y a la vez se encarga de elaborar el manifiesto de pasajeros en dos copias, una copia para la prefectura naval y otra para los responsables del lado Argentino, aclarando que el Puesto de Control de Migraciones no cuenta con ninguna copia del manifiesto mencionado.

Al respecto, se evidenció que no existe control migratorio en este Puesto, ya que las personas que ingresan y salen del país por medio de balsa y/o lanchas, no son sujetos de verificaciones significativas que garanticen que las personas que ingresan al país se encuentran en condiciones legales para el efecto y los que salen del país cumplan con los requisitos necesarios para hacerlo y percibir las multas que correspondiere.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 56.

Evaluación de Descargo

Conforme el descargo remitido por los responsables de la Dirección de Migraciones, reconocen lo constatado por el equipo auditor y manifiestan las acciones iniciadas para corregirlas y así tomar las medidas para subsanar lo señalado, por lo que esta auditoría se ratifica en las observaciones.

Al respecto, Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en el artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente.*" y en su artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*"

Asimismo, la Resolución DGM N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier*

inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".

Conclusión

En el Puesto de Control de Bella Vista Sur se constató la inexistencia de los controles migratorios evidenciándose la falta de registro de los datos de entrada y salida de personas al país, generando el descontrol de las condiciones legales de los extranjeros que ingresan por dicho puesto y exponiéndose además a la dificultad para determinar el eventual cobro de multas, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52 y 53; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1" y "Numeral 4".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el control sobre los mismos.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 83

Irregularidades en el funcionamiento del Puesto de Control y del Sistema SICESPAR

Con relación al Sistema se evidenció las siguientes irregularidades:

a. Falta de utilización del sistema para el registro de salida y en varios casos tampoco se visualiza el registro de la entrada. Asimismo, no cuenta con un procedimiento alternativo de registro manual del movimiento migratorio de esta zona.

b. Algunos casos que fueron ingresados al Sistema consignándose un plazo de permanencia diferente entre lo suministrado en el Sistema y lo registrado en la Boleta.

c. Inconsistencia e incumplimiento de los procedimientos establecidos por la Dirección General de Migraciones para el control de personas.

Los puntos señalados exponen a la vulnerabilidad en el ingreso, salida y permanencia de personas ilegales en el país; así mismo dificulta aplicar los aranceles previstos para los trámites migratorios y las multas respectivas.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 80.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató el funcionamiento irregular del Puesto de Control de Bella Vista Sur, evidenciándose la falta de registro de las Boletas referente al movimiento migratorio y la inconsistencia de los escasos datos suministrados al sistema SICESPAR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Observación Nº 84

Irregularidades en la autorización otorgada para la Entrada, Permanencia y Salida de Personas al País

Se detectaron las siguientes irregularidades:

a. Boletas con sello de 90 días de permanencia y manualmente detallado un plazo menor.

b. Boletas duplicadas que se utilizan como original.

c. Boletas que autorizan el ingreso de varias personas en una sola boleta.

d. Papeles sin membretes utilizados para autorizar la entrada de varias personas a la vez.

e. Boletas duplicadas que no contienen la fecha de emisión, sello del inspector, como tampoco el sello de entrada y salida.

f. Algunas Boletas originales visualizadas no consignan el sello de salida.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 80.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros, b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…y q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada al país en el Puesto de Control de Bella Vista Sur, evidenciándose Boletas de Entrada con dos plazos diferentes de permanencia en el país, Boletas duplicadas utilizadas como original, Hojas comunes sin membretes utilizadas para autorizar la entrada al país y Boletas duplicadas que no contienen la fecha de emisión, sello del inspector, como tampoco el sello de entrada y salida, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

C. Puesto de Control de Puerto Lancha – Itapúa

Con relación al procedimiento de entrada y salida de personas al país por este Puesto de Control, se deja constancia de lo manifestado por la responsable, el cual se basa en la conexión por medio de lanchas, cuya empresa autorizada para el efecto es "*Lancha Marylin*" quien se encarga del cobro del pasaje y de elaborar el Manifiesto de Pasajeros. Igualmente, manifiesta que el control efectuado a las personas en el momento de la salida se realiza con regularidad debido a la escasa afluencia de personas, y agrega que en este puesto de control es poco frecuente la generación de multas ya que la entrada y salida se producen generalmente en el mismo día.

Observación Nº 85

Irregularidades en la autorización otorgada para la Entrada, Permanencia y Salida de Personas al País

Referente al Sistema utilizado en este puesto se ha detectado que las siguientes situaciones:

a. Boletas de Entrada y Salida que no se encuentran registradas dentro del Sistema.

b. Las boletas existentes cuentan datos ilegibles y copias encimadas lo que dificulta determinar el contenido para el respectivo control.

c. La salida es registrada directamente en el sistema, no se utiliza el sello que registra la salida.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la Observación N° 80.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros, b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…y q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada al país en el Puesto de Control Puerto Lancha, evidenciándose Boletas de Entrada sin registrarse en el Sistema, Boletas con datos ilegibles y la falta de utilización del sello en el momento de la salida de personas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

D. Puesto de Control de Puerto Campichuelo – Itapúa

Observación Nº 86

Funcionamiento irregular del Puesto de Control

Se visualizó que el funcionamiento de Entrada y Salida de personas en este Puesto funciona irregularmente debido a la ausencia continua de la encargada de Migraciones designada para este Puesto de Control, quien asiste tres veces a la semana, con autorización de los jefes evidenciándose que en el horario en que no se encuentra la funcionaria responsable, el control de personas no se efectúa.

Asimismo, se constató la injerencia de personas ajenas a la Dirección General de Migraciones en el otorgamiento de autorización de entrada al País, elaborando la Tarjeta Vecinal Fronteriza (TVF) la empleada de la Empresa Fluvial adjudicada para las lanchas, previa autorización de la encargada de Migraciones, quien deja a la vista las Boletas de Entrada y las Boletas de TVF, más los sellos de Entrada y Salidas para que sean fácilmente utilizadas.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

En atención a lo señalado la DGM, se halla abocada a través de la Dirección de Movimiento Migratorio a efectuar el monitoreo de los puestos de control, y en ese sentido lo expuesto en esta observación será analizado con mayor detalle.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente*." y el artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*.". Concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio,…q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa, r) Organizar y coordinar con los responsables de las áreas y funcionarios a su cargo, las actividades a ser ejecutadas.."*

Conclusión

Se evidenció el funcionamiento irregular del Puesto de Control de Campichuelo, constatándose la ausencia continua de funcionarios y en consecuencia la falta de control del movimiento migratorio y su respectivo registro que deriva al ingreso y permanencia ilegal de personas al país, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53; con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" incisos b), c), q) y r).*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá monitorear permanentemente los Puestos de Control e implementar correcciones a corto plazo que garantice el funcionamiento regular de los mismos.

7. MISIONES

Puesto de Control Pórtico

Observación Nº 87

Falta de Sistema SICESPAR y procedimientos alternativos del Movimiento Migratorio

Con relación al procedimiento de control de personas efectuado en este Puesto, se deja constancia que no cuentan con Sistema Informático como tampoco aplican un procedimiento alternativo de registro del movimiento migratorio.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Mismo descargo que la observación N° 62.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce la falta de equipos informáticos y del Sistema SICESPAR-DGM en el referido Puesto de Control. Por otra parte no se justifica la falta de registro de las Boletas de Entrada y Salida para el control del movimiento migratorio en ese lugar, por lo que el equipo auditor se ratifica en la observación.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…"*

Conclusión

En el Puesto de Control Pórtico se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a), b) y c).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control Pórtico, utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

Observación Nº 88

Irregularidades en la autorización otorgada para la Entrada, Permanencia y Salida de Personas al País

Referente a la verificación de las Boletas, se deja constancia de las siguientes irregularidades detectadas;

a. Las fechas detalladas en las boletas difieren entre la registrada manualmente y la fecha del sello, como ejemplo se mencionan las siguientes boletas Nº 3734886, 3734864 y 2556354.





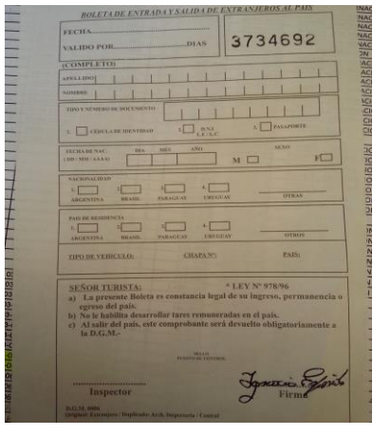


b. Boletas con dos sellos de entrada, con fechas distintas, N°s 3734603 y 2502975.






c. Boletas Originales sin datos y con la firma del Inspector, Ejemplo; Nº boletas: 3734692.



d. No se visualizan el sello de salida por ninguna de las boletas originales obrantes en este archivo.

e. Se visualizó dos boletas con datos del extranjero que no cuenta con ningún sello, pero si cuenta con la firma del inspector, Boletas Nº 3734693 y 3734667.





Descargo de la Dirección General de Migraciones

Considerando el exiguo tiempo para el descargo de la observación, la DGM arbitrará los mecanismos para la verificación de lo señalado por el equipo auditor dejando constancia que es responsabilidad del funcionario designado a dicha dependencia el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Evaluación de Descargo

Evaluado el descargo remitido reconoce la observación por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros, b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio…y q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…"*

Conclusión

Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada y salida al país en el Puesto de Control Pórtico, evidenciándose Boletas de Entrada con dos plazos diferentes de permanencia en el país, otras que no contienen la firma y sello del inspector actuante, tampoco se visualizaron el sello de salida en ninguna de las boletas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, así como utilizar adecuadamente las Boletas de Entrada y Salida con sus respectivos sellos. Asimismo, deberá sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES – NIVEL CENTRAL

Observación Nº 89

Debilidades detectadas en el Sistema SICESPAR por la DTIC

Se constató que las debilidades del Sistema SICESPAR detectadas en su oportunidad por los responsables de su implementación no fueron corregidas, evidenciándose que su utilización continuó a pesar de la falta de acciones correctivas.

En tal sentido, no ha sido provisto al Equipo Auditor el Informe sobre el funcionamiento del Sistema en cuanto a las debilidades detectadas, elaborado por los responsables de la DTIC.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Las debilidades detectadas no se pudieron dar solución, mayormente por los problemas de presupuestos. Recién a finales del año 2013 se pudieron adquirir equipos nuevos y este año se están adquiriendo servidores nuevos. Para continuar con el proyecto de la sesión de uso del sistema desarrollado e implementado por la Dirección Nacional de Migraciones de Argentina.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones confirma lo observado, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …q. Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Asimismo, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" establece en su artículo 1, "*Numeral 1:* "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar…" y "Numeral 4: "Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Conclusión

Los responsables de la Dirección General de Migraciones informaron que el Sistema SICESPAR fue implementado a pesar de las debilidades detectadas en él, observándose que actualmente su utilización continúa a pesar de la falta de acciones correctivas, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso q); y con la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada*

– *Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, *Numeral 1 y Numeral 4.*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá implementar medidas correctivas que conduzcan a la funcionalidad adecuada del sistema informático que almacena los datos referentes al movimiento migratorio a nivel nacional.

Observación Nº 90

Falta de aplicación de procedimientos alternativos para el registro de entrada y salida de personas

Se evidenció que el procedimiento alternativo para el registro de entrada y salida de personas del País, que prevé la utilización de un Libro de Actas para el registro de los datos migratorios tanto de entrada y salida del país no son aplicados en los Puestos de Control verificados.

Al respecto, la falta de aplicación de los procedimientos alternativos para el registro no garantiza que la base de datos a nivel central contemple íntegramente la información migratoria generada en las zonas fronterizas, manifestando los responsables que en ocasiones a la falta de la información recurren a la colaboración de la dependencia migratoria del vecino país (Argentina en su caso), para proveer la información relacionada al movimiento migratorio, no obstante se aclara que esta información no suple a los controles migratorios obligados a realizar la Dirección General de Migraciones por parte de Paraguay.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Con la implementación del nuevo sistema a ser utilizado también se está viendo la posibilidad de elaborar un plan de contingencia ante el impedimento tecnológico o sea de hacer cargas de datos en tiempo real en el momento de realizar el movimiento.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros. b) Intervenir en el control de ingreso y egreso de extranjeros adoptando y ejecutando las decisiones pertinentes. c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio,… h) Habilitar y mantener actualizado el libro numerado de novedades durante el turno de los Puestos de Control Migratorio… s) Proponer normas mecanismos y procedimientos legales que guarden relación a la materia de su competencia…"*

Conclusión

Se evidenció que la Dirección General de Migraciones no registra manualmente la entrada y salida de personas del País como procedimiento alternativo para almacenar datos referente al movimiento migratorio nacional, observándose en las verificaciones in situ a los distintos Puestos de Control la inexistencia de los Libros de Novedades, lo que no garantiza la integridad de la base de datos a nivel central, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos *a),* b), c) y h).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá exigir a los Puestos de Control la utilización de procedimientos alternativos para el registro de entrada y salida de personas al país y monitorear permanentemente su efectivo uso.

Observación Nº 91

Falta de aplicación de sanciones a funcionarios por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones

Se evidenció la falta de aplicación de sanciones a funcionarios que se desempeñan como Inspector Migratorio en los Puestos de Control, cuyas negligencias se constataron en los procedimientos de verificación al detectarse duplicaciones en los registros de personas en el sistema.

Al respecto, los responsables manifiestan que las duplicaciones son detectadas a nivel central a través de un software desarrollado por la Dirección General de Migraciones, evidenciándose que los controles aplicados son a efectos correctivos y no preventivos, generándose ineficiencia y negligencia tanto a nivel Usuario como a nivel Administrador del Sistema.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Con relación a esta observación la institución tomará las medidas tendientes a la mejora de los controles y a la prevención de irregularidades en la carga de datos de entrada y salida de personas.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no responde a lo observado por el Equipo Auditor en cuanto a la falta de aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes en la utilización incorrecta e indebida del sistema informático SICESPAR, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Conclusión

Se evidenció la falta de aplicación de sanciones a funcionarios actuantes en los Puestos de Control que se desempeñan como Inspectores Migratorios, cuyas negligencias se constataron en los procedimientos de verificación in situ al detectarse duplicaciones en los registros de personas, agravándose al observarse que la Dirección General de Migraciones ha desarrollado un software a sólo efecto de detectar la inoperancia de sus funcionarios en la carga de datos al Sistema y sin tomar medidas preventivas que evite la ineficiencia en las funciones tanto a nivel Usuario como a nivel Administrador del Sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso q).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá investigar la ineficiencia e inoperancia en la actuación de los funcionarios apostados en los Puestos de Control en el suministro de datos en el Sistema Informático y aplicar las sanciones correspondientes.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 92

Prácticas negligentes en las funciones de Control Migratorio

Se constató que la carga de datos en el módulo de plazo de permanencia en carácter de turista, y lo consignado en las Boletas de Entrada y Salida difieren del plazo de 90 días registrado en el sistema.

Al respecto, los responsables manifiestan que dicha diferencia no debería presentarse porque la directriz es de coincidir tanto en las Boletas como en el Sistema, sin embargo han manifestado que es una práctica común en algunos puestos de control, cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas con respecto a las funciones del inspector responsable.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Es importante resaltar al respecto que el sistema informático cuenta con un campo preestablecido de 90 días, como mecanismo de autocontrol, por lo que durante la carga de datos se podría incurrir en una omisión hasta involuntaria en la modificación o no de dicho campo, quedando bajo responsabilidad de cada funcionario su cumplimiento.

La DGM arbitrará los mecanismos de seguimiento y control a lo ya establecido en la Resolución DGM N° 06/2008 como primera medida y así también el fortalecimiento de los recursos tecnológicos, de infraestructura y capacitación como la realización de una investigación para individualizar a funcionarios por mal desempeño de sus funciones.

Evaluación de Descargo

El Descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, debido a que el plazo preestablecido en el módulo del sistema puede ser modificado conforme los plazos enmarcados en la normativa que determinan de acuerdo al motivo para la entrada al país. Asimismo, los responsables de la DGM han manifestado que la práctica es frecuente en algunos puestos de control, cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas con respecto a las funciones del inspector actuante, sin embargo no han informado sobre las medidas disciplinarias tomadas en los casos conocidos, ni alguna denuncia por parte de los administradores de la DGM al respecto. Por lo expuesto, nos ratificamos en la observación en todos sus términos.

Al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan*."

Igualmente, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros... q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Considerando el incumpliendo de estas funciones, la Ley N° 1626/200 "*De la Función Pública"* establece en su artículo 68 *"Serán faltas graves las siguientes;…e) incumplimiento de las obligaciones o transgresión de las prohibiciones establecidas en la presente Ley…*"

Conclusión

Se constató la negligencia de los funcionarios actuantes en los Puestos de Control Migratorio, observándose el registro diferente del plazo de permanencia en el país otorgado en las Boletas de Entradas y lo suministrado en el sistema informático, informando al respecto los responsables de la DGM que es una práctica frecuente en algunos puestos de control cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas, sin embargo no se evidenció denuncia alguna por parte de las autoridades Migratorias, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a) y q), incurriendo a las faltas previstas en la Ley N° 1626/200 "*De la Función Pública"* artículo 68, inciso e).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá investigar la irregularidad en el registro del plazo de permanencia en el país entre las Boletas de Entrada y el Sistema Informático; y determinar los responsables a fin de sancionarlos con las medidas disciplinarios previstas.

Asimismo, deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

Observación Nº 93

Ineficacia en los procedimientos de designación e instrucción a funcionarios de los Puestos de Control

Se evidenció que la designación de funcionarios para cumplir funciones de Inspector Migratorio y su respectiva capacitación a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y de la Dirección de Movimiento Migratorio es ineficaz debido a las deficiencias observadas en la aplicación de los procedimientos, tanto en la utilización del sistema como en la aplicación de las normativas de control migratorio, argumentando que la incorporación de funcionarios está sujeta a injerencias políticas.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Se hace entrega de un manual de utilización del Sistema SICESPAR-DGM, al momento de solicitar "usuario" para el acceso al mismo, a efectos de su correcta utilización en los puestos de control, dicho manual está reglamentado por la Resolución DGM Nº06/2008.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no desvirtúa lo observado por el Equipo Auditor, sin embargo certifica que sólo se entrega un manual de utilización del Sistema SICESPAR-DGM en el momento de solicitar "usuario", lo que evidencia la falta de capacitación a los funcionarios designados en los puestos de control, por lo que nos ratificamos en lo observado.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio… q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa, r) Organizar y coordinar con los responsables de las áreas y funcionarios a su cargo, las actividades a ser ejecutadas…"*

Igualmente, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General*

de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias" dispone en el Numeral 1: "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar." y* Numeral 4: *"Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Conclusión

Se evidenció la falta de capacitación de los inspectores migratorios designados en los Puestos de Control, observándose deficiencias en la aplicación de los procedimientos pertinentes a las normativas migratorias y el escaso conocimiento en la utilización del sistema informático, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio… q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa, r) Organizar y coordinar con los responsables de las áreas y funcionarios a su cargo, las actividades a ser ejecutadas…"*

Igualmente, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias"* dispone en el Numeral 1: "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar." y* Numeral 4: *"Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá implementar un programa de capacitación y seguimiento de sus funcionarios designados en los Puestos de Control Migratorio, enfocados en los procedimientos y normativas migratorias, así como en el uso del Sistema Informático SICESPAR-DGM u otro que le sustituya.

Observación Nº 94

Falta de normativa que determine el plazo para la guarda y custodia de los documentos migratorios

Con respecto al criterio emitido por la DGM con relación al Destino de las "*Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País*": Original y Duplicado, manifiesta el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio que las copias deben ser archivadas por un tiempo aproximado de 5 años, ya que las normativas vigentes no establecen con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, y que por cuestiones de espacio físico cada cierto tiempo son remitidos al archivo central de la DGM. Asimismo, referente al Original de las Boletas devueltas por el extranjero en el momento de su salida, manifiesta que no existe una normativa que prevé su destino, siendo una práctica común desechar las mismas o archivarlas según el criterio de los responsables de cada Puesto.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

Se tendrá en cuenta dicha observación.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor; cabe mencionar que el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio manifestó que no existe una normativa que prevé el destino de las Boletas que devuelven los extranjeros en el momento de la salida, sin embargo la normativa es muy específica como se describe en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" en el artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético*."

Asimismo, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: ..p) Recibir periódicamente las boletas de entrada al país remitidas por los Puestos de Control Migratorio…"*

Conclusión

Se evidenció que no existe una correcta interpretación de la normativa referente a la conservación de las Boletas de Entrada, observándose la falta de reglamentación de lo dispuesto en la Ley que determine con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá archivar las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País, reglamentando al respecto procedimientos y plazos de conservación específicos.

Observación Nº 95

Falta de Funcionalidad e inutilidad del Sistema SICESPAR-DGM

Se evidenció que el sistema informático utilizado, SICESPAR-DGM (Sistema Informático de Control de Entrada y Salida del Paraguay), se encuentra colapsado generándose limitaciones para la carga de datos. Asimismo, el sistema no se encuentra implementado en red con los demás puestos de control, por lo que la información proporcionada no se emite en forma íntegra, generándose movimientos migratorios de personas sin registrarse, revelando además que actualmente el Sistema se encuentra sin la funcionalidad inicialmente programada y la inutilidad en su aplicación para la determinación efectiva del plazo de permanencia del extranjero en el país, así como su hecho generador para la aplicación de la multa correspondiente, derivando a la ineficacia en los controles implementados y expone a condiciones vulnerables de corrupción.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

La DGM ya ha visualizado estas deficiencias en el sistema, el cual se halla obsoleto y carece de actualización y mejoras por tratarse de un equipo y programa donado a la institución en el año 2008. En base a lo mencionado actualmente, la administración encara a las alternativas tendientes a la solución de estas debilidades.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones reconoce lo observado por el Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en la misma.

Al respecto, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) registrar correctamente la entrada y salida de nacionales y extranjeros… q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa…"*

Conclusión

Se evidenció que el sistema informático utilizado por la Dirección General de Migraciones, SICESPAR-DGM (Sistema Informático de Control de Entrada y Salida del Paraguay), se encuentra colapsado generándose limitaciones para la carga de datos, observándose además que no se encuentra implementado en red entre los puestos de control, lo que genera una base de datos inconsistente e incompleto del movimiento migratorio a nivel nacional, derivando a la ineficacia en los controles implementados y expone a condiciones vulnerables de corrupción, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a) y q).

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá actualizar y adecuar a las necesidades del Sistema informático utilizado para el almacenamiento de datos referente al movimiento migratorio a nivel nacional, garantizando que el dicho sistema resulte una herramienta funcional y útil al efecto esperado.

Observación Nº 96

Irregularidades detectadas a nivel Central

Referente a la carga de datos en el módulo de plazo de permanencia en carácter de turista, mencionaron que existe una acordada a nivel de MERCOSUR que establece otorgar un plazo de 90 días para todas las personas que ingresan en el marco de los países miembros del MERCOSUR, en este sentido el equipo auditor ha consultado los casos presentados en los Puestos de Control verificados, donde el plazo de permanencia otorgado en las Boletas de Entrada y Salida difieren del plazo de 90 días registrado en el sistema, manifestando los responsables que dicha diferencia no debería presentarse porque la directriz es de coincidir tanto en las Boletas como en el Sistema, sin embargo han manifestado que es una práctica común en algunos puestos de control, cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas con respecto a las funciones del inspector responsable.

Sobre la capacitación impartida a los funcionarios que son designados para cumplir funciones de Inspector Migratorio, así como la actualización de los mismos, los responsables manifestaron que a partir de este año se procede a realizar una selección a través de concurso, posteriormente se efectúa una serie de inducciones a cargo de los responsables de DTIC y DMM que incluye el manejo del Sistema SICESPAR y las documentaciones que afectan al área, no obstante mencionaron algunos limitantes que no dan lugar a una efectiva selección y capacitación como ser el tiempo disponible de los capacitados y la injerencia política que persiste en la misma, razón por la cual el cumplimiento del control migratorio en los puestos es ineficiente y en algunos casos inexistente.

Con respecto al criterio emitido por la DGM con relación al Destino de las "*Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País*": Original y Duplicado, manifiesta el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio que las copias deben ser archivadas por un tiempo aproximado de 5 años, ya que las normativas vigentes no establecen con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, y que por cuestiones de espacio físico cada cierto tiempo son remitidos al archivo central de la DGM. Asimismo, referente al Original de las Boletas devueltas por el extranjero en el momento de su salida, manifiesta que no existe una normativa que prevé su destino, siendo una práctica común desechar las mismas o archivarlas según el criterio de los responsables de cada Puesto.

En relación a las indicaciones emanadas desde la DGM, para la carga de datos de la Entrada y Salida de las personas y la aplicación de los respectivos sellos, menciona el responsable que no es necesario proceder al sello de Salida en las Boletas, considerando que el registro se efectúa en el Sistema, no obstante la inutilidad de dicho Sistema es manifestada por los mismos responsables, lo que conduce a una consciente falta de control y negligencia para corregirlo, exponiendo la vulnerabilidad e informalidad de los registros.

Por último, se constató que la inutilidad del sistema colabora relevantemente para omitir ingresos en concepto de multas, tanto por la negligencia que se da en el registro de la entrada como la falta de conexión de los datos de cada puesto de control, ya que el extranjero puede ingresar por otro puesto evadiendo el pago de multas.

Descargo de la Dirección General de Migraciones

La presente observación se entiende como una conclusión a las observaciones precedentes del informe, por lo que la DGM una vez más indica el exiguo tiempo otorgado por la CGR, para realizar un descargo más elocuente y exhaustivo, considerando limitaciones como ser: el alcance de la auditoría corresponde en su mayor parte a gestiones de la administración anterior, la función de la institución es de alcance nacional, con distintas y alejadas oficinas, por lo que acceder a las documentaciones para este efecto limita las acciones para la verificación, control y medidas correctivas si las hubiere, de lo observado por el equipo auditor. No obstante la institución se abocará a analizar con profundidad, a fin de brindar soluciones sobre la base de la seguridad, razonabilidad, fiabilidad y buena gestión, previa verificación, ocular, documental e in situ de los hallazgos de esta auditoría realizada por la Contraloría General de la República.

Descargo de la Administración Saliente al 15/08/2013 de la Dirección General de Migraciones

Descargo con relación al funcionamiento de las Oficinas Regionales y Puestos de Control de la Dirección General de Migraciones

Con relación a las observaciones número 54 a 105 se pueden resumir las situaciones detalladas en las mismas en problemas de gestión, tales como: la diferencia en la estructura organizacional y funcional, la deficiencia en la cantidad de funcionarios para brindar un servicio con calidad, falta de procedimientos escritos claros y precisos, lagunas en cuanto a la cadena de responsabilidades, infraestructura general de los puestos de control que no se condice con la necesidad de la institución, remuneración baja de los funcionarios asignados a los puestos de control, la insuficiente capacidad de los funcionarios, falta de un sistema informático adecuado, fallas humanas y situaciones de corrupción.

Todos los problemas detallados precedentemente requieren de tareas de mediano y largo alcance a fin de solucionar paulatinamente y mientras la Institución se encuentra abierta y en funcionamiento. En los nueve mese de gestión a mi cargo implemente las siguientes medidas para mejorar la gestión de los puestos de control y del área de informática de la Dirección General de Migraciones:

1. Se trabajó en un organigrama apuntando a mejorar: la división de las actividades en dos grandes áreas: tramites de residencia y puestos de control en frontera; la atribución clara y precisa de las facultades y responsabilidades; y los controles. A partir de este nuevo organigrama que, luego de meses de trabajo y trámites internos en la Dirección General de Migraciones y en otras dependencias del Gobierno, fue establecido por Decreto Nº 11.539 de fecha 8 de Agosto de 2013, y se crearon las siguientes instancias internas: a) Dirección de Movimiento Migratorio que tiene a su cargo exclusivamente la actividad de todos los Puestos de Control de la República (art. 21), b) Auditoría y Control Interno (art. 14), y c) Unidad Operativa de Seguridad Migratoria. Asimismo, se elevo el área de informática de la Institución a Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (art. 19) a fin de establecer mejor sus funciones y cadena de responsabilidades y dotarla de más recursos.

2. Se contrato a un consultor externo que diseño el nuevo organigrama establecido en el referido Decreto y desarrolló los perfiles de cada uno de las funciones requeridas en la Dirección General de Migraciones. Todo lo relacionado a este trabajo de consultoría obra en la institución.

3. Ante la necesidad de dotar de un nuevo y mejor sistema informático a la Institución, se firmó un Memorándum de Intenciones con el Gobierno de Canadá para la adquisición del sistema biométrico para el control migratorio. Pese a los trabajos iníciales y de relevamientos realizados, esto finalmente no prosperó por cuestiones administrativas-presupuestarias.

4. Asimismo, se establecieron contactos con SENATICs para que la misma coopere con la Institución en el mejoramiento del sistema informático pero finalmente no se pudo concretar ninguna acción porque el tiempo ya no dio.

5. Se adquirieron 40 equipos informáticos con recursos del presupuesto que se destinaron en su totalidad a los puestos de control migratorio. Se hicieron gestiones con COPACO para mejorar la conectividad de los puestos de control con la Oficinal Central.

6. La DGM llamó a concurso para la adquisición de equipos informáticos y otras herramientas que se suspendió en el proceso de adjudicación en base a la circular de la Dirección General de Contrataciones Públicas que establecía que por requerimiento del equipo de transición del Gobierno electo solicitaba dejar sin efecto las licitaciones en curso.

7. Se firmaron convenios con la Embajada de los Estados Unidos de América, la KOIKA, la Embajada de Taiwán, el Gobierno de Chile y otros organismos de la cooperación internacional para la capacitación de los funcionarios.

8. Asimismo, la Asesoría Jurídica de la Institución impartió capacitaciones a los funcionarios sobre temas legales migratorios en 2 oportunidades. Todos los nombrados y contratados durante mi gestión pasaron por capacitaciones a cargo del Jefe de Recursos Humanos y del Jefe de Informática antes de desarrollar sus tareas.

9. Se firmaron convenios con el SNPP para la capacitación de los funcionarios. Asimismo, se firmaron convenios con universidades privadas para el acceso a becas totales y parciales de los funcionarios.

10. Los Convenios mencionados en los numerales 7, 8 y 9 no sólo fueron firmados sino que fueron íntegramente implementados.

11. Se realizó un diagnóstico de la situación de la infraestructura edilicia, mobiliaria y tecnológica de todos los puestos de control y se hicieron mejoras en todos estos aspectos que, al momento de dejar el Cargo, fueron insuficientes porque se requería de mayor inversión y no existía suficiente presupuesto.

Finalmente, quiero destacar que en todos los hechos irregulares que llegaron a mi conocimiento se ha ordenado la instrucción del correspondiente sumario administrativo a los responsables y si el caso lo ameritaba se han denunciado los hechos ante el Ministerio Público, obrando todos los documentos a este respecto en la Asesoría Jurídica de la Institución.

Asimismo, que cada persona es responsable en forma individual por las faltas administrativas y que cada funcionario asignado a los puestos de control migratorio o al área informática tiene entre sus funciones la de velar y garantizar el movimiento migratorio y la seguridad lo cual conlleva la responsabilidad de resguardar la seguridad nacional debiendo responder en forma personal al no cumplir con el deber de cobrar multas o la de asentar toda la información fidedigna de las personas que ingresan y salen del país en los registros de la Institución.

Señor Contralor General, la Dirección General de Migraciones durante mi administración ha tomado conocimiento de las debilidades estructurales de la institución, las cuales han requerido una reorganización tanto administrativa como operativa para corregir o minimizar aquellos puntos individualizados como de riesgo o alto riesgo.

En ese sentido, se contrató los servicios de una consultora externa para reorganizar la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Migraciones, de acuerdo a las necesidades de lineamientos misionales estratégicos y operativos, así como la unificación de las normas jurídicas para un desempeño eficaz y eficiente, logrando la firma del Decreto Nº 11539 de fecha 8 de agosto de 2013 "Por la cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio de Hacienda".

Con esta nueva reorganización se ha pretendido otorgar a la Dirección General de Migraciones un marco jurídico adecuado que reglamente sus funciones, atribuciones y autoridades estableciendo las responsabilidades de la Dirección General, Direcciones, Coordinaciones y Unidades Operativas.

Asimismo, se han detectado problemas estructurales en materia de Recursos Humanos y en el Sistema Informático de la Dirección General de Migraciones, para lo cual, se han solicitado en su momento los medios financieros para la corrección de las deficiencias detectadas.

En materia de Recursos Humanos, se ha logrado en el año 2013 la aprobación para incorporación de más funcionarios para cubrir todos los puestos de control migratorios, especialmente, para aquellos considerados como de alto tránsito y para los puntos más vulnerables (puntos ciegos). En cuanto al Sistema Informático, se solicitó un mayor presupuesto para la implementación de un registro más eficaz y que pueda operar en línea con todos los puestos de control, lo cual requiere de altos medios financieros para su adquisición, y los cuales no están contemplados en el presupuesto institucional.

Acompaño al presente descargo una copia del Informe Ejecutivo presentado sobre las gestiones realizadas durante mi desempeño como Directora General de la Dirección General de Migraciones.

Sin otro particular, en espera de haber respondido satisfactoriamente a las observaciones de la Contraloría General de la República, hago propicia la ocasión para saludar al Señor Contralor con distinguida consideración.

Las respuestas a las observaciones, deberán ser remitidas a este Organismo Superior de Control, en medio magnético e impreso; con el soporte documental correspondiente; en un plazo improrrogable e impostergable de 10 (diez) días hábiles, de conformidad a las Resoluciones CGR Nºs 2.015/06 y 361/08.

Evaluación de Descargo

El descargo remitido por la Dirección General de Migraciones no desvirtúa las observaciones del Equipo Auditor, por lo que nos ratificamos en las mismas en todos sus términos.

En atención a los puntos detectados que fueron considerados a nivel general, se mencionan las principales normativas infringidas al respecto, la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" establece en su artículo 33 "*El Plazo de permanencia que se autorice a los extranjeros admitidos como no residentes podrá ser: a) De hasta tres meses prorrogables por un solo período adicional de hasta tres meses a las personas comprendidas en el artículo 29, incisos 1), 3) y 4); b) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el artículo 29, inciso 2); c) De hasta cinco días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 6) y 7), pudiendo prorrogarse dicho plazo en caso de que deban permanecer en territorio nacional por razones de fuerza mayor derivadas de dificultades relacionadas con el medio de transporte en que viaja o por otras causas igualmente justificables; d) De hasta tres días a las personas comprendidas en el Artículo 29, inciso 8), excepto cuando acuerdos bilaterales dispongan otros plazos; y e) De hasta seis meses a las personas comprendidas en el Artículo 29, incisos 5) y 9), pudiendo prorrogarse excepcionalmente dicho plazo cuando lo justifiquen razones relacionadas con el tratamiento médico o, en su caso, el trabajo que realizan*."; artículo 52 "*La Entrada y salida de nacionales y extranjeros al y del país sólo podrán efectuarse por los lugares especialmente habilitados a tal efecto por autoridad competente.*"; artículo 53 "*Todos los extranjeros, cualquiera sea su categoría de admisión, serán sometidos al ingresar al país al correspondiente control migratorio, a cargo de las autoridades de la Dirección General de Migraciones, a efectos de determinar si están en condiciones de ser admitidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*."; artículo 60 "*Al declarar ilegal el ingreso o permanencia de un extranjero no residente o con residencia temporaria en el país, la Dirección General de Migraciones, según la profesión del extranjero, su parentesco con nacionales paraguayos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, podrá a) intimarlo a que regularice su situación migratoria; o, b) conminarlo a que haga*

abandono del país en un plazo determinado, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión."; artículo 77 "*Los duplicados de la tarjeta migratoria que los pasajeros paraguayos y extranjeros deben presentar al momento del control de ingreso o salida, serán conservados por la Dirección General de Migraciones en forma de registro alfabético.*" y el artículo 114 "*Las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto por la presente ley, deberán ser abonada dentro del plazo, en el lugar y forma que determine su reglamentación*."

Conclusión

Referente a la carga de datos en el módulo de plazo de permanencia en carácter de turista, mencionaron que existe una acordada a nivel de MERCOSUR que establece otorgar un plazo de 90 días para todas las personas que ingresan en el marco de los países miembros del MERCOSUR, en este sentido el equipo auditor ha consultado los casos presentados en los Puestos de Control verificados, donde el plazo de permanencia otorgado en las Boletas de Entrada y Salida difieren del plazo de 90 días registrado en el sistema, manifestando los responsables que dicha diferencia no debería presentarse porque la directriz es de coincidir tanto en las Boletas como en el Sistema, sin embargo han manifestado que es una práctica común en algunos puestos de control, cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas con respecto a las funciones del inspector responsable.

Sobre la capacitación impartida a los funcionarios que son designados para cumplir funciones de Inspector Migratorio, así como la actualización de los mismos, los responsables manifestaron que a partir de este año se procede a realizar una selección a través de concurso, posteriormente se efectúa una serie de inducciones a cargo de los responsables de DTIC y DMM que incluye el manejo del Sistema SICESPAR y las documentaciones que afectan al área, no obstante mencionaron algunos limitantes que no dan lugar a una efectiva selección y capacitación como ser el tiempo disponible de los capacitados y la injerencia política que persiste en la misma, razón por la cual el cumplimiento del control migratorio en los puestos es ineficiente y en algunos casos inexistente.

Con respecto al criterio emitido por la DGM con relación al Destino de las "*Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País*": Original y Duplicado, manifiesta el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio que las copias deben ser archivadas por un tiempo aproximado de 5 años, ya que las normativas vigentes no establecen con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, y que por cuestiones de espacio físico cada cierto tiempo son remitidos al archivo central de la DGM. Asimismo, referente al Original de las Boletas devueltas por el extranjero en el momento de su salida, manifiesta que no existe una normativa que prevé su destino, siendo una práctica común desechar las mismas o archivarlas según el criterio de los responsables de cada Puesto.

En relación a las indicaciones emanadas desde la DGM, para la carga de datos de la Entrada y Salida de las personas y la aplicación de los respectivos sellos, menciona el responsable que no es necesario proceder al sello de Salida en las Boletas, considerando que el registro se efectúa en el Sistema, no obstante la inutilidad de dicho Sistema es manifestada por los mismos responsables, lo que conduce a una consciente falta de control y negligencia para corregirlo, exponiendo la vulnerabilidad e informalidad de los registros.

Por último, se constató que la inutilidad del sistema colabora relevantemente para omitir ingresos en concepto de multas, tanto por la negligencia que se da en el registro de la entrada como la falta de

conexión de los datos de cada puesto de control, ya que el extranjero puede ingresar por otro puesto evadiendo el pago de multas.

Recomendación

La Dirección General de Migraciones deberá implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora de los puntos débiles detectados en los Puestos de Control Migratorios, Dirección de Movimiento Migratorio, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, así como lo relacionado con la Dirección de Talento Humanos y otros que intervienen en los procedimientos de control migratorio y sus funcionarios actuantes, a fin de garantizar funcionamiento regular, eficiente y óptimo de los controles sobre el movimiento migratorio nacional.

Es nuestro Informe.

Lic. Ruth Racchi
Auditora, DGCAC

C.P. Silvia Giménez
Auditora, DGCAC

C.P. Alejandra Hermosilla
Auditora, DGCAC

Sr. Manuel Ramírez
Auditor, DGCAC

C.P. Liliana Vera
Jefe de Equipo, DGCAC

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área, DGCAC

Lic. Cirilo Durañona Macchi
Director General, DGCAC

Capítulo II

DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO

1. Se constató erogaciones en concepto de Gastos de Residencia que fueron efectuadas en lugares distintos al destino comisionado de algunos funcionarios de la Dirección General de Migraciones, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 "*Control interno",* la Resolución DGM Nº 200 de fecha 15 de febrero de 2013, *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"* artículo 1, inciso b), el Clasificador Presupuestario: Inciso e) y la Reglamentación: *Que comprenderá: e.1) Gastos Personales y e.2) Gastos Administrativos.*

2. Se constató la falta de reglamentación referente a los plazos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Gastos de Residencias, asimismo se evidenció que las Planillas de Rendición de Cuentas, Anexo B-01-03 no cuentan con sello, firma, o fecha de entrega y recepción que determine el plazo efectivo de la presentación, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 "*Control interno"* y artículo 65 "*Examen de Cuentas", y* el Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013", inciso e) *Gastos de Residencia.*

3. Se detectó algunas Rendiciones de Cuentas de Gastos de Residencias correspondiente a la Dirección General de Migraciones fueron presentadas sin alcanzar el 50% requerido para la reglamentación, incumpliendo la Resolución DGM Nº 200 "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones", artículo 1, inciso b) y el* Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "*Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013*", *inciso e).*

4. Se constató que algunas Planillas de Rendición de Cuentas de Gastos de Residencia del ejercicio 2013, cuenta con comprobantes de respaldo que corresponden a meses distintos a la Planilla Rendida por G. 7.341.996 (Guaraníes siete millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis), de manera que alcance el porcentaje requerido del 50 %, incumpliendo la Resolución DGM Nº 200, "*Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones",* artículo 1, inciso b), y el Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 "*Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013*", inciso e), *Gastos de Residencia.*

5. Se constató que la Dirección General de Migraciones suscribió contratos de prestación de servicios en el Objeto de Gasto 144 "*Jornales"*, imputado al Presupuesto Tipo 2 - Programás de Acción, Programa 3, *"Implementación de la Política Migratoria*" del Ministerio del Interior, con fecha posterior al periodo de vigencia, incumpliendo con lo dispuesto en : la Ley N° 1626/2000 *"Ley de la Función Pública*", artículo 5**;** la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios y no observando las Normas Técnicas de Control Interno, en la NTCI - N° 04-05 *"Formalidades".*

6. El procedimiento utilizado por la Dirección General de Migraciones en el ejercicio fiscal 2013, para el control de asistencia de los funcionarios en los Puestos de Control, es deficiente por no garantizar la efectiva asistencia, puntualidad y cumplimiento del horario establecido para el trabajo, evidenciado en los documentos que respaldan el sistema de registros en los Puestos de Control, incumpliendo con las buenas prácticas de Control Interno NTI – N° 03-05 "Asistencia".

7. Se evidenció la falta de uniformidad en la descripción consignada en las facturas y Notas de Remisión que respaldan los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos imputado en el subgrupo 240 *"Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones,* incumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 92 *"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"*.

8. Se observó Legajos de Rendición de Cuentas incompletos, evidenciándose que la Nota de Remisión N° 193 correspondiente a 4.441 kilos de carne, provista por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L. imputado en el Objeto del Gastos 310 "*Productos Alimenticios*" del Tipo 1 Programa 3 de la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional", no obraba en los archivos en el momento del trabajo de campo, remitiéndose en el Descargo, por lo que la institución no observo lo dispuesto en la Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 *Control interno"* y 65.

9. Se detectó diferencia significativa entre la cantidad de alimentos cárnicos entregados a las dependencias policiales de Alto Paraná conforme manifestaron los beneficiarios de las dependencias policiales y la cantidad consignada en las Planillas de Distribución, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nº 8127/2000 "*Que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado*", artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades".*

10. Se constató que los bienes adquiridos por LPN Nº 21/12 "*Adquisición de Tienda de Campaña y Equipos para Acampar - Ad Referéndum - Plurianual*", fueron recepcionadas con retraso evidenciándose deficiencias en los procedimientos de entrega y generándose una incoherencia entre la fecha de recepción consignada en la Nota de Remisión (15/04/13) y la fecha de la Nota de Recepción y Acta de Entrega (31/05/13). Incumpliendo el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual de Patrimonio y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, *CAPITULO 1. Punto 1.7,* asimismo el *CAPITULO 8. Punto 8.2 y Procedimientos. CAPITULO 1. Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración.*

11. Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Fiel Cumplimiento por la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 67/12 con la firma Para Sur S.A. correspondiente a la "*Adquisición de Equipos de Oficina y de Computación*" por la UAF 1 – Ministerio del Interior, cuyas prórrogas no fueron realizadas en tiempo y forma detectándose un atraso de 30 días, periodo de tiempo en que no contaron con cobertura de seguro, incumpliendo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*" artículos 97 Concepto, 101 *"Competencias y Responsabilidades y* 102 "*Principales Procesos inciso e).*

12. Se constató el registro y control inadecuados de los bienes adquiridos en el Objeto de Gasto 540 *"Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General"* de la Dirección General de Migraciones, evidenciándose la inexactitud de los datos y la desactualización de los inventarios en los distintos Puestos de Control y sedes Regionales situados en los Departamentos de Alto Paraná, Amambay, Itapúa, Presidente Hayes y en el Puesto de Control de Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *inciso d);* igualmente el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83", Capítulo 1. Punto 1.7 Responsabilidad. Capitulo 12. Punto 12.1 incisos d), g) e i).*

13. Se evidenció deficiencias Administrativas para la aprobación de Ampliación de vigencias de Contratos, ya que tanto la Resolución de Aprobación y Ratificación de la Ampliación de Vigencia de Contratos celebrados entre el Ministerio del Interior y varias firmás Proveedoras, correspondientes a los Llamados del Ejercicio Fiscal 2012, y el Dictamen que sustenta la referida Resolución, fueron

emitidos posterior a las fechas de las Adendas de ampliación de dichos llamados, incumpliendo la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 158*",* la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", artículo 3 "*Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 "*Principios Generales" inciso a) "Economía y Eficiencia"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones" punto 11"*, y artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"*: incisos *"…g); i); k); y l)",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" …inciso c), d); y e)"* y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios".* Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado*", artículo 97 *"Concepto".* Por otra parte, el artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades*"; y artículo 102 "*Principales Procesos. Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias: …inciso e) En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios*".

14. Los responsables de la Dirección General de Migraciones mencionaron respecto a la carga de datos en el módulo de "*Plazo de permanencia*" en carácter de "*Turista*", que existe una acordada a nivel de MERCOSUR que establece otorgar un plazo de 90 días para todas las personas que ingresan en el marco de los países miembros del MERCOSUR. En este sentido, el equipo auditor constató casos presentados en los distintos Puestos de Control verificados, donde el plazo de permanencia otorgado en las Boletas de Entrada y Salida difieren del plazo de 90 días registrado en el sistema. Al respecto, los responsables de la Dirección General de Migraciones han manifestado que estos casos son prácticas comunes en algunos Puestos de Control cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas por los funcionarios de dichos Puestos.

Sobre la capacitación impartida a los funcionarios que son designados para cumplir funciones de Inspector Migratorio así como la actualización de los mismos, los responsables de la Dirección General de Migraciones manifestaron que a partir de este año se procedió a realizar una selección a través de concurso, posteriormente se efectuó una serie de inducciones de capacitación a cargo de los responsables de DTIC y DMM, que incluyen el manejo del Sistema SICESPAR y las documentación es que afectan al área, no obstante, mencionaron algunas limitantes que no dan lugar a una efectiva selección y capacitación, como ser el tiempo disponible de los capacitados y la injerencia política que persiste en la misma, razón por la cual el cumplimiento del control migratorio en los Puestos es ineficiente y, en algunos casos, inexistente.

Con respecto al criterio emitido por la DGM con relación al Destino de las "*Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País*" – Original y Duplicado – manifestó el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio, que las copias deben ser archivadas por un tiempo aproximado de 5 años, ya que las normativas vigentes no establecen con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos y que, por cuestión de espacio físico, cada cierto tiempo son remitidos al Archivo Central de la DGM. Asimismo, referente al Original de las Boletas devueltas por el extranjero en el momento de su salida, manifiesta que no existe una normativa que prevea su destino, siendo una práctica común desechar las mismás o archivarlas, según el criterio de los responsables de cada Puesto.

Los responsables de la Dirección General de Migraciones mencionan que para la carga de datos de la Entrada y Salida de las personas y la aplicación de los respectivos sellos, no es necesario proceder al sellado de salida en las Boletas, considerando que el registro se efectúa en el Sistema, no obstante la inutilidad de dicho Sistema es manifestada por los mismos responsables, lo que conduce a una consciente falta de control y negligencia para corregirlo, exponiendo la vulnerabilidad e informalidad de los registros.

Por último, se constató que la inutilidad del sistema colabora relevantemente para omitir ingresos en concepto de multas, tanto por la negligencia que se da en el registro de la entrada, como la falta de

conexión de datos de cada puesto de control, ya que el extranjero puede ingresar por otro puesto evadiendo el pago de multas.

Asunción, 17 de setiembre de 2014

Lic. Ruth Racchi
Auditora, DGCAC

C.P. Silvia Giménez
Auditora, DGCAC

C.P. Alejandra Hermosilla
Auditora, DGCAC

Sr. Manuel Ramírez
Auditor, DGCAC

C.P. Liliana Vera
Jefe de Equipo, DGCAC

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área, DGCAC

Lic. Cirilo Durañona Macchi
Director General, DGCAC

Capítulo III

CONCLUSIONES

Las conclusiones del presente informe son resultantes del análisis de los documentos provistos por el Ministerio del Interior, cuya ejecución y formalización son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes, conforme se detallan a continuación:

1. Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración General del Ministerio del Interior*" presenta el Activo sobrevaluado en G. 77.534.760.000 (Guaraníes setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil) en las cuentas del Activo Fijo, por el registro de bienes que se han adquiridos por el Programa 7 "*Servicio de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*", los cuales físicamente fueron entregados a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" cuyo registro contable de traspaso se encuentra pendiente, evidenciándose la sobrevaluación en la exposición del Activo en un 48% del total del Activo de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d)* y artículo 57*,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

2. Los Estados Contables de la UAF 01 *"Administración del Ministerio del Interior"* al 31/12/2013 expone una diferencia no justificada en el saldo de la cuenta *"Bienes de Consumo e Insumos"* del Grupo de Existencias por G. 319.309.346 (Guaraníes trescientos diecinueve millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y seis), surgiendo una sobrevaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 *"Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades"*, Punto 5.1 ", inciso a).

3. Se constató el saldo de G. 296.329.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete) en la cuenta Activa *"Deudores por Detrimento"* correspondiente a faltantes de bienes de uso denunciados al Ministerio Público, acumulados desde el año 2007 hasta el cierre del ejercicio fiscal 2013, sin que los mismos se encuentren depurados contablemente, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *"Contabilidad institucional"*, incisos a) y d) y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1. *Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración*, punto 1.7 *"Responsabilidad"*.

4. Se constató la omisión de registros en el Pasivo por G. 4.176.080.685 (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y seis millones ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) en la UAF 01 *"Administración del Ministerio del Interior"*, correspondientes a las facturas comprometidas con la firma Proibérica S.A. pendientes de registro en los Estados Contables al cierre del ejercicio fiscal 2013, las cuales se encuentran actualmente judicializadas sin que las mismas reflejen el saldo correcto por el 160% del Pasivo total de la entidad, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *"Contabilidad institucional"*, incisos a) y d), y el artículo 57 *"Fundamentos técnicos"* incisos a), b) y c).

5. Se constató la subvaluación del Activo de la UAF 02 *"Administración de la Policía Nacional"* en la cuenta *"Equipos de Seguridad"* por G. 269.477.134.759 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve) al 31/12/2013, los cuales corresponden a bienes adquiridos por el Programa 7 *"Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional"* de la UAF 01, y que se encuentran pendientes de transferencia a la UAF 02, generándose una subvaluación del Activo en un 59% del Activo total, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *"Contabilidad institucional"*, incisos a) y d) y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1. "*Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración"*, punto 1.7 *"Responsabilidad"*.

6. Se constató la existencia de un saldo de municiones por G. 912.900.000 (Guaraníes novecientos doce millones novecientos mil) consistente en 17.058 unidades de Proyectiles Calibre 50 BMG Match marca Homady 750 Max Match, adquiridos por Licitación Pública Nacional Nº 06/2010 *"Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad"* y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 *"Adquisición de Municiones y Cartuchos_Ad Referéndum"*, del Tipo 2 Programa 7 del Ministerio del Interior, sin que los mismos se encuentren registrados en el Activo de la institución, surgiendo una subvaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *"Contabilidad institucional"*, incisos a) y d) y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 *"Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades"*, Punto 5.1 ", inciso a).

7. De la muestra seleccionada se detectaron documentos por importe de G. 19.029.356 (Guaraníes diecinueve millones veintinueve mil trescientos cincuenta y seis) que respaldan Gastos de Residencia que no corresponden a erogaciones realizadas en el lugar de comisionamiento de algunos funcionarios de la DGM, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 *"Control interno"*, la Resolución DGM Nº 200 del 15/02/13, *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2013, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"* artículo 1, inciso b), el Clasificador Presupuestario: Inciso e) y la Reglamentación: Que comprenderá: e.1) Gastos Personales y e.2) Gastos Administrativos.

8. Se constató la falta de reglamentación por parte de la institución, referente a los plazos para la presentación de la Rendición de Cuentas de los Gastos de Residencias; asimismo se evidenció que las Planillas de Rendición de Cuentas, Anexo B-01-03 no cuentan con sello, firma, o fecha de entrega y recepción que determine la fecha efectiva de presentación, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 60 *"Control interno"* y artículo 65 *"Examen de Cuentas"*, y el Decreto Nº 10480 *"Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, inciso e) Gastos de Residencia.

9. Se detectó algunas Rendiciones de Cuentas de Gastos de Residencias correspondiente a la Dirección General de Migraciones fueron presentadas sin alcanzar el 50% requerido para la reglamentación, incumpliendo la Resolución DGM Nº 200 *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"*, artículo 1, inciso b) y el Clasificador

Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 *"Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, inciso e).

10. Se constató que algunas Planillas de Rendición de Cuentas de Gastos de Residencia del ejercicio 2013, cuentan con documentos de respaldo que corresponden a meses distintos a la Planilla Rendida por G. 7.341.996 (Guaraníes siete millones trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y seis), cuyos importes consignado en las planillas ajustan al porcentaje requerido del 50%, incumpliendo con lo dispuesto en la Resolución DGM Nº 200 *"Por la cual se Reglamenta y Autoriza el pago de Gastos de Residencia durante el Ejercicio Fiscal 2010, a funcionarios permanentes y comisionados a la Dirección General de Migraciones"*, artículo 1, inciso b) y el Clasificador Presupuestario de Gastos del Decreto Nº 10480 *"Que reglamenta la Ley Nº 4848/13 del Presupuesto General de Gastos Ejercicio Fiscal 2013"*, inciso e) "*Gastos de Residencia"*.

11. Se constató que la Dirección General de Migraciones suscribió contratos de prestación de servicios en el Objeto de Gasto 144 *"Jornales"* imputado al Tipo 2 Programa 3 *"Implementación de la Política Migratoria"* del Ministerio del Interior, con fecha posterior al periodo de vigencia, incumpliendo con lo dispuesto en : la Ley N° 1626/2000 *"Ley de la Función Pública"*, artículo 5; la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios y no observando las Normas Técnicas de Control Interno, en la NTCI - N° 04-05 *"Formalidades"*.

12. El procedimiento utilizado por la Dirección General de Migraciones en el ejercicio fiscal 2013, para el control de asistencia de los funcionarios en los Puestos de Control, es deficiente por no garantizar la efectiva asistencia, puntualidad y cumplimiento del horario establecido para el trabajo, evidenciado en los documentos que respaldan el sistema de registros en los Puestos de Control, incumpliendo con las buenas prácticas de Control Interno NTI – N° 03-05 *"Asistencia"*.

13. Se evidenció la falta de uniformidad en la descripción consignada en las facturas y Notas de Remisión que respaldan los servicios de reparación y mantenimiento de vehículos imputado en el subgrupo 240 *"Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"*, incumpliendo con lo dispuesto en la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 92° *"Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas"*.

14. Se constató el atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Desempeño Profesional correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas N° 14/13 *"Consultoría para el Diseño de un Programa Estratégico para el Combate al Contrabando desde los diferentes Puntos Estratégicos Fronterizos para la República del Paraguay y Asesoramiento en el Área Preventiva de Seguridad y Custodia de la Información – Ad Referéndum - Plurianual"*, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula octava del referido contrato, el PByC: Sección III *"Condiciones Especiales del Contrato"*. Punto 3.4, y lo establecido en la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 166: *"El Seguro de Responsabilidad Profesional"*, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 4: *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*; y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 11; artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"* Punto 1; artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

15. Se detectó que la ampliación del plazo de entrega de bienes adquiridos por el Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"* por Contratación Vía de la Excepción Nº 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, fue formalizada en fecha posterior al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato principal, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 *"Definiciones": "…inciso y) Unidades Operativas de Contratación*

(UOC)", artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 10 *"Atribuciones"* "Punto 5 y Punto 11; artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l); artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e); artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*.

16. La Administración del Ministerio del Interior no exigió la presentación de la Póliza de Anticipo correspondiente a la Licitación por Concurso de Oferta Nº 28/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"*, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11 y en su artículo 37 "*Requisitos de los Contratos"* incisos *f) y g)* y en su artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c),* artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).* Asimismo incumplió con el Contrato Nº 101/11, cláusula 18 *"Seguro de Responsabilidad Profesional".*

17. Se constató atrasos en la emisión del Endoso de las Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondientes a Licitaciones por Concurso de Ofertas Nº 28/11 por *"Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Contratos"* y Nº 20/11 *"Consultoría para la implementación de Políticas y Servicios de Seguridad en Tecnología de la Información"* por Contrato Nº 101/11 y Nº 102/11 respectivamente, ambas suscriptas con la firma *"Making Consultores Asociados"*, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3.439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

18. Se observó la aplicación incorrecta de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos en el Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, según Contrato Nº 30/12 suscripto en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, con la firma "*Logicalis Paraguay S.A*.", generando un cálculo incorrecto de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil) incumpliendo con lo previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e);* y con el "*Pliego de Bases y Condiciones*: *Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CGC 26.1,* y *Contrato N° 30/12. Cláusula Décimo Segunda: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051) 12.1"* y artículo 63.

19. Se constató atrasos en la emisión del Endoso de la Póliza de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, adjudicada a la firma *"Logicalis Paraguay S.A."* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 Atribuciones, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

20. Se constató el atraso en la emisión de la Póliza de Garantía de Responsabilidad Profesional correspondiente a la Contratación Directa N° 80/12 *"Consultoría para la Elaboración del Proyecto Ejecutivo de Infraestructura Física para la Jefatura Policial de Caaguazú"*, por Contrato Nº 80/12 de

fecha 21/12/12 suscripto con el Arq. Carlos Saldivar Romero, incumpliendo con lo estipulado en la cláusula octava del referido contrato, el PByC: Sección III *"Condiciones Especiales del Contrato"*. Punto 3.4, y lo establecido en la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 166: *"El Seguro de Responsabilidad Profesional*", la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 4: *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia*"; y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 11; artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"* Punto 1; artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

21. Se constató atrasos en la emisión del Endoso de la Póliza de Garantía de Anticipo correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 07/12 por *"Servicios de Digitalización de Prontuarios y Actualización de Datos del Sistema A.F.I.S. - Plurianual"*, por Contrato Nº 58/12 de fecha 05/12/12 suscripto con la firma *"Asunción Comunicaciones S.A"*., incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e). Asimismo incumplió con el Contrato Nº 58/12, Cláusula Nº 11 *"Forma y Término para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato"*.

22. Se observó Legajos de Rendición de Cuentas incompletos, evidenciándose que la Nota de Remisión N° 193 correspondiente a 4.441 kilos de carne, provista por la Empresa La Comercial Asuncena S.R.L. imputado en el Objeto del Gastos 310 "*Productos Alimenticios*" del Tipo 1 Programa 3 de la UAF 02 "Administración de la Policía Nacional", no obraba en los archivos en el momento del trabajo de campo, remitiéndose en el Descargo, por lo que la institución no observo lo dispuesto en la Ley Nº 1.535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* establece en su artículo 60 *Control interno.*

23. Se detectó diferencia significativa entre la cantidad de alimentos cárnicos entregados a las dependencias policiales de Alto Paraná conforme manifestaron los beneficiarios de las dependencias policiales y la cantidad consignada en las Planillas de Distribución, incumpliendo lo dispuesto en el Decreto Nº 8127/2000 "*Que reglamenta la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado*", artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades".*

24. Se constató que los bienes adquiridos por LPN Nº 21/12 *"Adquisición de Tienda de Campaña y Equipos para Acampar-Ad Referéndum Plurianual"*, fueron recepcionadas con retraso evidenciándose deficiencias en los procedimientos de entrega y generándose una incoherencia entre la fecha de recepción consignada en la Nota de Remisión (15/04/13) y la fecha de la Nota de Recepción y Acta de Entrega (31/05/13). Incumpliendo el Decreto Nº 20132/03 "*Por el cual se aprueba el Manual de Patrimonio y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, CAPITULO 1. Punto 1.7, asimismo el CAPITULO 8. Punto 8.2 y Procedimientos. CAPITULO 1. Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración.

25. Se constató atrasos en la emisión de la Póliza de Fiel Cumplimiento por la ampliación del plazo de vigencia del Contrato Nº 67/12 con la firma Para Sur S.A. correspondiente a la *"Adquisición de Equipos de Oficina y de Computación"* por la UAF 1 – Ministerio del Interior, cuyas prórrogas no fueron realizadas en tiempo y forma detectándose un atraso de 30 días, periodo de tiempo en que no contaron con cobertura de seguro, incumpliendo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículos 97 Concepto, 101 *"Competencias y Responsabilidades"* y 102 *"Principales Procesos"* inciso e).

26. Se constató el registro y control inadecuados de los bienes adquiridos en el Objeto de Gasto 540 "*Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General"* de la Dirección General de

Migraciones, evidenciándose la inexactitud de los datos y la desactualización de los inventarios en los distintos Puestos de Control y sedes Regionales situados en los Departamentos de Alto Paraná, Amambay, Itapúa, Presidente Hayes y en el Puesto de Control de Aeropuerto Internacional Silvio Pettirosi, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 inciso d); igualmente el Decreto Nº 20132/03 *"Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1. Punto 1.7 Responsabilidad. Capitulo 12. Punto 12.1 incisos d), g) e i).

27. Se constató la adquisición de diez unidades de Grupo Generador por G. 615.000.000 (Guaraníes seiscientos quince millones), adquiridas por LPN N° 21/12 *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar"*, cuyas características no permiten su efectiva utilización debido al sobrepeso de estos equipos y las dificultades que representan su movilización e instalación, evidenciándose además que una parte de los referidos equipos inutilizados se encuentran sin el adecuado resguardo considerando su elevado costo, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* artículo 4, inciso a); asimismo el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"* y el funcionamiento del *"Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* artículo 98 y el Decreto Nº 20132/03 *"Manual de Patrimonio"*, Capítulo 1. Punto 1.7 *"Responsabilidad"*.

28. Se constató la falta de mantenimiento y soporte de 5 (cinco) Cámaras PTZ por parte del Proveedor, cuyo costo asciende a G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), evidenciándose en la verificación in situ que las mismas no se encontraban en funcionamiento; y de las cuales 1 (una) cámara fue retirada por la empresa proveedora para su reparación sin reemplazarla por otra, conforme se establece en el Pliego de Base y Condiciones de la LPN Nº*20/2012 "Ampliación del sistema integrado de Gestión de emergencias (SIGE.) para el Sistema 911 – ad Referendum plurianual" PUNTO 5. GARANTÍA, asimismo* en el Punto *6. MANTENIMIENTO Y SOPORTE.*

29. Se evidenció deficiencias Administrativas para la aprobación de varias ampliaciones de vigencias de Contratos, debido a que la Resolución de aprobación y ratificación de la Ampliación de Vigencia de Contratos celebrados entre el Ministerio del Interior y las firmas Proveedoras, correspondientes a los Llamados del Ejercicio Fiscal 2012, y el Dictamen que sustenta la referida Resolución, fueron emitidos posterior a las fechas de las Adendas de ampliación de dichos llamados, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 *"Definiciones"*: "…inciso y) *"Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"* punto 11", y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"*: incisos "…g); i); k); y l)", artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso c), d); y e)" y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97 *"Concepto"*. Por otra parte, el artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y el artículo 102 *"Principales Procesos*". Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias: …inciso e) "*En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

30. Se detectó la firma de Adendas de ampliación del plazo de entrega de bienes del Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, formalizadas en fechas posteriores al vencimiento de los plazos previstos en el Contrato principal, incumpliendo la Ley Nº 4848/13 *"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013"* artículo 158, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas", artículo 3 "Definiciones"*: "…inciso y) *Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo

4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*; y con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"* punto 11", y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"*: incisos "…g); i); k); y l)", artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso c), d); y e)" y el artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Asimismo, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97 *"Concepto"*. Por otra parte, el artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y el artículo 102 *"Principales Procesos*". Los principales procesos que deberán administrar las UAF´s y SUAF´s, a través de sus dependencias: …inciso e) "*En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios*".

31. Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 42/12 suscripta con la firma *"Sit Paraguay S.A."* en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción SBE N° 13/12 *"Adquisición de Armás Reglamentarias para la Policía Nacional"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas*", artículo 3 *"Definiciones"*: "…inciso y) *"Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 10 "*Atribuciones"* "Punto 5 y Punto 11; artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l); artículo 55 "*Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e); artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 *"Principales Procesos"*…inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios".*

32. Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo y de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE N° 16/12 *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"*, suscripta con la firma *"Automotor S.A."* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

33. Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 68/12 suscripta con la firma *"Automotor S.A."* en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 16/12 para la *"Adquisición de Camionetas Patrulleras para la Policía Nacional"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 *"Definiciones"*: "…inciso y) *"Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 10 *"Atribuciones"* "Punto 5 y Punto 11; artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l); artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e); artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97. *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 *"Principales Procesos"*…inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*

34. Se constató atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 por *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual"*, por Contrato Nº 74/12 suscripta con la firma *"Sit Paraguay S.A."* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de*

cumplimiento de contrato y por anticipo", y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e)

35. Se observó la interpretación incorrecta referente al porcentaje de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos según Contrato Nº 74/12 suscripta con la firma *"Sit Paraguay S.A."* en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 11/12 para la *"Adquisición de Chalecos Antibalas y Casco Balístico – Ad Referéndum - Plurianual"*, incumpliendo con lo previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 *"Definiciones"*: "…inciso y) *"Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 10 *"Atribuciones"* "Punto 5 y Punto 11; artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l); artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e); artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 *"Principales Procesos"*…inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

36. Se constató 149 días de atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondientes a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 16/12 por *"Adquisición de Lámparas de Largo Alcance para Uso Policial – Ad Referéndum"*, por Contrato Nº 77/12 suscripta con la firma *"Comtecpar S.A."* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

37. Se observó el incumplimiento del contrato por presentación tardía del Permiso de Gestión de Exportación a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones, correspondiente al Contrato Nº 75/12 suscripta con la firma "*Data Lab S.A."*, en el marco de la LPN SBE N° 17/12 *"Adquisición de Armas para la Policía Nacional"*, incumpliendo lo previsto en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, artículo 3 *"Definiciones"*: "…inciso y) *"Unidades Operativas de Contratación (UOC)"*, artículo 4 *"Principios Generales"* inciso a) *"Economía y Eficiencia"*, el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* artículo 10 *"Atribuciones"* Punto 5 y Punto 11; artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos "…g); i); k); y l); artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* …inciso a), c), d); y e); artículo 63 *"Convenios modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*. Por otra parte, el Decreto Nº 8127/2000 que reglamenta la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"*, artículo 97 *"Concepto"*, artículo 101 *"Competencias y Responsabilidades"*; y artículo 102 *"Principales Procesos"*…inciso e) *"En materia de Adquisiciones, Bienes y Servicios"*.

38. Se constató atrasos en la emisión de los Endosos de las Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 21/12 por *"Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar – Ad Referéndum - Plurianual"*, por Contrato Nº 62/12 de fecha 17/12/12 suscripto con la firma *"Mega Service S.R.L."*., incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e)".

39. Se constató 162 días de atrasos en la emisión de Pólizas de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 13/12 por *"Adquisición de Equipos de Seguridad para uso de la Policía Nacional – Ad Referéndum - Plurianual"*,

por Contrato Nº 78/12 suscripta con la firma *"Charpentier S.R.L."*, incumpliendo lo establecido en el Contrato de Adjudicación, Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato".* Punto 11.2, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías*" incisos b) y c)". Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

40. Se constató la falta de aplicación correcta de multas de G.120.150.000 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta mil) por el atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Contratación Vía Excepción SBE Nº 10/2013 para la "*Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional*", adjudicada a la firma "*Armor del Paraguay S.A.",* por la falta de gestión para la recepción en tiempo y forma de los bienes, constatándose atrasos desde la fecha comunicada por el proveedor de y la recepción efectiva de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d).*

41. Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Anticipo, correspondientes a la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, por Contrato Nº 61/12 suscripta con la firma *"Winner S.R.L."* incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones",* Punto 11 y artículo 37 *"Requisitos de los Contratos"* incisos f) y g) y artículo 39 *"Garantías"* incisos b) y c). Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo"*, y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes"* incisos c), d); y e).

42. Se constató atrasos en la emisión de las Pólizas de Garantía de Adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 18/12 por *"Adquisición de Equipo de Peritaje de Identificación de Balística – Ad Referéndum"*, suscripta con la firma "*Winner S.R.L*." incumpliendo lo establecido en el Contrato en la Cláusula Nº 11 *"Forma y Termino para garantizar los Anticipos y el Cumplimiento de Contrato. Punto 11.2,* la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" con las modificaciones de la Ley Nº 3439/07 y Decretos Reglamentarios, artículo 10 *"Atribuciones"*, Punto 11 y artículo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos f) y g)* y artículo 39 "*Garantías" incisos b)* y *c).* Artículo 81 *"Garantía de cumplimiento de contrato y por anticipo",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes" incisos c), d); y e).*

43. Se constató la falta de adendas para la recepción de un remanente de bienes no recepcionados al cierre del trabajo de campo, por G. 1.519.109.938 (Guaraníes Un mil quinientos diecinueve millones ciento nueve mil novecientos treinta y ocho), correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 16/13 *"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual"* adjudicada a la Firma "*SIT Paraguay S.A.*" por Contrato Nº 38/2013, imputada en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e).*

44. Se constató que la Policía Nacional durante el ejercicio fiscal 2013, otorgó Becas a funcionarios, imputado al Objeto del Gasto 841, sin las formalidades previstas en las disposiciones legales que rigen la materia. No remite el documento que evidencie la conformación de un Comité

encargado de la selección de funcionarios beneficiados, como tampoco los informes semestrales de los funcionarios becados remitidos a la Secretaria de la Función Pública. Incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado",* artículo 65 *"Examen de Cuentas".* Concordante con el Decreto Nº 8127/2000 en su artículo 101 "*Competencias y Responsabilidades."* Por otra parte, la Resolución CGR Nº 653/08 *"Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de Rendición de Cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República",* en la que se establecen los documentos que deben contener las rendiciones de cuentas del Grupo *"800 Transferencias: … punto 37.9 Rendición de cuentas de los beneficiarios con documentos de respaldo, 37.16 Documentos respaldatorios expuestos en la planilla de rendición de cuentas."* Asimismo, la Ley Nº 4848/12, en su Decreto Reglamentario Nº 10480/12, artículo 84 *"Procedimientos"*, inciso f)

45. Se constató la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el Sistema Informático del Puesto de Control del Puente de la Amistad, evidenciándose que algunos campos no son llenados, tales como *"Nº de Boleta"*; y en otros son llenados incorrectamente, específicamente el campo de *"Plazo de Permanencia"*, donde se visualiza que en la Boleta se otorga un periodo que en su mayoría son menores a 15 días, y en el sistema se mantiene como constante un plazo de permanencia de 90 días, constatándose inconsistencia en la información y la vulnerabilidad en manipulaciones de mala fe, que podría eludir el cobro efectivo de multas a favor del Estado. Asimismo, tanto el modulo de Entrada como el de Salida, no proporciona información suficiente en relación a; N° de Boleta, vencimiento del plazo de permanencia otorgado y otros datos específicos que faciliten el control del plazo de permanencia en el país, evidenciándose además que estas incoherencias dificultan determinar el hecho generador de las multas y su efectiva percepción de ingresos. Igualmente, se evidencia que la inconsistencia de los informes generados por el sistema se presenta tanto por las limitaciones propias del mismo, como por los equipos tecnológicos utilizados, como se: scanner, lector de código de barra, así como a los sucesivos cortes en el suministro de energía eléctrica, sumándose la negligencia del funcionario operador en el suministro de datos al sistema, incumpliendo lo establecido en la Resolución D.G.M N° 06 *"Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias"* artículo 1, *"Numeral 1"* y *"Numeral 4"*; la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 *"Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM"*, punto 2 y punto 3.

46. Se constató la falta de control y registro de entrada y salida de personas al país por no contar con el Sistema Informático SICESPAR, evidenciándose que ello depende de la voluntad de los extranjeros para documentar su respectiva entrada y salida, debido a la falta de verificación de los transeúntes del lugar, ocasionando un descontrol del hecho generador en el momento de establecer las multas, incumpliendo lo establecido en la Resolución D.G.M N° 06 *"Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias"* artículo 1, *"Numeral 1"* y *"Numeral 4"*. Asimismo, la Circular S.IS./D.G.M/N° 01/2007 *"Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM"*, punto 2; y el punto 3."

47. En el Puesto de Control de Tres Fronteras se constató que los controles migratorios son conferidos al sector privado evidenciándose la falta de registro de los datos de entrada y salida de personas al país y la dificultad para determinar el eventual cobro de multas, incumpliendo lo

establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52 y 53; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1*" y "*Numeral 4*".

48. Se constató la falta de archivo de las boletas originales que respaldan la entrada y salida de extranjeros relacionados al Movimiento Migratorio, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77.

49. En el Puesto de Control de Salto del Guairá se constató la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro del plazo de permanencia en el país otorgado en la boleta de entrada con respecto a lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1*".

50. Se constató la omisión de percepción de multas por plazo de permanencia vencido debido a la vulnerabilidad e inconsistencia en el registro y control del plazo otorgado en la boleta de entrada con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32, con la Resolución DGM N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

51. En el Puesto de control de Salto del Guairá se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la vulnerabilidad e inconsistencia en el uso del sistema donde el plazo de permanencia otorgado en la boleta de entrada no coincide con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

52. En el Puesto de Control de Pindoty Pora se constató la falta de control del movimiento migratorio del país debido al desinterés en imponer medidas estrictas de verificación de las personas que ingresan y salen del país por dicho puesto, evidenciándose el descontrol del plazo de permanencia en el país, exponiéndose en consecuencia a la evasión de multas para las personas que superan el plazo previsto para los estadía de los extranjeros, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53, con el Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32.

53. En el Puesto de Control de Pindoty Pora se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, así como la utilización incorrecta de las Boletas de Entrada y Salida, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a),b) y c).

54. En el Puesto de Control de Ype Hu se constató la falta de control del movimiento migratorio evidenciándose que no contó con la designación de un funcionario que cumpla dicha función por cuatro meses aproximadamente, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*"

artículo 52 y 53 y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22, inciso a), b) y c).

55. En el Puesto de Control de Ype Hu se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a),b) y c).

56. En el Puesto de Ype Hu se constató la expedición de Boletas de Entrada al País autorizados por funcionarios desvinculados de la Dirección General de Migraciones, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a), b) y c).

57. Se evidenció la falta de interés institucional por parte de la Dirección General de Migraciones para el funcionamiento adecuado del control migratorio y la correcta utilización de las Boletas de Entrada al país en el Puesto de Control de Ype Hu, constatándose aproximadamente cuatro meses sin la designación de un encargado de la inspección migratoria , incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52, 53 y 77; así mismo con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones".* Concordante con el decreto Nº 11539/13 *"Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*"… inciso p).

58. En el Puesto de control de Pedro Juan Caballero se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la vulnerabilidad e inconsistencia en el uso del sistema donde el plazo de permanencia otorgado en la boleta de entrada no coincide con lo registrado en el Sistema Informático, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1".*

59. Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero, en cuyas Boletas de Entrada y Salida de Extranjero al País consignan datos diferentes a los datos registrados en el sistema, observándose que los plazos de permanencia en el país registrados son superiores a los otorgados en las Boletas de Entrada y Salida. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 11.862.708 (Guaraníes once millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ocho) en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

60. En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se detectó el registro de extranjeros cuyos movimientos de entrada y salida no figuran en el sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 inciso *a).*

61. En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se constató una considerable cantidad de Boletas que no cuentan con el sello de salida, ni de la firma del funcionario actuante, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso a).

62. En el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero se constató la existencia de Boletas de Entrada que aparte de no contar con el sello de salida ni la firma del funcionario actuante, no cuentan con el N° de Documento del extranjero, evidenciándose la negligencia del funcionario actuante en el control migratorio y la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado a las personas que ingresan y salen del país, lo cual impide determinar las condiciones migratorias que se encuentran los mismos dentro del territorio nacional, así como la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 53 y 77; con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *a), b) y c);* con el Decreto N° 1726/09 (M.I.-M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

63. En el Puesto de Control de Capitán Bado se constató que las Boletas no fueron registradas en el Sistema SICESPAR en el momento de la salida, debido a la negligencia de los funcionarios actuantes y la falta de capacitación en el uso del Sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *a), b) y c);* y con la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, *Numeral 1* y *4.*

64. El Puesto de Control de Capitán Bado no cuenta con un archivo adecuado de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País, como tampoco se evidenció la efectiva remisión de los mismos a la Regional departamental, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 inciso p).

65. Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Capitán Bado, observándose que los plazos de permanencia en el país registrados en las Boletas de Entrada y Salida fueron excedidos. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 2.870.010 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil diez), constatándose además que las mismas no figuran en los Informes de Recaudación, en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*De Migraciones*", artículo 114.

66. En el Puesto de Control de Capitán Bado se evidenció la falta de supervisión por parte de los responsables de las Regionales y de la Dirección de Movimiento Migratorio; observándose además la remisión tardía de las planillas de asistencia, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 incisos *c), q) y r).*

67. En el Puesto de Control de Concepción se constató una considerable cantidad de Boletas de Entrada y Salida al país que no cuentan con el sello de salida, registrándose la carga de las salidas solamente en el Sistema, derivándose a una condición vulnerable para la omisión en la percepción de Multa por vencimiento del plazo de permanencia, igualmente se visualizaron Boletas que no están cargadas tanto su Entrada como su Salida, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso a) y t).

68. En el Puesto de Control de Concepción se visualizó la falta de integridad de los registro en el Sistema, observándose que se registran varias salidas y algunas Entradas, o viceversa; varias entradas y algunas salidas, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la*

Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior" artículo 22 "*Funciones y atribuciones", incisos a) y q).*

69. En el Puesto de Control de Concepción se evidenció que algunos extranjeros son autorizados para su permanencia en el país en carácter de no Residente (Turista) en forma consecutiva; sin evidenciarse el respectivo control y exigencia para iniciar las gestiones requeridas para acceder a otro tipo de carácter migratorio, autorizándose la permanencia en el país de extranjeros en forma ilegal, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y 60.

70. En el Puesto de Control de Concepción se detectó la falta de cobro de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país por G. 2.736.078 (Guaraníes dos millones setecientos treinta y seis mil setenta y ocho), incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 114, concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" establece 22 inciso *t).*

71. Se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento migratorio en el Puesto de Control de Concepción, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

72. En el Puesto de Control de Concepción se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento de salida de extranjeros, cuyo ingreso al país se autorizó en otro puesto de control, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

73. En la base de datos del sistema se visualizó que existen registros múltiples de un mismo Turista, lo que evidencia la vulnerabilidad e informalidad del control efectuado por parte de los funcionarios, en relación a las personas que ingresan y salen del país, lo que no permite determinar la condición migratoria de la persona dentro del territorio nacional y consecuentemente limita la efectiva percepción de los aranceles y/o multas previstos para el efecto.

74. En el Puesto de Control de Puerto Falcón se constató que las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País devueltas por los extranjeros son desechadas diariamente por los funcionarios, sin que los mismos sean archivados ni remitidos a la sede central de la Dirección General de Migraciones, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

75. En el Puesto de Control de Puerto Falcón se detectó el múltiple registro de las personas que ingresan al país, observándose algunas personas que figuran en el Sistema hasta con 7 (siete) registros diferentes, generándose un limitante en el control del flujo real de entrada y salida de personas en el territorio nacional, evidenciando además la vulnerabilidad y negligencia en el control efectuado por los funcionarios actuantes, derivándose a una eventual omisión de aranceles y multas

previstas, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 32 y 53, y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" incisos a) q) y t).* Asimismo, con la Circular S.IS./D.G.M/N°01/2007 "*Por la cual se establece la forma de cargar los documentos de identidad de las personas que realizan cualquier movimiento migratorio por los diferentes puestos que cuentan con el sistema informático de control de Entrada – salida de la Dirección General de Migraciones SICESPAR – DGM",* puntos 2 y 3.

76. En la verificación in situ realizada en el Puesto de Control de Puerto Falcón, el responsable informó referente a casos de exoneraciones verbales de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo, concordante con el Decreto N° 1726/09 (M.I. - M.R.E.) "*Modificación de los Arts. 32 y 33 del Decreto N° 18295/97, por el cual se reglamenta la Ley N° 978/96 de Migraciones*" artículo 32 y con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso t).*

77. Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a un extranjero en el Puesto de Control de Puerto Falcón, cuya Boleta de Entrada evidencia la salida fuera del plazo otorgado, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

78. En el Puesto de Control de Puerto Control se evidenció la inadecuada utilización de las Boletas de Entrada y Salida de Personas en el País, utilizándose la entrada de varias personas en una misma Boleta así como el uso del duplicado de las Boletas de Entradas, incumpliendo la Ley N° 978/96 "De Migraciones" artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

79. En el Puesto de Control del Puente San Roque González se detectó la destrucción de las Boletas de Entrada y Salida devueltas por los extranjeros, evidenciándose la negligencia de los funcionarios actuantes y la vulnerabilidad de los controles migratorios, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

80. En el Puesto de Control del Puente San Roque González se evidenció la inexistencia de las copias duplicadas de las Boletas de Entrada, constatándose además que no fueron remitidas al Archivo Central de la Dirección General de Migraciones conforme lo manifestado en la verificación in situ, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*", artículo 77, concordante con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p). Asimismo, incumplen con la Ley N° 276/93 "*Orgánica y Funcional de la Contraloría General de República*" artículo 40.

81. Se constató la falta de registro de algunas Boletas referente al movimiento migratorio en el Puesto de Control del Puente de San Roque González, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

82. En el Puesto de Control de Bella Vista Sur se constató la inexistencia de los controles migratorios evidenciándose la falta de registro de los datos de entrada y salida de personas al país, generando el descontrol de las condiciones legales de los extranjeros que ingresan por dicho puesto y exponiéndose además a la dificultad para determinar el eventual cobro de multas, incumpliendo lo establecido en la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículos 52 y 53; la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, "*Numeral 1" y "Numeral 4".*

83. Se constató el funcionamiento irregular del Puesto de Control de Bella Vista Sur, evidenciándose la falta de registro de las Boletas referente al movimiento migratorio y la inconsistencia de los escasos datos suministrados al sistema SICESPAR, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

84. Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada al país en el Puesto de Control de Bella Vista Sur, evidenciándose Boletas de Entrada con dos plazos diferentes de permanencia en el país, Boletas duplicadas utilizadas como original, Hojas comunes sin membretes utilizadas para autorizar la entrada al país y Boletas duplicadas que no contienen la fecha de emisión, sello del inspector, como tampoco el sello de entrada y salida, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

85. Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada al país en el Puesto de Control Puerto Lancha, evidenciándose Boletas de Entrada sin registrarse en el Sistema, Boletas con datos ilegibles y la falta de utilización del sello en el momento de la salida de personas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

86. Se evidenció el funcionamiento irregular del Puesto de Control de Campichuelo, constatándose la ausencia continua de funcionarios y en consecuencia la falta de control del movimiento migratorio y su respectivo registro que deriva al ingreso y permanencia ilegal de personas al país, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 52 y 53; con el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" incisos b), c), q) y r).*

87. En el Puesto de Control Pórtico se constató la falta de registro de entrada y salida de personas al país evidenciándose la falta del sistema SICESPAR y de un registro manual alternativo, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones*", inciso a), b) y c).

88. Se constató irregularidades en la emisión de Boletas de Entrada que autorizan la entrada y salida al país en el Puesto de Control Pórtico, evidenciándose Boletas de Entrada con dos plazos diferentes de permanencia en el país, otras que no contienen la firma y sello del inspector actuante, tampoco se visualizaron el sello de salida en ninguna de las boletas, incumpliendo lo establecido en el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones" inciso a), b) c) y q) y* la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, Numeral 1.

89. Los responsables de la Dirección General de Migraciones informaron que el Sistema SICESPAR fue implementado a pesar de las debilidades detectadas en él, observándose que actualmente su utilización continúa a pesar de la falta de acciones correctivas, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso q); y con la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias*" artículo 1, *Numeral 1 y Numeral 4.*

90. Se evidenció que la Dirección General de Migraciones no registra manualmente la entrada y salida de personas del País como procedimiento alternativo para almacenar datos referente al movimiento migratorio nacional, observándose en las verificaciones in situ a los distintos Puestos de Control la inexistencia de los Libros de Novedades, lo que no garantiza la integridad de la base de datos a nivel central, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos *a), b), c) y h).*

91. Se evidenció la falta de aplicación de sanciones a funcionarios actuantes en los Puestos de Control que se desempeñan como Inspectores Migratorios, cuyas negligencias se constataron en los procedimientos de verificación in situ al detectarse duplicaciones en los registros de personas, agravándose al observarse que la Dirección General de Migraciones ha desarrollado un software a sólo efecto de detectar la inoperancia de sus funcionarios en la carga de datos al Sistema y sin tomar medidas preventivas que evite la ineficiencia en las funciones tanto a nivel Usuario como a nivel Administrador del Sistema, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso q).

92. Se constató la negligencia de los funcionarios actuantes en los Puestos de Control Migratorio, observándose el registro diferente del plazo de permanencia en el país otorgado en las Boletas de Entradas y lo suministrado en el sistema informático, informando al respecto los responsables de la DGM que es una práctica frecuente en algunos puestos de control cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas, sin embargo no se evidenció denuncia alguna por parte de las autoridades Migratorias, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 33 y el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a) y q), incurriendo a las faltas previstas en la Ley N° 1626/200 "*De la Función Pública"* artículo 68, inciso e).

93. Se evidenció la falta de capacitación de los inspectores migratorios designados en los Puestos de Control, observándose deficiencias en la aplicación de los procedimientos pertinentes a las normativas migratorias y el escaso conocimiento en la utilización del sistema informático, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio*

del Interior" establece en su artículo 22 "*Funciones y atribuciones. La Dirección de Movimiento Migratorio (DMM) tiene las siguientes funciones y atribuciones: …c) Organizar, coordinar e implementar las actividades de inspectoría en los Puestos de control migratorio… q) Monitorear el funcionamiento del sistema informático y de telecomunicaciones y comunicar inmediatamente a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, cualquier situación o circunstancia que puedan poner en riesgo la información o producir falla operativa, r) Organizar y coordinar con los responsables de las áreas y funcionarios a su cargo, las actividades a ser ejecutadas…"*

Igualmente, la Resolución D.G.M N° 06 "*Por la cual se implementa el instructivo, a ser utilizado por los usuarios del sistema informático de control de Entrada – Salida de personas, de la Dirección General de Migraciones, y se establecen sanciones disciplinarias"* dispone en el Numeral 1: "*Realizar la carga de datos o modificación según sea el caso de las personas, en el instante de Entrada o Salida del país, con la ayuda de los lectores de documentos y huella dactilar."* y Numeral 4: *"Comunicar al Encargado y/o Superiores designados en cada Puesto de Control, de cualquier inconveniente que surja en el uso del Sistema Informático de referencia, y este a su vez, a algún componente del S.I.S quienes tomarán las respectivas medidas correctivas".*

94. Se evidenció que no existe una correcta interpretación de la normativa referente a la conservación de las Boletas de Entrada, observándose la falta de reglamentación de lo dispuesto en la Ley que determine con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, incumpliendo la Ley N° 978/96 "*De Migraciones*" artículo 77, el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* inciso p).

95. Se evidenció que el sistema informático utilizado por la Dirección General de Migraciones, SICESPAR-DGM (Sistema Informático de Control de Entrada y Salida del Paraguay), se encuentra colapsado generándose limitaciones para la carga de datos, observándose además que no se encuentra implementado en red entre los puestos de control, lo que genera una base de datos inconsistente e incompleto del movimiento migratorio a nivel nacional, derivando a la ineficacia en los controles implementados y expone a condiciones vulnerables de corrupción, incumpliendo el Decreto N° 11539/13 "*Por el cual se reorganiza la Dirección General de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior*" artículo 22 "*Funciones y atribuciones"* incisos a) y q).

96. Referente a la carga de datos en el módulo de plazo de permanencia en carácter de turista, mencionaron que existe una acordada a nivel de MERCOSUR que establece otorgar un plazo de 90 días para todas las personas que ingresan en el marco de los países miembros del MERCOSUR, en este sentido el equipo auditor ha consultado los casos presentados en los Puestos de Control verificados, donde el plazo de permanencia otorgado en las Boletas de Entrada y Salida difieren del plazo de 90 días registrado en el sistema, manifestando los responsables que dicha diferencia no debería presentarse porque la directriz es de coincidir tanto en las Boletas como en el Sistema, sin embargo han manifestado que es una práctica común en algunos puestos de control, cuyo efecto supone manipulaciones fraudulentas con respecto a las funciones del inspector responsable.

Sobre la capacitación impartida a los funcionarios que son designados para cumplir funciones de Inspector Migratorio, así como la actualización de los mismos, los responsables manifestaron que a partir de este año se procede a realizar una selección a través de concurso, posteriormente se efectúa una serie de inducciones a cargo de los responsables de DTIC y DMM que incluye el manejo del Sistema SICESPAR y las documentaciones que afectan al área, no obstante mencionaron algunos limitantes que no dan lugar a una efectiva selección y capacitación como ser el tiempo disponible de los capacitados y la injerencia política que persiste en la misma, razón por la cual el cumplimiento del control migratorio en los puestos es ineficiente y en algunos casos inexistente.

Con respecto al criterio emitido por la DGM con relación al Destino de las “*Boletas de Entrada y Salida de Extranjeros al País*”: Original y Duplicado, manifiesta el responsable de la Dirección de Movimiento Migratorio que las copias deben ser archivadas por un tiempo aproximado de 5 años, ya que las normativas vigentes no establecen con precisión el plazo de la guarda de los mencionados documentos, y que por cuestiones de espacio físico cada cierto tiempo son remitidos al archivo central de la DGM. Asimismo, referente al Original de las Boletas devueltas por el extranjero en el momento de su salida, manifiesta que no existe una normativa que prevé su destino, siendo una práctica común desechar las mismas o archivarlas según el criterio de los responsables de cada Puesto.

En relación a las indicaciones emanadas desde la DGM, para la carga de datos de la Entrada y Salida de las personas y la aplicación de los respectivos sellos, menciona el responsable que no es necesario proceder al sello de Salida en las Boletas, considerando que el registro se efectúa en el Sistema, no obstante la inutilidad de dicho Sistema es manifestada por los mismos responsables, lo que conduce a una consciente falta de control y negligencia para corregirlo, exponiendo la vulnerabilidad e informalidad de los registros.

Por último, se constató que la inutilidad del sistema colabora relevantemente para omitir ingresos en concepto de multas, tanto por la negligencia que se da en el registro de la entrada como la falta de conexión de los datos de cada puesto de control, ya que el extranjero puede ingresar por otro puesto evadiendo el pago de multas.

CAPITULO I V

RECOMENDACIONES GENERALES

En base a las observaciones señaladas, los responsables de la administración del Ministerio del Interior, Dirección General de Migraciones y en su caso, la Administración de la Policía Nacional deberán:

1. La UAF 01 del Ministerio del Interior deberá actualizar y regularizar contablemente los traspasos de bienes correspondientes a las adquisiciones efectuadas a través del Programa 7 *"Servicios de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" en tiempo y forma para su correcta exposición en los Estados Contables.

2. El Ministerio del Interior deberá justificar adecuadamente sus registros contables en la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" y mantener actualizado el saldo expuesto en la misma.

3. El Ministerio del Interior deberá establecer plazos concretos para la depuración efectiva de la cuenta Deudores por Detrimento e imponer la reposición de los bienes faltantes a las instancias correspondientes.

4. El Ministerio del Interior deberá solicitar la dinámica contable en la instancia respectiva a efectos de exponer la condición real de las acciones ejecutivas planteadas por la firma Proibérica S.A. en relación a las deudas impagas de las facturas en contraprestación de los bienes y servicios comprometidos por la entidad.

5. La Policía Nacional deberá incorporar los bienes de "*Equipos de Seguridad*" adquiridos por el Ministerio del Interior y que se encuentran pendientes de activarse contablemente garantizando la correcta exposición de las cuentas del Activo Fijo de la Entidad.

6. La Policía Nacional deberá incorporar adecuadamente sus registros contables en la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" y mantener correcto y actualizado el saldo expuesto en la misma.

7. La Dirección General de Migraciones deberá exigir que los comprobantes que respaldan Gastos de Residencias correspondan al lugar de comisionamiento de los funcionarios afectados.

8. La Dirección General de Migraciones deberá determinar en su reglamento interno institucional los procedimientos para la presentación, contemplando los plazos y las condiciones que deben reunir los documentos que sustentan la Rendición de Cuentas de los Gastos de Residencias y que los mismos se ajusten a las disposiciones legales que rigen la materia.

9. La Dirección General de Migraciones deberá exigir que las Rendiciones de Cuentas de los Gastos de Residencias se ajusten al mínimo requerido del 50% del importe asignado y deberá ejercer mecanismos de control en cuanto a la consistencia de los documentos que la respaldan.

10. La Dirección General de Migraciones deberá exigir que los comprobantes que sustentan las Rendiciones de Gastos de Residencias correspondan al mes rendido.

11. Los Contratos de Prestación de Servicios por Jornales celebrados por la Dirección General de Migraciones y funcionarios deberán ser suscriptos en tiempo y forma, ajustándose a las normas legales vigentes.

12. La Dirección general de Migraciones deberá implementar en la brevedad posible, en todos los puestos de control el Sistema de Control de Entrada y Salida del Personal SIMESPe (Sistema de Marcación de Entrada y Salida del Personal) a fin de garantizar la efectiva asistencia y cumplimiento del horario establecido.

13. La Policía Nacional deberá implementar mecanismos de control a los documentos que respaldan las operaciones realizadas en concepto de "*Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"* y verificar el detalle consignado en los mismos, a efectos de garantizar que correspondan a los bienes y/o servicios efectivamente provistos.

14. La Administración del Ministerio del Interior deberá realizar un estricto control del proceso de ejecución de contratos de adquisición y de sus respectivas pólizas de garantías de desempeño profesional y/o de fiel cumplimiento, garantizando el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Proveedor e imponer las sanciones previstas en los mismos.

15. El Ministerio del Interior deberá emitir las adendas que modifican los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios en tiempo y forma, previo estudio y planificación adecuada garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

16. La Administración del Ministerio del Interior deberá exigir a los Proveedores o Contratistas la presentación en tiempo y forma de las Pólizas de Anticipo, de Garantía de Adjudicación y/o de Fiel Cumplimiento y la ampliación de sus endosos correspondientes garantizando el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicado y la cobertura de riesgos durante la ejecución del contrato.

17. Los responsables del Ministerio del Interior deberán exigir el estricto cumplimiento de las cláusulas relacionadas con el plazo de entrega de los bienes y servicios conforme a los Contratos de Adquisición y aplicar las multas correspondientes en los casos requeridos, además de resguardar los intereses del Estado.

18. La Policía Nacional deberá aplicar mecanismos de Control en la conformación de los comprobantes que sustentan las Rendiciones de Cuentas de "*Productos Alimenticios*".

19. La Policía Nacional deberá reglamentar el procedimiento de entrega de productos alimenticios documentando por cada nivel de recepción, asimismo establecer el responsable de refrendar dichos documentos, detallando la descripción y la cantidad exacta de los alimentos entregados.

20. El Ministerio del Interior deberá establecer procedimientos adecuados para la recepción de los bienes adquiridos en el Programa 7 "*Equipamientos e Insumos para la Policía Nacional*" a fin de evitar retrasos en el uso de los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

21. La Dirección General de Migraciones deberá exigir la aplicación adecuada de los Formularios Contables e Inventarios garantizando el registro permanente y actualizado de los bienes del Activo Fijo de la institución.

22. El Ministerio del Interior y la Policía Nacional deberán realizar un análisis pormenorizado de las necesidades que conforman el Programa Anual de Contrataciones, garantizando que los bienes a ser adquiridos sean adecuados y convenientes para su correcta utilización.

23. El Ministerio del Interior deberá monitorear y exigir el cumplimiento de las cláusulas del contrato, de manera tal a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratado.

24. La Administración del Ministerio del Interior deberá realizar las gestiones relacionadas a las modificaciones de Contratos de Adjudicación de bienes y servicios en tiempo y forma de manera a dar cumplimiento con las normativas correspondientes a las contrataciones y sus respectivas modificaciones.

25. Los responsables del Ministerio del Interior deberán aplicar correctamente los porcentajes de multas establecidos en los Contratos de Adjudicación de Bienes y Servicios para los atrasos de plazos de entrega garantizando los intereses del Estado.

26. Los responsables del Ministerio del Interior deberán realizar el seguimiento permanente a los Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios y exigir la entrega de los mismos en tiempo y forma o aplicar las sanciones que deriven del incumplimiento.

27. La Administración de la Policía Nacional deberá implementar los mecanismos necesarios a efectos de documentar adecuadamente los procesos de otorgamiento de Becas, conforme a las disposiciones que regulan la materia y realizar controles eficientes; con el fin de contar con las rendiciones de cuentas de manera completa y ordenada.

28. La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estrictamente las normativas vigentes para la correcta carga de datos en el Sistema y sancionar a los funcionarios que infringen dichas normativas, garantizando la consistencia e integridad de los registros de entradas y salidas de extranjeros al país y el efectivo cobro de multas a los mismos.

29. Los responsables de la Dirección de Migraciones deberán tomar los recaudos necesarios para la correcta funcionalidad y utilización del Sistema Informático, garantizando la integridad de la base de datos del movimiento migratorio a nivel nacional.

30. La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el control sobre los mismos.

31. La Dirección General de Migraciones deberá mantener un adecuado archivo de las Boletas que respaldan la entrada y salida de extranjeros a fin de velar la información del movimiento migratorio a nivel Nacional.

32. La Dirección General de Migraciones deberá registrar el plazo de permanencia de las personas que ingresan al país, coincidiendo dicho plazo en la Boleta con los datos suministrados en el Sistema, atendiendo las normativas vigentes respecto “De los Plazos de Permanencia”.

33. La Dirección General de Migraciones deberá registrar la entrada y salida de personas en el país, así como el plazo de permanencia de los mismos, coincidiendo dicho plazo en la Boleta con los datos suministrados en el Sistema, atendiendo las normativas vigentes respecto “De los Plazos de Permanencia”. Así mismo, deberá exigir el registro manual para los casos que ameritan.

34. La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control de Pindoty Pora, utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

35. La Dirección General de Migraciones deberá efectuar permanente monitoreo de los Puestos de Control a nivel departamental e informar a la Dirección respectiva de las condiciones de funcionamiento de los mismos, para las acciones correctivas que deriven de ello.

36. La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control de Ype Hu utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

37. La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados, garantizando las condiciones legales de las personas que ingresan y salen del país y el control sobre los mismos.

38. La Dirección General de Migraciones deberá registrar estrictamente la entrada y salida del movimiento migratorio, garantizando una base de datos íntegra y consistente.

39. La Dirección General de Migraciones deberá reglamentar explícitamente el uso correcto del sello, de entrada y salida, así como la firma del Inspector actuante en las boletas. Además, deberá establecer sanciones a los funcionarios que incumplan los referidos procedimientos.

40. La Dirección General de Migraciones deberá ejercer estricto control a las funciones concernientes a los funcionarios migratorios apostados en los Puestos de Control y sancionar a los que no cumplan con las obligaciones establecidas.

41. La Dirección General de Migraciones deberá capacitar a los funcionarios migratorios en el uso del Sistema SICESPAR y aplicar sanciones para los que no cumplen con los parámetros establecidos para la correcta utilización del referido Sistema.

42. Los responsables de la Dirección de Migraciones deberán tomar los recaudos necesarios para subsanar la vulnerabilidad de los registros de entradas y salidas de extranjeros al país, evitar la inconsistencia de los datos, y garantizar el efectivo cobro de las multas generadas a favor del Estado.

43. La Dirección General de Migraciones deberá realizar estrictamente el control migratorio, su respectivo registro y hacer efectivo el cobro de multas en los casos que correspondan, así como la aplicación de sanciones a los funcionarios que intervengan en los procedimientos inadecuados.

44. La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estricta supervisión a las actividades desarrolladas por los funcionarios actuantes de los Puestos de Control con respecto al movimiento migratorio.

45. La Dirección General de Migraciones deberá reglamentar explícitamente el uso correcto del sello, de entrada y salida, en las boletas. Además, deberá establecer sanciones a los funcionarios que incumplan los referidos procedimientos.

46. La Dirección General de Migraciones deberá disponer estricto control de los extranjeros en condiciones ilegales, cuyas entradas al país fueron autorizadas en el Puesto de Control de Concepción.

47. La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país, y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

48. La Dirección General de Migraciones deberá disponer el procedimiento adecuado para los Puestos de Control referente al archivo de las Boletas de Entrada devueltas por los extranjeros en el momento de la salida, a efectos de garantizar el archivo permanente a nivel central.

49. La Dirección General de Migraciones deberá aplicar estricto control al suministro de datos en el Sistema informático SICESPAR y ampliar las normativas de uso del sistema adecuando a las falencias detectadas y aplicar sanciones por la negligencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.

50. La Dirección General de Migraciones deberá investigar las exoneraciones de multas realizadas a las personas en el momento de la salida del país otorgados indebidamente en el Puesto de Control de Puerto Falcón.

51. La Dirección General de Migraciones deberá exigir el uso y archivo adecuado de las Boletas de Entrada devueltas por los Extranjeros, asimismo deberá disponer las sanciones disciplinarias por el incumplimiento de funciones.

52. La Dirección General de Migraciones deberá registrar correctamente las entradas y las salidas de los extranjeros del país en el instante que sucedan y sancionar a los funcionarios actuantes que incumplan con esta función.

53. La Dirección General de Migraciones deberá registrar el movimiento migratorio en el Puesto de Control Pórtico, utilizando los medios disponibles a efectos de garantizar el adecuado control de las personas que ingresan o salen del país.

54. La Dirección General de Migraciones deberá implementar medidas correctivas que conduzcan a la funcionalidad adecuada del sistema informático que almacena los datos referentes al movimiento migratorio a nivel nacional.

55. La Dirección General de Migraciones deberá exigir a los Puestos de Control la utilización de procedimientos alternativos para el registro de entrada y salida de personas al país y monitorear permanentemente su efectivo uso.

56. La Dirección General de Migraciones deberá investigar la ineficiencia e inoperancia en la actuación de los funcionarios apostados en los Puestos de Control en el suministro de datos en el Sistema Informático y aplicar las sanciones correspondientes.

57. La Dirección General de Migraciones deberá investigar la irregularidad en el registro del plazo de permanencia en el país entre las Boletas de Entrada y el Sistema Informático; y determinar los responsables a fin de sancionarlos con las medidas disciplinarios previstas.

58. La Dirección General de Migraciones deberá implementar un programa de capacitación y seguimiento de sus funcionarios designados en los Puestos de Control Migratorio, enfocados en los procedimientos y normativas migratorias, así como en el uso del Sistema Informático SICESPAR-DGM u otro que le sustituya.

59. La Dirección General de Migraciones deberá archivar las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País, reglamentando al respecto procedimientos y plazos de conservación específicos.

60. La Dirección General de Migraciones deberá actualizar y adecuar a las necesidades del Sistema informático utilizado para el almacenamiento de datos referente al movimiento migratorio a nivel nacional, garantizando que el dicho sistema resulte una herramienta funcional y útil al efecto esperado.

61. La Dirección General de Migraciones deberá implementar acciones correctivas, preventivas y de mejora de los puntos débiles detectados en los Puestos de Control Migratorios, Dirección de Movimiento Migratorio, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, así como lo relacionado con la Dirección de Talento Humanos y otros que intervienen en los procedimientos de control migratorio y sus funcionarios actuantes, a fin de garantizar funcionamiento regular, eficiente y óptimo de los controles sobre el movimiento migratorio nacional.

Con relación a las recomendaciones resultantes de las Observaciones Nºs 6, 7, 9, 10, 16, 18, 23, 24, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 40, 43, 46, 48, 50, 51, 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 82, 84, 85, 88, 91 y 92, expuestas en el Capítulo I del presente informe, la autoridad que posee la Representación Legal de la Institución deberá de inmediato implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; de darse la circunstancia deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada, debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control dentro del Plan de Mejoramiento.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación a las observaciones señaladas, las autoridades del Ministerio del Interior, deberán implementar todas las recomendaciones incluidas en el presente informe de manera a lograr mejoras en los niveles de eficacia, eficiencia y economía en las operaciones que realiza en el ámbito de su objetivo misional.

Para este efecto, los responsables de la administración deberán diseñar, aprobar e implementar un **Plan de Mejoramiento Institucional** en base a los planes de mejora funcionales e individuales de conformidad al Modelo Estándar de Control Interno MECIP que permita salvar las observaciones apuntadas. Este plan deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en un plazo de treinta (30) días hábiles y deberá contener las acciones a implementarse, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, debiendo responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas en el informe de auditoría, conforme al formato que se encuentra en el Manual de Implementación, el cual podrá descargarse del sitio web www.contraloría.gov.py, se anexa una copia del mismo.

Es nuestro informe.

Asunción, 17 de setiembre de 2014.

Lic. Ruth Racchi
Auditora, DGCAC

C.P. Silvia Giménez
Auditora, DGCAC

C.P. Alejandra Hermosilla
Auditora, DGCAC

Sr. Manuel Ramírez
Auditor, DGCAC

C.P. Liliana Vera
Jefe de Equipo, DGCAC

Lic. Marta Benítez de Sánchez
Directora de Área, DGCAC

Lic. Cirilo Durañona Macchi
Director General, DGCAC

CUADRO DE ANEXOS

Observación Nº 7

GASTOS DE RESIDENCIA EFECTUADOS INDEBIDAMENTE

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
26988	Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	marzo	633.805	28466	10/04/13	115.984	Supermercado Archi, San lorenzo
					32215	05/04/13	124.540	Supermercado Archi, San lorenzo
					1310	03/04/13	43.819	Retail S.A.,Fdo. De la Mora
					31989	22/03/13	176.018	Supermercado Archi, San lorenzo
					31176	18/03/13	53.279	Supermercado Archi, San lorenzo
					684948	17/03/13	50.320	Supermercado España, San Lorenzo
					196819	11/03/13	69.845	Retail S.A.,Fdo. De la Mora
26988	Gomez , Blanca Idalia	PC Puente Encarnación	marzo	702.300	2684	06/03/13	193.600	Fabri Ofertas S.A.Lambare
					2608	01/03/13	103.700	Fabri Ofertas S.A.Lambare
26988	Casey, Ana Maria	PC Mcal. Estigarribia			201483	28/03/13	403.150	Hiper Luisito, Asunción
26988	Duarte Urunaga, Ramón Milciades	Nueva Esperanza	marzo	710261	16873	31/03/13	70.784	Sup. Stock- suc. Doña Berta, Asunción
					88826	28/03/13	212.901	Sup. Stock- suc. Doña Berta, Asunción
					78120	27/03/13	85.872	Sup. Stock- suc. Doña Berta, Asunción
					71725	25/03/13	34.100	Sup. Stock- suc. Barrio Obrero, Asunción
					82996	23/03/13	66.604	Sup. Stock- suc. Barrio Obrero, Asunción
26988	Acosta Diaz, Candido	PES Mcal. Estigarribia	marzo	994245	608233	02/03/13	91.411	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					662692	06/03/13	95.918	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					707220	08/03/13	44.164	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					561136	10/03/13	115.301	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					708803	12/03/13	172.462	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
					586106	14/03/13	177.402	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					548903	15/03/13	108.228	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					564709	26/03/13	189.359	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
26988	Acosta, Alberto	Nueva Esperanza	marzo	670633	31212	05/03/13	21.701	Sup. Florida- Fdo. De la Mora
					90306	06/03/13	45.802	Sup. Guarani-casa central
					628148	09/03/13	11.739	Sup. D&C -Ypane
					371222	21/03/13	31.479	Sup. Guarani-casa central
					282570	26/03/13	48.787	Sup. Guarani-casa central
					214564	31/03/13	256.125	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
26988	Diez Perez, Fernando Alberto	PES CDE	marzo	844219	99519	04/03/13	249.610	Super Alegria-Ypacarai
					106660	22/03/13	204.240	Super Alegria-Ypacarai
					109859	30/03/13	271.369	Super Alegria-Ypacarai
12097	Casey, Ana Maria	PC Mcal. Estigarribia	febrero	684.892	216821	05/02/13	139.934	Sup. Gran Via- Asunción
12097	Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	febrero	600.000	1467	27/02/13	600.000	Bazar, Merceria San Francisco -Limpio
12097	Torres Arrua, Mauricio	PC Puente CDE	febrero	662.889	470767	25/02/13	134.410	Hiper luisito, suc. Luque
					470688	06/03/13	33.644	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
					472079	12/03/13	233.124	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
					537895	14/03/13	85.711	Sup. Doña Andrea Lucia SRL-Luque
12097	Diez Perez, Fernando Alberto	PES CDE	febrero	780.709	90874	09/02/13	270.389	Sup. Alegria-Ypacai
					92744	14/02/13	185.420	Sup. Alegria-Ypacai
					103276	21/02/13	324.900	Sup. Alegria-Ypacai
12097	Acosta, Alberto	Nueva Esperanza	febrero	683.938	395814	15/02/13	123.000	Sup. Guarani-casa central
					216957	16/02/13	110.000	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
					5,9E+08	22/02/13	89.994	Salenma -san Lorenzo
12097	Escobar A. Sabino Salvador	PC Mcal. Estigarribia	febrero	600.349	8120	11/02/13	281.000	IRV Repuestos- MRA
					13559	12/02/13	85.000	Cial. David- MRA

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
12097	Arzamendia, Blas Alcides	PES Salto del Guaira	febrero	718.000	30480	12/02/13	360.000	Jema SRL- Asunción
67857	Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	Junio	671987	582375	09/06/13	74.480	Supermercado Metro-Lambare
					742931	19/06/13	58.048	Supermercado Metro-Lambare
					16103	26/06/13	43.959	Sup. Stock- suc. Lambare
					3	04/07/13	200.000	Cial. Baratito- Lambare
67857	Armoa Griffihts, Leonardo	PC Alberdi	Junio	606103	30042	08/06/13	101.612	Sup. Stock- suc. Luque
					730468	15/06/13	105.965	Todo Carne- los Jardines-luque
					502248	22/06/13	163.378	Todo Carne- los Jardines-luque
					702691	27/06/13	25.148	Todo Carne- los Jardines-luque
67857	Acosta, Alberto	Nueva Esperanza	Junio	657073	342625	01/06/13	85.892	Sup. Guarani-casa central
					180653	06/06/13	70.353	Sup. Guarani-casa central
					302611	09/06/13	191.036	Cadena Real
					181860	13/06/13	99.792	Sup. Guarani-casa central
67857	Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	Junio	624.550	40629	12/06/13	43.876	Supermercado Archi, San Lorenzo
					54421	16/06/13	109.547	Supermercado Archi, San Lorenzo
					42366	27/06/13	86.136	Supermercado Archi, San Lorenzo
					43478	28/06/13	151.991	Supermercado Archi, San Lorenzo
67857	Diez Perez, Fernando Alberto	PES CDE	Junio	951.094	28747	01/06/13	251.480	Sup. Stock- Suc. Itaugua
					139395	15/06/13	399.009	Sup. Alegria-Ypacai
					146808	24/06/13	300.605	Sup. Alegria-Ypacai
67857	Duarte Urunaga, Ramón Milciades	Nueva Esperanza	Junio	646615	22137	29/06/13	66.905	Sup. Stock-suc. Doña Berta
					21245	26/06/13	92.018	Sup. Stock-suc. Barrio Obrero
					25797	15/06/13	86.991	Sup. Stock-suc. Doña Berta
					8855	09/06/13	45.191	Sup. Stock-suc. Doña Berta
					848626	01/06/13	85.288	Sup. España- casa central. Asunción

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
					16658	02/06/13	105.219	Sup. Stock- Felix Bogado
67857	Andino Scavone, Rosalino	Nueva Esperanza	Junio	613536	6209	03/06/13	117.750	Farmacenter SA - Cacique lambare
					1050	06/06/13	221.866	Sup. Rosarina SRL – Garibaldi
					1068599	03/06/13	198.920	Sup. Rosarina SRL – Garibaldi
53419	Torres Arrua, Mauricio		mayo		311640	25/06/13	125.690	Hiper luisito, suc. Luque
53419	Muñoz, Agustina	Falcon	mayo	600.000	49	03/06/13	600.000	Hotel Cabildo-Lambare
53419	Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	mayo	653.057	653770	22/05/13	77.007	Supermercado metro-Lambare
					671737	22/05/13	84.550	Supermercado metro-Lambare
53419	Aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	mayo	638.780	33667	07/05/13	40.081	Supermercado Archi, San lorenzo
					32936	08/05/13	102.371	Supermercado Archi, San lorenzo
					16028	12/05/13	31.916	Supermercado Archi, San lorenzo
					34085	17/05/13	57.791	Supermercado Archi, San lorenzo
					47206	24/05/13	58.396	Supermercado Archi, San lorenzo
					43290	26/05/13	69.904	Supermercado Archi, San lorenzo
					382244	28/05/13	42.321	Supermercado Archi, San lorenzo
53419	Acosta Diaz, Candido	PES Mcal. Estigarribia	mayo	857.524	738248	15/05/13	61.485	Supermercado Metro-Lambare
					535540	15/05/13	65.920	Supermercado Metro-Lambare
					577231	19/05/13	143.093	Supermercado Metro-Lambare
					578050	22/05/13	50.540	Supermercado Metro-Lambare
					734156	27/05/13	33.486	Supermercado Metro-Lambare
53419	Andino Scavone, Rosalino	PES Salto del Guaira	mayo	710.143	101097	04/05/13	327.480	Supermás S.A.- Abasto
					16999	06/05/13	85.880	Supermercado Pueblo- Fdo. De la Mora
					355317	16/05/13	200.283	Sup. Guarani-casa central
53419	Armoa Griffihts, Leonardo	PC Alberdi	mayo	605.625	446310	18/05/13	173.784	Todo Carne- los Jardines-luque
					728855	07/06/13	41.841	Todo Carne- los Jardines-luque

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
53419	Duarte Urunaga, Ramón Milciades	Nueva Esperanza	mayo	658.864	14298	12/05/13	64.777	Sup. Stock- suc. Doña Berta, Asunción
					2495027	13/05/13	79.500	Lido Bar- Asunción
					424913	14/05/13	167.837	Super Luisito- Felix Bogado
53419	Diez Perez, Fernando Alberto	PES CDE	mayo	891.152	14229		167.473	Sup. Stock-suc. Itaugua
					129419		136.817	Super Alegria-Ypacarai
					15822		224.806	Sup. Stock-suc. Itaugua
					24712		362.056	Sup. Stock-suc. Itaugua
53419	Acosta Alberto	PC Puerto indio	mayo	629.581	496438	05/05/13	30.130	Hiper Luisito, Asunción
					198642	10/05/13	68.876	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
					292633	12/05/13	109.275	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
					286188	14/05/13	33.834	Hiper Luisito, Asunción
					8604	17/05/13	117.596	Super stock - suc. Rca. Argentina
98736	aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	Agosto	612.545	46167	02/08/13	111.076	Supermercado Archi, San lorenzo
					51423	05/08/13	59.194	Supermercado Archi, San lorenzo
					48263	11/08/13	76.561	Supermercado Archi, San lorenzo
					28918	14/08/13	50.727	Supermercado Archi, San lorenzo
					55665	26/08/13	71.048	Supermercado Archi, San lorenzo
					62084	28/08/13	67.939	Supermercado Archi, San lorenzo
98736	Diez Perez, Fernando Alberto	PES CDE	Agosto	711.503	1166	05/08/13	118.553	Super Alegria-Ypacarai
					50784	11/08/13	398.852	Sup. Stock-suc. Itaugua
					66217	19/08/13	194.098	Sup. Stock-suc. Itaugua
98736	Acosta Alberto	PC concepción	Agosto	651.024	341191	01/08/13	20.920	Hiper Luisito, Asunción
					216810	13/08/13	83.772	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
					308517	16/08/13	45.333	Sup. Guarani-casa central
					387309	17/08/13	128.612	Sup. Guarani-casa central

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
					219134	26/08/13	72.397	Casa Grutter SA- Fdo. Mora
98736	Duarte Urunaga, Ramón Milciades	Nueva Esperanza	Agosto	674.112	32211	07/08/13	167.822	Sup. Stock-suc. Doña Berta
					18330	15/08/13	61.869	Sup. Stock- rca. Argentina
					18430	16/08/13	114.909	Sup. Stock-suc. Doña Berta
98736	Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	Agosto	578.772	584281	28/08/13	53.625	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
					27270	10/08/13	111.447	Sup. Stock-Lambare
98736	Armoa Griffihts, Leonardo	PES Alberdi	Agosto	623.806	335740	13/08/13	93.130	Sup. Luisito- Luque
					401348	08/08/13	270.676	Todo Carne- los Jardines-luque
721	aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	set	644.696	51862	01/09/13	51.335	Supermercado Archi, San lorenzo
					701111	02/09/13	34.060	Retail S.A.,Fdo. De la Mora
					53419	08/09/13	71.901	Supermercado Archi, San lorenzo
					62851	06/09/13	37.960	Supermercado Archi, San lorenzo
					69722	09/09/13	52.982	Supermercado Archi, San lorenzo
					57843	10/09/13	53.498	Supermercado Archi, San lorenzo
					63646	11/09/13	53.979	Supermercado Archi, San lorenzo
					70433	13/09/13	41.213	Supermercado Archi, San lorenzo
					59277	17/09/13	68.825	Supermercado Archi, San lorenzo
					31624	21/09/13	60.175	Retail S.A.,Fdo. De la Mora
					73718	26/09/13	38.665	Supermercado Archi, San lorenzo
					61436	29/09/13	34.439	Supermercado Archi, San lorenzo
					44425	15/09/13	45.664	Supermercado Archi, San lorenzo
803	Aguilera Rojas, Antonio	PC Ape Aime (desde 14-10-13)	octubre	609.576	387239	10/10/13	352.417	Salenma -san Lorenzo
					10972	12/11/13	137.159	Sup. Guarani-casa central
803	Acosta Diaz, Candido	PES Mcal. Estigarribia	octubre	685.860	512	16/10/13	160.000	Comercial Rios – Capiata
522	aranda, Emigdio Ubaldo	PES Tres Fronteras	Julio	623.603	40832	05/07/13	38.670	Supermercado Archi, San lorenzo

STR	Apellido y nombre	Lugar de comisionamiento	Anexo B-01-03		Comprobante			
			MES	Monto s/planilla	Nº	fecha	Monto	lugar
					49929	06/07/13	60.666	Supermercado Archi, San lorenzo
					44739	07/07/13	30.041	Supermercado Archi, San lorenzo
					44885	08/07/13	70.899	Supermercado Archi, San lorenzo
					46133	12/01/00	42.804	Supermercado Archi, San lorenzo
					46735	15/07/13	47.200	Supermercado Archi, San lorenzo
					67336	12/07/13	38.089	Supermercado Archi, San lorenzo
					41735	16/07/13	69.700	Supermercado Archi, San lorenzo
					58648	17/07/13	49.979	Supermercado Archi, San lorenzo
					63458	21/07/13	37.024	Supermercado Archi, San lorenzo
					45133	26/07/13	74.279	Supermercado Archi, San lorenzo
					49557	30/07/13	64.252	Supermercado Archi, San lorenzo
861	Lugo de Acosta, Zulma	PC Puente CDE	noviembre	640.531	671663	18/11/13	123.531	Sup. Metro- Avda. Cacique Lambare
							19.029.356	

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	**Sistema de Gestión de la Calidad**	**Código:**	**FO-CO 7.2-15/01**
	RESUMEN EJECUTIVO	**Versión:**	**5**

1. ANTECEDENTES

LA RESOLUCIÓN CGR Nº 514 DEL 29/07/2013 "*POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORIA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL AL MINISTERIO DEL INTERIOR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN CONFORME AL DESARROLLO DEL TRABAJO*", Y LA RESOLUCIÓN CGR Nº 963 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2013 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN CGR N°* 514 DEL 29/07/2013*, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013".*

1.2 Alcance.

La Auditoria consiste en la revisión analítica de los comprobantes respaldatorios de los saldos acumulados de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Cuadro de Resultados, al cierre efectuado al 31 de diciembre 2013, la identificación de las mencionadas partidas patrimoniales, el análisis de las variaciones porcentuales, horizontales y verticales ocurridas entre los Ejercicios Fiscales 2012 y 2013.

Además, la revisión analítica de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2012 y al 31 de Diciembre 2013.

El control incluye asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria del Programa; y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Abarca, a su vez procedimientos sustantivos (incluyendo verificaciones in situ) consistentes en observaciones físicas para la constatación de las operaciones registradas y no registradas en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos.

Asimismo el examen será realizado de conformidad al Manual de Auditoria Gubernamental, denominado "TESAREKÓ", para la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución CGR Nº 1196/2008 y actualizado por las Resoluciones CGR N°s.350/09 y 1207/2009. Y el Manual Unificado, aprobado por Resolución CGR Nº 1195/2008.

- Entidad Auditada: Ministerio del Interior.
- Objeto de la Auditoria

Determinar si los Estados Financieros del Ministerio del Interior (MI), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad y las disposiciones legales vigentes.

- Verificar la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012 y 2013, a fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto la presentación y autenticidad de los documentos que respaldan las operaciones presupuestarias efectuadas, registradas y no registradas (si hubieren) en el SIAF.Tipo de Auditoria: Auditoria Presupuestaria.

- Periodo Auditado: Ejercicio Fiscal 2013

1.3 Nomina de principales autoridades afectadas al alcance de la Auditoria

Periodo: Ejercicio fiscal al 15 de agosto 2013.

Carmelo José Caballero Benítez; Ministro.

Sirbelius Fernando Benítez Bordón, Director General de Administración y Finanzas.

Periodo: 15 agosto al 31/12/2013.

Francisco José De Vargas, Ministro.

Javier Sasiain, Director General de Administración y Finanzas.

2. SIGLAS UTILIZADAS

MI : Ministerio del Interior
DGM : Dirección General de Migraciones
PN : Policía Nacional
DGCAC : Dirección General de Control de la Administración Central.
CGR : Contraloría General de la República.
SIAF : Sistemas Integral de Administración Financiera.
DNCP : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
UOC : Unidad Operativa de Contrataciones.
PBC : Pliego de Bases y Condiciones.

3. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD AUDITADA

Misión: Dentro del marco de la Constitución Nacional y de las Leyes, tiene la misión de preservar el Orden Público legalmente establecido, así como los derechos y la seguridad de las personas, entidades y de sus bienes; ocuparse de la prevención de los delitos; ejecutar los mandatos de la autoridad competente y, bajo dirección judicial investigar los delitos.

Visión: Garantizar la seguridad pública a través de planes y programas, para la convivencia pacífica y el desarrollo armónico individual y social de todos los habitantes de la República, acorde a las exigencias actuales, con estricta observancia de la constitución Nacional y demás leyes de la República.

Balance General del Ministerio del Interior – UAF 01 - Ejercicio fiscal 2013.

Activo	G. 186.125.544.806
Pasivo	G. 38.573.153.452
Egresos de gestión	G. 312.989.370.748
Ingresos de Gestión	G. 240.212.000.689

Presupuesto auditado

Ejecución Presupuestaría año 2013

INGRESOS

Presupuesto Vigente:	G. 2.104.181.573.951
Devengado:	G. 32.315.169.416
Recaudado:	G. 32.315.169.416

GASTOS
Presupuesto Vigente: G. 300.580.322.604
Obligado: G. 185.125.177.574

Balance General de la Policía Nacional – UAF 2 Ejercicio fiscal 2013.

Activo G. 456.412.025.010
Pasivo G. 199.810.567.946
Egresos de gestión G.1.727.476.748.325
Ingresos de Gestión G.1.637.677.605.029

Presupuesto auditado

Ejecución Presupuestaría año 2013

INGRESOS
Presupuesto Vigente: G. 2.104.181.573.951
Devengado: G. 27.041.918.224
Recaudado: G. 27.041.918.224

GASTOS
Presupuesto Vigente: G. 1.803.601.251.347
Obligado: G. 1.664.726.050.774

4. PRINCIPALES HALLAZGOS

4.1 MINISTERIO DEL INTERIOR – UAF1

El informe Financiero del periodo comprendido del 01/01/2013 al 31/12/2013 revela:

1. Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración General del Ministerio del Interior*" expone el Activo sobrevaluado en G.77.534.760.000 (Guaraníes setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro millones setecientos sesenta mil) en las cuentas del Activo Fijo, por el registro de bienes que se han adquiridos por el Programa 7 "*Servicio de Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*", los cuales físicamente fueron entregados a la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" cuyo registro contable de traspaso se encuentra pendiente, evidenciándose la sobrevaluación en la exposición del Activo en un 48% del total del Activo de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

2. Los Estados Contables de la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*" al 31/12/2013 expone una diferencia no justificada en el saldo de la cuenta "*Bienes de Consumo e Insumos*" del Grupo de Existencias por G. 319.309.346 (Guaraníes trescientos diecinueve millones trescientos nueve mil trescientos cuarenta y seis), surgiendo una sobrevaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20.132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 ", inciso a).

3. Se constató el saldo de G. 296.329.227 (Guaraníes doscientos noventa y seis millones trescientos veintinueve mil doscientos veintisiete) en la cuenta Activa "*Deudores por Detrimento*" correspondiente a faltantes de bienes de uso denunciados al Ministerio Público, acumulados desde el año 2007 hasta el cierre del ejercicio fiscal 2013, sin que los mismos se encuentren depurados contablemente, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d)*

y artículo 57, en concordancia con el Decreto Nº 20.132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*"

4. Se constató la omisión de registros en el Pasivo por G. 4.176.080.685 (Guaraníes cuatro mil ciento setenta y seis millones ochenta mil seiscientos ochenta y cinco) en la UAF 01 "*Administración del Ministerio del Interior*", correspondientes a las facturas comprometidas con la firma Proiberica S.A. pendientes de registro en los Estados Contables al cierre del ejercicio fiscal 2013, las cuales se encuentran actualmente judicializadas sin que las mismas reflejen el saldo correcto por el 160% del Pasivo total de la entidad, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 "*Contabilidad institucional", incisos a) y d*), y el artículo 57 "*Fundamentos técnicos" incisos a), b) y c).*

El Informe de Ejecución Presupuestaria del 01/01/13 al 31/12/13 revela:

1. Se observó una diferencia de G. 65.232.000 (Guaraníes sesenta y cinco millones doscientos treinta y dos mil), resultante de la aplicación incorrecta de multas por la provisión fuera del plazo de los bienes adquiridos en el Sub Grupo 260 *"Servicios Técnicos y Profesionales"* del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 *"Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional"*, según Contrato Nº 30/12 suscripto en el marco de la Contratación Vía Excepción N° 09/12 *"Contratación de Servicios de Traslado e Instalación de Equipos de Comunicación en Casetas"*, con la firma "*Logicalis Paraguay S.A*.", incumpliendo con lo previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* y artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e);* y con el "*Pliego de Bases y Condiciones*: *Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato CGC 26.1,* y *Contrato N° 30/12. Cláusula Décimo Segunda: Multas (Art. 37 i, Ley N° 2051) 12.1",* y artículo 63.

2. Se constató la falta de aplicación de multas por G.120.150.000 (Guaraníes ciento veinte millones ciento cincuenta mil) debido al atraso en la entrega de bienes adquiridos en el Sub Grupo 550 "*Adquisición de Equipos Militares y Seguridad*" del Ministerio del Interior para el Tipo 2 Programa 7 "*Servicios de Equipamientos e Insumos a la Policía Nacional*", correspondiente a la Contratación Vía Excepción SBE Nº 10/2013 "*Adquisición de Vehículos Tácticos Blindados para la Policía Nacional*", adjudicada a la firma "*Armor del Paraguay S.A."*, constatándose 10 días de atraso desde la fecha prevista y la entrega efectiva del bien, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos g); i); k); y l),* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e)*.

3. Se constató la existencia de un remanente de bienes no recepcionado por G. 1.519.109.938 (Guaraníes Un mil quinientos diecinueve millones ciento nueve mil novecientos treinta y ocho), correspondiente a la Licitación Pública Nacional SBE Nº 16/13 *"Adquisición de Equipos Especiales para la Policía Nacional – Ad Referéndum – Plurianual"* adjudicada a la Firma "*SIT Paraguay S.A.*" por Contrato Nº 38/2013, imputada en el Sub Grupo 550 *"Adquisición de Equipos Militares y Seguridad"* del Tipo 2 Programa 7, incumpliendo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" artículo 10 *"Atribuciones" Punto 5 y* P*unto 11.*, articulo 37 "*Requisitos de los Contratos" incisos "…g); i); k); y l)…",* incumpliendo lo establecido en su artículo 55 *"Derechos de las Contratantes …inciso a), c), d); y e).*

4. Se constató la adquisición de diez unidades de Grupo Generador por G. 615.000.000 (Guaraníes seiscientos quince millones), adquiridas por LPN N° 21/12 "*Adquisición de Tiendas de Campaña y Equipos para acampar"*, cuyas características no permiten su efectiva utilización debido al sobrepeso de estos equipos y las dificultades que representan su movilización e instalación, evidenciándose además que una parte de los referidos equipos inutilizados se encuentran sin el adecuado resguardo considerando su elevado costo, incumpliendo la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones del Publicas"* artículo 4, inciso a)*;* asimismo el Decreto Nº 8127/00 *"Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"* artículo 98 *y* el Decreto Nº 20132/03 *"Manual de Patrimonio", Capítulo 1. Punto 1.7 "Responsabilidad".*

5. Se constató la existencia de 5 (cinco) Cámaras PTZ equivalente a G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) que no se encontraron en funcionamiento en la Comisaria N° 12 Central de Itá, de las cuales 1 (una) cámara fue retirada por la empresa proveedora para su reparación sin dejar otra en reemplazo conforme se establece en el Pliego de Base y Condiciones de la LPN Nº*20/2012 "Ampliación del sistema integrado de Gestión de emergencias (SIGE.) para el Sistema 911 – ad Referendum plurianual" Punto 5. Garantía, asimismo* en el Punto *6. Mantenimiento y Soporte.*

6. Se evidenció la omisión de multas a ser aplicadas a algunos extranjeros en el Puesto de Control de Pedro Juan Caballero, en cuyas Boletas de Entrada y Salida de Extranjero al País consignan datos diferentes a los datos registrados en el sistema, observándose que los plazos registrados son superiores a los otorgados en las Boletas de Entrada y Salida. Al respecto, de la muestra seleccionada, se constató una omisión aproximada de G. 11.862.708 (Guaraníes once millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos ocho) en percepción de multas, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

7. De la verificación de Boletas de Entrada y Salida existentes en el Puesto de control de Capitán Bado se constató que la multa generada por permanencia superior al plazo otorgado en las boletas no fueron cobradas por G. 2.870.010 (Guaraníes dos millones ochocientos setenta mil diez), evidenciándose que las mismas no figuran en los Informes de Recaudación correspondiente al ejercicio 2013, incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

8. De la verificación de las Boletas de Entrada y Salida de Personas al País del Puesto de Control de Concepción se evidenció la falta de cobro de multas por vencimiento del plazo de permanencia en el país por G. 2.736.078 (Guaraníes dos millones setecientos treinta y seis mil setenta y ocho), incumpliendo la Ley 978/96 "*Digesto Normativo de Migraciones*", artículo 114.

4.2 MINISTERIO DEL INTERIOR – UAF2 POLICIA NACIONAL

El informe Financiero del periodo comprendido del 01/01/2013 al 31/12/2013 revela.

1. Se constató la subvaluación del Activo de la UAF 02 "*Administración de la Policía Nacional*" en la cuenta "*Equipos de Seguridad*" por G. 269.477.134.759 (Guaraníes doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete millones ciento treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve) al 31/12/2013, los cuales corresponden a bienes adquiridos por el Programa 7 "*Equipamiento e Insumos para la Policía Nacional*" de la UAF 01, y que se encuentran pendientes de transferencia a la UAF 02, generándose una subvaluación del Activo en un 59% del Activo total, incumpliendo con la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20.132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 1*. Normas y Procedimientos de Aplicación General para el Inventario de Bienes del Estado. Responsabilidad en la Administración,* punto 1.7 *"Responsabilidad*".

2. Se constató la existencia de un saldo de municiones por G.912.900.000 (Guaraníes novecientos doce millones novecientos mil) consistente en 17.058 unidades de Proyectiles Calibre 50 BMG Match marca Homady 750 Max Match, adquiridos por Licitación Pública Nacional Nº 06/2010 *"Adquisición de Municiones, Cartuchos y Otros Equipos de Seguridad"* y Licitación Pública Nacional N° 19/2010 *"Adquisición de Municiones y Cartuchos_Ad Referéndum"*, del Tipo 2 Programa 7 *del Ministerio del Interior*, sin que los mismos se encuentren registrados en el Activo de la institución, surgiendo una subvaluación del Activo por dicha diferencia, incumpliendo la Ley Nº 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* artículo 56 *Contabilidad institucional, incisos a) y d) y artículo 57,* en concordancia con el Decreto Nº 20.132/03 "Por el cual se aprueba el *Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto Nº 39759/83"*, Capítulo 5 "*Egresos de Depósitos o Almacenes en los Organismos y Entidades*", Punto 5.1 ", inciso a).

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

A la fecha el Plan de Mejoramiento se encuentra en etapa de ejecución, asimismo algunas acciones de mejoras se encuentran concluidas y otras en ejecución las cuales serán sujeto de seguimiento en próximas auditorias.

6. REPORTES DE INDICIOS DE HECHOS PUNIBLES CONTRA EL PATRIMONIO INTERNOY/O COMUNICACIÓN INTERNA CGR

El Reportes de Indicios de hechos punibles contra el patrimonio y/o Comunicación Interna, no es aplicable en la presente auditoria.

7. RESPONSABLES DE LA AUDITORIA

Dirección General de Control de la Administración Central

C.P. Liliana Vera	**Lic. Marta de Sánchez**	**Lic. Cirilo Durañona Macchi-**
Jefe de Equipo, DGCAC	**Directora de Área, DGCAC**	**Director General, DGCAC**

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DUPLICADO

SGS

Misión: "Promovemos el manejo transparente del patrimonio público mediante actividades de control comprometidos con el bienestar de nuestra ciudadanía".

Asunción, 13 OCT. 2014

NOTA CGR N° 8049

Ref.: Informe Final Res. CGR Nº 514/13, Ministerio del Interior.

SEÑOR MINISTRO:

Me dirijo a Vuestra Excelencia en el marco de la **Resolución CGR Nº 514/13** *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL AL MINISTERIO DEL INTERIOR, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, SIN PERJUICIO DE SU AMPLIACIÓN CONFORME AL DESARROLLO DEL TRABAJO"*, ampliada por Resolución CGR N° 963/13 hasta el 31 de diciembre de 2013, a efectos de remitir adjunto el informe final en formato impreso, contenido en un anillado con 288 páginas, para su conocimiento y fines pertinentes.

La evaluación emitida en el presente informe, es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

Con relación a las recomendaciones señaladas en el informe, las autoridades del Ministerio del Interior deberán diseñar, aprobar y elaborar un Plan de Mejoramiento que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El Plan de Mejoramiento deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, en formato impreso y en medio magnético conforme al formulario que se encuentra en la página web de la Contraloría General de la República www.contraloria.gov.py, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

Hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con distinguida consideración.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – DESPACHO CONTRALOR GENERAL

ALFREDO DAVID BÁRUA M.
Secretario General

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

A SU EXCELENCIA
FRANCISCO JOSÉ DE VARGAS, MINISTRO
MINISTERIO DEL INTERIOR

ORVG/A/ehf